La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012. **332**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012. **369**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012. **396**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012. **443**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012. **478**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012. **495**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012. **526**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

Precios o tarifas de los bienes y servicios que presta el Instituto Queretano del Transporte, vigentes en el ejercicio fiscal 2014. **549**

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombradeArteaga
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de El Marqués, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2012*,* fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de El Marqués, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio “Muy Bajo”, y está integrado por 251 localidades y 116,458 habitantes.

De las 251 localidades que conforman el municipio de El Marqués, Querétaro, sólo 127 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 53 Muy Bajo, 42 Bajo, 21 Medio, 10 Alto y 1 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 124 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por $449’935,773.00 (Cuatrocientos cuarenta y nueve millones novecientos treinta y cinco mil setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por $449'935,773.00 (Cuatrocientos cuarenta y nueve millones novecientos treinta y cinco mil setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $157'155,595.00 (Ciento cincuenta y siete millones ciento cincuenta y cinco mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por $86'442,011.00 (Ochenta y seis millones cuatrocientos cuarenta y dos mil once pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $118'015,919.00 (Ciento dieciocho millones quince mil novecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $88'322,248.00 (Ochenta y ocho millones trescientos veintidós mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 9.77% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que mientras las participaciones decrecieron, respecto al ejercicio anterior un 10.47%, las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 23.10%, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la entidad fiscalizada se integran en un 57.57% de los Ingresos que se califican de gestión; en 29.92% de los ingresos que provienen de participaciones; en 15.61% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN), en -8.82% de los ingresos que refieren a Ingresos Extraordinarios y en 5.72% de los ingresos que se identifican como Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $37'340,288.81 (Treinta y siete millones trescientos cuarenta mil doscientos ochenta y ocho pesos 81/100 M.N.), comparado con el mismo del ejercicio 2011.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de $17'269,439.41 (Diecisiete millones doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 41/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Deudores por cobrar a corto plazo, Bienes Inmuebles y Bienes Muebles, el que se compenso con la disminución de los rubros de Efectivo y equivalentes y Otros activos. El Pasivo Total aumentó $31'552,570.55 (Treinta y un millones quinientos cincuenta y dos mil quinientos setenta pesos 55/100 M.N.) fundamentalmente por que contrajeron obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Acreedores Fiscales y Fondos Ajenos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de $14'283,131.14 (Catorce millones doscientos ochenta y tres mil ciento treinta y un pesos 14/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2012, el Activo Total disminuyó $5'376,686.69 (Cinco millones trescientos setenta y seis mil seiscientos ochenta y seis pesos 69/100 M.N.) debido al decremento que mostraron el saldo de Efectivo y Equivalentes, los que se compensaron con el crecimiento de Bienes Inmuebles, Deudores por cobrar a corto plazo, Bienes Muebles y Otros activos.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento negativo promedio real de 15.80%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por el pago de obligaciones financieras con Acreedores Diversos, acreedores Fiscales y Deuda pública a largo plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $100'023,283.30 (Cien millones veintitrés mil doscientos ochenta y tres pesos 30/100 M.N.) y Largo Plazo por $25'994,035.96 (Veinticinco millones novecientos noventa y cuatro mil treinta y cinco pesos 96/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad Fiscalizada presentó egresos por $245'964,590.46 (Doscientos cuarenta y cinco millones novecientos sesenta y cuatro mil quinientos noventa pesos 46/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por $156'618,647.18 (Ciento cincuenta y seis millones seiscientos dieciocho mil seiscientos cuarenta y siete pesos 18/100 M.N.); Gasto de Inversión por $64'962,367.45 (Sesenta y cuatro millones novecientos sesenta y dos mil trescientos sesenta y siete pesos 45/100 M.N.), una Deuda Pública por $3'492,945.36 (Tres millones cuatrocientos noventa y dos mil novecientos cuarenta y cinco pesos 36/100 M.N.) y Obra Federal por $20'890,630.47 (Veinte millones ochocientos noventa mil seiscientos treinta pesos 47/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.64 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 1.13, lo que significa que esta presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra el 53.05% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 1.09% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $269'607,832.65 (Doscientos sesenta y nueve millones seiscientos siete mil ochocientos treinta y dos pesos 65/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $272'962,878.72 (Doscientos setenta y dos millones novecientos sesenta y dos mil ochocientos setenta y ocho pesos 72/100 M.N.), arrojando un saldo de menos $3'355,046.07 (Tres millones trescientos cincuenta y cinco mil cuarenta y seis pesos 07/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SAY/DT/AC/671/2011-2012, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 13 de Agosto de 2012.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/402, emitido el 8 de noviembre de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1969, emitido el 20 de febrero de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 13 de marzo de 2013.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 13 de marzo de 2013, presentó oficio PM/262/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
V. Ley de Coordinación Fiscal
VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VIII. Ley Federal del Trabajo
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
XIV. Código Fiscal de la Federación
XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
XVII. Ley General de Desarrollo Social
XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, D.O.F. del 5 de diciembre de 2008
XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
XXII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.
XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXXI. Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro
XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVI. NOM 083 SEMAR 03 20 OCT 04
XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 60 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX y 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido atender en su totalidad el Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, correspondiente al proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, ya que por lo que respecta a la Auditoría del apartado Financiero, omitió atender, aclarar y/o presentar solventación a las 37 observaciones emitidas.***

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido rendir al Ayuntamiento los informes trimestrales sobre las actividades del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro.***

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Acuerdo Único de la Sesión de Cabildo del 16 de Diciembre del 2009 número AC/012/2009-2010; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido presentar al Órgano de Control Interno el informe mensual sobre las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios efectuados durante el periodo sujeto a fiscalización.***

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos; 113, 127 último párrafo y 143 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido efectuar el pago y/o entero de las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta del periodo y de ejercicios anteriores por la cantidad de $23'263,171.60 (Veintitrés millones doscientos sesenta y tres mil ciento setenta y un pesos 60/100 M.N.), perdiendo con ello la posibilidad de hacer efectivo el(los) beneficio(s) fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta, de Derechos y Aprovechamientos, que derivan con la firma del Convenio de adhesión al Decreto.***

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; Artículo Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos; 9 último párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber cancelado el saldo por el adeudo del ISR retenido por Sueldos y Salarios, por un monto de $19'619,749.34 (Diecinueve millones seiscientos diecinueve mil setecientos cuarenta y nueve pesos 34/100 M.N.),***

correspondiente al ejercicio fiscal 2008, a los meses de julio y agosto 2011 así como de la corrección a las nóminas de diciembre de 2011, aun y cuando, al ser incumplidos con el entero y/o pago de las contribuciones correspondientes, se perdió la posibilidad de hacer efectivo(s) el(los) beneficio(s) fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta, de Derechos y Aprovechamientos, que derivan con la firma del Convenio de adhesión al Decreto.

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 6 fracción I, 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido enterar en tiempo y forma el Impuesto Sobre Nómina, de los meses de noviembre y diciembre de 2011, aunado a la omisión de efectuar el pago de los meses de enero a mayo de 2012 y derivado de ello pagar actualizaciones y recargos por la cantidad de $8,091.75 (Ocho mil noventa y un pesos 75/100 M.N.).***

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción III, 16 y 22 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55 y 57 fracción I de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 10 fracción II y 43 de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Cláusula vigésima cuarta del Contrato de concesión para el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, celebrado entre el Municipio de El Marqués, Querétaro y la empresa Carrocerías y Equipos del Estado de México, S.A. de C.V.; 56 fracción I del Reglamento de Aseo Público y Limpia para el Municipio de El Marqués, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido exigir al concesionario Carrocerías y Equipos del Estado de México, S.A. de C.V. el pago de la contrapretación pactada por mes, que acumula al término del periodo que se informa un monto de $1´526,633.04 (Un millón quinientos veintiséis mil seiscientos treinta y tres pesos 04/100 M.N.), además de un seguro de responsabilidad ó una garantía financiera, por posibles daños ocasionados con motivo de la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos.***

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 10, 12 y 16 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado pagos por la cantidad de $2'499,125.39 (Dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil ciento veinticinco pesos 39/100 M.N.) a empleados municipales, que fueron puestos bajo el mando del concesionario de servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, signado con la empresa Carrocerías y Equipos del Estado de México, S.A. de C.V., así como un importe de $1'277,624.00 (Un millón doscientos setenta y siete mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) por la renta de camiones para la recolección de basura, aún cuando el servicio de limpia se encuentra concesionado.***

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 7 fracciones II y V, 24 párrafo segundo, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracciones II y III, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro*;* ***en virtud de haber presentado partidas sobregiradas por un importe de $2'524,395.10 (Dos millones quinientos veinticuatro mil trescientos noventa y cinco pesos 10/100 M.N.), correspondientes a Bienes Inmuebles, Materiales y Artículos de Construcción, Subsidio a la Agricultura, Industria y Comercio, Impuesto sobre Nómina y Vehículos y Equipo de Transporte.***

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 106, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro*;* ***en virtud de haber omitido hacer público y remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado el resumen de las partidas presupuestales anuales por cargo de las remuneraciones de los servidores públicos de elección popular, y de los funcionarios de primer y segundo nivel jerárquico correspondientes al ejercicio fiscal 2012.***

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos; 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6 de la Ley Electoral del Estado de

Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro*; **en virtud de haber publicitado con las obras, acciones y/o eventos municipales, el nombre del Presidente Municipal.***

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro*; **en virtud de haber omitido, tanto informar al H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, sobre el ejercicio de las prerrogativas otorgadas a los funcionarios de elección popular, como comprobar con documentos con requisitos fiscales que amparen las erogaciones realizadas por este concepto, por la cantidad de $1'335,000.00 (Un millón trescientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).***

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48, 50, 96, 98 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro*; **en virtud de haber entregado recursos públicos adicionales a las Dietas, bajo los conceptos de gratificaciones, gastos a comprobar, reembolso de facturas de gastos varios y pago de combustibles de vehículos particulares por la cantidad de $2'185,669.22 (Dos millones ciento ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y nueve pesos 22/100 M.N.), a los Regidores del Municipio de El Marqués, Querétaro, cuando las disposiciones normativas lo prohíben.***

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61, 62, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido integrar para su aprobación las medidas reglamentarias y/o administrativas que regularan la debida comprobación y/o reintegro, de los recursos entregados a los Regidores*** *del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, que a junio asciende a $850,000.00 (Ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y que al cierre de la cuenta pública se conoció que solo se comprobó de cada peso cuarenta y ocho centavos;* ***así como reglamentar la expedición de cheques sin fondos****, de la que se derivó el pago de comisiones bancarias por un importe de $52,423.04 (Cincuenta y dos mil cuatrocientos veintitrés pesos 04/100 M.N.).*

15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 107 fracción IV inciso b) y 108 de la Ley Electoral Estatal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber otorgado apoyos consistentes en la entrega de materiales de construcción, por un importe de $30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), durante el periodo que por disposición normativa se decreta veda electoral.***

16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido justificar y comprobar documentalmente la ubicación física y resguardo, de 22 Pantallas LED de 19 pulgadas, 2 pantallas de 19 pulgadas con DVD y una pantalla LCD de 42 pulgadas.***

17. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II, y IV y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro, para llevar a cabo la adjudicación directa a SENSO, S.A. de C.V. por la prestación de servicios de difusión de campañas institucionales por un importe de $999,999.00 (Novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).***

18. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24

fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber pagado a SENSO, S.A. de C.V., la cantidad de $773,332.56 (Setecientos setena y tres mil trescientos treinta y dos pesos 56/100 M.N.), por concepto de difusión de campañas institucionales, sin que fuera acreditada la prestación del servicio, al no haber anexado a los pagos las publicaciones ya sea en medio impreso o electrónico.***

19. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Vigésima cuarta fracción III y Vigésima quinta, fracción II, inciso B, de las reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales; Clausula Sexta del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido manejar una cuenta bancaria productiva específica para los recursos de la coparticipación municipal del SUBSEMUN 2012.***

20. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Vigésima cuarta fracción III y Vigésima quinta, fracción II, inciso B, de las reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales; Clausula Sexta del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber simulado la existencia de recursos correspondiente a la primera coparticipación municipal SUBSEMUN 2012, por $1'200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.), solo para hacer el reporte correspondiente a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, del Secretariado Ejecutivo ya que, la Entidad fiscalizada después de ese reporte dejo sin saldo la cuenta bancaria reportada.***

21. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Clausula Cuarta del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber efectuado traspasos por la cantidad de $3'997,000.00 (Tres millones novecientos noventa y siete mil pesos 00/100 M.N.), de la cuenta bancaria del SUBSEMUN 2012 Federal hacia las cuentas bancarias de Gasto corriente; PREP y SUBSEMUN 2011, sin que al 30 de Junio de 2012 se hubiera reintegrado el capital ni sus rendimientos financieros.***

22. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Cuadragésima Primera, fracción I, inciso b) de las reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales; Clausula Novena, fracción I, Inciso H) del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido reportar de manera mensual durante el periodo fiscalizado, los avances del ejercicio del SUBSEMUN 2012 en el Sistema RISS, del Secretariado Ejecutivo.***

23. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado de sustancia económica, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 105, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado inconsistencias, omisiones y errores en las cifras y registros que integran la cuenta pública sujeta a fiscalización; al duplicar algunos registros de Ingresos por la cantidad de $6'602,704.56 (Seis millones seiscientos dos mil setecientos cuatro pesos 56/100 M.N.); al haber registrado en la subcuenta de Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos un importe de $29'226,861.33 (Veintinueve millones doscientos veinte seis mil ochocientos sesenta y un pesos 33/100 M.N.), recursos que por su naturaleza se debieron registrar en Ingresos Federales y Estatales; al haber registrado como Ingresos extraordinarios un monto de $14'131,311.22 (Catorce millones ciento treinta y un mil trescientos once pesos 22/100***

M.N.), por la indebida aplicación del Estimulo fiscal; haber omitido el registro un adeudo por la cantidad de $5'066,146.98 (Cinco millones sesenta y seis mil ciento cuarenta y seis pesos 98/100 M.N.), y existir diferencias entre las cifras plasmadas en la Cuenta Pública correspondiente al primer semestre de 2012, contra lo señalado en el Estado Financiero al 30 de junio de 2012.

24. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado de forma extemporánea a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, los Estados Financieros correspondientes a los meses de enero a junio de 2012.***

25. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido guardar el equilibrio entre los ingresos recibidos y los egresos efectuados, toda vez que existe un déficit presupuestal por un importe de $24'093,407.70 (Veinticuatro millones noventa y tres mil cuatrocientos siete pesos 70/100 M.N.).***

26. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber mostrado insuficiencia financiera por un monto de $133'677,445.60 (Ciento treinta y tres millones seiscientos setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 60/100 M.N.), que le impidió cubrir oportuna y completamente el pasivo contraído por $100'023,283.30 (Cien millones veintitrés mil doscientos ochenta y tres pesos 30/100 M.N.), ya que en el rubro de Efectivo y equivalentes, presenta un saldo negativo por la cantidad de $33'654,162.30 (Treinta y tres millones seiscientos cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y dos pesos 30/100 M.N.).***

27. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción I y 57 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado el pago de $3´045,004.37 (Tres millones cuarenta y cinco mil cuatro pesos 37/100 M.N), por concepto de salario de 19 personas bajo la figura de "honorarios asimilables", de las que la Entidad fiscalizada no acreditó incidencias del personal, registro de asistencias ni la existencia de expedientes y recibos firmados de dicho personal.***

28. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber pagado a 9 personas, bajo la modalidad de honorarios asimilables a salarios, sueldos mensuales que van desde los $30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) hasta los $46,305.00 (Cuarenta y seis mil trescientos cinco pesos 00/100 M.N.), montos que solo perciben Secretarios y Directores Municipales, sin embargo no se especificó el cargo desempeñado ni las actividades realizadas.***

29. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 79 de la Ley Federal del Trabajo; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11, 30 y 31 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber efectuado indebidamente el pago de vacaciones no disfrutadas, a 10 trabajadores por un total de*** **$79,596.59 (Setenta y nueve mil quinientos noventa y seis pesos 59/100 M.N.)*****, dado que existe prohibición de ley para ello.***

30. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 126 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV, 24 segundo párrafo, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber efectuado el pago de gratificaciones especiales a 6 servidores de la administración pública municipal, los que***

ocupan los cargos de Director de Desarrollo Humano, Sub-Director de Obras Públicas, Secretario del Ayuntamiento, Director de Ingresos, Asistente de Presidencia y ex trabajadora; omitiendo contar con la aprobación del Ayuntamiento para el otorgamiento de esta prestación discrecional y no general así como acumular dichas gratificaciones a los ingresos del trabajador para efectos del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios, por un total de $246,031.34 (Doscientos cuarenta y seis mil treinta y un pesos 34/100 M.N.).

31. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 37, 107 fracción IV inciso b) y 108 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 61, 80, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber entregado apoyos económicos en cantidad de $90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.), aún y cuando este subsidio no contribuyó a la consecución de objetivos que complementaran los programas municipales aprobados, ni fueron de beneficio general de la población, sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria.***

32. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido informar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, sobre las cuentas bancarias específicas en las que recibirían y administrarían los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), del ejercicio fiscal 2012.***

33. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III, párrafo segundo e inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber efectuado traspasos de recursos de la cuenta bancaria del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2012, hacia las cuentas bancarias de Gasto Corriente, Nómina, Fondo Municipal y FISM 2010 y 2011, omitiendo su reintegro al 30 de Junio de 2012 la cantidad de $6'775,624.16 (Seis millones setecientos setenta y cinco mil seiscientos veinticuatro pesos 16/100 M.N.), ni sus rendimientos financieros.***

34. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II y 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendara; 10 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2012, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado la publicación extemporánea de los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos transferidos durante el primer y segundo trimestres de 2012 de los recursos del FISM y FORTAMUN-DF 2012.***

35. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 y 102 de la Ley del Trabajadores del Estado de Querétaro; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber pagado a 6 personas que se encuentran comisionadas al Sindicato de Trabajadores al Servicio de El Municipio de El Marqués, un total de $855,014.83 (Ocho cientos cincuenta y cinco mil catorce pesos 83/100 M.N), y de haber destinado el uso de bienes propiedad del Municipio al Sindicato, los cuales debieron ser cubiertas por sus agremiados mediante cuotas sindicales.***

36. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 y 27 Ley General de Contabilidad Gubernamental; D.1, D.2.1 y D.2.2. ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; 10 fracción III , 51 fracción III de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido llevar el control y registro actualizado de los bienes inmuebles que integran el patrimonio municipal al 30 de Junio de 2012, derivado de los siguientes hechos:***

a) Se registró contablemente en el patrimonio municipal el predio ubicado en Altos de San Isidro y bajos de San Isidro; con una superficie, de 29,830.96 M2, por $4,573,512.00 (Cuatro millones quinientos setenta y tres mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.), cuando existe en el expediente del bien inmueble avalúo con un valor comercial de $14´654,651.98 (Catorce millones seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y un pesos 98/100 M.N.).

b) En el inventario de bienes inmuebles se reconoce el mismo predio, con un valor de $1´894,284.32 (Un millón ochocientos noventa y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro pesos 32/100 M.N.).

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Jurídica, Titular de la Dirección de Turismo, Titular de la Dirección de Desarrollo Agropecuario Municipal; Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, áreas usuarias de los servicios contratados y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones II y V, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones III, V y VI de la Ley del Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1673, 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber suscrito 5 cinco contratos de servicios profesionales para la prestación de servicios en los que su objeto se equipara con diversas atribuciones conferidas a las Direcciones que conforman la estructura de las Secretarías con las que cuenta la Entidad Fiscalizada,*** por lo que el gasto no se justifica, procediéndose al pago adicional e injustificado de $1'166,400.00 (Un millón ciento sesenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) al 30 de junio de 2012.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 y 15, 28 fracción III, 29 fracciones I, II, III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido una correcta planeación, programación y presupuestación para la Ejecución de Obra Pública para el Ejercicio Fiscal 2012*****,** al realizar diversas modificaciones al Programa de Obra Anual en nueve de las trece Actas emitidas por el Cabildo, sin causa debidamente fundada y motivada, tal y como se describe a continuación:

a. Acta número AC/014/2011-2012, se modificaron los montos del FAISM 2011, PREP 2012
b. Acta número AC/015/2011-2012, se modificaron los montos del Programa de Desarrollo Municipal 2011
c. Acta número AC/016/2011-2012, se modificaron los montos de HABITAT 2012, PRAH 2012, Tu Casa 2012, FAISM 2012, FAISM 2011.
d. Acta número AC/017/2011-2012, se modificaron los montos de FAISM 2012
e. Acta número AC/018/2011-2012, se modificaron los montos de FAISM 2011, FAISM 2012
f. Acta número AC/019/2011-2012, se modificaron los montos del Programa de Desarrollo Municipal 2012, FAISM 2012
g. Acta número AC/020/2011-2012, se modificaron los montos del Programa de Desarrollo Municipal 2012, FAISM 2012.
h. Acta número AC/021/2011-2012, se modificaron los montos de Tu Casa 2012.
i. Acta número AC/022/2011-2012, se modificaron los montos de FAISM 2011, FAISM 2012, Programa de Desarrollo Municipal 2012.

39. Incumplimiento del Titular de la Secretaría de Administración y/o quien ejerza funciones de Oficial Mayor, Titular de la Dirección Jurídica, Síndico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y IV, 10 fracción I, 19, 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 33 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber procedido a la autorización de donación de los bienes inmuebles descritos a continuación, omitiendo acreditar la realización de actos previos y posteriores*****,** a efecto de regularizar el patrimonio inmobiliario de la Entidad Fiscalizada conforme lo marca la ley.

1. Acta de Cabildo número AC/016/2011-2012 de fecha 21 de marzo de 2012, de Sesión Ordinaria, Punto 06 del Orden del Día, en relación a la donación a favor del Municipio de El Marqués, de la Fracción D de las fracciones V y VI del Rancho Cerro Prieto con superficie de 2,189.706 m2.
2. Acta de Cabildo número AC/022/2011-2012 de fecha 20 de junio de 2012, de Sesión Ordinaria, Punto 08 del Orden del Día, en relación a la autorización de otorgamiento de traslación de dominio gratuita de predios para dotar de infraestructura educativa, de salud y de servicios públicos, según los siguientes predios

c) Fraccionamiento “Paseos del Marques”, a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (U.S.E.B.Q.), una superficie de 10,000.00 m2, para una Escuela Secundaria.
e) Instalación de un Instituto Tecnológico de Querétaro, una superficie de 41,624.39 m2, en la Localidad de Amazcala.
f) Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, en La Cabecera Municipal, La Cañada, una superficie de 10,000.00 m2.
g) Otorgamiento del servicio de las Plantas Tratadoras de Agua, en la Localidad de Cerrito Colorado, una superficie de 10,000.00 m2, a la Comisión Estatal de Aguas.
h) Instalación de módulo de atención a la Cruz Roja, la fracción I, de la parcela número 44 Z-1 P 2/2, del ejido Guadalupe La Venta, con superficie de 2,100 m2.

40. Incumplimiento por parte de los H. Integrantes del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 4 y 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido dar el seguimiento para la ejecución y cumplimiento oportuno de los Acuerdos de Cabildo aprobados*** en las Sesiones Ordinarias número AC/016/2011-2012 de fecha 21 de marzo de 2012, Punto 09 inciso a) de Asuntos Generales del Orden del Día, se omitió la exhibición de Escrituras Públicas atendiendo los Puntos 2.4 y 2.8 del Acuerdo Segundo de referencia; y Sesión Ordinaria número AC/017/2011-2012 de fecha 04 de abril de 2012, Punto 05 del Orden del Día, se omitió el cumplimiento a los Puntos 2.1 y 2.2 del Acuerdo Segundo de Referencia; ***respecto de actos tendientes a regularizar la propiedad y/o posesión de bienes inmuebles, al cobro de impuestos que favorecen a las finanzas públicas y actos administrativos que otorguen certeza jurídica.***

41. Incumplimiento del Síndico Municipal, Titular de la Secretaría de Administración, Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, Titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26, 28, 1671, 1707 fracción II, 1710, 1716, 1739 y 1762 del Código Civil del Estado de Querétaro; 7 fracciones I y V, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracciones V y XII y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción I, 19, 20, 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 3, 17 y 18 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II, III, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 38 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro para el Ejercicio Fiscal 2011; 7 fracción VI, 8 fracción IV, 11 fracción III inciso d), 134 fracciones II y III, 135 fracciones II y III, 136, 137 y 140 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 1,2, 4 fracción VII, 6 fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X y XV, 55 fracciones II, III y IV, 56, 57 fracciones I y II, 58, 59 fracciones I, y II, 67, 70, 73, 91 y 92 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; NOM-83-SEMARNAT-2003 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2003; ***en virtud de haber procedido a la celebración de Contrato de Concesión para el Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos, con persona moral no especializada, procediendo al pago injustificado de $5’423,800.00*** *(Cinco millones cuatrocientos veintitrés mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)****, como pago a la empresa concesionaria al 30 de junio de 2012 en detrimento de la fiscalizada y sin la aplicación de la pena convencional correspondiente*****,*** en base al siguiente análisis:

a. La fiscalizada procedió a otorgar la concesión omitiendo establecer el procedimiento que refiere el artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

El contrato no regula lo relativo al TRATAMIENTO de residuos sólidos, lo cual incluye actividades de reuso y reciclaje, así como el pago al Municipio por el aprovechamiento de PET, papel, cristal, latas entre otros esquilmos, atendiendo al artículo 48 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro para el Ejercicio Fiscal 2012; actividad que se refiere en la denominación del contrato sin referir los alcances de las obligaciones del concesionario.

b. Respecto del Capítulo de las Declaraciones del Concesionario, particularmente del Punto 2.IV se observó que la persona moral denominada Carrocerías y Equipos del Estado de México, SA de CV, carece de la especialidad requerida para el manejo Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos, atendiendo al objeto social según Acta Constitutiva que consta en Escritura Pública número 80,272 de fecha 24 de febrero de 2000, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 151, del Distrito Federal, sin que se acreditara modificación alguna al Objeto Social, que a la letra dice: “transportación, fletes y maniobras de todo tipo de materiales relacionados con la construcción y la industria en general; comerciar, distribuir, comprar, vender, transportar, empaquetar, maquilar y en general la comercialización con toda clase de productos bienes y servicios”, sin que se acreditara la capacidad técnica y especializada para dar cumplimiento a la NOM – 83/SEMARNAT-2003, y que por disposición de ley debe solo realizar actos tendientes a su objeto social conforme lo señalan los artículos 26 y 28 del Código Civil del Estado de Querétaro; estando impedida como persona a perseguir un objeto diverso al establecido en su escritura constitutiva.

c. Atendiendo a la Cláusula Cuarta, las partes acordaron que como contraprestación del servicio contratado, se pagaría la cantidad de $450.00 (Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más IVA por tonelada de residuos sólidos no peligrosos, que sea recolectada y transportada al sitio de disposición final de residuos sólidos, de forma mensual, haciendo especial mención que el precio fijado permanecería sin modificación alguna a partir de la fecha de firma y hasta el 30 de septiembre de 2012, y de forma posterior, el precio se incrementaría anualmente con el porcentaje que resulte de multiplicar el Índice Nacional de Precios al Consumidor, de conformidad con la publicación que realice el Banco de México; sin embargo, el último párrafo señala que "EL CONCESIONARIO podrá solicitar un incremento adicional mayor al referido en el párrafo anterior aún antes del plazo previsto, "EL MUNICIPIO" autorizará dicho incremento previo convenio por escrito entre ambas partes." Por lo que se observó que la fiscalizada otorgó la facultad discrecional a cargo de la empresa concesionaria para solicitar incremento adicional a los costos pactados, en cualquier momento, omitiendo requerir al concesionario que justifique la razón de dicha solicitud de incremento y a estudio de viabilidad por parte del Municipio; sin establecer que dicho incremento se sometería a consideración del H. Ayuntamiento para su debida autorización en caso de proceder pues es quien debe resolver dicha propuesta, dejando evidente desventaja al Municipio de El Marqués, en el debido manejo de la concesión otorgada a favor del particular.

d. La Cláusula Quinta hace referencia a que las partes convinieron "como tonelaje mínimo garantizado el correspondiente a 2,080 toneladas por mes, en el entendido de que para el caso de que EL CONCESIONARIO hiciera la recolección y entrega de los residuos sólidos urbanos no peligrosos menor al mínimo, EL MUNICIPIO cubrirá a EL CONCESIONARIO el monto correspondiente al tonelaje mínimo establecido**",** es decir, se pactaron obligaciones desventajosas para el Municipio de El Marqués, ya que el concesionario no se obliga a establecer un Relleno Sanitario, sino que atendiendo a la Cláusula Segunda, en calidad de usuario, depositará la basura en los rellenos sanitarios y/o tiraderos municipales con los que acuerde la disposición final; y, al establecer el pago por confinamiento de 2,080 toneladas mínimo, INGRESEN O NO los residuos sólidos no peligrosos al Centro de Disposición Final, la fiscalizada omitió plasmar las condiciones necesarias que permitan realizar el pago sólo de la cantidad que resulte del confinamiento real de tonelaje que ingrese al Centro de Disposición Final, lo que contraviene a los artículos 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Cabe hacer especial mención, que según análisis comparativo respecto de las toneladas a ingresar por mes por el concesionario, se verificó que, según oficio de fecha 31 de julio de 2012, emitido por persona moral denominada Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A de C.V., en el cual informó que el Municipio de Corregidora, generó un total de 2,001.37 toneladas del 07 al 31 de diciembre de 2011**,** según factura número MQRB-18436 de fecha 30 de julio de 2012 (mes que como hecho notorio es considerado de mayor generación de basura debido a temporada navideña); entidad municipal que cuenta con 143,073 habitantes, según Censo de Población y Vivienda 2010 (INEGI), no obstante, se advierte que la entidad fiscalizada determinó como mínimo de tonelaje 2,080, sin embargo, siguiendo el comparativo anterior, el Municipio de El Marqués tenía en 2010, 116,458 habitantes que constituyen solo el 81% de la población del Municipio de Corregidora; por lo que la fiscalizada omitió acreditar y justificar de manera fundada y motivada la razón de haber concesionado el servicio citado, por 2,080 toneladas como mínimo, de forma mensual.

e. Por otro lado, con relación al tonelaje mínimo establecido y atendiendo al número de 09 camiones en servicio y uno de reserva para cubrir el tonelaje y depositarlo, se requeriría el depósito diario de 7.7 toneladas por camión, situación de la que adolece un camión de 10 yardas cúbicas como indebidamente lo pactan en segundo párrafo de la cláusula de mérito como una de las propuestas de camión a utilizar.

f. Atendiendo al segundo párrafo de la Cláusula Segunda y Cláusula Décima Sexta inciso b), las partes acordaron que el concesionario dispondría del sitio para el Centro de Disposición Final de residuos, en apego a las Normas Oficiales Mexicanas y normatividad aplicable, observándose en el caso concreto, que la fiscalizada omitió plasmar en el contrato de mérito, dichas condiciones, gestiones y trámites previos realizados por el Concesionario, a efecto de tener certeza jurídica de las obligaciones contractuales a cargo de la empresa concesionaria, atendiendo a las autorizaciones y permisos que se deben otorgar a nivel Federal y Estatal, con el objeto de validar al concesionario.

g. En relación a las Cláusulas Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta, las partes acordaron que el personal adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales señalados en Anexo 02 del contrato de mérito, estaría al mando del concesionario, sin que el mismo se considerara patrón sustituto de dicho personal; no obstante que se pactó que la empresa concesionaria pagaría la cantidad de $254,438.84 (Doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 84/100 M.N.) mensuales para el pago de salario del personal de referencia, sin que se haya acreditado el cumplimiento de dicho pago a favor del Municipio de El Marqués, observándose que la empresa sí adquiere la figura de patrón sustituto, al momento de pagar el sueldo de dichos empleados más no adquiere la obligación contractual del pago de prestaciones al tener relación subordinada de mando, respecto de las actividades propias de recolección de basura, sin que las partes delimiten claramente los plazos, contraprestaciones y contingencias laborales a las que el concesionario se hace acreedor, en detrimento de la hacienda pública municipal; beneficiando indebidamente a un particular al poner a su servicio, personal del servicio público.

h. Así mismo, se observó, que la fiscalizada omitió acreditar las siguientes obligaciones a cargo del concesionario, plasmadas en la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, en sus artículos 57 fracciones I y II, 58, 59 fracciones I y II:

1. Contratación de seguro de responsabilidad o garantía financiera por concepto de posibles daños ocasionados con motivo de la prestación del servicio.
2. Establecimiento de indicadores de cumplimiento a la normatividad vigente, para evaluar el desempeño ambiental y de la gestión de la empresa concesionaria.
3. Garantizar manejo integral y ambientalmente sustentable de los residuos sólidos y de los sitios de operación
4. Establecer medidas de emergencia en caso de riesgos o contingencias
5. Atender los lineamientos establecidos en el Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Residuos de Manejo Especial del Estado de Querétaro y las normas ambientales que al efecto expida la Secretaría: a) Obtener registro y autorización de parte de las autoridades competentes, según requisitos que exige la normatividad aplicable; b) Diseñar, ubicar, desarrollar y operar lo servicios de acuerdo a la ley aplicable; estudios de generación y caracterización de residuos, muestreos aleatorios de cantidad y calidad de los residuos en las localidades, las Normas Oficiales Mexicanas.

De lo anterior se concluye:

PRIMERO: Que la Entidad fiscalizada procedió a la suscripción del Contrato de Concesión para el Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos, sin la debida justificación legal, con persona moral no especializada, contraviniendo los principios y requisitos dispuestos en el artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, creando con dicha suscripción una contingencia económica y legal, según lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Quinta, como pagos adicionales e injustificados por decisión discrecional del particular, durante el plazo convenido de 20 años; erogándose sólo al 30 de junio de 2012, la cantidad de $5’423,800.00 (Cinco millones cuatrocientos veintitrés mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), como pago a la empresa concesionaria.

SEGUNDO: Aunado a lo ya señalado y considerando los datos proporcionados por la empresa Proactiva Medio Ambiente MMA, SA de CV, mediante oficio referido en el inciso d) de la presente observación, se observó que el costo por depósito en el Relleno Sanitario de Mompaní que opera la empresa citada, es de $163.80 por tonelada, es decir, atendiendo a dicho valor de referencia, el Municipio de El Marqués, habría tenido un gasto de $340,704.00 (Trescientos cuarenta mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.) mensuales por el depósito de 2,080 toneladas, determinadas en la presente concesión en un Relleno análogo.

TERCERO: La Entidad Fiscalizada pagó al concesionario $5’423,800.00 (Cinco millones cuatrocientos veintitrés mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), por el concepto referido en Punto Primero; concesionario que a su vez debió erogar la cantidad de $254,438.84 (Doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 84/100 M.N.) mensuales por servicios personales, dando al 30 de junio de 2012 el monto de $1’526,633.04 (Un millón quinientos veintiséis mil seiscientos treinta y tres pesos 04/100 M.N.), en favor del Municipio, sin que se haya acreditado el cumplimiento de dicho pago en tiempo a favor de la fiscalizada; advirtiéndose una ganancia a favor del concesionario de $3’897,166.96 (Tres millones ochocientos noventa y siete mil ciento sesenta y seis pesos 96/100 M.N.) sin detentar legalmente las obligaciones laborales con el personal del servicio público que indebidamente le proporcionó el Municipio al concesionario; careciendo el concesionario de la capacidad técnica para la actividad que se le concesionó, además de que se omitió acreditar el pago oportuno a favor del Municipio de El Marqués por concepto de servicios personales, pactado en las Cláusulas Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta, por lo que se determinó la cantidad de $542,380.00 (Quinientos cuarenta y dos mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por la aplicación de la pena convencional por mora, lo que se considera un daño y un perjuicio para la entidad fiscalizada.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones II y V, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 113, 114, 115 y 116 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 4 fracciones I y II, 19, 20 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 316 fracciones IV y VI del Código Urbano del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués para el Ejercicio Fiscal 2012; 1739, 1990 y 1994 Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro*; **en virtud de haber presentado falta de control y verificación de los servicios prestados a favor del Municipio*** por lo siguiente:

a) Haber procedido al pago de $528,962.00 (Quinientos veintiocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de arrendamiento de camiones cisterna para el suministro de agua potable, a diversas comunidades del Municipio de El Marqués, sin acreditar la facultad expresa de prestación de los servicios de agua potable a cargo del Municipio de El Marqués, ya que se omitió exhibir el instrumento jurídico que contemple la obligación de la Entidad Fiscalizada de brindar dicho servicio en sustitución de las facultades expresas otorgadas legalmente a la Comisión de Aguas de "controlar los sistemas y proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los Municipios";
b) Se realizó el pago al proveedor Construcciones Margus, SA de CV, por concepto de renta de camión para suministro de agua a diversas comunidades, por $169,710.00 (Ciento sesenta y nueve mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.);
c) Se realizó el pago al proveedor José Rubén Rodríguez Trejo, por concepto de renta de camión para suministro de agua a diversas comunidades, por $359,252.00 (Trescientos cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Por haber omitido suscribir contratos de arrendamiento a efecto de pactar derechos y obligaciones entre las partes, omitiendo además la celebración de actos previos según la ley de la materia, verificándose además un daño por pago duplicado a favor del C. José Rubén Rodríguez Trejo, por $45,240.00 (Cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), ya que la entidad fiscalizada procedió al pago de los servicios de 21 días de renta del camión con placas SY78396, en el mes de mayo, a diversas comunidades, según factura número 627 de fecha 01 de junio de 2012, por $36,540.00 (Treinta y seis mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) y al pago de 26 días de renta del camión con placas SY78396, en el mes mismo de mayo, a diversas comunidades, según factura número 626 de fecha 01 de junio de 2012, por $45,240.00 (Cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), es decir, el mismo camión distribuyó agua a las mismas comunidades, en el mismo horario, según se acreditó con el Control de Unidades Arrendadas, de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, adscrita a la Secretaría de Administración.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración; Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, área usuaria del servicio contratado, Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones II y V, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 4 fracciones I y II, 22 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber procedido al pago de $8'093,320.00*** (Ocho millones noventa y tres mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) ***sin mediar contrato por los servicios para la gestión y organización en las presentaciones artísticas y culturales de las fiestas de El Marqués 2012*** y sin contar con la documentación idónea que acredite la experiencia y capacidad técnica del proveedor, permisos necesarios y exclusividad para llevar a cabo la presentación de los espectáculos, artistas y agrupaciones contratadas, así como por haber omitido la exhibición de reportes fotográficos, publicidad y/o reseñas de los eventos efectuados con la finalidad de verificar que se recibieron los servicios contratados, omitir informar los ingresos totales obtenidos y señalar el lugar destinado para el evento, procediendo a la Adjudicación Directa de los servicios descritos.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración, Regidor Síndico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones I y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones I y IX, 10 fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 38, 40 fracción VI y 42 párrafo segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta; Acuerdo Primero, Capítulo V, rubro No Circulante, Inmuebles y Muebles del Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) publicado en fecha 27 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber procedido al pago de $300,000.00*** *(Trescientos mil pesos 00/100 M.N.)* ***para la adquisición de unidades vehiculares que se citan a continuación, de modelos notoriamente anteriores, sin acreditar la verificación del funcionamiento, gastos de mantenimiento, vida útil, depreciación, porcentaje de deducción de los mismos,*** omitiendo además la emisión de los avalúos correspondientes, a efecto de determinar el valor de los mismos para la alta en el inventario de Bienes Muebles del Municipio de El Marqués, observándose un pago adicional de $123,000.00 (Ciento veintitrés mil pesos 00/100 M.N.) en detrimento de la hacienda pública municipal, en razón de haber omitido tomar en cuenta la depreciación de los vehículos identificados como incisos b) y c) al momento de la adquisición efectuada, lo que se acreditó con la exhibición de 02 facturas, emitidas por VICMA, SA, y que se toman como valores de referencia, por $50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N) y por $45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) respectivamente, denotándose que son los valores de adquisición del año 2009, en las condiciones que guardaban dichas unidades vehiculares en su momento, asimismo, considerando los valores de compra venta que se publican en la guía denominada "EBC Libro Azul", respecto del vehículo identificado como inciso a), se verificó que el valor de venta de una camioneta similar, modelo 2004, fue de $82,000.00 (Ochenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) en 2012, lo anterior respecto de los siguientes vehículos:

a. Camioneta Marca Chevrolet, Línea C3600E, Modelo 2001, número de serie 3GBJC34R91M118735, color rojo.
b. Camión Marca Chevrolet, Línea R31003, Modelo 2000, número de serie 3GCJC54K4YM103550, color blanco.
c. Automóvil Marca Volkswagen, Eurovan Carga, Modelo 2006, número de serie WV1ED17H26H000884, de procedencia extranjera con número de pedimento 40045000150, Aduana 75-0, fecha de importación 07 de marzo de 2005, color blanco.

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Titular de la Secretaría de Administración o quien ostente facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones II y V, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I y IV, 10 fracción II, 13, 20 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, V y VI de la Ley del Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 fracciones VIII y XVI, 5, 7 fracción II, 11 fracción II, 60 y 64 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber suscrito Contrato de Comodato y Prestación de Servicios con la persona moral denominada "Servicios Troncalizados, SA de CV" omitiendo la justificación fundada y motivada de la necesidad de contratación de los servicios y comodato*** de 59 equipos de radiocomunicación y el servicio de radiocomunicación troncalizada respecto de los 72 equipos propiedad del Municipio de El Marqués, pactando el pago de $359,172.60 (Trescientos cincuenta y nueve mil ciento setenta y dos pesos 60/100 M.N.) de forma semestral, sin que se acreditara con documentación idónea la vigencia y/o renovación de las concesiones otorgadas al proveedor para la prestación del servicio de radiocomunicación troncalizada; por omitir celebrar los procedimientos de adquisiciones con la finalidad de fijar procedencia de la tarifa, atendiendo a estudios de mercado, precios oficiales y/o proveedores que hubieren ofrecido mejores condiciones de pago, precio y servicio, mediante las modalidades de contratación que contempla la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y a los principios contemplados en el artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, como son calidad, competitividad, seguridad y permanencia, respecto de los servicios prestados; por haber incumplido las condiciones contractuales pactadas en las Cláusulas Sexta y Octava, respecto de la contratación de seguro contra robo con violencia respecto de los equipos entregados y el reemplazo de los equipos por según tecnología actual y eficaces para cubrir necesidades de comunicación, respectivamente; asimismo, por proceder al pago injustificado de $68,258.12 (Sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y ocho pesos 12/100 M.N.) ya que de los reportes de solicitudes de pago a favor del proveedor contratado, se determinó un pago mayor al pactado en el contrato de referencia.

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración, Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones II y V, 51, 56, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 4 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber procedido en forma injustificada, al pago de $2'204,000.00.*** *(Dos millones doscientos cuatro mil pesos 00/100 M.N.)* ***por la contratación de sistema de cómputo para los servicios de contabilidad gubernamental armonizada*** suscrito con la persona jurídica denominada "Desarrollo y Consultoría en Sistemas, SA de CV", omitiendo acreditar de manera fundada y motivada la necesidad de adquirir los servicios descritos; así como por haber procedido a dicho pago, el cual no estaba contemplado en el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marques para el Ejercicio Fiscal 2012, contraviniendo con lo erogado el artículo 56 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que claramente establece los únicos supuestos en los que procede la ejecución de los recursos públicos en el último año en que concluye el periodo constitucional, y el caso que nos ocupa no se encuentra contemplado, acreditándose la falta de oportunidad del gasto erogado en detrimento de la hacienda pública municipal.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración, Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Titular de la Dirección General del Sistema Municipal DIF del Municipio de el Marqués, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones II y V, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 4 fracciones I y II, 13, 22 fracción II y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber procedido al pago injustificado de $2'023,200.00*** *(Dos millones veintitrés mil doscientos pesos 00/100 M.N.)* ***para la adquisición de 17,700 despensas*****,** con la persona moral denominada "Impulsa Comercio Espiga, SA de CV", sin haber suscrito el contrato de prestación de servicios correspondiente; omitiendo acreditar de manera fundada y motivada la necesidad de adquirir tales bienes; así como por haber procedido al pago de $20,001.00 (Veinte mil un pesos 00/100 M/N) por el concepto de Almacenaje y Custodia, respecto de los productos adquiridos, concepto que debió evitar contratar, toda vez que atendiendo al programa de distribución de las despensas citadas, que en su caso debió haberse emitido, el proveedor debió realizar el suministro de las mismas, sin costo adicional de almacenaje, monto que no estaba contemplado en el Presupuesto de Egresos del Municipio

de El Marques Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, omitiendo además exhibir a éste Órgano Fiscalizador, la documentación que acredite la forma de entrega y distribución de las despensas, evidencia gráfica de la recepción de las mismas, programa atendido, familias beneficiadas, si la entrega fue periódica, así como el costo-beneficio de la adquisición de los bienes en cuanto a la finalidad de reducir los niveles de desnutrición.

48. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones III, 15 fracciones IV y VIII, 19 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado una deficiente planeación***, en la obra:

a) "PMM-DOP-ISNEMPRESA-010-0-IR-2011 La Cañada Red De Drenaje Sanitario En Vialidad Del Rio Tramo Ricardo Avendaño-Presa-Av. Pan De Dulce", en la Cañada, El Marqués, Qro., cuenta 218-93-07-052, del Fondo de Inversión Directa GEQ, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-ISNEMPRESA-010-0-IR-2011, mediante invitación restringida, con el contratista "Constructora e Inmobiliaria SALCO, S.A. de C.V."; toda vez que esta obra consistió en la construcción de red de drenaje en la Vialidad del Río, en el margen del río Querétaro, destinando recursos públicos por un monto de $ 2,376,199.96 (Dos millones trescientos setenta y seis mil ciento noventa y nueve pesos 96/100 M.N.); sin embargo no se acreditó contar con la autorización por parte de la Comisión Nacional del Agua (C.N.A.), la cual en este caso es la responsable de esta área ubicada en la restricción federal.

49. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 cuarto párrafo, 11, 14, 15, 18, 19, 28, 29, 30, 33, 51, 57, 58, 59, 66 y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1711, 2066, 2067, 2068 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber incurrido en prácticas que van en perjuicio de la obra pública, al existir una simulación de actos y documentos***, en las obras:

a) "PMM-DOP-DESMPAL-009-0-AD-2012 Cercado Perimetral En Pozo Nuevo, San Rafael El Marques 2012", en la localidad de San Rafael, El Marqués, Qro., cuenta 214-67-07-026, con fondos de Desarrollo Municipal (Directo), través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-DESMPAL-009-0-AD-2012, mediante Adjudicación Directa, con el contratista "Juan Manuel Hernández Guerrero"; debido a que se presentó el expediente donde se encuentra el soporte documental que ampara el gasto ejercido en esta obra por $322,437.72 (Trescientos veintidós mil cuatrocientos treinta y siete pesos 72/100 M.N.), documentación que incluye desde el expediente técnico (proyecto, presupuesto base, etc.), proceso de adjudicación, contrato, estimación 1 finiquito, bitácora; todos estos soportando lo realizado en el periodo del 5 de marzo al 5 de abril de 2012. Sin embargo se tiene evidencia documental y fotográfica de que estos actos y documentos fueron simulados, ya que durante la fiscalización llevada a cabo por esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro al periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, mediante expediente ESFE/CP/87, se realizó la visita física a la obra denominada "Perforación y equipamiento de pozo para agua potable" en la localidad de San Rafael, dicha visita junto con el reporte fotográfico quedaron asentados en el Acta Circunstanciada No. 10 fechada el 28 de octubre de 2011, y en cuya foto correspondiente a la obra señalada se tiene la existencia del circulado perimetral, mismo que supuestamente se ejecutó hasta 2012, en las fechas señaladas previamente.

Esto expone una simulación de actos para el expediente en revisión para el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2012, en todos y cada uno de los procesos realizados para el pago de los trabajos, siendo desde el expediente técnico, proceso de adjudicación, contratación, supervisión (elaboración de la bitácora y autorización de estimaciones), entrega de obra, todos ellos fechados con fecha del ejercicio 2012.

b) "Remodelación de Oficinas de Presidencia (Obra Civil), La Cañada, El Marqués, Qro.", cuenta 214-94-07-055, con recursos directos 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-DESMPAL-011-0-AD-2010, mediante adjudicación directa, celebrado con la empresa Edificaciones Mezal S.A. de C.V.; toda vez que los trabajos de esta obra, de acuerdo a lo manifestado por la supervisión en el reporte de la visita física a la obra del 10 de diciembre de 2012, se ejecutaron en diciembre de 2009 (específicamente en el periodo vacacional, para no interrumpir actividades) sin embargo, el procedimiento de adjudicación (directa) se llevó a cabo en el 2010, teniendo: el documento de "selección de contratistas obras estatales adjudicación directa" del 30 de abril, la invitación a contratistas el 4 de mayo, el dictamen de adjudicación del 12 de mayo, el contrato del 14 de mayo, la bitácora de la obra indica que iniciaron los trabajos el 17 de mayo y terminaron el 14 de junio de 2010 y el acta de entrega-recepción física del 5 de julio; realizando el pago de la única estimación en el primer semestre del 2012.

50. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 15 fracciones I y IV y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 7 fracción II y V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 94 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber aprobado y destinado recursos públicos por un monto de $2,419,146.72 (Dos millones cuatrocientos diecinueve mil ciento cuarenta y seis pesos 72/100 M.N.) en una obra que no puede ser tipificada como pública puesto que los trabajos ejecutados se realizaron sobre inmuebles en propiedad privada, sin existir fundamento legal que faculte a la Entidad Fiscalizada a realizarlos a su cargo y costo***, en la obra:

a) "PMM-DOP-DESMPAL-001-0-IR-2011 Santa María de Los Baños Construcción de Cubierta a Centro Comunitario", en la localidad de Santa María de los Baños, El Marqués, Qro., cuenta 214-94-07-011, con fondos de Desarrollo Municipal (Directo), través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-DESMPAL-001-0-IR-2011, mediante Invitación Restringida, con el contratista "COSI Servicios Industriales, S.A. de C.V.; toda vez que la obra consistió en la construcción de la cubierta para el nuevo templo religioso de la comunidad, a base de estructura metálica a base de vigas tipo IPR y perfiles estructurales (montenes, PTR, etc.), sobre los cuales se asentaron paneles de lámina tipo sándwich (Metecno), así como un domo sobre el altar. Sin embargo, estos trabajos se ejecutaron en un edificio que se ubica en un predio del cual no se acreditó que sea de propiedad pública, y cuyo uso corresponde exclusivamente a la práctica de cultos religiosos. Por lo tanto no corresponde a la ejecución de una obra que pueda tipificarse como pública. Lo anterior es considerando que:

I).- El artículo 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en su fracción III, indica que para que se puedan realizar cualquiera de las fases de la obra pública, es necesario que "se cuente con el proyecto ejecutivo, la información necesaria, normas y especificaciones de construcción, el presupuesto, el programa de ejecución y el programa de suministros, así como la disponibilidad material y legal del sitio en donde habrá de ejecutarse la obra.

II).- El artículo 61 de la Ley para el Manejo de los recursos Públicos del Estado de Querétaro indica que "en la ejecución del gasto público, los sujetos de esta Ley, deberán: I. Realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios, en su caso".

III).- Que la Doctrina de Derecho Administrativo, define Obra Pública como "la construcción o mejora de un mueble o inmueble, realizada para la comodidad o el servicio de la sociedad y que pertenece a un ente público", así mismo indica que el objeto de un contrato de obra pública es "la construcción o mejora de algún inmueble propiedad del estado".

IV).- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, no clasifica como Patrimonio de los Municipios, conforme lo señalado en el Título VI, denominado Del Patrimonio y Hacienda Municipales, Capítulo Primero De los Bienes Municipales, a los Templos religiosos, por lo que en consecuencia, su régimen jurídico es diferente.

51. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones II, IX y X, 29 fracción II, 54 y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; contrato PMM-DOP-FAISM-006-0-IR-2012 clausula "Cuarto", Cláusula Cuarta de los Contratos PMM-DOP-FAISM-012-0-AD-2012 y PMM-DOP-FAISM-005-0-AD-2012; ***en virtud de haber presentado deficiencias administrativas y de planeación, así como un incumplimiento de contrato***, en las obras:

a) "FAISM 2012 Los Pocitos Urbanización de Calle S/N", en la localidad de Los Pocitos, El Marqués, Qro., cuenta 217-71-07-075, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-FAISM-006-0-IR-2012, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Chavero Y Vega Constructores, S.A. de C.V."; toda vez que se autoriza el recurso para esta obra mediante acuerdo de cabildo el 1 de febrero de 2012 por un monto de $1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), considerando inicialmente la construcción de guarniciones y banquetas, pavimento de empedrado asentado con mortero, alcantarillado y agua potable para la calle. Se llevó a cabo el proceso de contratación resultando ganador la empresa "Chavero Y Vega Constructores, S.A. de C.V.", con un monto presupuestado y contratado por $953,662.30 (Novecientos cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y dos pesos 30/100 M.N.) En el contrato PMM-DOP-FAISM-006-0-IR-2012 se estableció en la clausula "Cuarto.- Anticipo", que se otorgaría el 50% del monto contratado en calidad de anticipo, el cual según dicha clausula, se pagaría con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos. El día 28 de marzo de 2012 el contratista presenta la factura y la fianza correspondientes al anticipo. La obra se inició el 2 de abril de 2012 según nota de bitácora no. 1, sin que a esa fecha el contratista hubiese recibido el anticipo pactado, así mismo se asentó en la bitácora en notas posteriores que los trabajos no se estaban ejecutando por falta del mismo; siendo hasta el 15 de mayo de 2012 cuando el contratista inicia algunos trabajos sin contar aún con el anticipo. Se llevaron a cabo los trabajos de drenaje, asentándose en la nota no. 11 de la bitácora del 11 de junio de 2012, que el contratista solicitaría la terminación anticipada del contrato por no haber recibido a esa fecha el anticipo estipulado en el contrato correspondiente, siendo en la nota no. 15 del 24 de junio de 2012 que se cierra la bitácora mencionando la terminación anticipada por falta del anticipo. Para los trabajos realizados de drenaje, se procedió la estimación no. 1 y finiquito, siendo éste el único pago que recibió el contratista. Como puede verse, la Entidad fiscalizada

incumplió lo establecido en el contrato respecto al pago del anticipo en la fecha pactada, a pesar de haber asentado en el mismo que contaba con el recurso aprobado para la ejecución de la obra; lo anterior ocasionó que los trabajos solicitados por la población mediante escrito fechado el 14 de marzo de 2012 y los cuales fueron contratados, no se realizaran en su totalidad.

b) "PMM-DOP-ISNEMPRESA-010-0-IR-2011 La Cañada Red De Drenaje Sanitario En Vialidad Del Rio Tramo Ricardo Avendaño-Presa-Av. Pan De Dulce", en la Cañada, El Marqués, Qro., cuenta 218-93-07-052, del Fondo de Inversión Directa GEQ, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-ISNEMPRESA-010-0-IR-2011, mediante invitación restringida, con el contratista "Constructora e Inmobiliaria SALCO, S.A. de C.V."; toda vez que la estimación no. 1 presenta fecha del 19 de diciembre de 2011, mencionándose que comprende el periodo del 15 de marzo de 2011 al 23 de noviembre de 2011; la estimación no. 2 presenta fecha del 16 de marzo de 2012, mencionándose que comprende igual que la no. 1 el periodo. Ahora bien, en la clausula "Séptimo" del contrato se estableció que el contratista presentaría sus estimaciones con base en su avance, en periodos no mayores a 1 mes; siendo obligación del contratista presentar la estimación en un máximo de 6 días naturales siguientes a la fecha de corte de cada mes, y le serán pagadas en un plazo no mayor 15 días naturales contados a partir de la presentación de la factura; en caso de no presentarse el Municipio podrá realizar la estimación. Sin embargo, ambas estimaciones fueron pagadas el 17 de febrero de 2012 y 25 de abril de 2012 respectivamente, incumpliéndose con esto lo pactado en la clausula citada del contrato.

c) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica y Alumbrado Público calle San Isidro" en la localidad de Amazcala, El Marqués, Qro., cuenta 217-70-07-124, con recursos FAISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-FAISM-012-0-AD-2012, mediante adjudicación directa, con el contratista Julia Marquina Rodríguez; toda vez que el contrato es del 27 de abril de 2012, teniendo el inicio de los trabajos el 30 de abril y su terminación el 22 de julio, sin embargo, el anticipo se entregó según la bitácora de la obra el 2 de agosto, por lo que se consideró el diferimiento del plazo de ejecución de la obra para terminar el 10 de septiembre de 2012, sin embargo, dentro de la cláusula Cuarta se establece que el anticipo "se pagará con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos", incumpliendo al contrato por parte de la entidad fiscalizada.

d) "Construcción de Guarniciones y Banquetas Calle Principal 1ª Etapa, Alfajayucan, El Marqués, Qro.", cuenta 217-71-07-083, con recursos FAISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-FAISM-005-0-AD-2012, mediante asignación directa, celebrado con el contratista Rubén René Hernández Hurtado; toda vez que el contrato es del 28 de marzo de 2012, teniendo el inicio el 28 de marzo y la terminación de los trabajos el 22 de mayo, sin embargo, el anticipo se entregó según la bitácora de la obra el 2 de mayo, por lo que se consideró el diferimiento del plazo de ejecución de la obra para terminar el 27 de junio de 2012, sin embargo, dentro de la cláusula Cuarta se establece que el anticipo "se pagará con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos", incumpliendo al contrato por parte de la entidad fiscalizada.

52. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 66 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo fracción II y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el control administrativo***, en la obra "Remodelación de Oficinas de Presidencia (Obra Civil), La Cañada, El Marqués, Qro.", cuenta 214-94-07-055, con recursos directos 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-DESMPAL-011-0-AD-2010, mediante adjudicación directa, celebrado con la empresa Edificaciones Mezal S.A. de C.V.; toda vez que se llevó a cabo el acta de entrega-recepción con fecha 5 de julio de 2010, sin embargo, la estimación uno (finiquito) indica que fue elaborada el 25 de febrero de 2011, es decir 7 meses después de entregada la obra, por lo que se realizó la entrega de la obra sin contar con el cierre administrativo por parte del contratista, contraviniendo al marco legal aplicable.

53. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo e inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado una falta al destino del recurso***, en las obras:

a) "PMM-DOP-FAISM-001-0-IR-2012 San Pedro Zacatenco, Urbanización de Calles 1era Etapa", en la localidad de San Pedro Zacatenco, El Marqués, Qro., cuenta 217-71-07-072, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-FAISM-001-0-IR-2012, mediante invitación restringida, con el contratista Jaime Rivera Uribe; toda vez que durante la visita física a la obra con el personal designado por la Entidad fiscalizada se observó que en el lugar de la obra los beneficiarios directos con la misma no reúnen las condiciones de pobreza extrema y rezago social, población a la cual deben destinarse los recursos provenientes del FISM. Así también se tiene que según los datos de la CONEVAL 2010, esta localidad presenta un grado de marginación muy bajo. Por lo antes citado se tiene el incumplimiento al destinar recurso del FISM por un monto de $556,252.35 (Quinientos cincuenta y seis mil doscientos cincuenta y dos pesos 35/100 M.N.), correspondiente al recurso ejercido en el primer semestre de 2012, en una obra que no cumple con lo indicado en la Ley de Coordinación Fiscal en cuanto al destino del recurso del FISM.

b) "PMM-DOP-FAIMS-012-0-IR-2012 Saldarriaga, Pavimento Sobre Empedrado De Calle Principal Barrio La Providencia", cuenta 217-71-07-123, del Fondo de Infraestructura Social Municipal, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-FAISM-012-0-IR-2012, mediante Invitación Restringida; toda vez que la obra consistió en el bacheo de empedrado existente así como la construcción de pavimento asfáltico sobre el mismo; este tipo de obras no se encuentra dentro de los rubros especificados en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal en cuanto al destino del recurso del FISM, ya que consistió en la realización de trabajos de mejoramiento de la superficie de rodamiento así como de imagen urbana. Por otra parte, durante la visita física a la obra con el personal designado por la Entidad fiscalizada se observó que en el lugar de la obra los beneficiarios directos con la misma no reúnen las condiciones de pobreza extrema y rezago social, población a la cual deben destinarse los recursos provenientes del FISM. Así también se tiene que según los datos de la CONEVAL 2010, esta localidad presenta un grado de marginación muy bajo. Por lo antes citado se tiene el incumplimiento al destinar recurso del FISM por un monto de $ 481,423.41 (Cuatrocientos ochenta y un mil cuatrocientos veintitrés pesos 41/100 M.N.), correspondiente al recurso ejercido en el primer semestre de 2012, en una obra que no cumple con lo indicado en la Ley de Coordinación Fiscal en cuanto al destino del recurso del FISM.

54. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción I, 58 primer párrafo, 59 cuarto párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 7 fracciones I, IV y V, 61 primer párrafo fracción II y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Punto 5.1.1 de los Lineamientos Técnicos de la CEA; Cláusulas Octava y Novena del Contrato PMM-DOP-FAISM-026-0-IR-2011; Cláusulas Primera y Novena del Contrato PMM-DOP-FAISM-013-0-IR-2012; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, que ocasionaron pagos indebidos a favor del contratista***, en las obras:

a) "Construcción de Red de Drenaje Sanitario, Col. San Lorenzo, La Griega, El Marqués, Qro.", con recursos FAISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-FAISM-003-0-IR-2012, mediante invitación restringida, celebrado con el contratista J. Cruz Hurtado Morales; toda vez que en las estimaciones uno y dos se autorizó para su pago la cantidad de 389.52 m3 y 115.36 m3 incluyendo 30% de abundamiento del concepto de clave 30220 "Carga y acarreo con equipo…" de precio unitario $53.64 (Cincuenta y tres pesos 64/100 M.N.), sin embargo, ya el abundamiento se tenía considerado al determinar el costo del concepto dentro de la tarjeta del precio unitario, por lo que se tiene la duplicidad del pago de un total de 116.51 m3, lo cual representa un monto pagado a favor del contratista de $7,249.53 (Siete mil doscientos cuarenta y nueve pesos 53/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

b) "Construcción de Guarniciones, Banquetas y Empedrado, Varias Calles, Palo Alto, El Marqués, Qro.", con recursos FISM ejercicios anteriores, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-FAISM-026-0-IR-2011, mediante invitación restringida, celebrado con el contratista Jaime Rivera Uribe; toda vez que se detectó que para el concepto 60103 "Pavimento con piedra de la región…" de precio unitario $140.38 (Ciento cuarenta pesos 38/100 M.N.), en la estimación uno se generaron volúmenes indicando un cadenamiento del 0+000 al 061.00, sin embargo, derivado de la visita a la obra, se observó que solo se realizaron trabajos en el cadenamiento del 0+000 al 0+051, por lo que al considerar los anchos de 3.78 m y 3.70 m, se tiene un ancho promedio de 3.74 m obteniendo un volumen total de 37.40 m2 pagados y no ejecutados, lo cual representa un monto de $6,090.25 (Seis mil noventa pesos 25/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

55. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Bases de Licitación; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas durante el proceso de contratación, ya que se detectaron precios unitarios con irregularidades en su integración***, en las obras:

a) "FAISM 2012 Los Pocitos Urbanización de Calle S/N", en la localidad de Los Pocitos, El Marqués, Qro., cuenta 217-71-07-075, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-FAISM-006-0-IR-2012, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Chavero Y Vega Constructores, S.A. de C.V."; toda vez que se presentaron inconsistencias que pudieron ocasionar el desechamiento de dicha propuesta según lo establecido en las Bases de Licitación, además de que se incrementó el monto de la propuesta por $55,325.95 (Cincuenta y cinco mil trescientos veinticinco pesos 95/100 M.N.), como a continuación se expone:

a.1) Para el concepto "20609.- Excavación a máquina a cielo abierto…"; el contratista propone un costo horario para el equipo "C.A Retroexc Case58.- Retroexcavadora hidráulica CASE modelo 580-H…" de $227.35 (Doscientos veintisiete pesos 35/100 M.N.), al considerar un costo de operación para este equipo por $665.40 (Seiscientos sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.); sin embargo, estos importes no son procedentes ya que en su operación el contratista consideró la utilización de la "cuadrilla No. 20.- Operador de maquinaria + Peón + cabo", lo cual es incorrecto ya que el peón y el cabo primeramente ya están considerados en la mano de obra del análisis de precio unitario para este concepto, así mismo en el costo horario de equipo debe considerarse únicamente el operador ya que en este caso solo una persona es la que opera la

retroexcavadora. Descontando el peón y el cabo de la operación del equipo citado, se obtiene un costo horario para este equipo por $202.46 (Doscientos dos pesos 46/100 M.N.).

a.2) Para el concepto "20601.- Excavación a máquina a cielo abierto…"; el contratista propone un costo horario para el equipo "C.A Retroexc Case58.- Retroexcavadora hidráulica CASE modelo 580-H…" de $227.35 (Doscientos veintisiete pesos 35/100 M.N.), al considerar un costo de operación para este equipo por $665.40 (Seiscientos sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.); sin embargo, estos importes no son procedentes ya que en su operación el contratista consideró la utilización de la "cuadrilla No. 20.- Operador de maquinaria + Peón + cabo", lo cual es incorrecto ya que el peón y el cabo primeramente ya están considerados en la mano de obra del análisis de precio unitario para este concepto, así mismo en el costo horario de equipo debe considerarse únicamente el operador ya que en este caso solo una persona es la que opera la retroexcavadora. Descontando el peón y el cabo de la operación del equipo citado, se obtiene un costo horario para este equipo por $202.46 (Doscientos dos pesos 46/100 M.N.). Lo mismo ocurrió para el equipo "C.A. Mart. Hid. 310B.- Martillo Hidráulico…", donde el contratista propone un costo horario de $241.62 (Doscientos cuarenta y un pesos 62/100 M.N.), considerando un costo de operación para este equipo por $665.40 (Seiscientos sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.); sin embargo, estos importes no son procedentes ya que en su operación el contratista consideró la utilización de la "cuadrilla No. 20.- Operador de maquinaria + Peón + cabo", lo cual es incorrecto ya que el peón y el cabo primeramente ya están considerados en la mano de obra del análisis de precio unitario para este concepto, así mismo en el costo horario de equipo debe considerarse únicamente el operador ya que en este caso solo una persona es la que opera el martillo. Descontando el peón y el cabo de la operación del equipo citado, se obtiene un costo horario para este equipo por $192.19 (Ciento noventa y dos pesos 19/100 M.N.).

a.3) Para el concepto "30220.- Carga y acarreo…1er km…"; el contratista propone un costo horario para el equipo "C.A Retroexc Case58.- Retroexcavadora hidráulica CASE modelo 580-H…" de $227.35 (Doscientos veintisiete pesos 35/100 M.N.), al considerar un costo de operación para este equipo por $665.40 (Seiscientos sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.); sin embargo, estos importes no son procedentes ya que en su operación el contratista consideró la utilización de la "cuadrilla No. 20.- Operador de maquinaria + Peón + cabo", lo cual es incorrecto ya que en el costo horario de equipo solo debe considerarse únicamente el operador ya que en este caso solo una persona es la que opera la retroexcavadora; así mismo el peón y cabo no participan en este proceso. Descontando el peón y el cabo de la operación del equipo citado, se obtiene un costo horario para este equipo por $202.46 (Doscientos dos pesos 46/100 M.N.).

a.4) Para el concepto "30302.- Acarreo en camión…"; el contratista propone un costo horario para el equipo "C.A Camión Volteo A.- Camión Volteo FAMSA…", de $351.35 (Trescientos cincuenta y un pesos 35/100 M.N.), al considerar un costo de operación para este equipo por $665.40 (Seiscientos sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.); sin embargo, estos importes no son procedentes ya que en su operación el contratista consideró la utilización de la "cuadrilla No.23.- Chofer de camión + Peón + Cabo", lo cual es incorrecto ya que en el costo horario de equipo debe considerarse únicamente el operador, toda vez que en este caso solo una persona es la que opera o conduce el volteo. Descontando el peón y el cabo de la operación del equipo citado, se obtiene un costo horario para este equipo por $292.62 (Doscientos noventa y dos pesos 62/100 M.N.).

a.5) Para el concepto "60204.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15cm de espesor asentada y junteada con mortero…"; el contratista propone un rendimiento de 0.1000 m3 de mortero por cada m2 del concepto, lo cual no es correcto considerando los rendimientos utilizados en el mercado por los contratistas y los comúnmente aceptados y utilizados como auxiliares en la integración de análisis de precios unitarios, siendo éstos las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, así como el manual implementado y utilizado por Gobierno del Estado de Querétaro el cual fue realizado por la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Finanzas del Estado; donde se considera un rendimiento máximo de 0.075 m3 de mortero por cada m2 del concepto. Si colocamos este último en el análisis del precio unitario del contratista obtenemos una diferencia adversa para la Entidad fiscalizada en la contratación de este concepto por $27.50 (Veintisiete pesos 50/100 M.N.) por cada metro cuadrado del concepto.

a.6) Para el concepto "20501.- Excavación a máquina en zanjas hasta 2.00 mts de profundidad material tipo "C"…"; el contratista propone un costo horario para el equipo "C.A Retroexc Case58.- Retroexcavadora hidráulica CASE modelo 580-H…" de $227.35 (Doscientos veintisiete pesos 35/100 M.N.), al considerar un costo de operación para este equipo por $665.40 (Seiscientos sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.); sin embargo, estos importes no son procedentes ya que en su operación el contratista consideró la utilización de la "cuadrilla No. 20.- Operador de maquinaria + Peón + cabo", lo cual es incorrecto ya que el peón y el cabo primeramente ya están considerados en la mano de obra del análisis de precio unitario para este concepto, así mismo en el costo horario de equipo debe considerarse únicamente el operador ya que en este caso solo una persona es la que opera la retroexcavadora. Descontando el peón y el cabo de la operación del equipo citado, se obtiene un costo horario para este equipo por $202.46 (Doscientos dos pesos 46/100 M.N.). Lo mismo ocurrió para el equipo "C.A. Mart. Hid. 310B.- Martillo Hidráulico…", donde el contratista propone un costo horario de $241.62 (Doscientos cuarenta y un pesos 62/100 M.N.), considerando un costo de operación para este equipo por $665.40 (Seiscientos sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.); sin embargo, estos importes no son procedentes ya que en su operación el contratista consideró la utilización de la "cuadrilla No. 20.- Operador de maquinaria + Peón + cabo", lo cual es incorrecto ya que solo una persona es la opera el martillo. Descontando el peón y el cabo de la operación del equipo citado, se obtiene un costo horario para este equipo por $192.19 (Ciento noventa y dos pesos 19/100 M.N.).

a.7) Para el concepto “40205.- Relleno de tepetate de banco en zanjas…”; el contratista propone un costo horario para el equipo “C.A. Compactador Mec.- Compactador mecánico manual…” de $81.73 (Ochenta y un pesos 73/100 M.N.), al considerar un costo de operación para este equipo por $308.23 (Trescientos ocho pesos 23/100 M.N.); sin embargo, este importe no es procedente ya que en su operación el contratista consideró la utilización de la “cuadrilla No. 1.- Peón + Cabo”, lo cual es incorrecto ya que el peón y el cabo primeramente ya están considerados en la mano de obra del análisis de precio unitario para este concepto, así mismo en el costo horario de equipo debe considerarse únicamente el operador ya que en este caso solo una persona es la que opera el compactador. Descontando el peón y el cabo de la operación del equipo citado, se obtiene un costo horario para este equipo por $13.26 (Trece pesos 26/100 M.N.).

b) “PMM-DOP-FAIMS-012-0-IR-2012 Saldarriaga, Pavimento Sobre Empedrado De Calle Principal Barrio La Providencia”, cuenta 217-71-07-123, del Fondo de Infraestructura Social Municipal, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-FAISM-012-0-IR-2012, mediante Invitación Restringida; toda vez que el contratista consideró en la integración del precio unitario de algunos conceptos los auxiliares “ACARREO 1ER KM” y “ACARREO KMS SUB”, lo cual no se considera correcto toda vez que en el anexo denominado “Datos Básicos de Costo de Materiales” se indica que el costo de adquisición de todos los materiales básicos serán puestos en obra. Siendo en los conceptos:

b.1) “60922.-Bacheo en pavimento de empedrado…”.

b.2) “60920.- Renivelación sobre empedrado existente…”.

b.3) “60328.- Pavimento de concreto asfaltico en caliente…”.

El monto total que representaron estos acarreos considerando los porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad y cargos por supervisión, fue de $20,443.31 (Veinte mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 31/100 M.N.).

c) “PMM-DOP-FAISM-004-IR-2012 Santa María de Los Baños, Urbanización de Calle Amealco”, en la localidad de Santa María de Los Baños, El Marqués, Qro., cuenta 217-71-07-074, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-FAISM-004-0-IR-2012, mediante Invitación Restringida, con el contratista “Chavero Y Vega Constructores, S.A. de C.V.”; toda vez que se presentaron inconsistencias que pudieron ocasionar el desechamiento de dicha propuesta según lo establecido en las Bases de Licitación, además de que se incrementó el monto de la propuesta por $49,166.34 (Cuarenta y nueve mil ciento sesenta y seis pesos 34/100 M.N.), como a continuación se expone:

c.1) Para el concepto “20609.- Excavación a máquina a cielo abierto…”; el contratista propone un costo horario para el equipo “C.A Retroexc Case58.- Retroexcavadora hidráulica CASE modelo 580-H…” de $226.13 (Doscientos veintiséis pesos 13/100 M.N.), al considerar un costo de operación para este equipo por $665.40 (Seiscientos sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.); sin embargo, estos importes no son procedentes ya que en su operación el contratista consideró la utilización de la “cuadrilla No. 20.- Operador de maquinaria + Peón + cabo”, lo cual es incorrecto ya que el peón y el cabo primeramente ya están considerados en la mano de obra del análisis de precio unitario para este concepto, así mismo en el costo horario de equipo solo debe considerarse únicamente el operador ya que en este caso solo una persona es la que opera la retroexcavadora. Descontando el peón y el cabo de la operación del equipo citado, se obtiene un costo horario para este equipo por $201.24 (Doscientos un pesos 24/100 M.N.).

c.2) Para el concepto “30220.- Carga y acarreo…1er km…”; el contratista propone un costo horario para el equipo “C.A Retroexc Case58.- Retroexcavadora hidráulica CASE modelo 580-H…” de $226.13 (Doscientos veintiséis pesos 13/100 M.N.), al considerar un costo de operación para este equipo por $665.40 (Seiscientos sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.); sin embargo, estos importes no son procedentes ya que en su operación el contratista consideró la utilización de la “cuadrilla No. 20.- Operador de maquinaria + Peón + cabo”, lo cual es incorrecto ya que en el costo horario de equipo solo debe considerarse únicamente el operador ya que en este caso solo una persona es la que opera la retroexcavadora; así mismo el peón y cabo no participan en este proceso. Descontando el peón y el cabo de la operación del equipo citado, se obtiene un costo horario para este equipo por $201.24 (Doscientos un pesos 24/100 M.N.).

c.3) Para el concepto “30302.- Acarreo en camión…”; el contratista propone un costo horario para el equipo “C.A Camión Volteo A.- Camión Volteo FAMSA…”, de $349.62 (Trescientos cuarenta y nueve pesos 62/100 M.N.), al considerar un costo de operación para este equipo por $665.40 (Seiscientos sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.); sin embargo, estos importes no son procedentes ya que en su operación el contratista consideró la utilización de la “cuadrilla No.23.- Chofer de camión + Peón + Cabo”, lo cual es incorrecto ya que en el costo horario de equipo solo debe considerarse únicamente el operador, toda vez que en este caso solo una persona es la que opera o conduce el volteo. Descontando el peón y el cabo de la operación del equipo citado, se obtiene un costo horario para este equipo por $290.89 (Doscientos noventa pesos 89/100 M.N.).

c.4) Para el concepto “60204.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15cm de espesor asentada y junteada con mortero…”; el contratista propone un rendimiento de 0.1000 m3 de mortero por cada m2 del concepto, lo cual no es correcto considerando los rendimientos utilizados en el mercado por los contratistas y los comúnmente aceptados y

utilizados como auxiliares en la integración de análisis de precios unitarios, siendo éstos las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, así como el manual implementado y utilizado por Gobierno del Estado de Querétaro el cual fue realizado por la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Finanzas del Estado; donde se considera un rendimiento máximo de 0.075 m3 de mortero por cada m2 del concepto. Si colocamos este último en el análisis del precio unitario del contratista obtenemos una diferencia adversa para la Entidad fiscalizada en la contratación de este concepto por $27.50 (Veintisiete pesos 50/100 M.N.) por cada metro cuadrado del concepto.

d) "Urbanización de calle Pinal de Amoles, Guadalupe La Venta, El Marqués", cuenta 217-71-07-081, con recursos FAISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-FAISM-008-0-IR-2012, mediante invitación restringida, celebrado con el contratista Ma. del Pueblito Garduño Loera; toda vez que en la integración de la propuesta económica del contratista ganador, se presentaron inconsistencias que no fueron asentadas en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo correspondiente, específicamente en las tarjetas de sus Costos Horarios de Equipo, incrementando el costo de la obra a contratar en un monto de $68,367.67 (Sesenta y ocho mil trescientos sesenta y siete pesos 67/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, debido a que en el Costo Horario de "Retroexcavadora CASE, modelo 416, motor diesel 140 H.P. 2200 R.P.M. sobre llantas", no se tiene evidencia de la existencia del modelo indicado de maquinaria, ya que no se localiza dentro del equipo manifestado por la marca CASE; por otra parte se detectó que para el tipo de trabajo a desarrollar en la obra, el costo horario de $504.46 (Quinientos cuatro pesos 46/100 M.N.) de la maquinaria descrita es elevado, ya que en obras en las que se desarrollaron trabajos similares, se emplea una máquina "Retroexcavadora Hidráulica CASE, modelo 580-H, motor diesel perkins 4,236, 73 hp 2200 R.P.M. sobre llantas", con un costo horario de mercado de la zona $219.74 (Doscientos diecinueve pesos 74/100 M.N.), por lo que se tiene un sobre costo en el costo horario de la retroexcavadora pagada de $284.72 (Doscientos ochenta y cuatro pesos 72/100 M.N.), lo cual afecta las siguientes tarjetas de precios unitarios incrementando el costo de la obra a contratar en un monto de $68,364.14 (Sesenta y ocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos 14/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado:

d.1) 20609 "Excavación a máquina a cielo abierto… material tipo B…" de precio unitario de $54.44 (Cincuenta y cuatro pesos 44/100 M.N.), en el cual al modificar el costo horario de la retroexcavadora, se tiene una diferencia en el precio unitario de $31.18 (Treinta y un pesos 18/100 M.N.) por m3, por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 905.85 m3, se obtiene un incremento en el monto contratado de $32,763.51 (Treinta y dos mil setecientos sesenta y tres pesos 51/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

d.2) 30220 "Carga y acarreo con equipo…" de precio unitario de $55.44 (Cincuenta y cinco pesos 44/100 M.N.), en el cual al modificar el costo horario de la retroexcavadora, se tiene una diferencia en el precio unitario de $24.20 (Veinticuatro pesos 20/100 M.N.) por m3, por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 1,268.19 m3, se obtiene un incremento en el monto contratado de $35,600.63 (Treinta y cinco mil seiscientos pesos 63/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

e) "Construcción de Guarniciones, Banquetas y Empedrado, Varias Calles, Palo Alto, El Marqués, Qro.", cuenta 217-84-07-045, con recursos FISM ejercicios anteriores, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-FAISM-026-0-IR-2011, mediante invitación restringida, celebrado con el contratista Jaime Rivera Uribe; toda vez que en la integración de la propuesta económica del contratista ganador, se presentaron inconsistencias que no fueron asentadas en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo correspondiente, incrementando el costo de la obra a contratar en un monto de $102,625.82 (Ciento dos mil seiscientos veinticinco pesos 82/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado:

e.1) En las tarjetas de la integración de los Costos Horarios, se detectó que el contratista consideró personal no necesario para la operación del equipo al considerar cuadrillas conformadas por: un chofer u operador, un ayudante y un porcentaje de sobreestante, sin embargo, de acuerdo a las bases del concurso, sólo se debe considerar el salario del personal encargado de la operación de la maquinaria, por lo que se tienen diferencias en el costo de operación de los siguientes equipos:

I.- "Camión de Volteo…" de costo horario activo de $340.44 (Trescientos cuarenta pesos 44/100 M.N.), una diferencia de $58.62 (Cincuenta y ocho pesos 62/100 M.N.) en el costo de operación por considerar la cuadrilla 23 conformada por un chofer, un ayudante y un porcentaje de sobreestante, quedando un costo horario de $281.82 (Doscientos ochenta y un pesos 82/100 M.N.).

II.- "Retroexcavadora Hidráulica Case…" de costo horario activo de $219.74 (Doscientos diecinueve pesos 74/100 M.N.), una diferencia de $24.84 (Veinticuatro pesos 84/100 M.N.) en el costo de operación por considerar la cuadrilla 20 conformada por un operador, un ayudante y un porcentaje de sobreestante, quedando un costo horario de $194.90 (Ciento noventa y cuatro pesos 90/100 M.N.).

III.- "Martillo hidráulico..." de costo horario activo de $241.35 (Doscientos cuarenta y un pesos 35/100 M.N.), una diferencia de $48.84 (Cuarenta y ocho pesos 84/100 M.N.) en el costo de operación por considerar la cuadrilla 20 conformada por un operador, un ayudante y un porcentaje de sobreestante, quedando un costo horario de $192.51 (Ciento noventa y dos pesos 51/100 M.N.).

IV.- “Motoniveladora Caterpillar…” de costo horario activo de $356.98 (Trescientos cincuenta y seis pesos 98/100 M.N.), una diferencia de $45.74 (Cuarenta y cinco pesos 74/100 M.N.) en el costo de operación por considerar la cuadrilla 21 conformada por un operador, un ayudante y un porcentaje de sobreestante, quedando un costo horario de $311.24 (Trescientos once pesos 24/100 M.N.).

V.- “Compactador Vibratorio…" de costo horario activo de $389.53 (Trescientos ochenta y nueve pesos 53/100 M.N.), una diferencia de $108.47 (Ciento ocho pesos 47/100 M.N.) en el costo de operación por considerar la cuadrilla 21 conformada por un operador, un ayudante y un porcentaje de sobreestante, quedando un costo horario de $281.06 (Doscientos ochenta y un pesos 06/100 M.N.).

e.2.- En las tarjetas de precios unitarios y auxiliares, se detectaron cantidades excedentes de material y/o rendimientos bajos con respecto a obras en situaciones similares y a lo comúnmente aceptado en los tratados de precios unitarios, así como la aplicación de costos horarios en los que el contratista consideró personal no necesario para su operación, siendo los siguientes:

I.- 70401 “Limpieza general de obra…” de precio unitario contratado $10.03 (Diez pesos 03/100 M.N.) por m2, en la cual interviene la “Camión de volteo…” en el que se consideró personal no necesario para su operación, por lo que al modificar el costo horario de éste, se obtiene una diferencia en el precio unitario de $1.07 (Un peso 07/100 M.N.) por m2, por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 1788.18 m2, se obtiene un incremento en el monto contratado de $2,219.49 (Dos mil doscientos diecinueve pesos 49/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

II.- 20625 “Excavación a máquina a cielo abierto… en material B…” de precio unitario contratado $63.21 (Sesenta y tres pesos 21/100 M.N.) por m3, en la cual interviene la “Retroexcavadora hidráulica…” en la que se consideró personal no necesario para su operación, por lo que al modificar el costo horario de ésta, se obtiene una diferencia en el precio unitario de $5.70 (Cinco pesos 70/100 M.N.) por m3, por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 270.75 m3, se obtiene un incremento en el monto contratado de $1,790.20 (Un mil setecientos noventa pesos 20/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

III.- 20605 “Excavación a máquina a cielo abierto… en material C…” de precio unitario contratado $349.94 (Trescientos cuarenta y nueve pesos 94/100 M.N.) por m3, en la cual interviene la “Retroexcavadora hidráulica…” y el “Martillo hidráulico…” en los que se consideró personal no necesario para su operación, por lo que al modificar el costo horario de éstos, se obtiene una diferencia en el precio unitario de $53.04 (Cincuenta y tres pesos 04/100 M.N.) por m3, por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 27.08 m3, se obtiene un incremento en el monto contratado de $1,666.13 (Un mil setecientos sesenta y seis pesos 13/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

IV.- 30115 “Carga a mano y acarreo de material producto de excavación…” de precio unitario contratado $133.23 (Ciento treinta y tres pesos 23/100 M.N.) por m3, en la cual interviene el “Camión de volteo…” en el que se consideró personal no necesario para su operación, por lo que al modificar el costo horario de éste, se obtiene una diferencia en el precio unitario de $5.03 (Cinco pesos 03/100 M.N.) por m3, por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 461.45 m3, se obtiene un incremento en el monto contratado de $2,692.47 (Dos mil seiscientos noventa y dos pesos 47/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

V.- 30220 “Carga a máquina y acarreo de material producto de excavación…” de precio unitario contratado $30.34 (Treinta pesos 34/100 M.N.) por m3, en la cual interviene la “Retroexcavadora hidráulica…” en la que se consideró personal no necesario para su operación, por lo que al modificar el costo horario de ésta, se obtiene una diferencia en el precio unitario de $3.44 (Tres pesos 44/100 M.N.) por m3, por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 416.96 m3, se obtiene un incremento en el monto contratado de $1,663.84 (Un mil seiscientos sesenta y tres pesos 84/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

VI.- 30402 “Acarreo en camión de material producto de excavación…” de precio unitario contratado $10.74 (Diez pesos 74/100 M.N.) por m3-km, en la cual interviene el “camión de volteo…” en el que se consideró personal no necesario para su operación, por lo que al modificar el costo horario de éste, se obtiene una diferencia en el precio unitario de $1.86 (Un peso 86/100 M.N.) por m3-km, por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 8,784.07 m3-km, se obtiene un incremento en el monto contratado de $18,952.51 (Diez y ocho mil novecientos cincuenta y dos pesos 51/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

VII.- 40401 “Compactación a máquina de terreno natural…” de precio unitario contratado $7.80 (Siete pesos 80/100 M.N.) por m3, en la cual interviene el “Compactador vibratorio…” en el que se consideró personal no necesario para su operación, por lo que al modificar el costo horario de ésta, se obtiene una diferencia en el precio unitario de $1.48 (Un peso 48/100 M.N.) por m3, por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 541.50 m3, se obtiene

un incremento en el monto contratado de $929.65 (Novecientos veintinueve pesos 65/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

VIII.- 40107 “Relleno de tepetate…” de precio unitario contratado $225.21 (Doscientos veinticinco pesos 21/100 M.N.) por m3, en la cual interviene el “Compactador vibratorio…” y la “Motoniveladora Caterpillar…” en los que se consideró personal no necesario para su operación,, por lo que al modificar el costo horario de éstos, se obtiene una diferencia en el precio unitario de $13.24 (Trece pesos 24/100 M.N.) por m3, por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 108.30 m3, se obtiene un incremento en el monto contratado de $1,663.31 (Un mil seiscientos sesenta y tres pesos 31/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

IX.- 60103 “Pavimento de piedra bola…” de precio unitario contratado $149.38 (Ciento cuarenta y nueve pesos 38/100 M.N.) por m2, en la cual interviene el “Compactador vibratorio…” en el que se consideró personal no necesario para su operación, por lo que al modificar el costo horario de éste, se obtiene una diferencia en el precio unitario de $0.92 (Cero pesos 92/100 M.N.) por m2, por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 427.50 m2, se obtiene un incremento en el monto contratado de $456.23 (Cuatrocientos cincuenta y seis pesos 23/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

X.- 50202 “Banqueta de 10 cm de espesor…” de precio unitario contratado $251.54 (Doscientos cincuenta y un pesos 54/100 M.N.) por m2, en la cual el contratista consideró un rendimiento de mano de obra de 0.11547, es decir 8.66 m2/jor, sin embargo, en los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados se maneja un rendimiento de 0.067 (14.925 m2/jor); adicionalmente indica la cantidad de 0.11 m3 de concreto por m2, sin embargo el espesor de la banqueta es de 0.10 m, por lo que al considerar un desperdicio de 5%, se necesita solamente la cantidad de 0.105 m3 de concreto por m2; de lo anterior se obtiene una diferencia en el precio unitario de $48.47 (Cuarenta y ocho pesos 47/100 M.N.) por m2, por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 1084.80 m2, se obtiene un incremento en el monto contratado de $60,993.10 (Sesenta mil novecientos noventa y tres pesos 10/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

XI.- 50116 “Guarnición trapezoidal de 15x20x30 cms de sección…” de precio unitario contratado $229.02 (Doscientos veintinueve pesos 02/100 M.N.) por m, en la cual el contratista consideró la cantidad de 0.065 m3 de concreto por ml, sin embargo el volumen de concreto de la sección es de 0.052 m3, por lo que al considerar un desperdicio de 5%, se necesita solamente la cantidad de 0. 054 m3 de concreto por ml; de lo anterior se obtiene una diferencia en el precio unitario de $15.69 (Quince pesos 69/100 M.N.) por m2, por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 527.40 ml, se obtiene un incremento en el monto contratado de $9,598.89 (Nueve mil quinientos noventa y ocho pesos 89/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

56. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Novena de los Contratos PMM-DOP-FAISM-026-0-IR-2011; Cláusula Octava del Contrato PMM-DOP-DESMPAL-008-0-AD-2012; Cláusula Novena del Contrato PMM-DOP-FORTAMUN-001-0-AD-2012; ***en virtud de haber autorizado el pago de conceptos que presentaban inconsistencias en su integración del precio unitario por un monto total de $392,660.22 (Trescientos noventa y dos mil seiscientos sesenta pesos 22/100 M.N.)***, en las obras:

a) “FAISM 2012 Los Pocitos Urbanización de Calle S/N”, en la localidad de Los Pocitos, El Marqués, Qro., cuenta 217-71-07-075, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-FAISM-006-0-IR-2012, mediante Invitación Restringida, con el contratista “Chavero Y Vega Constructores, S.A. de C.V.”; toda vez que se pagaron conceptos con errores en su integración del precio unitario por un monto de $20,436.12 (Veinte mil cuatrocientos treinta y seis pesos 12/100 M.N.), en la estimación no. 1 (finiquito), como a continuación se expone:

a.1) Para el concepto “20501.- Excavación a máquina en zanjas hasta 2.00 mts de profundidad material tipo “C”…”; el contratista propone un costo horario para el equipo “C.A Retroexc Case58.- Retroexcavadora hidráulica CASE modelo 580-H…” de $227.35 (Doscientos veintisiete pesos 35/100 M.N.), al considerar un costo de operación para este equipo por $665.40 (Seiscientos sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.); sin embargo, estos importes no son procedentes ya que en su operación el contratista consideró la utilización de la “cuadrilla No. 20.- Operador de maquinaria + Peón + cabo”, lo cual es incorrecto ya que el peón y el cabo primeramente ya están considerados en la mano de obra del análisis de precio unitario para este concepto, así mismo en el costo horario de equipo debe considerarse únicamente el operador ya que en este caso solo una persona es la que opera la retroexcavadora. Descontando el peón y el cabo de la operación del equipo citado, se obtiene un costo horario para este equipo por $202.46 (Doscientos dos pesos 46/100 M.N.). Lo mismo ocurrió para el equipo

"C.A. Mart. Hid. 310B.- Martillo Hidráulico…", donde el contratista propone un costo horario de $241.62 (Doscientos cuarenta y un pesos 62/100 M.N.), considerando un costo de operación para este equipo por $665.40 (Seiscientos sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.); sin embargo, estos importes no son procedentes ya que en su operación el contratista consideró la utilización de la "cuadrilla No. 20.- Operador de maquinaria + Peón + cabo", lo cual es incorrecto ya que solo una persona es la opera el martillo. Descontando el peón y el cabo de la operación del equipo citado, se obtiene un costo horario para este equipo por $192.19 (Ciento noventa y dos pesos 19/100 M.N.). Ahora bien, en la estimación no 1 (finiquito) se generó un volumen de 302.28 m3, lo que multiplicado por la diferencia obtenida de las inconsistencias indicadas previamente, la cual se introdujo en el análisis de precio unitario del contratista, nos arroja un monto de $14,919.82 (Catorce mil novecientos diecinueve pesos 82/100 M.N.).

a.2) Para el concepto "40205.- Relleno de tepetate de banco en zanjas…"; el contratista propone un costo horario para el equipo "C.A. Compactador Mec.- Compactador mecánico manual…" de $81.73 (Ochenta y un pesos 73/100 M.N.), al considerar un costo de operación para este equipo por $308.23 (Trescientos ocho pesos 23/100 M.N.); sin embargo, este importe no es procedente ya que en su operación el contratista consideró la utilización de la "cuadrilla No. 1.- Peón + Cabo", lo cual es incorrecto ya que el peón y el cabo primeramente ya están considerados en la mano de obra del análisis de precio unitario para este concepto, así mismo en el costo horario de equipo debe considerarse únicamente el operador ya que en este caso solo una persona es la que opera el compactador. Descontando el peón y el cabo de la operación del equipo citado, se obtiene un costo horario para este equipo por $13.26 (Trece pesos 26/100 M.N.). Ahora bien, en la estimación no 1 (finiquito) se generó un volumen de 196.23 m3, lo que multiplicado por la diferencia obtenida de las inconsistencias indicadas previamente, la cual se introdujo en el análisis de precio unitario del contratista, nos arroja un monto de $1,631.12 (Un mil seiscientos treinta y un pesos 12/100 M.N.).

a.3) Para el concepto "30220.- Carga y acarreo…1er km…"; el contratista propone un costo horario para el equipo "C.A Retroexc Case58.- Retroexcavadora hidráulica CASE modelo 580-H…" de $227.35 (Doscientos veintisiete pesos 35/100 M.N.), al considerar un costo de operación para este equipo por $665.40 (Seiscientos sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.); sin embargo, estos importes no son procedentes ya que en su operación el contratista consideró la utilización de la "cuadrilla No. 20.- Operador de maquinaria + Peón + cabo", lo cual es incorrecto ya que en el costo horario de equipo solo debe considerarse únicamente el operador ya que en este caso solo una persona es la que opera la retroexcavadora; así mismo el peón y cabo no participan en este proceso. Descontando el peón y el cabo de la operación del equipo citado, se obtiene un costo horario para este equipo por $202.46 (Doscientos dos pesos 46/100 M.N.). Ahora bien, en la estimación no 1 (finiquito) se generó un volumen de 371.41m3, lo que multiplicado por la diferencia obtenida de las inconsistencias indicadas previamente, la cual se introdujo en el análisis de precio unitario del contratista, nos arroja un monto de $2,494.35 (Dos mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 35/100 M.N.).

a.4) Para el concepto "30302.- Acarreo en camión…"; el contratista propone un costo horario para el equipo "C.A Camión Volteo A.- Camión Volteo FAMSA…", de $351.35 (Trescientos cincuenta y un pesos 35/100 M.N.), al considerar un costo de operación para este equipo por $665.40 (Seiscientos sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.); sin embargo, estos importes no son procedentes ya que en su operación el contratista consideró la utilización de la "cuadrilla No.23.- Chofer de camión + Peón + Cabo", lo cual es incorrecto ya que en el costo horario de equipo debe considerarse únicamente el operador, toda vez que en este caso solo una persona es la que opera o conduce el volteo. Descontando el peón y el cabo de la operación del equipo citado, se obtiene un costo horario para este equipo por $292.62 (Doscientos noventa y dos pesos 62/100 M.N.). Ahora bien, en la estimación no 1 (finiquito) se generó un volumen de 742.82 m3/km, lo que multiplicado por la diferencia obtenida de las inconsistencias indicadas previamente, la cual se introdujo en el análisis de precio unitario del contratista, nos arroja un monto de $1,390.83 (Un mil trescientos noventa pesos 83/100 M.N.).

b) "PMM-DOP-FIDEICOMISO1350-003-0-IR-2012 Amazcala, Techado de Canchas de Usos Múltiples", cuenta 218-83-07-117, con recursos del Programa FIDEICOMISO 1350, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-FIDEICOMISO 1350-003-0-IR-2012, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se pagaron conceptos con errores en su integración del precio unitario por un monto de $10,221.12 (Diez mil doscientos veintiún pesos 12/100 M.N.), en la estimación no. 1 (finiquito), como a continuación se expone:

b.1) Para el concepto "111266.- Zapata aislada de 2.50x1.50 x 0.40 mt de peralte …"; el contratista considera 173.8256 kg de acero de refuerzo cuando la cantidad cuantificada de acuerdo a la descripción del concepto, considerando los dobleces, anclajes y desperdicios, es de 127.558 kg por cada pieza. Ahora bien, en la estimación no 1 (finiquito) se generó un volumen de 10 piezas que incluían la inconsistencia señalada previamente, lo que nos arroja un pago injustificado por $7,316.58 (Siete mil trescientos dieciséis pesos 58/100 M.N.).

b.2) Para el concepto "111701.- Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum cal. 22…"; el contratista propone un peso por metro cuadrado para el material "Lámina de acero zintro alum cal 22" de 10.34 kg; ahora bien, debido a la flecha especificada del 20% con respecto al claro a cubrir se tiene una longitud de desarrollo mayor que la cuerda de la circunferencia, siendo este valor correspondiente a 1.1035 veces la cuerda (claro a cubrir). Por otro el desarrollo de la

lamina una vez que ha sido rolada es de 91.5 cms. para cubrir 61 cms. efectivos, lo anterior desarrolla la sección transversal auto soportante. Por lo cual tenemos una relación entre la lamina lisa y la lamina rolada de 1.50 mayor una vez rolada. Con los dos puntos anteriores tenemos una relación definitiva entre la lámina lisa y la lámina rolada, considerando además la longitud de desarrollo adicional de arco formado igual a 1.66 adicional. Concluyendo, si el peso de la lamina lisa cal 22 es igual a 6.105, si lo afectamos por la relación de 1.66 justificada anteriormente tenemos una cantidad igual a 10.13 kg/m2. En base a lo antes descrito tenemos una diferencia de 0.21 kg/m2, la cual multiplicada por la cantidad de metros a techar y por el precio unitario propuesto por el contratista incluyendo los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad, nos da un pago injustificado en la estimación no. 1 (finiquito) por un monto de $2,778.26 (Dos mil setecientos setenta y ocho pesos 26/100 M.N.).

c) "PMM-DOP-ISNEMPRESA-010-0-IR-2011 La Cañada Red De Drenaje Sanitario En Vialidad Del Rio Tramo Ricardo Avendaño-Presa-Av. Pan De Dulce", en la Cañada, El Marqués, Qro., cuenta 218-93-07-052, del Fondo de Inversión Directa GEQ, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-ISNEMPRESA-010-0-IR-2011, mediante invitación restringida, con el contratista "Constructora e Inmobiliaria SALCO, S.A. de C.V."; toda vez que se pagaron conceptos con errores en su integración del precio unitario por un monto de $216,163.21 (Doscientos dieciséis mil ciento sesenta y tres pesos 21/100 M.N.), en las estimaciones no. 1 y 2 (finiquito), como a continuación se expone:

c.1) Concepto "10106.- Trazo y nivelación…"; el contratista considera en su análisis de precio unitario la utilización de la mano de obra "MOCU-020.- Cuadrilla: Topografía (1 topógrafo 1 cadenero), con un costo unitario de $2.98 (Dos pesos 98/100 M.N.) por cada metro lineal del concepto citado; esta consideración de la mano de obra en dicho análisis es incorrecta toda vez que el contratista consideró en el costo horario del equipo "AAAX-004.- Tránsito óptico marca Leica…", la operación del mismo equipo, tomando la misma cuadrilla colocada en la mano de obra. Por lo anterior el pago de la mano de obra esta duplicado, mismo que fue pagado en las estimaciones no. 1 y 2 (finiquito) con un volumen de 1,397.10 m2, lo que nos arroja un pago injustificado por $5,073.13 (Cinco mil setenta y tres pesos 13/100 M.N.).

c.2) Concepto "20505.- Excavación a máquina en zanjas…"; el contratista considera en su análisis de precio unitario la utilización del equipo "RETRO.- Retroexcavadora CASE 580K", para el cual, en su "Costo Horario de Equipo", considera que será operado por un "OP de Maquinaria" cuyo salario real es de $629.68 (Seiscientos veintinueve pesos 68/100 M.N.); sin embardo en su catálogo de mano de obra se tiene un operador exclusivo para retroexcavadora "OP-Retroexcavadora" cuyo salario real es de $412.93 (Cuatrocientos doce pesos 93/100 M.N.). Ahora bien, en la propuesta económica el contratista consideró en los documentos de "Costo Horario de Equipo", otro equipo con clave "RETRO 580.- Retroexcavadora CASE mod. 580", en cuya operación si se consideró el "OP-Retroexcavadora" y por lo tanto el costo horario es menor. Por lo que se observa que el contratista tomó un costo horario con un valor superior al que pudo considerar y cuya operación era más lógica y conveniente para la Entidad fiscalizada. Ahora bien, en las estimaciones no 1 y 2 (finiquito) se generó un volumen total de 2,529.59 m3, lo que multiplicado por la diferencia obtenida de las inconsistencias indicadas previamente, la cual se introdujo en el análisis de precio unitario del contratista, nos arroja un monto de $14,344.05 (Catorce mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 05/100 M.N.).

c.3) Concepto "30302.- Acarreo en camión de material producto de la excavación a los kms subsecuentes…"; el contratista considera en su análisis de precio unitario la utilización del equipo "03-4400.- Camión de volteo FAMSA de 7m3…", con un costo horario de $378.46 (Trescientos setenta y ocho pesos 46/100 M.N.), lo cual no es congruente y por lo tanto erróneo, ya que previamente para el concepto "30220.- Carga y acarreo con equipo del material producto de la excavación para acarreo por volumen al 1er km…" el contratista consideró el equipo "CAMION VOLTEO.- Camión volteo con caja de 7m3…", con un costo horario de $368.82 (Trescientos sesenta y ocho pesos 82/100 M.N.). Como puede verse, el contratista consideró un equipo con un costo horario más costoso comparado con otro equipo con igual descripción, y por lo tanto menos conveniente para la Entidad fiscalizada. Ahora bien, el contratista considera para el volteo un rendimiento de 0.03118 horas por m3/km, lo cual es un rendimiento bajo respecto al mercado y contra los rendimientos comúnmente aceptados y utilizados como auxiliares en la integración de análisis de precios unitarios, siendo éstos las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, así como el manual implementado y utilizado por Gobierno del Estado de Querétaro el cual fue realizado por la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Finanzas del Estado, el cual está en 0.0136 horas por m3/km. Considerando ambos errores en el precio y multiplicándolo por la cantidad pagada en las estimaciones no. 1 y 2 (finiquito), se tuvo un monto desfavorable para el Municipio por $96,287.18 (Noventa y seis mil doscientos ochenta y siete pesos 18/100 M.N.).

c.4) Concepto "80201.- Plantilla de tepetate de banco compactada con pisón de mano y agua…"; el contratista considera en su análisis de precio unitario la utilización del equipo "COMPACTADOR MANUAL.- Compactador bailarina…" con un costo total de $14.72 (Catorce pesos 72/100 M.N.) por cada metro cúbico del concepto. La consideración de este equipo es errónea toda vez que se solicitaba con pisón de mano. En las estimaciones 1 y 2 (finiquito) se generó un volumen de 162.63 m3, lo que multiplicado por la diferencia obtenida de las inconsistencias indicadas previamente, la cual se introdujo en el análisis de precio unitario del contratista, nos arroja un monto de $2,917.03 (Dos mil novecientos diecisiete pesos 03/100 M.N.).

c.5) Concepto “310423.- Tubería de PVC Sanitario serie 16.5 de 12”…”; el contratista propuso un costo directo por metro lineal del material “Tubo315mm-C-16.5.- Tubo de PVC 315 mm serie 16.5” de $352.00 (Trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.); sin embargo, el precio de dicho material es alto considerando el precio de mercado en que se encontraba entre octubre de 2011 y al día 2 de julio de 2012, el cual era de $308.38 (Trescientos ocho pesos 38/100 M.N.), lo cual representa una diferencia en costo de $43.62 (Cuarenta y tres pesos 62/100 M.N.) sin incluir los porcentajes de financiamientos, indirectos y utilidad, por cada metro lineal del concepto. Ahora bien, este concepto fue pagado en un volumen total de 1,380.20 ml, lo cual representó en total un costo elevado en la obra por $ 73,360.17 (Setenta y tres mil trescientos sesenta pesos 17/100 M.N.), sin incluir el IVA, mismo que fue pagado en las estimaciones 1 y 2 (finiquito).

c.6) Concepto “30220.- Carga y acarreo con equipo de material producto de la excavación, para acarreo por volumen al 1er km...”; el contratista propone un rendimiento para el camión volteo de 0.05 horas por m3 del concepto, lo cual es un rendimiento bajo respecto al mercado y contra los rendimientos comúnmente aceptados y utilizados como auxiliares en la integración de análisis de precios unitarios, siendo éstos las publicaciones de “Costos de Edificación” realizado por BIMSA, así como el manual implementado y utilizado por Gobierno del Estado de Querétaro el cual fue realizado por la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Finanzas del Estado, el cual está en 0.0269 horas por m3. Considerando el error en el precio y multiplicándolo por la cantidad pagada en las estimaciones no. 1 y 2 (finiquito), se tuvo un monto desfavorable para el Municipio por $24,181.64 (Veinticuatro mil ciento ochenta y un pesos 64/100 M.N.).

d) “Urbanización de calle Pinal de Amoles, Guadalupe La Venta, El Marqués”, con recursos FAISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-FAISM-008-0-IR-2012, mediante invitación restringida, celebrado con el contratista Ma. del Pueblito Garduño Loera; toda vez que en la integración de la propuesta económica del contratista ganador, se presentaron inconsistencias que generaron pagos indebidos a favor del contratista en la retribución de la estimación uno por un monto total de $45,369.13 (Cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y nueve pesos 13/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, debido a que: en el Costo Horario de “Retroexcavadora CASE, modelo 416, motor diesel 140 H.P. 2200 R.P.M. sobre llantas”, no se tiene evidencia de la existencia del modelo indicado de maquinaria, ya que no se localiza dentro del equipo manifestado por la marca CASE; por otra parte se detectó que para el tipo de trabajo a desarrollar en la obra, el costo horario de $504.46 (Quinientos cuatro pesos 46/100 M.N.) de la maquinaria descrita es elevado, ya que en obras en las que se desarrollaron trabajos similares, se emplea una máquina “Retroexcavadora Hidráulica CASE, modelo 580-H, motor diesel perkins 4,236, 73 hp 2200 R.P.M. sobre llantas”, con un costo horario de mercado de la zona $219.74 (Doscientos diecinueve pesos 74/100 M.N.), por lo que se tiene un sobre costo en el costo horario de la retroexcavadora pagada de $284.72 (Doscientos ochenta y cuatro pesos 72/100 M.N.), lo cual afecta las siguientes tarjetas de precios unitarios, por lo que se generaron pagos indebidos a favor del contratista en la retribución de la estimación:

d.1) 20609 “Excavación a máquina a cielo abierto… material tipo B…” de precio unitario de $54.44 (Cincuenta y cuatro pesos 44/100 M.N.) por m3, en el cual al modificar el costo horario de la retroexcavadora, se tiene una diferencia en el precio unitario de $31.18 (Treinta y un pesos 18/100 M.N.) por m3, por lo que al multiplicarla por el volumen pagado en la estimación uno de 624.35 m3, se obtiene una diferencia a favor del contratista de $22,581.99 (Veintidós mil quinientos ochenta y un pesos 99/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

d.2) 30220 “Carga y acarreo con equipo…” de precio unitario de $55.44 (Cincuenta y cinco pesos 44/100 M.N.) por m3, en la cual al modificar dicho costo, se tiene una diferencia en el precio unitario de $24.20 (Veinticuatro pesos 20/100 M.N.) por m3, por lo que al multiplicarla por el volumen pagado en la estimación uno de 811.66 m3, se obtiene una diferencia a favor del contratista de $22,784.92 (Veintidós mil setecientos ochenta y cuatro pesos 92/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

e) “Construcción de Guarniciones, Banquetas y Empedrado, Varias Calles, Palo Alto, El Marqués, Qro.”, con recursos FISM ejercicios anteriores, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-FAISM-026-0-IR-2011, mediante invitación restringida, celebrado con el contratista Jaime Rivera Uribe; toda vez que en la integración de la propuesta económica del contratista ganador, se presentaron inconsistencias que generaron pagos indebidos a favor del contratista en la retribución de las estimaciones 1 y 2 (Finiquito) por un monto total de $100,470.64 (Cien mil cuatrocientos setenta pesos 64/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado:

e.1) En las tarjetas de la integración de los Costos Horarios, se detectó que el contratista consideró personal no necesario para la operación del equipo al considerar cuadrillas conformadas por: un chofer u operador, un ayudante y un porcentaje de sobreestante, sin embargo, de acuerdo a las bases del concurso, sólo se debe considerar el salario del personal encargado de la operación de la maquinaria, por lo que se tienen diferencias en el costo de operación de los siguientes equipos:

I.- “Camión de Volteo…” de costo horario activo de $340.44 (Trescientos cuarenta pesos 44/100 M.N.), una diferencia de $58.62 (Cincuenta y ocho pesos 62/100 M.N.) en el costo de operación por considerar la cuadrilla 23

conformada por un chofer, un ayudante y un porcentaje de sobreestante, quedando un costo horario de $281.82 (Doscientos ochenta y un pesos 82/100 M.N.).

II.- “Retroexcavadora Hidráulica Case…” de costo horario activo de $219.74 (Doscientos diecinueve pesos 74/100 M.N.), una diferencia de $24.84 (Veinticuatro pesos 84/100 M.N.) en el costo de operación por considerar la cuadrilla 20 conformada por un operador, un ayudante y un porcentaje de sobreestante, quedando un costo horario de $194.90 (Ciento noventa y cuatro pesos 90/100 M.N.).

III.- “Martillo hidráulico...” de costo horario activo de $241.35 (Doscientos cuarenta y un pesos 35/100 M.N.), una diferencia de $48.84 (Cuarenta y ocho pesos 84/100 M.N.) en el costo de operación por considerar la cuadrilla 20 conformada por un operador, un ayudante y un porcentaje de sobreestante, quedando un costo horario de $192.51 (Ciento noventa y dos pesos 51/100 M.N.).

IV.- “Motoniveladora Catrepillar…” de costo horario activo de $356.98 (Trescientos cincuenta y seis pesos 98/100 M.N.), una diferencia de $45.74 (Cuarenta y cinco pesos 74/100 M.N.) en el costo de operación por considerar la cuadrilla 21 conformada por un operador, un ayudante y un porcentaje de sobreestante, quedando un costo horario de $311.24 (Trescientos once pesos 24/100 M.N.).

V.- “Compactador Vibratorio…" de costo horario activo de $389.53 (Trescientos ochenta y nueve pesos 53/100 M.N.), una diferencia de $108.47 (Ciento ocho pesos 47/100 M.N.) en el costo de operación por considerar la cuadrilla 21 conformada por un operador, un ayudante y un porcentaje de sobreestante, quedando un costo horario de $281.06 (Doscientos ochenta y un pesos c6/100 M.N.).

e.2) En las tarjetas de precios unitarios y auxiliares, se detectaron cantidades excedentes de material y/o rendimientos bajos con respecto a obras en situaciones similares y a lo comúnmente aceptado en los tratados de precios unitarios, así como la aplicación de costos horarios en los que el contratista consideró personal no necesario para su operación, siendo los siguientes:

I.- 70401 “Limpieza general de obra…” de precio unitario contratado $10.03 (Diez pesos 03/100 M.N.) por m2, en la cual interviene la “Camión de volteo…” en el que se consideró personal no necesario para su operación, por lo que al modificar el costo horario de éste, se obtiene una diferencia en el precio unitario de $1.07 (Un peso 07/100 M.N.) por m2, por lo que al multiplicarla por el volumen estimado y pagado de 1607.51 m2, se obtiene una diferencia a favor del contratista de $1,995.24 (Un mil novecientos noventa y cinco pesos 24/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

II.- 20625 “Excavación a máquina a cielo abierto… en material B…” de precio unitario contratado $63.21 (Sesenta y tres pesos 21/100 M.N.), en la cual interviene la “Retroexcavadora hidráulica…” en la que se consideró personal no necesario para su operación, por lo que al modificar el costo horario de ésta, se obtiene una diferencia en el precio unitario de $5.70 (Cinco pesos 70/100 M.N.) por m3, por lo que al multiplicarla por el volumen estimado y pagado de 251.43 m3, se obtiene una diferencia a favor del contratista de $1,662.46 (Un mil seiscientos sesenta y dos pesos 46/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

III.- 30115 “Carga a mano y acarreo de material producto de excavación…” de precio unitario contratado $133.23 (Ciento treinta y tres pesos 23/100 M.N.) por m3, en la cual interviene el “Camión de volteo…” en el que se consideró personal no necesario para su operación, por lo que al modificar el costo horario de éste, se obtiene una diferencia en el precio unitario de $5.03 (Cinco pesos 03/100 M.N.) por m3, por lo que al multiplicarla por el volumen estimado y pagado de 476.85 m3, se obtiene una diferencia a favor del contratista de $2,782.32 (Dos mil setecientos ochenta y dos pesos 32/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

IV.- 30220 “Carga a máquina y acarreo de material producto de excavación…” de precio unitario contratado $30.34 (Treinta pesos 34/100 M.N.) por m3, en la cual interviene la “Retroexcavadora hidráulica…” en la que se consideró personal no necesario para su operación, por lo que al modificar el costo horario de ésta, se obtiene una diferencia en el precio unitario de $3.44 (Tres pesos 44/100 M.N.) por m3, por lo que al multiplicarla por el volumen estimado y pagado de 326.86 m3, se obtiene una diferencia a favor del contratista de $1,304.30 (Un mil trescientos cuatro pesos 30/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

V.- 30402 “Acarreo en camión de material producto de excavación…” de precio unitario contratado $10.74 (Diez pesos 74/100 M.N.) por m3-km, en la cual interviene el “Camión de volteo…” en el que se consideró personal no necesario para su operación, por lo que al modificar el costo horario de éste, se obtiene una diferencia en el precio unitario de $1.86 (Un peso 86/100 M.N.) por m3-km, por lo que al multiplicarla por el volumen estimado y pagado de 8,037.10 m3-km, se obtiene una diferencia a favor del contratista de $17,340.85 (Diez y siete mil trescientos cuarenta pesos 85/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

VI.- 40401 “Compactación a máquina de terreno natural…” de precio unitario contratado $7.80 (Siete pesos 80/100 M.N.) por m3, en la cual interviene el “Compactador vibratorio…” en el que se consideró personal no necesario para su operación, por lo que al modificar el costo horario de ésta, se obtiene una diferencia en el precio unitario de $1.48 (Un peso 48/100 M.N.) por m3, por lo que al multiplicarla por el volumen estimado y pagado de 541.50 m3, se obtiene una diferencia a favor del contratista de $886.69 (Ochocientos ochenta y seis pesos 69/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

VII.- 40107 “Relleno de tepetate…” de precio unitario contratado $225.21 (Doscientos veinticinco pesos 21/100 M.N.) por m3, en la cual interviene el “Compactador vibratorio…” y la “Motoniveladora Caterpillar…” en los que se consideró personal no necesario para su operación, por lo que al modificar el costo horario de éstos, se obtiene una diferencia en el precio unitario de $13.24 (Trece pesos 24/100 M.N.) por m3, por lo que al multiplicarla por el volumen estimado y pagado de 119.64 m3, se obtiene una diferencia a favor del contratista de $1,837.48 (Un mil ochocientos treinta y siete pesos 48/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

VIII.- 60103 “Pavimento de piedra bola…” de precio unitario contratado $149.38 (Ciento cuarenta y nueve pesos 38/100 M.N.) por m2, en la cual interviene el “Compactador vibratorio…” en el que se consideró personal no necesario para su operación, por lo que al modificar el costo horario de éste, se obtiene una diferencia en el precio unitario de $0.92 (Cero pesos 92/100 M.N.) por m2, por lo que al multiplicarla por el volumen estimado y pagado de 398.78 m2, se obtiene una diferencia a favor del contratista de $425.58 (Cuatrocientos veinticinco pesos 58/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

IX.- 50202 “Banqueta de 10 cm de espesor…” de precio unitario contratado $251.54 (Doscientos cincuenta y un pesos 54/100 M.N.) por m2, en la cual el contratista consideró un rendimiento de mano de obra de 0.11547, es decir 8.66 m2/jor, sin embargo, en los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados se maneja un rendimiento de 0.067 (14.925 m2/jor); adicionalmente indica la cantidad de 0.11 m3 de concreto por m2, sin embargo el espesor de la banqueta es de 0.10 m, por lo que al considerar un desperdicio de 5%, se necesita solamente la cantidad de 0.105 m3 de concreto por m2; de lo anterior se obtiene una diferencia en el precio unitario de $48.47 (Cuarenta y ocho pesos 47/100 M.N.) por m2, por lo que al multiplicarla por el volumen estimado y pagado de 1117.11 m2, se obtiene una diferencia a favor del contratista de $62,809.99 (Sesenta y dos mil ochocientos nueve pesos 99/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

X.- 50116 “Guarnición trapezoidal de 15x20x30 cms de sección…” de precio unitario contratado $229.02 (Doscientos veintinueve pesos 02/100 M.N.) por m, en la cual el contratista consideró la cantidad de 0.065 m3 de concreto por ml, sin embargo el volumen de concreto de la sección es de 0.052 m3, por lo que al considerar un desperdicio de 5%, se necesita solamente la cantidad de 0. 054 m3 de concreto por ml; de lo anterior se obtiene una diferencia en el precio unitario de $15.69 (Quince pesos 69/100 M.N.) por m, por lo que al multiplicarla por el volumen estimado y pagado de 517.90 ml, se obtiene una diferencia a favor del contratista de $9,425.99 (Nueve mil cuatrocientos veinticinco pesos 99/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

57. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 primer y quinto párrafo, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 apartado A fracción I inciso b, fracción II inciso a, VII, VIII, fracción III inciso a, 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Referencia 14 (Planos y Normas), incisos d, h de las consideraciones generales de las Bases de Licitación del Concurso PMM-DOP-FOPEDEP-001-0-IR-2012; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación, debido a que en la propuesta ganadora se presentaron inconsistencias y por lo tanto era motivo de desecharse, lo cual no se detectó durante la revisión detallada***, en las obras:

a) “Pavimentación sobre Empedrado, varias calles; Jesús María, El Marqués, Qro.”, con recursos del ramo 23 Federal (FOPEDEP), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-FOPEDEP-001-0-IR-2012, mediante adjudicación directa; toda vez que en la integración de la propuesta del contratista ganador, se presentaron inconsistencias que no fueron asentadas en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo correspondiente, las cuales eran motivo de descalificación, ya que: en la documentación presentada en el documento denominado DOC.8 “Programas semanales calendarizados”, específicamente en el “Programa general de ejecución de los trabajos” y en el “Programa de montos semanales de ejecución de los trabajos” se presentaron diferentes conceptos a los establecidos en el catálogo de conceptos contratado; en el documento denominado DOC.15 “Integración de precios unitarios”, se incluyen dos tarjetas para los conceptos considerando en unas los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad que el contratista manifestó en su propuesta (documentos 16 y 17), y en otras valores diferentes para éstos porcentajes, presentando además tarjetas de conceptos no incluidos en el catálogo de conceptos contratado, resultando dos tarjetas del mismo concepto con distintos precios unitarios; y se incluyen en algunas tarjetas de insumos con precios distintos a los manifestados en la explosión de insumos presentada; lo anterior en los conceptos de clave siguientes:

a.1) 10919 “Cartelera oficial doble cara…” de precio unitario $7,592.13 (Siete mil quinientos noventa y dos pesos 13/100 M.N.) por pza., concepto no incluido en el catálogo de conceptos contratado, del cual se anexó tarjeta de análisis de precios unitarios y se incluyó en el “Programa general de ejecución de los trabajos” y en el “Programa de montos semanales de ejecución de los trabajos”.

a.2) 10921 “Placa de terminación de obra…” de precio unitario $4,069.58 (Cuatro mil sesenta y nueve pesos 58/100 M.N.) por pza., concepto no incluido en el catálogo de conceptos contratado, del cual se anexó tarjeta de análisis de precios unitarios y se incluyó en el “Programa general de ejecución de los trabajos” y en el “Programa de montos semanales de ejecución de los trabajos”.

a.3) 60607 “Barrido de empedrado…” se presentaron dos tarjetas de análisis de precio unitario una de $8.52 (Ocho pesos 52/100 M.N.) por m2 la cual se manifestó en el catálogo de conceptos, y la otra de $8.48 (Ocho pesos 48/100 M.N.) la cual incluye porcentajes de indirectos, utilidad y financiamiento diferentes a los manifestados en su propuesta.

a.4) 60728 “Riego de liga con emulsión catiónica… a razón de 1.00 lt/m2…” se presentaron dos tarjetas de análisis de precio unitario una de $11.00 (Once pesos 00/100 M.N.) por m2 la cual se manifestó en el catálogo de conceptos, y la otra de $10.29 (Diez pesos 29/100 M.N.) por m2 la cual incluye porcentajes de indirectos, utilidad y financiamiento diferentes a los manifestados en su propuesta.

a.5) 60729 “Riego de liga con emulsión catiónica… a razón de 0.50 lt/m2…” se presentaron dos tarjetas de análisis de precio unitario una de $6.74 (Seis pesos 74/100 M.N.) por m2 la cual se manifestó en el catálogo de conceptos, y la otra de $5.94 (Cinco pesos 94/100 M.N.) por m2 la cual incluye porcentajes de indirectos, utilidad y financiamiento diferentes a los manifestados en su propuesta.

a.6) 60920 “Renivelación sobre empedrado existente…” se presentaron dos tarjetas de análisis de precio unitario una de $89.91 (Ochenta y nueve pesos 91/100 M.N.) por m2 la cual se manifestó en el catálogo de conceptos, considerando el precio del concreto asfáltico por m3 de $1,570.00 (Un mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.) cuando en la explosión de insumos lo indica de $1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y en la mano de obra indica una cuadrilla de ayudantes generales para tendido (4 peones), sin embargo desglosa 6 peones, incrementando con estos datos el costo del concepto; y la otra de $85.31 (Ochenta y cinco pesos 31/100 M.N.) por m2 la cual incluye porcentajes de indirectos, utilidad y financiamiento diferentes a los manifestados en su propuesta, observando que en la mano de obra indica una cuadrilla de ayudantes generales para tendido (4 peones), sin embargo el monto considerado corresponde a 6 peones, lo cual incrementa el costo del concepto.

a.7) 60328 “Pavimento de concreto asfáltico en caliente…” se presentaron dos tarjetas de análisis de precio unitario una de $93.89 (Noventa y tres pesos 89/100 M.N.) por m2 la cual se manifestó en el catálogo de conceptos, considerando el precio del concreto asfáltico por m3 de $1,570.00 (Un mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.) cuando en la explosión de insumos lo indica de $1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y en la mano de obra indica una cuadrilla de ayudantes generales para tendido (4 peones), sin embargo desglosa 6 peones, incrementando con estos datos el costo del concepto; y la otra de $90.10 (Noventa pesos 10/100 M.N.) por m2 la cual incluye porcentajes de indirectos, utilidad y financiamiento diferentes a los manifestados en su propuesta, observando que en la mano de obra indica una cuadrilla de ayudantes generales para tendido (4 peones), sin embargo el monto considerado corresponde a 6 peones, lo cual incrementa el costo del concepto.

a.8) 60922 “Bacheo en pavimento de empedrado…” se presentaron dos tarjetas de análisis de precio unitario una de $115.05 (Ciento quince pesos 05/100 M.N.) por m2 la cual se manifestó en el catálogo de conceptos, y la otra de $96.53 (Noventa y seis pesos 53/100 M.N.) por m2 la cual incluye porcentajes de indirectos, utilidad y financiamiento diferentes a los manifestados en su propuesta.

a.9) 100114 “Renivelación de pozo de visita…” se presentaron dos tarjetas de análisis de precio unitario una de $1,032.89 (Un mil treinta y dos pesos 89/100 M.N.) por pza. la cual se manifestó en el catálogo de conceptos, y la otra de $908.64 (Novecientos ocho pesos 64/100 M.N.) por pza. la cual incluye porcentajes de indirectos, utilidad y financiamiento diferentes a los manifestados en su propuesta.

a.10) 100343 “Brocal y tapa de concreto para pozo de visita…” se presentaron dos tarjetas de análisis de precio unitario una de $1,687.07 (Un mil seiscientos ochenta y siete pesos 07/100 M.N.) por pza. la cual se manifestó en el catálogo de conceptos, considerando el precio del brocal y tapa de concreto por pieza de $1,082.92 (Un mil ochenta y dos pesos 92/100 M.N.) cuando en la explosión de insumos lo indica de $1,600.00 (Un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); y la otra de $2,323.62 (Dos mil trescientos veintitrés pesos 62/100 M.N.) por pza. la cual incluye porcentajes de indirectos, utilidad y financiamiento diferentes a los manifestados en su propuesta.

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado

formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de El Marqués, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 0 obras Muy Alto que representa el 0.00%; 0 obras Alto que representa el 0.00%; 1 obra que representa el 2.63% Medio; 17 obras que representan el 44.74% Bajo; 20 obras que representan el 52.63% Muy Bajo y 0 obras que representa el 0.00% sin identificación de nivel de rezago.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: $0 que representa del total 0% Muy Alto; $0 que representa del total un 0% Alto; $88,487.66 que representa del total 0.95% Medio; $3’582,587.61 que representa del total 38.29% Bajo; $ 5’684,693.45 que representa del total 60.76% Muy Bajo; $0 que representa del total 0% sin grado de rezago social; se invirtió $ 227,721.33 en Gastos Indirectos.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de Junio de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: $ 0.00 que representa del total 0.00 % en Agua potable; $ 2’124,857.03 que representa del total 22.17 % en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; $ 5’998,280.92 que representa del total 62.59% en Urbanización Municipal; $ 1,232,630.68 que representa del total 12.86 % en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; $ 0.00 que representa del total 0.00 % en Infraestructura Básica de Salud; $ 0.00 que representa del total 0.00 % en Infraestructura Básica Educativa; $ 0.00 que representa del total 0.00 % en Mejoramiento de Vivienda; $ 0.00 que representa del total 0.00 % en Caminos Rurales; $ 0.00 que representa del total 0.00 % en Infraestructura Productiva Rural; $ 0.00 que representa del total 0.00 % en Programa de Desarrollo Institucional; $ 227,721.42 que representa del total 2.38 % en Gastos Indirectos; y $ 0.00 que representa del total 0.00 % en Obras y acciones no consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $ 0.00 en Muy Alto; 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $ 0.00 en Alto; 250 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $ 353.95 en Medio; 11,576 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $ 309.48 en Bajo; 12,660 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $ 449.03 en Muy Bajo.

2. INDICADOR DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de El Marqués, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de Adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios,

solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 0%; por adjudicación directa se realizó el 100%.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 3.53%; por Invitación Restringida se adjudicó el 47.06%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 49.41%.

b) Monto base de adjudicación

b.1) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contratación, presenten la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado de la operación a contratar se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: superior al 0.01341%, es decir, por un importe superior a $3’056,241.00 (Tres millones cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) corresponderá una Licitación Pública; se encuentre en un rango del 0.00123% al 0.01341%, es decir entre un monto de $280,326.00 (Doscientos ochenta mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) hasta $3’056,241.00 (Tres millones cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), tocará Invitación Restringida y si es menor al 0.00123% es decir por un importe menor a $280,326.00 (Doscientos ochenta mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) se tratará de una adjudicación directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron 6 (Seis) procedimientos.

b.2) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de la obra pública así como de los servicios relacionados con esta, presente la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado para la obra o servicios se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: sea superior al 0.08%, es decir, por un importe superior a $18’232,607.00 (Dieciocho millones doscientos treinta y dos mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará a través de licitación pública; se encuentra entre un rango del 0.08% al 0.002% es decir, superior a $455,815.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.) hasta $18’232,607.00 (Dieciocho millones doscientos treinta y dos mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará mediante invitación restringida a cuando menos tres personas físicas o morales y; cuando sea menor o igual al 0.002% que en importe es menor o igual a $455,815.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.) el contrato respectivo se celebrará mediante adjudicación directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 3 (Tres) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 40 (Cuarenta) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 42 (Cuarenta y dos) procedimientos.

c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaria de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 67 (Sesenta y siete) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la entidad fiscalizada; sin embargo también se conocieron de personas físicas o morales contratadas, que en número son 2 (Dos) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que sin embargo le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y/o prestación de servicios, los que representan el 2.99% en relación al total de los proveedores que si están registrados.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por $13’299,240.00 (Trece millones doscientos noventa y nueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) el 18.83% se adjudicó a proveedores que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores.

c.2) Se constató que la entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta a personas físicas o morales sin el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio, que en número son 1 (uno) y representan del total de contratistas con registro vigente el 0.16%.
Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por $ 53’664,301.91 (Cincuenta y tres millones seiscientos sesenta y cuatro mil trescientos un pesos 91/100 M.N.), el 3.27% se adjudicó a contratistas, que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Contratistas.

d) De los Contratos
Es atribución de las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 91 (Noventa y uno), por la Entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que solo 84 (Ochenta y cuatro) y que representan respecto del total el 92.31%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; mientras que en 7 (Siete), los que representan el 7.69% respecto del total de contratos celebrados, no dio cumplimiento cabal a lo dispuesto en la normatividad en comento.

3. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de El Marqués, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de El Marques, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 119 en Secretaria de Ayuntamiento, 40 en Presidencia Municipal, 6 en Secretaria Técnica, 32 en Secretaría Particular, 10 en la Contraloría Municipal, 14 en la Secretaría de Gobierno, 66 en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, 320 en la Secretaría de Administración, 145 en la Secretaría de Desarrollo Humano, 124 en la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Pública y Ecología, 36 en la Dirección General de Desarrollo Económico, 270 en la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal.
b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de El Marques, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: $ 13’360,101.34 (Trece millones trescientos sesenta mil ciento un pesos 34/100 M.N.) en Secretaria del Ayuntamiento; $10’587,311.28 (Diez millones quinientos ochenta y siete mil trescientos once pesos 28/100 M.N.) en Presidencia Municipal; $856,550.80 (Ochocientos cincuenta y seis mil quinientos cincuenta pesos 80/100 M.N.) en Secretaria Técnica; $3’667,621.98 (Tres millones seiscientos sesenta y siete mil seiscientos veintiún pesos 98/100 M.N.) en Secretaria Particular; $1’641,660.41 (Un millón seiscientos cuarenta y un mil seiscientos sesenta pesos 41/100 M.N.) en Contraloría; $1’465,360.15 (Un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos sesenta pesos M.N.) en Secretaría de Gobierno; $8’568,044.12 (Ocho millones quinientos sesenta y ocho mil cuarenta y cuatro pesos 12/100 M.N.)Secretaría en Finanzas y Tesorería; $25’942,771.43 (Veinticinco millones novecientos cuarenta y dos mil setecientos setenta y un pesos 43/100 M.N.) en Secretaría de Administración; $7’692,440.40 (Siete millones seiscientos noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 40/100 M.N.) Secretaría de Desarrollo Humano; $10’611,282.67 (Diez millones seiscientos once mil doscientos ochenta y dos pesos 67/100 M.N) en Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología; $4’177,379.34 (Cuatro millones ciento setenta y siete mil trescientos setenta y nueve pesos 34/ 100 M.N.) en Desarrollo Económico; y $21’123,202.23 (Veintiún millones ciento veintitrés mil doscientos dos pesos 23/100 M.N.) en Seguridad Pública y Tránsito.

De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrato a 9 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2012, representa el 0.76%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios $1´867,123.41 (Un millón ochocientos sesenta y siete mil ciento veintitrés pesos 41/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2012, representa el 1.70 %

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de junio de 2012 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 8 en Presidencia y 1 en Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: $ 939,123.41 (Novecientos treinta y nueve mil ciento veintitrés pesos 41/100 M.N.) en la Presidencia Municipal y $ 928,000.00 (Novecientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N. en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 2.48%.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Presidencia Municipal el 22.21%, en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal 15.37%.

g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Presidencia Municipal el 8.87%, y en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal 10.83%.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se observó que la fiscalizada presentó oficio de aclaración, solventación y/o justificación de manera *parcial* al Pliego de Observaciones que le fue debidamente notificado por parte de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado; sin embargo, omitió dar respuesta a la totalidad de las observaciones emitidas por lo que respecta a la Auditoría Financiera, aludiendo al oficio "SFT/200/2003 signado por la Secretaria de Finanzas y Tesorera Municipal (cito textual) "Por este conducto y en respuesta a su oficio CMP/CJ/197/2013 de fecha 25 de febrero de 2013, recibido en ésta Secretaría el 26 de febrero de 2013, me permito manifestar lo siguiente: *Que bajo las observaciones contenidas en el pliego de la auditoría a la cuenta pública rubro financiero, expediente ESFE/CP/373, comprenden el período fiscalizado del 1° de enero al 30 de junio del año 2012, por tal motivo, y con fundamento en los artículos 41, 43, 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, artículo 98 párrafo primero y segundo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos y artículo 22 del Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de El Marques, Qro,. es competencia del ex servidor público que ocupo el cargo de Secretario de Finanzas Públicas y Tesorero Municipal, emitir una respuesta para solventar el pliego de observaciones o hacer un señalamiento directo del servidor público que durante el periodo fiscalizado haya realizado o en su caso omitido realizar la función o actividad señalada en cada de las observaciones, lo anterior tomando en cuenta que conforme a la normatividad aplicable, éstas observaciones corresponden a la fiscalización del periodo de gestión en el qué el servidor público desempeño un empleo cargo o comisión".*…..; En éste sentido, *ésta fiscalizadora desconoce si se llevó a cabo por parte de la Entidad Fiscalizada, los procedimientos tendientes a dar cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismos que debieron acontecer con oportunidad con el fin de que se presentara oficio con el que se atendieran las observaciones emitidas; por lo anterior, se recomienda a la fiscalizada que transparente su actuar, y en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las disposiciones legales en materia de fiscalización y de responsabilidades de los servidores públicos.*

2. De la revisión al cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a las fracciones: I, II, IV,VI, VII, XI, XII,

XIII, XIV, XIX, y XXI; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, mantener actualizada la información pública que coadyuve al acceso a la información de los habitantes del Municipio de El Marqués, Querétaro, así como en aquellas fracciones en que la información es parcial o nula se habiliten los vínculos y se ponga a disposición del público en general.*

3. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se emitan en términos del artículo 4 fracción II, 10 fracción IV, 74 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro y sólo para recurso estatal o propio; resolviendo su aplicación con la justificación debida bajo las premisas constitucionales aplicables al gasto de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y se autorice a realizarlos a quien ejerza funciones de Oficial Mayor con la presentación de informes de ley y ante el Comité referido así como Órgano Interno de Control en la periodicidad que para tal efecto se establezca por la ley o por resolución a falta de la anterior; la regulación de los siguientes supuestos:*

a) **Conceptualice atendiendo a su objeto público, que se entiende en la entidad fiscalizada por "Oficina Pública"** en términos de lo que disponen los artículos 22 fracción VII con relación al artículo 50 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

b) **Emita** las normas y procedimientos en materia de consolidación de adquisiciones conforme lo disponen los artículos 4 fracción V, 48 y 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

c) **Promueva** se ejerza la facultad inmersa en el 4 fracción XIII por quien ejerza funciones de Oficial Mayor conforme el artículo 2 fracción IV ambos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

d) **Se constituya** el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de tal manera que pueda pronunciarse y resolver los asuntos de su competencia tanto en recurso estatal como en recurso federal.

e) **Se pronuncie** como política, el exceptuar del otorgamiento de garantía de cumplimiento a los actos y contratos en que el cumplimiento se verifique en la suscripción del contrato o el pago por la entidad fiscalizada sea posterior a la entrega de los bienes o prestación del servicio.

f) **Se emitan las normas** relativas a la comprobación de calidad o especificaciones en las adquisiciones y del control de almacenes, obligando asentar el estado en que se reciben los bienes, caducidad y demás especificaciones necesarias para el correcto funcionamiento de los almacenes.

4. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, instaure un control de seguimiento, ejecución y dé a conocer a todas las dependencias los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y las decisiones del Presidente Municipal, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento, como celebración y modificación de convenios, escrituración de inmuebles, gestiones de cumplimiento ante particulares, entre otros;* ya que de la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento, relativas al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, se detectó la falta de un sistema de control que evalúe el seguimiento y ejecución de los Acuerdos aprobados por el Ayuntamiento, como se advierte en las siguientes sesiones:

a. Ordinaria AC/016/2011-2012 de fecha 21 de marzo de 2012, Puntos 6 y 9 inciso a) del Orden del Día.
b. Ordinaria AC/017/2011-2012 de fecha 04 de abril de 2012, Punto 5, numerales 2.1 y 2.2 relativo a la Renovación de Factibilidad de Agua.

5. *Se recomienda a la Fiscalizada, que considere dentro de la planeación de sus adquisiciones o en su caso, obra pública, lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2012, ante el supuesto de requerir luminarias con componentes de iluminación de diodos emisores de luz (leds) destinados a vialidades y áreas exteriores públicas***.**

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Vista a la Auditoría

Derivado de las observación marcada con el numeral **53** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoria Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2012,** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de El Marqués, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012,** por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Juan Guevara Moreno, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------

----------C E R T I F I C A ----------

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original, del Informe del resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada ***MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.,*** *correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012*, del cual es deducido, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en setenta y dos (72) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece.----------

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.
Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio “Bajo”, y está integrado por 139 localidades y 38,123 habitantes.

De las 139 localidades que conforman el municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, sólo 66 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 25 Bajo, 27 Medio, y 5 Alto; las localidades restantes que en número son 73 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 27 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por $109’362,809.50 (Ciento nueve millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos nueve pesos 50/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por $109’362,810.00 (Ciento nueve millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $23’334,810.00 (Veintitrés millones trescientos treinta y cuatro mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $58’148,175.00 (Cincuenta y ocho millones ciento cuarenta y ocho mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $27’879,825.00 (Veintisiete millones ochocientos setenta y nueve mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 2.01% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011. Cabe señalar que las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 6.32% y un 4.24%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 18.99% de los Ingresos que se califican de gestión; en 40.62% de los ingresos que provienen de participaciones; en 19.21% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN), en 0.00% de los ingresos que refieren a Ingresos Extraordinarios, y en 21.18% de los ingresos que se identifican como Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $951,196.97 (Novecientos cincuenta y un mil ciento noventa y seis pesos 97/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2011.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de $17’556,389.95 (Diecisiete millones quinientos cincuenta y seis mil trescientos ochenta y nueve pesos 95/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Inversiones temporales, Deudores por cobrar a corto plazo, Otros activos, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, aumento que se compensó con la disminución del rubro de Efectivo y equivalentes. El Pasivo Total aumentó $377,908.12 (Trescientos setenta y siete mil novecientos ocho pesos 12/100 M.N.) fundamentalmente por que incrementaron las obligaciones derivadas de Acreedores diversos, y Acreedores fiscales; aumento que se compensó con la disminución de los rubros Proveedores y Anticipo de Participaciones, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de $17’178,481.83 (Diecisiete millones ciento setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y un pesos 83/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2012, el Activo Total se incrementó en $27’600,179.40 (Veintisiete millones seiscientos mil ciento setenta y nueve pesos 40/100 M.N.) debido al crecimiento que mostraron el saldo de Efectivo y equivalentes, Inversiones temporales, Deudores por cobrar a corto plazo, Otros activos, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento negativo promedio real de 28.79%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de obligaciones financieras con Proveedores y Anticipo de Participaciones.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $11’889,639.92 (Once millones ochocientos ochenta y nueve mil seiscientos treinta y nueve pesos 92/100 M.N.) y Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $49’853,160.96 (Cuarenta y nueve millones ochocientos cincuenta y tres mil ciento sesenta pesos 96/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por $40’557,147.98 (Cuarenta millones quinientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y siete pesos 98/100 M.N.); Gasto de Inversión por $9’296,012.98 (Nueve millones doscientos noventa y seis mil doce pesos 98/100 M.N.) y una Deuda Pública por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a Corto Plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 2.56 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a Corto Plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.15, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 13.17% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 37.03% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $84’810,592.30 (Ochenta y cuatro millones ochocientos diez mil quinientos noventa y dos pesos 30/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $71’892,097.53 (Setenta y un millones ochocientos noventa y dos mil noventa y siete pesos 53/100 M.N.), arrojando un saldo de $12’918,494.77 (Doce millones novecientos dieciocho mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 77/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) La Entidad fiscalizada, ***omitió presentar*** en tiempo y forma ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su Cuenta Pública correspondiente al Período del **01 de enero al 30 de junio de 2012.**

a.2) Mediante oficio EG/73-2012, , emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Presidente de la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, el que fue recibido el 15 de agosto de 2012; remitiéndola el Titular de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, mediante oficio OP/LVI/417/2012, al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 31 de agosto de 2012.

a.3) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/404, emitido el 9 de noviembre de 2012 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.4) Mediante oficio ESFE/1904, emitido el 01 de febrero de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 25 de febrero de 2013.

a.5) La Entidad Fiscalizada, el 25 de febrero de 2013, presentó oficio PM/ST/0592/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco Jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
V. Ley de Coordinación Fiscal
VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VIII. Ley Federal del Trabajo
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
XIV. Código Fiscal de la Federación
XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
XVII. Ley General de Desarrollo Social
XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, D.O.F. del 5 de diciembre de 2008
XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.
XXIII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXXI. Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXII. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXIV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXV. NOM 083 SEMAR 03 20 OCT 04
XXXVI. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXVIII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXIX. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 57 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 2, 92 y 94 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en tiempo y forma, la rendición de su cuenta pública, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2012.***

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido atender en su totalidad el Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, correspondiente al proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública; ya que omitió atender, aclarar y/o presentar solventación, de la siguiente manera; por lo que respecta a la Auditoría de Obra Pública omitió dar respuesta a la totalidad de las observaciones emitidas,*** *cabe señalar que éste es el tercer periodo consecutivo en que omite dar contestación en éste rubro****; por lo que respecta a la Auditoría del apartado Financiero en 7 de 20 observaciones emitidas; y en lo referente a la Auditoría Jurídica realizó la misma omisión en 10 de 25 observaciones emitidas.***

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Publicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 14 y 15 fracción X, 28 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 112 fracción I, 119, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido señalar en el Programa de Obra Anual 2012, las fechas previstas para la iniciación y terminación de cada una de las fases de la realización de la Obra Pública, considerando todas las acciones previstas para su ejecución.***

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 106, 112 fracciones II, III y IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se omitió establecer en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012 la partida de Gastos de Transición, al tratarse del último año del ejercicio de la administración municipal 2009 – 2012.***

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II, 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 10 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud haber omitido realizar las publicaciones de los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), correspondientes al primero y segundo trimestres de 2012 en los órganos locales oficiales de difusión, aunado a que no se pusieron a disposición del público en general a través de su página electrónica de internet o de otros medios locales de difusión.***

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido informar a los habitantes los montos que recibirían, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, ubicación, metas y beneficiarios, correspondiente a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012).***

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 49 de la Ley

de Coordinación Fiscal; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido informar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, sobre la cuenta bancaria específica en la que se recibieron y administraron los recursos de los fondos de aportaciones federales para el ejercicio de 2012, dado que la normatividad vigente establece informar, previo a la recepción de estos recursos.***

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían fecha como límite para su implementación, de acuerdo a los postulados básicos y en apego al Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2010.***

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Considerando Tercero del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido establecer la forma en que las entidades paramunicipales se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.***

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 de la *Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro;* 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con un Portal (página) de internet, donde se ponga a disposición del público y se mantenga actualizada la información pública, que refiere el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.***

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el informe que refiriera a los estados financieros relacionados a los meses de enero a junio de 2012,*** **con un retraso de hasta 181 días naturales**.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113, 127 último párrafo y 143 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A, 21 y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, Derechos y Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido enterar en tiempo y forma el Impuesto sobre la Renta (ISR) por la cantidad de $9'451,010.56 (Nueve millones cuatrocientos cincuenta y un mil nueve pesos 67/100 M.N.) retenido de marzo a junio de 2012 y ejercicios anteriores; así como el impuesto causado del Impuesto sobre Nóminas por un total de $185,146.00 (Ciento ochenta y cinco mil ciento cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), correspondiente a los periodos de mayo y junio de 2012.***

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 y 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, Derechos y Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del

Estado de Querétaro, 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber pagado accesorios de impuestos por un monto de $112,528.00 (Ciento doce mil quinientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) derivado de realizar extemporáneamente el entero de retenciones de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2011, y febrero de 2012 del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios, y por la Prestación de Servicios Profesionales, además de omitir pagar en tiempo y forma el Impuesto sobre Nóminas causado, correspondiente al periodo de febrero de 2012.***

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II y IV, y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con la documentación necesaria, que acredite y justifique la adquisición mediante subasta de dos vehículos usados por un importe de $331,118.46 (Trescientos treinta y un mil ciento dieciocho pesos 46/100 M.N.) consistentes en una camioneta pick up Dodge Ram 1500 SLT modelo 2007 número de serie 1D7HA16P57J581046, y camión chasis cabina 4x2 Internacional modelo 2009 número de serie 3HAJFAVK89L073244, además de no acreditar haber realizado el cambio de propietario y pago de verificación vehicular correspondientes.***

La documentación con que se omite contar, entre otras es la siguiente:

a) Convocatoria de la subasta en la que se participó el 29 de marzo de 2012 en Polotitlán, Estado de México, de la empresa Ritchie Bros Auctioneers de México, S. de R.L. de C.V. para adquirir los vehículos, así como documentos que acrediten la inscripción a dicha subasta;
b) Autorización del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, para adquirir las unidades usadas de Equipo de Transporte;
c) Avalúo realizado por perito autorizado a los vehículos adquiridos;
d) Documento que acredite la asignación mediante subasta a la Entidad fiscalizada, de los bienes adquiridos.

15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Púbicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido solicitar los informes trimestrales de las actividades del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.***

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado diferencias de menos en el rubro de ingresos que conforman la Cuenta Pública por la cantidad de $881,636.45 (Ochocientos ochenta y un mil seiscientos treinta y seis pesos 45/100 M.N.) y diferencias de $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) en los reportes auxiliares de Balance General y Estado de Ejercicio Presupuestal, proporcionados por la Entidad fiscalizada.***

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 11, 53 fracciones VIII, X y XI de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido integrar la cláusula que refiere a "la descripción pormenorizada de los trabajos", en la totalidad de los contratos que celebró la Entidad fiscalizada durante el primer semestre de 2012 en materia de obra pública.***

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro, para el Ejercicio del 2012; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se omitió dar cabal y exacto cumplimiento al artículo Décimo transitorio de la Ley de Ingresos 2012, del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, al dejar de beneficiar a todos los***

contribuyentes que realizaron el pago de un Impuesto Predial mayor al pagado en el ejercicio 2011, toda vez que la Entidad fiscalizada únicamente aplicó la reducción discrecionalmente a los contribuyentes que realizaron su pago durante los meses de enero y febrero 2012, que cubrieron su anualidad completa y que no presentaban adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 4 fracción VII, y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV y IX, 50 fracción VI y X, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber subsidiado el 50.00% del impuesto predial de la clave catastral 0701 0010 4055 016, correspondiente a los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012, por un importe de $19,587.41 (Diecinueve mil quinientos ochenta y siete pesos 41/100 M.N.), ya que se consideró este inmueble como propiedad del municipio, aún y cuando el inmueble es propiedad privada y no se utiliza para el servicio público.***

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 36 párrafo séptimo y 74 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 50 fracción V,153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 32 fracción III de Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2012; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber adjudicado a un contratista no inscrito en el padrón respectivo, la obra mediante contrato MEM-DOP-COP LP-05-2012 del 2 de abril de 2012, por concepto de "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario (2da etapa) Primera Parte, por un monto de $10'151,275.78 (Diez millones ciento cincuenta y un mil doscientos setenta y cinco pesos 78/100 M. N.).***

21. Incumplimiento en lo general por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, y en lo particular del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 5, 11 y 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber adjudicado 17 obras por un total de $50'261,241.15 (Cincuenta millones doscientos sesenta y un mil doscientos cuarenta y un pesos 15/100 M. N.) sin atender a ninguno de los procedimientos previstos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, ni contar con la participación y autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.***

22. Incumplimiento parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 2292 y 2296 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con la justificación y documentación comprobatoria del gasto de* $312,584.57 *(Trescientos doce mil quinientos ochenta y cuatro pesos 57/100 M.N.) por concepto de arrendamiento;*** ya que del Total erogado en Arrendamientos en el periodo revisado, según cuenta pública, en el formato de Situación Financiera al 30 de junio de 2012, formato Ejercicio Presupuestal Consolidado, se informó un gasto de $580,246.79 (Quinientos ochenta mil doscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.); sin embargo, la fiscalizada justifica como gasto comprobable con los contratos que al efecto fueron suscritos y se tiene, un total erogado en el periodo por parte de la fiscalizada por la cantidad de : $267,662.22 (Doscientos sesenta y dos mil seiscientos sesenta y dos pesos 22/100 M.N.). Por lo que existe un gasto sin justificar por la cantidad de $312,584.57 (Trescientos doce mil quinientos ochenta y cuatro pesos 57/100 M.N.).

23. Incumplimiento parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones IV, VIII, XIII y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracción IV y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con la justificación y documentación comprobatoria de la erogación de $45,749.32 (Cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve pesos 32/100 M.N.), específicamente del Formato de Situación Financiera al 30 de Junio de 2012, del formato Ejercicio Presupuestal, al 30 de Junio 2012, Consolidado, del rubro de pasivo Acreedores Fiscales***, en la Cuenta Pública en donde se tiene reflejado un pasivo por la cantidad de $9'601,529.41 (Nueve millones seiscientos un mil quinientos veintinueve pesos 41/100 M.N.), a lo que la fiscalizada entrega listados de una cédula analítica de cuentas por pagar a corto plazo, del periodo Enero-Junio 2012; en los que se refleja un total erogado en el periodo por parte de la fiscalizada de $9'555,780.09 (Nueve millones quinientos cincuenta y cinco mil setecientos ochenta pesos 09/100 M.N.). Por lo que existe un gasto sin justificar por la cantidad de $45,749.32 (Cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve pesos 32/100 M.N.)

24. Incumplimiento parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de omitido contar con justificación y documentación comprobatoria de las erogaciones siguientes:***

a) $488,445.92 (Cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 92/100 M.N.), lo que se refleja en la Cuenta Pública en formato Estado de Ejercicio Presupuestal, al 30 de Junio 2012, Consolidado: Claves: 351, 355 y 357 relativas a:
Conservación y Mantenimiento menor de Inmuebles: $110,133.04 (Ciento diez mil ciento treinta y tres pesos 04/100 M.N.);
Reparación y Mantenimiento de Equipo. $373,287.53 (Trescientos setenta y tres mil doscientos ochenta y siete pesos 53/100 M.N.);
Instalación, Reparación y Mantenimiento: $5,025.35 (Cinco mil veinticinco pesos 35/100 M.N.);

b) $101,665.76 (Ciento un mil seiscientos sesenta y cinco pesos 76/100 M.N.), que se refleja en el formato Estado de Ejercicio Presupuestal, al 30 de Junio 2012, Consolidado: Claves: 361, 36101 y 36102, de la Cuenta Pública, por concepto de:
Gastos de Propaganda y Promoción $91,528.64 (Noventa y un mil quinientos veintiocho pesos 64/100 M.N.);
Impresiones y Publicaciones Oficiales: $10,137.12 (Diez mil cientos treinta y siete pesos 12/100 M.N.).

25. Incumplimiento parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, y/o Encargado de la administración, Servicios Internos Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de omitido contar con justificación y documentación comprobatoria de la erogación de $1'520,986.79 (Un millón quinientos veinte mil novecientos ochenta y seis pesos 79/100 M.N.), en la información presentada en la Cuenta Pública; específicamente del formato Estado de Ejercicio Presupuestal, al 30 de Junio 2012, Consolidado: Claves: 331, 3300 y 33101, 333 y 334, 33301, 33303 y 33401.***

a) Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y otros Servicios: $687,357.92 (Seiscientos ochenta y siete mil trescientos cincuenta y siete pesos 92/100 M.N.);
b) Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnica y en Tecnologías de la Información: $366,754.95 (Trescientos sesenta y seis mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 95/100 M.N.);
c) Asesorías: $88,933.95 (Ochenta y ocho mil novecientos treinta y tres pesos 95/100 M.N.);
d) SUBROGACIONES (análisis, radiografías y hospitalización): $277,821.00 (Doscientos setenta y siete mil ochocientos veintiún pesos 00/100 M.N.);
e) Servicios de Capacitación: $35,039.08 (Treinta y cinco mil treinta y nueve pesos 08/100 M.N.);
f) Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales: $65,079.89 (Sesenta y cinco mil setenta y nueve pesos 89/100 M.N.).

26. Incumplimiento parte del Presidente Municipal y/o Síndico Municipal y/o Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 56 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 12 y 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 4 fracciones V y XIII de la Ley de Procedimientos

Administrativos del Estado de Querétaro; 31 fracción II y VI, 33 fracción V y XII, 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber otorgado un apoyo social en el pago del impuesto predial, para el ejercicio fiscal 2012, equivalente al 50% del mismo, por la cantidad de: $39,174.82 (Treinta y nueve mil ciento setenta y cuatro pesos 84/100 M.N.), con número de solicitud 1634 y número de cheque 12256, careciendo de fundamento legal para otorgar el mismo.***

27. Incumplimiento parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 79 y 86 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber erogado indebidamente las siguientes cantidades por concepto de "Ayudas Sociales"*** *lo que se refleja en el formato Estado de Ejercicio Presupuestal, al 30 de Junio 2012, Consolidado, en la Cuenta Pública:*

a) $5,598.40 (Cinco mil quinientos noventa y ocho pesos 40/100 M.N.), al otorgar un apoyo social a persona que no acredita cumplir con las condiciones para su otorgamiento, observándose la falta de legalidad al otorgar un apoyo para la compra de Electrodomésticos de un horno de microondas y pantalla, para el ejercicio fiscal 2012, a nombre de Julio César Fernández García, en beneficio del comité de fiestas en comunidad de Barreras, por la cantidad de: $5,598.40 (Cinco mil quinientos noventa y ocho pesos 40/100 M.N.), con número de solicitud de pago 1528 y número de cheque 12679, toda vez que carece de fundamento legal para otorgar el mismo.

b) $3,999.01 (Tres mil novecientos noventa y nueve pesos 01/100 M.N.), al otorgar un apoyo social a persona que no acredita cumplir con las condiciones de ley para su otorgamiento, se observó la falta de legalidad al otorgar un apoyo para la compra de una mini Lap – Top para el ejercicio fiscal 2012, a nombre de Amelia del Rosario Terán Hernández, en beneficio del estudiante Andrew Arteaga Hernández, por la cantidad de: $3,999.01 (Tres mil novecientos noventa y nueve pesos 01/100 M.N.), con número de solicitud de pago 1712, toda vez que carece de fundamento legal para otorgar el mismo.

c) $12,087.00 (Doce mil ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), como apoyo social, lo que se refleja en la Cuenta Pública, observándose la falta de legalidad al otorgar un apoyo en el pago a Operadora de Servicios La Capilla S.A. de .C.V., en beneficio de Apoyo de habitaciones para la semana de vacunación los días 27, 28 y 29 de febrero y 01 y 02 de marzo de 2012, por la cantidad de: $12,087.00 (Doce mil ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), con número de solicitud 207 y número de cheque 12366, toda vez que carece de fundamento legal para otorgar el mismo.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 50 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido actualizar los manuales de organización y procedimientos****, por lo que la entidad no cuenta con los manuales que precisen los procedimientos que otorguen las facultades a los funcionarios del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; aunado a lo anterior,* ***los organigramas son omisos en establecer la descripción correcta de los cargos operativos de acuerdo a las Direcciones y Jefaturas del Municipio;*** y por último, ***omite contar con un Reglamento Interior actualizado, ya que el que se tiene, data del 02 de agosto de 2006.***

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 20, 21, 22 fracciones III, IV y VI, y 48 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 50 fracciones V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido expedir la normatividad reglamentaria de adquisiciones con recurso federal, así como ha omitido autorizar y expedir por parte del Comité respectivo***, la siguiente documentación: Informe relativo a la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en la que se refiera el nombre, cargo, fecha de integración y acta del comité de Adquisiciones correspondiente; Programa Anual de Adquisiciones; Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Calendario de sesiones, debidamente aprobado por el comité en la última sesión del ejercicio fiscal inmediato anterior; Rango de montos máximos de contratación en que se ubica de dependencia o entidad, a partir del presupuesto autorizado a la dependencia o entidad para las adquisiciones, arrendamientos y servicios; Informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realizaron y en su revisión trimestral por el comité e Informe de acciones de consolidación de las adquisiciones de bienes y contratación de servicios.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido solicitar la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios como lo marca la Ley de la materia, de todos los actos que debe éste autorizar, por un monto de: $2'579,129.98*** *(Dos millones quinientos setenta y nueve mil ciento veintinueve pesos 98/100 M.N.);* ya que la fiscalizada informa que sólo se llevaron a cabo dos Actas de Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio, en la modalidad de Adjudicación Directa para la adquisición de estufas ecológicas para el programa de sustitución de fogón abierto por fogón cerrado, por un monto de $104,400.00 (Ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); e Invitación Restringida CAMEM/01/05/2012 Suministro de Materiales para el Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la vivienda progresiva “Tu Casa”, por un monto de $1'305,037.50 (Un millón trescientos cinco mil treinta y siete pesos 50/100 M.N.); no obstante, de la revisión del informe de la Cuenta Pública, se verificó que la fiscalizada llevó a cabo las siguientes Adquisiciones: MATERIALES Y SUMINISTROS: $3'675,982.91 (Tres millones seiscientos setenta y cinco mil novecientos ochenta y dos pesos 91/100 M.N.). Y, en materia de Arrendamientos la entidad solo comprueba: Terrenos: $180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.); y Edificios: $87,662.22 (Ochenta y siete mil seiscientos sesenta y dos pesos 22/100 M.N.); existiendo erogaciones sin justificar de: $312,584.57 (Trescientos doce mil quinientos ochenta y cuatro pesos 57/100 M.N.).

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción II, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 53 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido establecer fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas y omitir señalar la garantía de vicios ocultos, en el Contrato de Suministros de Materiales de Construcción*** para el Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la VIVIENDA PRROGRESIVA “TU CASA”, con el proveedor denominado “Central Ferretera Trejo” S.A. de C.V.; suscrito de fecha 11 de junio de 2012, por la cantidad de $1'305,037.50 (Un millón trescientos cinco mil treinta y siete pesos 50/100 M.N.); según cláusula décima primera.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 68, 69 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido integrar 10 diez expedientes del padrón de proveedores, de acuerdo a lo estipulado por la Ley de la materia.***

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 20 y 21 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; Lineamientos del Comité de Selección de Contratistas del Estado de Querétaro publicado en el Periódico Oficial “La sombra de Arteaga”, de fecha 23 de abril de 2010 y posteriormente reformado en publicación del 01 de abril de 2011; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido integrar 6 seis expedientes del padrón de contratistas, con la documentación completa de los mismos y que forman parte del padrón de contratistas.***

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42, 43 VI, VII, 44 fracciones VI y IX, 55 fracción IV, 57, 58, 59, 90 y 91 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1676, 1739, 2459 y 2284 del Código Civil del Estado de Querétaro; 2, 4 fracción XIII del Reglamento de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con las autorizaciones de las instancias competentes, y por otro lado, haber pactado obligaciones en su perjuicio*** en **el** contrato de arrendamiento celebrado entre el Municipio de Ezequiel Montes en carácter de arrendatario, de fecha 01 de enero al 30 de septiembre de 2012, por un monto mensual de $15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 m.n.) más IVA incluido, con el objeto de construir un relleno sanitario, ya que se observó que la Entidad Fiscalizada refirió contar con la posesión del bien inmueble materia del contrato, con una superficie de 3.5 hectáreas perteneciente al predio rústico ubicado en el Rancho denominado Fracción Tres de la Ex -Hacienda de San José de Teaxdejhè, Ezequiel Montes, Qro., en donde se carece del soporte que acredite las autorizaciones por parte de las dependencias correspondientes para la instalación del relleno sanitario, tales como:

a) Secretaría de Salud;
b) Secretaría de Desarrollo Sustentable; y
c) Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal.

Así mismo, se observó que dentro de la cláusula tercera se establece que el arrendatario administrará el relleno durante su ciclo de vida que se estima en un aproximado de 20 años, sin embargo en la cláusula décima cuarta se señala que la vigencia del contrato en comento será sólo por nueve meses. Por lo cual se deduce que existe contradicción en las cláusulas que integran el contrato multicitado, y esa confusión redunda en un perjuicio para el arrendatario, generando para éste incertidumbre jurídica, debido a que en sentido estricto el arrendador sólo está obligado a dar en arrendamiento el bien inmueble descrito con anterioridad, por el término de nueve meses.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1714 Código Civil del Estado de Querétaro; y 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido requerir la suscripción con firmas autógrafas de los representantes por parte del Poder Ejecutivo, respecto del Contrato de Comodato***, OMCP-SEDEA-CCC/30/2009 del Municipio de Ezequiel Montes con "El Poder Ejecutivo", con una vigencia del 01 de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2012, en el cual se transmite el uso y goce a El Comodatario en forma gratuita los bienes muebles identificados como equipo de computo: Monitor 17" con serie 422350035T; Teclado con serie C0209010122; Regulador de Voltaje, con serie 9135APOLC368300184 e Impresora Laser con serie BRCB020605.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 748, 826, 1713 y 2205 del Código Civil del Estado de Querétaro; 49 y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido referir el documento que avale la propiedad del Municipio, o en su caso del comodante, respecto del rubro de contratos de comodato, en particular los señalados a continuación:***

De los siguientes contratos:
a) Contrato de Comodato, El Municipio es el comodatario. El Poder Ejecutivo a solicitud del INDEREQ, dependiente de la Secretaría de Educación, conceda el uso a El Comodatario en forma gratuita de los bienes muebles que se describen en anexo: Tablero de Basquetbol, con inventario 247592 y 247593, con ello promover programas que coadyuven al deporte, a la convivencia familiar y a la recreación, buscando desde luego los beneficios que conlleva, con una vigencia del 01 de octubre de 2010 al 30 de septiembre de 2012.

b) Contrato de comodato, el Municipio es el Comodatario, El Comodante "Poder Ejecutivo del estado de Querétaro" concede en forma gratuita a El Comodatario de la superficie de 2,500 metros cuadrados del inmueble ubicado en camino al Sauz, entre el poblado el Ciervo y Camino al Sauz, del Municipio de Ezequiel Montes, para establecer la Clínica de Salud, de la Delegación del Ciervo, Municipio de Ezequiel Montes, Qro., con una vigencia del 30 de agosto del 2010 al 30 de agosto de 2012.

c) Contrato de comodato, El Municipio es el Comodatario, El Poder Ejecutivo concede el uso a El Comodatario, en forma gratuita de los vehículos Camión Chasis, serie 1FDEF3G6OBEB93462, marca FORD, modelo 2011 y Camión Chasis, serie 3HAMMAAR6CL627314, para la recolección de residuos.

d) Contrato de Comodato, El Municipio es Comodatario, El comodante se obliga a conceder en comodato temporal y a título gratuito, a favor de El Comodatario, el uso y disfrute del bien mueble vehículo marca Chevrolet G.M.M. Línea Chevy, tipo Station Wagon, modelo 2000, serie 8AGSM35N0YR126096.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado un gasto injustificado por la cantidad de $40,600.00 (Cuarenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), respecto del contrato de Prestación de Servicios profesionales para la elaboración del Proyecto de Reglamento de Construcción para el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.;*** con una vigencia de de tres meses del 15 de marzo al 15 de junio de 2012; siendo que únicamente se realizó el proyecto, mismo que nunca fue presentado para su revisión; aunado a lo anterior, ***la entidad***

fiscalizada omitió proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para su debida fiscalización superior, la siguiente documentación relacionada con el Contrato en comento:

a) copia de la aprobación, autorización y publicación de dicho Reglamento de Construcción; b) copia de los Informes de actividades; c) Justificación de la contratación de acuerdo al criterio de política presupuestal racionalizada y austeridad que implica la optimización del los recursos humanos y materiales y financieros con los que dispone el municipio de Ezequiel Montes, Qro., fundada y motivada; d) titulo o cédula profesional del prestador de servicios; e) autorización por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; f) garantía de cumplimiento; g) indique la partida presupuestal que se afectó para tal efecto; h) copia de los recibos emitidos por el prestador de servicios como comprobante que sí recibió la cantidad pactada en el contrato firmado por ambas partes (Municipio y Prestador de Servicio); i) copia del documento de alta al registro de Padrón de Proveedores del Municipio de Ezequiel Montes del prestador de servicios profesionales.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I, IV, 10 fracción I, 18, 49, 50, 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido elaborar la documentación como actos previos para proceder a suscribir el arrendamiento de los bienes inmuebles que se listan,*** tales como:

a) Dictamen de Monto de Rentas que se deben pagar con el carácter de arrendatario
b) Acreditación ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ezequiel Montes Qro., y la autorización del Comité, para celebrar los contratos.
c) Documento que acredite porque no fue posible o conveniente la adquisición del inmueble arrendado, cuando se tenga el carácter de arrendatario
d) Documento que acredite que se revisó el inventario y catálogo de la propiedad patrimonial y se estableció que no hay inmuebles disponibles, por lo que se tiene que celebrar el contrato de arrendamiento respectivo.

Lo anterior en atención a los contratos señalados a continuación.

I. Contrato de arrendamiento, de vigencia del 01 de Octubre de 2011 al 30 de Septiembre de 2012., del Inmueble Ubicado en calle 29 de Septiembre # 101, Col. Centro, en la Delegación Villa Progreso, Ezequiel Montes, Qro., para Instalar la Casa de la Cultura;
II. Contrato de arrendamiento, de vigencia 01 de Octubre de 2009 al 30 de Septiembre de 2012, del Inmueble ubicado en la calle Hermenegildo Galeana # 5, Barrio La fuente en Villa Bernal, Ezequiel Montes, Qro., para impartir cursos de Capacitación en Confección Industrial de Ropa y Servicios de Belleza a la Población a través de personal que será contratado por el ICAQTEQ;
III. Contrato de arrendamiento, de vigencia 01 de Enero al 30 de Septiembre de 2012., del Inmueble ubicado en la calle Benito Juárez #158, de es cabecera Municipal. Será utilizado por los Departamentos de que el Municipio tenga a bien sugerir de acuerdo a las necesidades del mismo;
IV. Contrato de arrendamiento, de vigencia 01 de Enero al 30 de Septiembre de 2012, una Fracción de 3.5 Has., a efecto que se construya El Relleno Sanitario Municipal.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 fracción XX de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes en el Ejercicio Fiscal 2012; 48 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido hacer el cobro de los derechos del dictamen de cambio de uso de suelo, que se debieron expedir en cumplimiento a los puntos tratados en las actas de cabildo descritas a continuación:***

a) Acta numero 89, punto siete; de fecha 29 de enero de 2012, sesión ordinaria.
b) Acta numero 101, punto tres; de fecha 01 de mayo de 2012, sesión extraordinaria.

40. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 826, 1713, 1739 y 2205 del Código Civil del Estado de Querétaro, 33 fracciones X, XI, XII y 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber aprobado la aceptación de la donación del inmueble identificado con la clave catastral 070100101141005, omitiendo acreditar la propiedad a favor del Municipio, esto en relación al Acta de Cabildo numero 96, punto cuatro de fecha 20 de abril de 2012.***

41. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones X y XI, 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido regularizar la propiedad de 20 veinte bienes inmuebles, de su padrón inmobiliario.***

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones V y VII, 15 fracciones II, VIII y IX, 17, 28 fracción II, 29 fracciones II y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 112 fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; ***en virtud de haber observado deficiencias en la planeación y presupuestación,*** en las siguientes obras:

a) "Reencarpetado de concreto asfáltico en varias calles", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 22-221-07-023, del Fondo de Fortalecimiento Municipal (Directo), a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-03-2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Kesatex S.A. de C.V., en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

a.1) No se contó con la documentación comprobatoria de la autorización del recurso de inversión por parte del H. Ayuntamiento, de la obra en cuestión y que para el período fiscalizado tiene un gasto registrado de $1´886,167.60 (Un millón ochocientos ochenta y seis mil ciento sesenta y siete pesos 60/100 M.N.).

a.2) Se presentaron inconsistencias en la integración del catálogo concursado y contratado, ya que, se tiene lo siguiente:

i. En el documento de "Validación Técnica del Expediente" del expediente inicial del municipio, en su rubro de observaciones se asentó a la letra: "Por parte del Gobierno del Estado a través de la C.E.C., aportará la maquinaria como rodillos, finisher y barredora".

ii. En las notas de bitácora números 2, 3 y 6, de fechas del 10 y 17 de febrero, y 9 de marzo de 2012 respectivamente, se asentó que en los trabajos se empleaba maquinaria de la C.E.C. y que los conceptos de limpieza y barrido de varias calles lo realizó personal de dicha dependencia estatal.

iii. No obstante de conocer de antemano que se tendría apoyo con maquinaria de la C.E.C. e incluso como se evidenció en la bitácora de la obra con personal de dicha dependencia estatal, en el catálogo concursado y contratado se consideró la totalidad de los trabajos sin descontar el apoyo recibido.

b) "Empedrado con granzón (Prolongación Presidentes)", en la localidad de Los Velázquez, con número de cuenta 22-221-07-013, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-50-2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Catza Grupo de Urbanización Integral S.A. de C.V., se tiene que el monto autorizado en el ejercicio fiscal 2012 mediante el Oficio de Aprobación No. 2012GEQ02707 de fecha del 26 de junio de 2012 fue de $433,945.19 (Cuatrocientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y cinco pesos 19/100 M.N.), sin embargo, para el período fiscalizado se tiene un cargo registrado en la cuenta de la obra de $619,922.35 (Seiscientos diecinueve mil novecientos veintidós pesos 35/100), por lo cual, se tiene una diferencia de $185,977.16 (Ciento ochenta y cinco mil novecientos setenta y siete pesos 16/100 M.N.) que no está aprobada para el ejercicio 2012.

c) "Construcción de guarniciones y banquetas en calle Azucenas", en la localidad de Barrio Nuevo Bernal, con número de cuenta 22-221-07-018, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PAD-51-2011 a precios unitarios, celebrado con el C. Ing. Rodrigo Mejía Hernández, se tiene que se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

c.1) Se tiene que el monto autorizado en el ejercicio fiscal 2012 mediante el Oficio de Aprobación No. 2012GEQ02693 de fecha del 26 de junio de 2012 fue de $72,640.85 (Setenta y dos mil seiscientos cuarenta pesos 85/100 M.N.), sin embargo, para el período fiscalizado se tiene un cargo registrado en la cuenta de la obra de $103,775.41 (Ciento tres mil setecientos setenta y cinco pesos 41/100), por lo cual, se tiene una diferencia de $31,134.56 (Treinta y un mil ciento treinta y cuatro pesos 56/100 M.N.) que no está aprobada para el ejercicio 2012.

c.2) No se contó con el proyecto ejecutivo de la obra, por lo que no se cuenta con el documento técnico que respalde el gasto realizado en dicha obra de un monto ejercido en el período fiscalizado de $103,775.41 (Ciento tres mil setecientos setenta y cinco pesos 41/100).

d) "Construcción de aula en escuela secundaria general", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 25-251-07-012, del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-58-2011 a precios unitarios, celebrado con el C. Ing. Agustín Javier Bonilla Rodríguez, se tiene que se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

d.1) Se tiene que el monto autorizado en el ejercicio fiscal 2012 mediante el Oficio de Aprobación No. 2012GEQ02512 de fecha del 19 de junio de 2012 fue de $453,860.92 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos sesenta pesos 92/100 M.N.), sin embargo, para el período fiscalizado se tiene un cargo registrado en la cuenta de la obra de $648,818.69 (Seiscientos cuarenta y ocho mil ochocientos dieciocho pesos 69/100), por lo cual, se tiene una diferencia de $194,957.77 (Ciento noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y siete pesos 77/100 M.N.) que no está aprobada para el ejercicio 2012.

d.2) No se contó con el proyecto ejecutivo de la obra, por lo que no se cuenta con el documento técnico que respalde el gasto realizado en dicha obra de un monto ejercido en el período fiscalizado de $648,818.69 (Seiscientos cuarenta y ocho mil ochocientos dieciocho pesos 69/100).
e) "Construcción de anexo en jardín de niños Camino del Saber", en la localidad de La Bola, con número de cuenta 25-251-07-019, del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PAD-59-2011 a precios unitarios, celebrado con el C. Arq. José Celedonio Valdez Anaya, se tiene que se detectaron los siguientes hechos y omisiones:
e.1) Se tiene que el monto autorizado en el ejercicio fiscal 2012 mediante el Oficio de Aprobación No. 2012GEQ00150 de fecha del 31 de enero de 2012 fue de $279,282.09 (Doscientos setenta y nueve mil doscientos ochenta y dos pesos 09/100 M.N.), sin embargo, para el período fiscalizado se tiene un cargo registrado en la cuenta de la obra de $398,974.41 (Trescientos noventa y ocho mil novecientos setenta y cuatro pesos 41/100), por lo cual, se tiene una diferencia de $119,692.32 (Ciento diecinueve mil seiscientos noventa y dos pesos 32/100 M.N.) que no está aprobada para el ejercicio 2012.
e.2) No se contó con el proyecto ejecutivo de la obra, por lo que no se cuenta con el documento técnico que respalde el gasto realizado en dicha obra de un monto ejercido en el período fiscalizado de $398,974.41 (Trescientos noventa y ocho mil novecientos setenta y cuatro pesos 41/100).
f) "Construcción de guarniciones y banquetas", en la localidad de Los Velázquez, con número de cuenta 22-221-07-020, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PAD-10-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Ing. Agustín Javier Bonilla Rodríguez, se tiene que se contó con el proyecto ejecutivo de la obra, por lo que no se cuenta con el documento técnico que respalde el gasto realizado en dicha obra de un monto ejercido en el período fiscalizado de $388,049.26 (Trescientos ochenta y ocho mil cuarenta y nueve pesos 26/100).

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 último párrafo, 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; ***en virtud de haber observado deficiencias en el proceso de la adjudicación del contrato,*** en las siguientes obras:

a) "Construcción de guarniciones y banquetas en calle Azucenas", en la localidad de Barrio Nuevo Bernal, con número de cuenta 22-221-07-018, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PAD-51-2011 a precios unitarios, celebrado con el C. Ing. Rodrigo Mejía Hernández, en la que no se contó con la documentación comprobatoria de, que bajo la modalidad de adjudicación directa del contrato respectivo, se hubieran pedido como mínimo tres presupuestos, para adjudicarla al contratista que tuviera mejor capacidad de respuesta inmediata, además de cumplir con los demás requisitos estipulados por la legislación aplicable.
b) "Construcción de aula en escuela secundaria general", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 25-251-07-012, del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-58-2011 a precios unitarios, celebrado con el C. Ing. Agustín Javier Bonilla Rodríguez, se tiene que los 3 contratistas seleccionados para participar en la Invitación Restringida No. MEM-DOP-PI-58-2011 incluyendo en ellos al contratista ganador, no contaban con la especialidad requerida para los trabajos contratados y que correspondía a la especialidad 706 Edificaciones educativas hasta 350 m2, siendo además del contratista contratado las empresas Desarrollos y Suministros S.A. de C.V., y Kesatex S.A. de C.V., las que tampoco contaron con dicha especialidad requerida.
c) "Construcción de anexo en jardín de niños Camino del Saber", en la localidad de La Bola, con número de cuenta 25-251-07-019, del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PAD-59-2011 a precios unitarios, celebrado con el C. Arq. José Celedonio Valdez Anaya, se tiene que los otros 2 contratistas a los que se les solicitó presupuesto bajo la modalidad de adjudicación directa, no contaban con la especialidad requerida para los trabajos contratados y que correspondía a la especialidad 706 Edificaciones educativas hasta 350 m2, siendo los contratistas no contratados, el C. Ing. Agustín Javier Bonilla Rodríguez y el C. Ing. Francisco Hernández Dorantes, los que no contaron con dicha especialidad requerida.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; ***en virtud de haber observado inconsistencias en las propuestas de los contratistas*** a los cuales se les adjudicaron los contratos respectivos, en las siguientes obras:

a) "Reencarpetado de concreto asfáltico en varias calles", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 22-221-07-023, del Fondo de Fortalecimiento Municipal (Directo), a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-03-2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Kesatex S.A. de C.V., donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones, que no fueron asentados en el dictamen respectivo que motivó el fallo:
a.1) En el Documento No. PE5 Costos Horarios de la Maquinaria y Equipo, el contratista ganador consideró en el análisis de la Pavimentadora, un costo fuera de mercado de $55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) del combustible de Diesel, en lugar de haber considerado el correspondiente de $8.18 (Ocho pesos 18/100 M.N.) el litro como en su misma propuesta está especificado en los demás datos. Lo que derivó en que, para el costo horario de dicha maquinaria de Pavimentadora se consideró el costo horario de $1,103.54 (Mil ciento tres pesos 54/100 M.N.) en lugar del de $635.34 (Seiscientos treinta y cinco pesos 34/100 M.N.) que se obtiene al considerar el combustible diesel a su costo correspondiente de $8.18 (Ocho pesos 18/100 M.N.).
a.2) En el Documento No. PE7 Análisis e Integración de Precios Unitarios, para el concepto de Pavimento de concreto asfáltico, derivado de la diferencia en el costo horario antes citada de la maquinaria de Pavimentadora, se genera una diferencia en el precio unitario de dicho concepto de Pavimento de concreto asfáltico de $13.64 (Trece pesos 64/100 M.N.) que incluye IVA para la unidad de metro cuadrado de dicho concepto de pavimento.
a.3) En el Documento No. PE7 Análisis e Integración de Precios Unitarios, el contratista ganador en el concepto de Pavimento de concreto asfáltico, en el rubro de materiales para el insumo de Mezcla asfáltica omitió considerar cantidad alguna de dicha mezcla asfáltica ya que, asentó la cantidad de 0.00 metros cúbicos para efectuar dichos trabajos, situación que es incongruente al ser el material esencial para ejecutar las labores de dicho pavimento de concreto asfáltico.
a.4) En el Documento No. PE8 Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, el contratista ganador en el rubro de Trabajos Previos Auxiliares consideró un importe para la "Construcción y Conservación de Caminos de Acceso" siendo que la obra se ubica en la cabecera municipal, y las calles objeto de la pavimentación están localizadas en zona urbana de fácil acceso, por lo que, no son necesarios dichos trabajos previos de "Construcción y Conservación de Caminos de Acceso".
b) "Construcción de aula en escuela secundaria general", en la localidad de la Cabecera Municipal, con número de cuenta 25-251-07-012, del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-58-2011 a precios unitarios, celebrado con el C. Ing. Agustín Javier Bonilla Rodríguez, donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones, que no fueron asentados en el dictamen respectivo que motivó el fallo:
b.1) En el Documento No 7 Análisis de Precios Unitarios, para el concepto de Excavación a máquina en zanjas, se consideró un rendimiento menor al comúnmente aceptado en los tratados de precios unitarios para la maquinaria empleada en los trabajos, ya que se consideró un rendimiento de 8.00 metros cúbicos por hora siendo la correspondiente la de 12.00 metros cúbicos por hora. Lo cual, derivó en una diferencia de $21.83 (Veintiún pesos 83/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario contratado de dicho concepto de excavación a máquina en zanjas.
b.2) En el documento No. 8 Costos Indirectos, se consideraron costos para el rubro de "Depreciación, Mantenimiento y Rentas" de Edificios y Locales, así como de Locales de Mantenimiento y Guarda en oficina de campo, siendo que ya se había considerado un costo de Bodegas en el mismo rubro y con el cual es suficiente para la ejecución de construcción del aula dentro de las instalaciones de la institución educativa de dicha secundaria de la cabecera municipal. Por lo cual, es innecesario haber contemplado dicho costos en oficina de campo, ya que se tienen también costos en oficina central. Además de no haberse presentado documentación comprobatoria de en su caso haberse tenido dichos edificios y locales para los trabajos de la obra en campo.

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracciones VII y VIII, 76 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; ***en virtud de observarse una conjeturable simulación de propuestas de los contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, así como de un posible acuerdo previo para el proceso de contratación correspondiente,*** en las siguientes obras:

a) "Reencarpetado de concreto asfáltico en varias calles", en la localidad de la Cabecera Municipal, con número de cuenta 22-221-07-023, del Fondo de Fortalecimiento Municipal (Directo), a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-03-2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Kesatex S.A. de C.V., debido a que se tiene que en los períodos anteriores de fiscalización (1er. y 2do. Semestre de 2011) se evidenció la afinidad de los contratistas Kesatex S.A. de C.V. (Contratista ganador); Catza Grupo de Urbanización Integral S.A de C.V., y Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., así como de proporcionar información falsa en el procedimiento de contratación correspondiente, situación que en el presente período en revisión se vuelve reincidencia, al detectarse de nueva cuenta los siguientes hechos y omisiones:

a.1) El contratista ganador en el Documento No. PT12 Análisis, Cálculo e Integración del Factor de Salario Real consideró para el rubro de días no laborados por "Enfermedad no profesional" y por "Condiciones climatológicas (Lluvias y otros)" las cantidades de 1.00 y 2.00 días respectivamente. Y los otros 2 contratistas participantes también coinciden exactamente en

considerar los mismos días, siendo que, los mismos son un valor contingente a considerar por parte de cada contratista en su propuesta en lo particular.

a.2) En el documento No. PT13 Maquinaria y Equipo de Construcción, los 3 contratistas coinciden exactamente en poseer los mismos 6.00 elementos (Compresor, Compactador sobre neumáticos, Camión de volteo, Pavimentadora, Compactador y Petrolizadora), con las mismas cantidades, modelos y señalando dicha maquinaria y equipo como propios.

a.3) En el Documento No. PE5 Costos Horarios de la Maquinaria y Equipo, el contratista ganador consideró en el análisis de la Pavimentadora, un costo fuera de mercado de $55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) del combustible de Diesel y los otros 2 contratistas coincidene en ese mismo análisis de la misma maquinaria, debido a que tienen exactamente el mismo costo también para dicho combustible.

a.4) En el Documento No. PE7 Análisis e Integración de Precios Unitarios, el contratista ganador en el concepto de Pavimento de concreto asfáltico, en el rubro de materiales para el insumo de Mezcla asfáltica omitió considerar cantidad alguna de dicha mezcla asfáltica ya que, asentó la cantidad de 0.00 metros cúbicos para efectuar dichos trabajos, situación que es incongruente al ser el material esencial para ejecutar las labores de dicho pavimento de concreto asfáltico. Y los otros 2 contratistas en sus propuestas tienen exactamente la misma omisión de cantidad para el material de mezcla asfáltica.

a.5) En el Documento No. PE8 Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, el contratista ganador en el rubro de Trabajos Previos Auxiliares consideró un importe para la “Construcción y Conservación de Caminos de Acceso” siendo que la obra se ubica en la cabecera municipal, y las calles objeto de la pavimentación están localizadas en zona urbana de fácil acceso, por lo que, no son necesarios dichos trabajos previos de “Construcción y Conservación de Caminos de Acceso”. Y coincidentemente los otros 2 contratistas en sus análisis respectivos de sus costos indirectos contemplaron también exactamente los mismos trabajos e idénticamente con el mismo importe.

a.6) En los documentos de propuestas de los 3 contratistas, sus formatos de documentos son análogos tanto que hasta los datos de referencia, claves, identificación, costos de insumos y conceptos coinciden exactamente en la mayoría de ellos.

a.7) En el acta constitutiva de la empresa Catza Grupo de Urbanización Integral S.A de C.V. se tienen como socios a las personas Guillermo Antonio Ledesma Leal y Roberto Carlos Ledesma Leal; y en la respectiva de la empresa Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., está la persona Carlota Ledesma Leal, con lo cual se evidencia la afinidad entre ambas empresas.

a.8) En el Documento No. PE3 Escrito Proposición, del contratista Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., señala a la letra en su primer párrafo: “El C. Cecilia Cerna Murillo en representación de la empresa Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V.”, y en la documentación de la otra empresa participante Catza Grupo de Urbanización Integral S.A de C.V., se presenta a la misma persona “C. Cecilia Cerna Murillo” como representante legal, es decir, se apersona a la representante legal pero de la otra empresa, la de Catza Grupo de Urbanización Integral S.A de C.V.

b) “Empedrado con granzón (Prolongación Presidentes)”, en la localidad de Los Velázquez, con número de cuenta 22-221-07-013, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-50-2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Catza Grupo de Urbanización Integral S.A. de C.V., debido a que se tiene que en los períodos anteriores de fiscalización (1er. y 2do. Semestre de 2011) se evidenció la afinidad de los contratistas Kesatex S.A. de C.V.; Catza Grupo de Urbanización Integral S.A de C.V. (Contratista ganador), y Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., así como de proporcionar información falsa en el procedimiento de contratación correspondiente, situación que en el presente período en revisión se vuelve reincidencia, al detectarse de nueva cuenta los siguientes hechos y omisiones:

b.1) En los documentos de propuestas de los otros 2 contratistas no ganadores, sus formatos de documentos son análogos tanto que hasta los datos de referencia, claves, identificación, costos de insumos y conceptos coinciden exactamente en la mayoría de ellos, ya que incluso, en los documentos de los otros 2 contratistas no ganadores, al ser empleado el mismo formato la impresión en las hojas membretadas de uno de ellos (Urda Proyectos Y Construcciones S.A. de C.V.), quedo “Encimado” y fuera de los márgenes de los logotipos y “Sangrías” respectivas, además de haber “combinado” membretes de hojas verticales con impresiones superpuestas pero en sentido horizontal.

b.2) En el Documento de Escrito Proposición, del contratista Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., señala a la letra en su primer párrafo: “La C. Cecilia Cerna Murillo en representación de la empresa Catza Grupo Integral de Urbanización S.A. de C.V.”, y en la documentación de la empresa ganadora Catza Grupo de Urbanización Integral S.A de C.V., se presenta a la misma persona “C. Cecilia Cerna Murillo” como representante legal es decir, se apersona a la representante legal pero de la empresa ganadora.

b.3) En el Documento de Escrito Proposición, del contratista Kesatex S.A. de C.V., señala a la letra en su primer párrafo: “La C. Cecilia Cerna Murillo en representación de la empresa Catza Grupo Integral de Urbanización S.A. de C.V.”, es decir, se apersona a la representante legal pero de la empresa ganadora.

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; ***en virtud de haber observado pagos indebidos a los contratistas por un monto total de $301,333.38*** (Trescientos un mil trescientos treinta y tres pesos 38/100 M.N.) que incluye IVA, en las siguientes obras:

a) “Reencarpetado de concreto asfáltico en varias calles”, en la localidad de la Cabecera Municipal, con número de cuenta 22-221-07-023, del Fondo de Fortalecimiento Municipal (Directo), a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-03-2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Kesatex S.A. de C.V., se tienen los siguientes hechos y omisiones:

a.1) Derivado de la diferencia en el costo fuera de mercado de $55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) del combustible de Diesel, en lugar de haber considerado el correspondiente de $8.18 (Ocho pesos 18/100 M.N.) el litro, que redunda en que para el costo horario de dicha maquinaria de Pavimentadora se consideró el costo horario de $1,103.54 (Mil ciento tres pesos 54/100 M.N.) en lugar del de $635.34 (Seiscientos treinta y cinco pesos 34/100 M.N.), y que a su vez genera la diferencia en el precio unitario de dicho concepto de Pavimento de concreto asfáltico de $13.64 (Trece pesos 64/100 M.N.) que incluye IVA para la unidad de metro cuadrado de dicho concepto de pavimento. Y concepto del cual, se retribuyó un volumen total acumulado a la estimación No. 2 (Finiquito) de 14,586.71 metros cuadrados, que representan la cantidad de $198,999.47 (Ciento noventa y ocho mil novecientos noventa y nueve pesos 47/100 M.N.) que incluye IVA pagado indebidamente al contratista.

a.2) Derivado de la visita efectuada el día 06 de diciembre de 2012 en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, en la calle Josefa Ortiz en la estimaciones retribuidas al contratista se le pagó una longitud total de 372.00 metros lineales siendo que en la visita se obtuvieron tan solo la de 362.00 metros lineales. De lo cual, se derivan las diferencias en los siguientes conceptos:

i. Del concepto de Barrido y sopleteado, un volumen de 115.00 metros cuadrados que por el precio unitario de $3.10 (Tres pesos 10/100 M.N.) sin incluir IVA, representaron la cantidad de $413.54 (Cuatrocientos trece pesos 54/100 M.N.) que incluye IVA, retribuido indebidamente al contratista por conceptos pagados y no ejecutados.
ii. Del concepto de Riego de liga con asfalto FR-3, un volumen de 115.00 metros cuadrados que por el precio unitario de $26.60 (Veintiséis pesos 60/100 M.N.) sin incluir IVA, representaron la cantidad de $3,548.44 (Tres mil quinientos cuarenta y ocho pesos 44/100 M.N.) que incluye IVA, retribuido indebidamente al contratista por conceptos pagados y no ejecutados.
iii. Del concepto de Pavimento de concreto asfáltico de 4 cms de espesor, un volumen de 115.00 metros cuadrados que por el precio unitario de $82.90 (Ochenta y dos pesos 90/100 M.N.) sin incluir IVA, representaron la cantidad de $11,058.86 (Once mil cincuenta y ocho pesos 86/100 M.N.) que incluye IVA, retribuido indebidamente al contratista por conceptos pagados y no ejecutados.
Por lo cual, se efectuó un pago indebido total de $15,020.84 (Quince mil veinte pesos 84/100 M.N.) que incluye IVA al contratista, debido a las circunstancias antes observadas.

b) “Empedrado con granzón (Prolongación Presidentes)”, en la localidad de Los Velázquez, con número de cuenta 22-221-07-013, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-50-2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Catza Grupo de Urbanización Integral S.A. de C.V., se tiene que en las Bases de la Invitación Restringida No. MEM-DOP-PI-50-2011 en el rubro de “Consideraciones” en el inciso E) se estipuló a la letra que: “El participante deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra…el costo correspondiente a los servicios de una brigada de topografía encargada del trazo y nivelación de cada proceso constructivo y la limpieza de la obra tanto en su proceso de construcción, como para su entrega a la dependencia”. Sin embargo, en las estimaciones de obra, se pagó un acumulado a la estimación No. 3 (Finiquito) de los siguientes conceptos:

b.1) Un volumen de 6,499.99 metros cuadrados del concepto de Limpieza, trazo y nivelación, que representaron un monto de $47,351.13 (Cuarenta y siete mil trescientos cincuenta y un pesos 13/100 M.N.) que incluye IVA pagado al contratista de manera indebida al retribuir conceptos que deben estar incluidos en los costos indirectos de la obra.

b.2) Un volumen de 6,499.99 metros cuadrados del concepto de Limpieza general de la obra, que representaron un monto de $39,961.94 (Treinta y nueve mil novecientos sesenta y un pesos 94/100 M.N.) que incluye IVA pagado al contratista de manera indebida al retribuir conceptos que deben estar incluidos en los costos indirectos de la obra.

Por lo cual, se efectuó un pago indebido total de $87,313.07 (Ochenta y siete mil trescientos trece pesos 07/100 M.N.) que incluye IVA al contratista, debido a las circunstancias antes observadas.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45, 46, 47 y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; ***en virtud de habre omitido contar con los documentos de las propuestas técnica y económica del contratista ganador,*** derivando en la falta de presentación de la documentación necesaria que acredite la contratación y retribución de un monto contratado de $899,779.45 (Ochocientos noventa y nueve mil setecientos setenta y nueve pesos 45/100 M.N.) que incluye IVA, en la obra de "Empedrado con granzón (Prolongación Presidentes)", en la localidad de Los Velázquez, con número de cuenta 22-221-07-013, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-50-2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Catza Grupo de Urbanización Integral S.A. de C.V., se tiene que no se acreditó contar con los documentos de propuestas del contratista ganador de la Invitación Restringida No. MEM-DOP-PI-50-2011.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con la factura del anticipo otorgado***, derivando en la falta de presentación de la documentación necesaria que acredite la retribución de un monto de $31,134.56 (Treinta y un mil ciento treinta y cuatro pesos 56/100 M.N.) que incluye IVA, en la obra de "Construcción de guarniciones y banquetas en calle Azucenas", en la localidad de Barrio Nuevo Bernal, con número de cuenta 22-221-07-018, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PAD-51-2011 a precios unitarios, celebrado con el C. Ing. Rodrigo Mejía Hernández, se tiene que en la estimación No. 1 (Finiquito) se efectuó la deductiva de la amortización del anticipo otorgado, del cual no se contó con la factura respectiva.

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control,*** en las siguientes obras:

a) "Reencarpetado de concreto asfáltico en varias calles", en la localidad de la Cabecera Municipal, con número de cuenta 22-221-07-023, del Fondo de Fortalecimiento Municipal (Directo), a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-03-2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Kesatex S.A. de C.V., se tiene que en los documentos de la estimación No. 2 (Finiquito) no se incluyeron en sus números generadores, croquis de localización, identificación ni ubicación de los trabajos retribuidos en dicha estimación, al señalarse únicamente en tales números generadores "Ver croquis" y no incluirse los mismos, documentación necesaria que acredita la procedencia del pago de dicha estimación.

b) "Empedrado con granzón (Prolongación Presidentes)", en la localidad de Los Velázquez, con número de cuenta 22-221-07-013, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública MEM-DOP-COP-PI-50-2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Catza Grupo de Urbanización Integral S.A. de C.V., se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

b.1) La fecha de contratación pactada para la terminación de los trabajos fue del 02 de diciembre de 2011, sin embargo, los mismos de concluyeron hasta el 23 del mismo mes y año según consta en la nota No. 11 de bitácora de misma fecha. Sin que se haya contado, con documentación comprobatoria de convenio modificatorio ni sanción al contratista por dicho incumplimiento.

b.2) En los documentos de las estimaciones No. 2 y No. 3 (Finiquito) no se incluyeron en sus números generadores, croquis de localización, identificación ni ubicación de los trabajos retribuidos en dichas estimaciones, documentación necesaria que acredita la procedencia del pago de dicha estimación.

c) "Construcción de aula en escuela secundaria general", en la localidad de la Cabecera Municipal, con número de cuenta 25-251-07-012, del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), a través del contrato de obra pública MEM-DOP-COP-PI-58-2011 a precios unitarios, celebrado con el C. Ing. Agustín Javier Bonilla Rodríguez, se tiene que se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

c.1) En los documentos de la estimación No. 1 no se incluyeron en sus números generadores, croquis de localización con la identificación ni ubicación de los trabajos retribuidos en dicha estimación, documentación necesaria que acredita la procedencia del pago de dicha estimación.

c.2) No se contó con la documentación comprobatoria de la calidad y especificaciones contratadas (Pruebas de laboratorio) de los conceptos referente a concreto empleado en los trabajos de zapatas, contratrabes, cadenas, castillos, columnas, muros y trabes, documentación necesaria que acredita la procedencia del pago de dicha estimación.

c.3) Derivado de la vista efectuada el día 03 de diciembre de 2012 en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, se detectó que para el concepto de suministro y colocación de centro de carga se contrató uno de tipo QO4 sin embargo, el instalado fue uno menor de tipo QO2.

d) "Construcción de anexo en jardín de niños Camino del Saber", en la localidad de La Bola, con número de cuenta 25-251-07-019, del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PAD-59-2011 a precios unitarios, celebrado con el C. Arq. José Celedonio Valdez Anaya, se tiene que no se contó con la documentación comprobatoria de la calidad y especificaciones contratadas (Pruebas de laboratorio) de los conceptos referente a concreto empleado en los trabajos de cadenas, cimentación, castillos, cadenas y cerramientos, documentación necesaria que acredita la procedencia del pago de dicha estimación.

e) "Construcción de guarniciones y banquetas", en la localidad de Los Velázquez, con número de cuenta 22-221-07-020, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública MEM-DOP-COP-PAD-10-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Ing. Agustín Javier Bonilla Rodríguez, se tiene que se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

e.1) Derivado de la visita efectuada el día 04 de diciembre de 2012 en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, se detectó que para el tramo especificado en las estimaciones como "C-2" se consideraron trabajos de rellenos, banquetas y pintura epóxica en dicha zona, que no se ejecutaron, ya que, únicamente se tiene guarnición en ese tramo. Por lo cual, faltó de ejecutarse los mismos para cumplir con lo considerado en el expediente de la obra.

50. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 cuarto y quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23, 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 18 fracción II, 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 82, 83 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; ***en virtud de haber observado deficiencias en la planeación y presupuestación***, en las siguientes obras:

a) "Sustitución de fogones abiertos por fogones cerrados", en varias localidades, con número de cuenta 22-225-07-032, del Fondo del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP), se tiene que no se contó con la documentación comprobatoria de la autorización de los recursos a ejercer (Oficio de aprobación) en la acción en cuestión y que tuvo un monto ejercido en la cuenta respectiva de $104,400.00 (Ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

b) "Construcción de guarniciones en calles Antonio Calzada Uribe 2ª Etapa, Ramón Rodríguez Familiar y Noradino Rubio Ortiz", en la localidad de El Ciervo, con los números de cuentas 22-221-07-010 y 22-221-07-028, de los Fondos del Programa de Empleo Temporal (PET) y FISM respectivamente, a través de la modalidad de administración directa, se tiene que no se contó con el proyecto ejecutivo de la obra, por lo que no se cuenta con el documento técnico que respalde el gasto realizado en dicha obra de un monto ejercido en el período fiscalizado de $90,861.00 (Noventa mil ochocientos setenta y un pesos 00/100).

c) "Construcción de banquetas en calles Antonio Calzada Uribe 2ª Etapa, Ramón Rodríguez Familiar y Noradino Rubio Ortiz", en la localidad de El Ciervo, con los números de cuentas 22-221-07-011 y 22-221-07-029, de los Fondos del Programa de Empleo Temporal (PET) y FISM respectivamente, a través de la modalidad de administración directa, se tiene que no se contó con el proyecto ejecutivo de la obra, por lo que no se cuenta con el documento técnico que respalde el gasto realizado en dicha obra de un monto ejercido en el período fiscalizado de $127,809.00 (Ciento veintisiete mil ochocientos nueve pesos 00/100).

51. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 fracciones V y VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; ***en virtud de haber observado deficiencias en el proceso de la adjudicación respectivo,*** en la acción de "Sustitución de fogones abiertos por fogones cerrados", en varias localidades, con número de cuenta 22-225-07-032, del Fondo del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP), se tiene que el Acta de Adjudicación Directa de la adquisición respectiva se fundó y motivó en normatividad estatal siendo que por el origen y registro del gasto en la cuenta respectiva es con recurso federal y por ende debió fundarse y motivarse en la legislación federal aplicable.

52. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones II y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; ***en virtud de haber observado deficiencias en la adjudicación de garantías*** en la obra de "Construcción de guarniciones y banquetas en calle Azucenas", en la localidad de Barrio Nuevo Bernal, con número de cuenta 22-221-07-018, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PAD-51-2011 a precios unitarios, celebrado con el C. Ing. Rodrigo Mejía Hernández, en la que no se acreditó contar con las fianzas de garantía de anticipo y cumplimiento del contrato respectivo.

53. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51, 52 y 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; ***en virtud de haber observado deficiencias en la contratación*** de la obra de "Construcción de guarniciones y banquetas en calle Azucenas", en la localidad de Barrio Nuevo Bernal, con número de cuenta 22-221-07-018, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PAD-51-2011 a precios unitarios, celebrado con el C. Ing. Rodrigo Mejía Hernández, en la que no se acreditó contar con el contrato de obra pública MEM-DOP-COP-PAD-51-2011 motivo de la obra en cuestión..

b.3) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL:

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 1 obra que representa el 10.00% Medio; 7 obras que representan el 70.00% Bajo; 1 obra que representa el 10% Muy Bajo; y 1 obra que representa el 10.00% sin identificación de nivel de rezago social.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: $97,287.71 (Noventa y siete mil doscientos ochenta y siete pesos 71/100 M.N.) que representa del total el 14.89% Medio; $391,065.24 (Trescientos noventa y un mil sesenta y cinco pesos 24/100 M.N.) que representa del total el 59.86% Bajo; $62,979.10 (Sesenta y dos mil novecientos setenta y nueve pesos 10/100 M.N.) que representa del total el 9.64% Muy Bajo; y $101,986.24 (Ciento un mil novecientos ochenta y seis pesos 24/100 M.N.) que representa del total el 15.61% sin identificar el grado de rezago social.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: $89,355.03 (Ochenta y nueve mil trescientos cincuenta y cinco pesos 03/100 M.N.) que representa del total el 13.68% en Agua potable; $300,416.46 (Trescientos mil cuatrocientos dieciséis pesos 46/100 M.N.) que representa del total el 45.98% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; y $263,546.80 (Doscientos sesenta y tres mil quinientos cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.) que representa del total el 40.34% en Urbanización Municipal.

c) Distribución Per Cápita

c.1) Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 323 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $301.20 (Trescientos un pesos 20/100 M.N.) en Medio; 8,069 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $48.47 (Cuarenta y ocho pesos 47/100 M.N.) en Bajo; y 3,965 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $15.88 (Quince pesos 88/100 M.N.) en Muy Bajo.

2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS:

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de Junio de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 9 en Ayuntamiento, 7 en Presidencia, 13 en la Secretaría del Ayuntamiento, 12 en la Tesorería Municipal, 26 en la Oficialía Mayor, 128 en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, 17 en la Dirección de Obras Públicas, 9 en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, 69 en la Dirección de Seguridad Pública, 4 en la Contraloría Municipal, 13 en la Dirección de Gobierno, 4 en la Dirección de Turismo, 2 en la Dirección de Educación, 3 en la Unidad de Comunicación Social, 17 en las Delegaciones, 5 en Desarrollo Agropecuario, 1 en el Instituto Municipal de la Juventud, y 2 en el Consejo de la Mujer.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de Junio de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: $2’707,455.15 (Dos millones setecientos siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 15/100 M.N.) en Ayuntamiento, $1’170,496.13 (Un millón ciento setenta mil cuatrocientos noventa y seis pesos 13/00 M.N.) en Presidencia, $885,038.71 (Ochocientos ochenta y cinco mil treinta y ocho pesos 71/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, $1’713,605.94 (Un millón setecientos trece mil seiscientos cinco pesos 94/100 M.N.) en la Tesorería Municipal, $1’941,757.40 (Un millón novecientos cuarenta y un mil setecientos cincuenta y siete pesos 40/100 M.N.) en la Oficialía Mayor, $6’135,689.59 (Seis millones ciento treinta y cinco mil seiscientos ochenta y nueve pesos 59/100 M.N) en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, $1,446,096.10 (Un millón cuatrocientos cuarenta y seis mil noventa y seis pesos 10/100 M.N.) en la Dirección de Obras Públicas, $551,350.36 (Quinientos cincuenta y un mil trescientos cincuenta pesos 36/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, $3,807,295.17 (Tres millones ochocientos siete mil doscientos noventa y cinco pesos 17/100 M.N.) en la Dirección de Seguridad Pública, $275,196.44 (Doscientos setenta y cinco mil ciento noventa y seis pesos 44/100 M.N.) en la Contraloría Municipal, $852,213.42 (Ochocientos cincuenta y dos mil doscientos trece pesos 42/100 M.N.) en la Dirección de Gobierno, $272,209.62 (Doscientos setenta y dos mil doscientos nueve pesos 62/100 M.N.) en la Dirección de Turismo, $78,323.86 (Setenta y ocho mil trescientos veintitrés pesos 86/100 M.N.) en la Dirección de Educación, $175,786.93 (Ciento setenta y cinco mil setecientos ochenta y seis pesos 93/100 M.N.) en la Unidad de Comunicación Social, $1’046,765.66 (Un millón cuarenta y seis mil setecientos sesenta y cinco pesos 66/100 M.N) en las Delegaciones, $358,991.65 (Trescientos cincuenta y ocho mil novecientos noventa y un pesos 65/100 M.N.) en Desarrollo Agropecuario, $15,400.00 (Quince mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) en el Instituto Municipal de la Juventud, y $114,249.12 (Ciento catorce mil doscientos cuarenta y nueve pesos 12/100 M.N.) en el Consejo de la Mujer.

De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrató a 1 persona como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de Junio de 2012, representa el 0.29%.
b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios $40,600.00 (Cuarenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2012, representa el 0.17%.
c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de junio de 2012 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 1 en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: $ 40,600 (Cuarenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.
e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 0.20%.
f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología el 7.62%.
g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología el 7.36%.

3. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

a) Modalidad de Adjudicación

a.1 Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

Los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Invitación Restringida llevó a cabo el 50.00%; y por Adjudicación Directa se realizó el 50.00%.

a.2 La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicó el 100.00%.

b) Monto base de adjudicación

b.1) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contratación, presenten la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado de la operación a contratar se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: superior al 0.01341%, es decir, por un importe superior a $3’056,241.00 (Tres millones cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) corresponderá una Licitación Pública; se encuentre en un rango del 0.00123% al 0.01341%, es decir entre un monto de $280,326.00 (Doscientos ochenta mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) hasta $3’056,241.00 (Tres millones cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), tocará Invitación Restringida y si es menor al 0.00123% es decir por un importe menor a $280,326.00 (Doscientos ochenta mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) se tratará de una adjudicación directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: mediante Invitación Restringida se adjudicó 1 (Un) procedimiento; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicó 1 (Un) procedimiento.

b.2) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de la obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presente la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado para la obra o servicios se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: sea superior al 0.08%, es decir, por un importe superior a $18’232,607.00 (Dieciocho millones doscientos treinta y dos mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará a través de licitación pública; se encuentra entre un rango del 0.002% al 0.08% es decir, superior a $455,815.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.) hasta $18’232,607.00 (Dieciocho millones doscientos treinta y dos mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará mediante invitación restringida a cuando menos tres personas físicas o morales y; cuando sea menor o igual al 0.002% que en importe es menor o igual a $455,815.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.) el contrato respectivo se celebrará mediante adjudicación directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 17 (Diecisiete) procedimientos.

c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas y morales, que en número son 33 (treinta y tres) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por $1’409,037.50 (Un millón cuatrocientos nueve mil treinta y siete pesos 50/100 M.N.) el 100% se adjudicó a proveedores que si estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores.

c.2) Se constató que la Entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta a personas físicas o morales sin el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por $50’261,241.28 (Cincuenta millones doscientos sesenta y un mil doscientos cuarenta y un pesos 28/100 M.N.), el 20.20% se adjudicó a un contratista que no contaban con su registro en el padrón de contratistas.

d) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 19 (diecinueve), por la Entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control respecto, de la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que sólo 2 (dos) y que representan respecto del total el 10.53%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; mientras que en 17 (diecisiete) que representan el 89.47% respecto del total de contratos celebrados, no dio cumplimiento cabal a lo dispuesto en la normatividad en comento.

b.3) Recomendaciones:

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:
1. Se observó que la fiscalizada omitió la presentación a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de su Cuenta Pública correspondiente al periodo auditado en el plazo legal para tal efecto; remitiéndola al entonces Presidente de la LVI Legislatura de Querétaro; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada en lo subsecuente remitir la Cuenta Pública correspondiente, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, apegándose a los términos y temporalidades establecidos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.*

2. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que clasifique correctamente sus pasivos en los registros contables de acuerdo al periodo de pago a que está obligado, ya que se identificó el registro de Pasivos a Largo Plazo por $647,088.38 (Seiscientos cuarenta y siete mil ochenta y ocho pesos 38/100 M. N.) en la cuenta contable 2211, confirmándose con la Entidad fiscalizada que su vencimiento corresponde a Corto Plazo.*

3. De la revisión selectiva a las adquisiciones realizadas por la Entidad fiscalizada, se identificó la suscripción del contrato MEM-DOP-COP LP-05-2012 del 2 de abril de 2012, por concepto de la obra "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario (2da etapa) Primera Parte, por un importe de $10'151,275.78 (Diez millones ciento cincuenta y un mil doscientos setenta y cinco pesos 78/100 M. N.), con el contratista LUBNAN SOLUCIONES INTEGRALES S.A.DE C.V., se omitió recaudar el ingreso por $1,417.50 (Mil cuatrocientos diecisiete pesos 50/100 M.N.) ya que éste no se encontraba inscrito en su padrón al 30 de junio de 2012; por lo anterior, se recomienda que instaure controles con el fin de no dejar de percibir recurso perteneciente a la hacienda pública.

4. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que inicie los trámites, actos y gestiones necesarias para efecto de regularizar el padrón inmobiliario, y dar certeza jurídica a los bienes inmuebles patrimonio del Municipio.*
5. *Se recomienda elaborar, aprobar y publicar los Manuales de Organización y Procedimientos o de Servicios, que otorguen facultades a sus funcionarios; así como a las Secretarías, diferentes Direcciones, Tesorería Municipal, Oficialía Mayor y Coordinaciones, con el objeto de administrar, vigilar, controlar y contar con la normatividad que se contribuya al buen funcionamiento de la Administración Pública.*

6. *Se recomienda a la fiscalizada, que en lo subsecuente verifique los datos con los cuales se está expidiendo sus actos y que se cuenten con firmas correspondientes, en base al rubro de contrato de comodato, en particular en el contrato que se describe a continuación, toda vez que se detectó que en el mismo, se omiten las firmas autógrafas de los representantes del Poder Ejecutivo*

a) Del contrato OMCP-SEDEA-CCC/30/2009 del Municipio de Ezequiel Montes con "El Poder Ejecutivo", con una vigencia del 01 de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2012, en el cual se transmite el uso y goce a el Comodatario en forma gratuita los bienes muebles identificados como equipo de computo. Monitor 17" con serie 422350035T; Teclado con serie C0209010122; Regulador de Voltaje, con serie 9135APOLC368300184 e Impresora Laser con serie BRCB020605.

7. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se emitan en términos del artículo 4 fracción II, 10 fracción IV, 74 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro y sólo para recurso estatal o propio; resolviendo su aplicación con la justificación debida bajo las premisas constitucionales aplicables al gasto de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y se autorice a realizarlos a quien ejerza funciones de Oficial Mayor con la presentación de informes de ley y ante el Comité referido así como Órgano Interno de Control en la periodicidad que para tal efecto se establezca por la ley o por resolución a falta de la anterior; la regulación de los siguientes supuestos:*

a) Conceptualice atendiendo a su objeto público, que se entiende en la entidad fiscalizada por "Oficina Pública" en términos de lo que disponen los artículos 22 fracción VII con relación al artículo 50 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

b) Emita las normas y procedimientos en materia de consolidación de adquisiciones conforme lo disponen los artículos 4 fracción V, 48 y 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

c) Promueva se ejerza la facultad inmersa en el 4 fracción XIII por quien ejerza funciones de Oficial Mayor conforme el artículo 2 fracción IV ambos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

d) Se constituya el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de tal manera que pueda pronunciarse y resolver los asuntos de su competencia tanto en recurso estatal como en recurso federal.

e) Se pronuncie como política, el exceptuar del otorgamiento de garantía de cumplimiento a los actos y contratos en que el cumplimiento se verifique en la suscripción del contrato o el pago por la entidad fiscalizada sea posterior a la entrega de los bienes o prestación del servicio.

f) Emitir las normas relativas a la comprobación de calidad o especificaciones en las adquisiciones y del control de almacenes, obligando asentar el estado en que se reciben los bienes, caducidad y demás especificaciones necesarias para el correcto funcionamiento de los almacenes.

8. *Se recomienda a la Fiscalizada, por conducto del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales; a que consideren dentro de la planeación de sus adquisiciones o en su caso, obra pública, lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2012, ante el supuesto de requerir luminarias con componentes de iluminación de diodos emisores de luz (leds) destinados a vialidades y áreas exteriores públicas.*

9. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, a través del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, en virtud que de la revisión al rubro de contratos de comodato, en específico a la elaboración y autorización de éstos y que elabore el municipio, se requiera de la estricta vigilancia para su elaboración adecuada y no tener errores como el contrato que se menciona a continuación, en el que el municipio es el comodante, no así el comodatario:*

a) El comodatario (indica que es el Municipio), se obliga a conceder en comodato temporal y a título gratuito, a favor de el Comodante el uso y disfrute del bien inmueble de dos salones y el uso de baños en las instalaciones que ocupa el DIF Municipal extensión Villa Progreso, Ubicado en calle Estio S/N barrio Santa María en Villa Progreso, Ezequiel Montes, para impartir clases a los niños por parte de la CONAFE, con una vigencia de 05 de agosto de 2011 al 30 de septiembre de 2012.

10. Derivado de la revisión al rubro de contratos de comodato, se observó que la Entidad Fiscalizada elaboró y autorizó contratos con errores respecto a la referencia específica de identificación de entre el comodatario (recibe el bien) y comodante (otorga el bien), toda vez que el Municipio es el dueño del bien inmueble, así como la omisión de especificar el objeto, causa o motivo o fin del acto que refiera el uso a darle al bien para determinar por parte de la entidad fiscalizada el interés público; siendo que previa su elaboración y autorización se debieron de detectar este tipo de errores.

Contiene errores:

a) Contrato de Comodato entre el comodatario (indica que es el Municipio), y la C. Aurora García Arteaga, (quien es la comodante así indica el contrato) se obliga a conceder en comodato temporal y a título gratuito, a favor de el Comodante el uso y disfrute del bien inmueble de dos salones y el uso de baños en las instalaciones que ocupa el DIF Municipal extensión Villa Progreso, Ubicado en calle Estio S/N barrio Santa María en Villa Progreso, Ezequiel Montes, para impartir clases a los niños por parte de la CONAFE, con una vigencia de 05 de agosto de 2011 al 30 de septiembre de 2012;

Carece de Objeto de interés público:
b) Contrato de comodato, el Municipio es Comodatario, El Comodante se obliga en comodato temporal y a título gratuito, a favor de El Comodatario, el uso y disfrute del bien inmueble consistente en el predio rústico denominado Rancho Carolina, ubicado en Villa Progreso, en el Municipio de Ezequiel Montes; Por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada poner especial atención en los actos que emite, más aún al tratarse de cualquier tipo de obligaciones contractuales.

11. Se detectó la falta de uso de los insumos motivo del apoyo otorgado, en la acción de “Sustitución de fogones abiertos por fogones cerrados”, en varias localidades, con número de cuenta 22-225-07-032, del Fondo del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP), se tiene que de la visita efectuada el día 06 de diciembre de 2012 en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada a beneficiarios de la acción en cuestión, de un muestreo aleatorio de 16 beneficiarios, 4 de ellos no tienen en uso el “Fogón” otorgado, ya que, incluso 3 de ellos los tienen aún empacados y sin armar; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que se use la totalidad de los insumos por parte de todos los beneficiarios y se cumpla con el fin y la utilidad pública programada y planeada.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Ezequiel Montes**, **Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Juan Guevara Moreno, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------

----------C E R T I F I C A ----------

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original, del Informe del resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada ***MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.,*** *correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012*, del cual es deducido, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en cincuenta y dos (52) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece.----------

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Huimilpan, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2012*,* fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Huimilpan, presenta como grado de rezago social promedio “Bajo”, y está integrado por 93 localidades y 35,554 habitantes.

De las 93 localidades que conforman el municipio de Huimilpan, Querétaro, sólo 68 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 11 Muy Bajo, 44 Bajo, 12 Medio, 1 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 25 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 11 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por $126’609,332.00 (Ciento veintiséis millones seiscientos nueve mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por $126'609,332.00 (Ciento veintiséis millones seiscientos nueve mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $19'403,001.00 (Diecinueve millones cuatrocientos tres mil un pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $55'992,184.00 (Cincuenta y cinco millones novecientos noventa y dos mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $51'214,147.00 (Cincuenta y un millones doscientos catorce mil ciento cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 5.22% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011. Cabe señalar que las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 4.85% y un 5.81%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 10.90% de los Ingresos que se califican de gestión; en 26.92% de los ingresos que provienen de participaciones; en 13.96% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN), en 0.00% de los ingresos que refieren a Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas y en 48.22% de los ingresos que se identifican como Otros Ingresos y Beneficios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de $139,737.09 (Ciento treinta y nueve mil setecientos treinta y siete pesos 09/100 M.N.), comparado con el mismo del ejercicio 2011.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de $119'609,697.48 (Ciento diecinueve millones seiscientos nueve mil seiscientos noventa y siete pesos 48/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Derechos a recibir en efectivo o equivalentes, Derechos a recibir en bienes o servicios, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Estudios, formulación y evaluación de proyectos, aumento que se compensó con la disminución de los rubros de Efectivo y equivalentes, Documentos por cobrar a corto plazo, Deudores por cobrar a corto plazo y Depósitos en garantía. El Pasivo Total disminuyó $8'850,624.17 (Ocho millones ochocientos cincuenta mil seiscientos veinticuatro pesos 17/100 M.N.) fundamentalmente por que pagaron las obligaciones derivadas de Proveedores por pagar a corto plazo y Contratistas por obras públicas, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de $128'460,321.65 (Ciento veintiocho millones cuatrocientos sesenta mil trescientos veintiún pesos 65/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2012, el Activo Total se incrementó en $60'365,126.61 (Sesenta millones trescientos sesenta y cinco mil ciento veintiséis pesos 61/100 M.N.) debido al crecimiento que mostraron el saldo de Derechos a recibir en efectivo o equivalentes, Derechos a recibir en bienes o servicios, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Estudios, formulación y evaluación de proyectos, el que se compensó con el crecimiento negativo de Efectivo y equivalentes, Documentos por cobrar a corto plazo, Deudores por cobrar a corto plazo, y Depósitos en garantía.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real de 123.30%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de obligaciones financieras con Proveedores por pagar a corto plazo y Contratistas por obras públicas.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por menos $2'603,410.55 (Dos millones seiscientos tres mil cuatrocientos diez pesos 55/100 M.N.) y Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $36’124,343.29 (Treinta y seis millones ciento veinticuatro mil trescientos cuarenta y tres pesos 29/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por $29’418,647.55 (Veintinueve millones cuatrocientos dieciocho mil seiscientos cuarenta y siete pesos 55/100 M.N.); Gasto de Inversión por $6’705,695.74 (Seis millones setecientos cinco mil seiscientos noventa y cinco pesos 74/100 M.N.) y una Deuda Pública por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a Corto Plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 100% la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a Corto Plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a Corto Plazo. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos a Corto Plazo con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.00, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 0.00% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 36.15% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $123’807,661.04 (Ciento veintitrés millones ochocientos siete mil seiscientos sesenta y un pesos 04/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $119’527,997.87 (Ciento diecinueve millones quinientos veintisiete mil novecientos noventa y siete pesos 87/100 M.N.), arrojando un saldo de $4’279,663.17 (Cuatro millones doscientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta y tres pesos 17/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio PMH308/2012, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 28 de agosto de 2012.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/376, emitido el 5 de octubre de 2012 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1879, emitido el 18 de enero de 2013, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 11 de febrero de 2013.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 11 de febrero de 2013, presentó oficio PMH/052/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
V. Ley de Coordinación Fiscal
VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VIII. Ley Federal del Trabajo
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
XIV. Código Fiscal de la Federación
XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
XVII. Ley General de Desarrollo Social
XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, D.O.F. del 5 de diciembre de 2008
XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
XXII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXXI. Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro
XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVI. NOM 083 SEMAR 03 20 OCT 04
XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 54 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Considerando Tercero del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido establecer la forma en que las Entidades Paramunicipales se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.***

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado inconsistencias de registros contables originando que no se reflejaron las cifras reales en los Estados Financieros correspondientes como:***

a) Se reflejaron pasivos con saldos contrarios a su naturaleza en el rubro de “Contratistas de Obras Públicas por Pagar” por la cantidad de $5’370,361.06 (Cinco millones trescientos setenta mil trescientos sesenta y un pesos 06/100 M.N.), debiéndose registrar en el rubro de Anticipo a Contratistas por Obras Públicas.

b) Se afectaron Resultados de Ejercicios Anteriores por la cantidad de $63,710.00 (Sesenta y tres mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.), debiéndose registrar en el rubro de Gastos, por concepto de recargos y actualizaciones, del entero extemporáneo de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios, y prestación de servicios profesionales.

c) Se duplicó el registró en la cuenta 5138-3102-382-500 “Gastos de Orden Social y Cultural-Oficialía Mayor” de gastos para el festejo del día de las madres y día del maestro por $109,611.96 (Ciento nueve mil seiscientos once pesos 96/100 M.N.).

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con un Portal (página) de internet, donde se ponga a disposición del público y se mantenga actualizada la información pública, que refiere el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.***

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 559 del Código Electoral del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado pagos a medios de comunicación (Periódico Noticias y revista Muralla Nacional), en cantidad de $38,400.64 (Treinta y ocho mil cuatrocientos pesos 64/100 M.N.); para publicitar acciones y/o eventos donde apareció nombre e imagen de servidores públicos de la administración municipal.***

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 y 127 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido enterar realizar en tiempo y forma el entero de***

retenciones de octubre, noviembre y diciembre de 2011 del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios, y por la Prestación de Servicios Profesionales, originando con ello el pago de accesorios por la cantidad de $63,710.00 (Sesenta y tres mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.), al haberse enterado hasta enero de 2012.

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber aprobado y entregado recursos públicos bajo la modalidad de "prerrogativas" al Presidente Municipal por la cantidad de $180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.), además de que, aún cuando el monto de las prerrogativas se entregaron mensualmente, dando cumplimiento al acuerdo del Ayuntamiento, cabe hacer mención que éstas no fueron comprobadas periódicamente, por lo que al término del semestre que se informa no se identifica informe alguno sobre la aplicación de los mismos al Ayuntamiento y Tesorería en la formalidad y temporalidad acordada, por un total de $1'368,000.00 (Un millón trescientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).***

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Publicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 14 y 15 fracción X, 28 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 112 fracción I, 119, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro ***en virtud de haber omitido señalar en el Programa de Obra Anual 2012, las fechas previstas para la iniciación y terminación de cada una de las fases de la realización de la Obra Pública, considerando todas las acciones previstas para su ejecución.***

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 106, 112 fracciones II, III y IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido establecer en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012 la partida de Gastos de Transición, al tratarse del último año del ejercicio de la administración municipal 2009 – 2012.***

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 segundo párrafo y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 y 4 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber ejercido recursos por un importe de $58,222.19 (Cincuenta y ocho mil doscientos veintidós pesos 19/100 M.N.) para el programa de Desarrollo Institucional, omitiendo contar con la formalización de un Convenio suscrito con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y con Gobierno del Estado de Querétaro.***

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda de "Operado", la documentación comprobatoria del gastos de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012).***

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones I, II y III de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 de la Ley General de Desarrollo Social; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 71 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 129, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido informar a los habitantes los montos que recibirían, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, ubicación, metas y beneficiarios, correspondiente a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), al publicar la cantidad de $10'891,127.32 (Diez millones ochocientos noventa y un mil ciento veintisiete pesos 32/100 M.N.) de manera general en la Gaceta Municipal del 12 de abril de 2012, aunado a la omisión de integrar los comités comunitarios de obra correspondientes.***

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber ejercido recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, por un monto de $68,291.29 (Sesenta y ocho mil doscientos noventa y un pesos 29/100 M.N.), por concepto de "Talleres", mismo que no coincide con los señalados en la Ley de Coordinación Fiscal.***

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4 y 54 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido recuperar ante el incumplimiento de contrato, el remanente del anticipo otorgado a Saúl Puebla Mejía por la cantidad de $292,900.00 (Doscientos noventa y dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.) el 6 de septiembre de 2011, siendo recuperado hasta el 15 de mayo de 2012; omitiendo cubrir por el contratista los intereses generados al hacer tardíamente el reintegro; así como la omisión de aplicar las sanciones de penas convencionales y la aplicación de la fianza del anticipo y cumplimiento, de los contratos OPINV-FISM-DR-01-10 y OPINV-FISM-DR-01-10 .***

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II, 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido poner a disposición del público en general a través de su página electrónica de internet o de otros medios locales de difusión el informe trimestral sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, correspondiente al segundo trimestre de 2012.***

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Publicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo inciso a) y tercer párrafo, y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber destinado y ejercido recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012 por un monto de $58,955.00 (Cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), bajo el concepto de gastos indirectos, para el pago de asesoría legal por juicio de amparo mercantil al proveedor de servicios Corporativo Especializado Jurídico, así como aguinaldo, vacaciones y prima vacacional correspondientes a finiquitos por terminación de la relación laboral de dos supervisores de obras, un topógrafo y un encargado de programas sociales; gastos que no se vinculan con obras del fondo.***

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber cancelado pasivos emitiendo cheques de la cuenta bancaria "0812972014 FISM 2012" por un importe de $3'833,792.27 (Tres millones ochocientos treinta y tres mil setecientos noventa y dos pesos 27/100 M.N.); sin embargo, la Entidad fiscalizada los mantuvo en su poder, siendo entregados a los beneficiarios en fechas posteriores al 30 de junio de 2012, por lo que la información contenida en la Cuenta Pública no fue veraz.***

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado de forma extemporánea a la Entidad Superior de Fiscalización***

del Estado, los Estados Financieros correspondientes a los meses de enero a junio de 2012, con un retraso de hasta 73 días naturales.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber archivado juntas pólizas de distinta naturaleza y de distintas fechas al de su afectación contable, omitieron proporcionar un consecutivo en el archivo de las mismas, e imprimir la mayoría de las pólizas contables que generó el sistema para ser adjuntadas al soporte documental correspondiente.***

19. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracciones I y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, copia certificada del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012 dentro de los diez días siguientes al de su aprobación por parte del Ayuntamiento.***

20. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6 fracciones I, II, III, IV, V, y VI, 71 y 97, Octavo Transitorio de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; NOM-83-SEMARNAT-2003; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción XI, 50 fracciones VII, VIII y XVIII, 146, 147 fracción V, 153, 164, y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido acreditar la propiedad del sitio que sirve para la disposición final de residuos sólidos en el Municipio de Huimilpan, Querétaro, aunado a que no cumple con las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-83-SEMARNAT-2003, correspondiente a la infraestructura que deben contener los centros de disposición final de residuos sólidos, aunado a la falta de manuales y reglamentos que regularan su funcionamiento.***

21. Incumplimiento por parte de parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber registrado únicamente la cantidad de $1'160,752.77 (Un millón ciento sesenta mil setecientos cincuenta y dos pesos 77/100) de los $3'972,003.08 (Tres millones novecientos setenta y dos mil tres pesos 08/100 M.N.) que notificó la Comisión Federal de Electricidad al 30-06-2012, además de reconocer adeudos de Energía Eléctrica por un monto de $12,472.00 (Doce mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100) sin contar con soporte documental que lo sustente.***

22. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 y 21 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Numeral 5.2 de los Lineamientos del Registro y Control del Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 23 de abril de 2010 ; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido integrar en 13 trece expedientes los documentos que cumplan con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos por ley, para formar parte del Padrón de Contratistas.***

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público responsable de ejercer las facultades de Oficialía Mayor, Titular de la Dirección de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68, 69 fracciones II, III, IV y 70 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41, fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con la documentación relativa, para la correcta integración de 34 treinta y cuatro expedientes de su Padrón de Proveedores.***

24. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones X y XI, 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41, fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido la regularización de la propiedad de los bienes inmuebles incluidos en su padrón inmobiliario*** *descritos a continuación:*

a) OM-INM-DO-02, construcción Planta Tratadora, sin clave catastral, superficie 8,000 M2.
b) OM-INM-DO-16, cancha de futbol, sin clave catastral, superficie 10,800.00 M2.
c) OM-IMN-VA-19, bodega CONASUPO, sin clave catastral, superficie 90,000.00M2.
d) OM-INM-VA-23, Delegación Municipal, clave catastral 80204301010007, superficie 365.00 M2.
e) OM-INM-VA-27, canchas deportivas, clave catastral 80204301010001, superficie de 5,400 M2.
f) OM-INM-VA-30, Casa de Matanza, sin clave catastral, superficie (no se especifica).
g) OM-INM-VA-32, Lienzo Charro, clave catastral 80100101018080, superficie 2077.89 M2.
h) OM-INM-VA-38, canchas deportivas, sin clave, superficie 9246.56 M2.
i) OM-INM-VA-40, Los Cues, sin clave, superficie 12,474.00 M2.

25. Incumplimiento por parte del Enlace encargado de proporcionar la información que en procedimiento de fiscalización designado mediante los oficios ya descritos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 27, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la siguiente información y documentación, para su debida fiscalización superior:***

1) Del rubro de contratos de prestación de servicios:
a) Contrato celebrado el 02 de enero de 2012, por un monto de $15, 520.00 (Quince mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, mensuales durante la vigencia del mismo; del que se solicitó curriculum, e informes del área que requirió los servicios, así como los pagos realizados.

b) Contrato celebrado el 01 de abril de 2012, por un monto de $15, 520.00 (Quince mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, Mensuales durante la vigencia del mismo, se solicito curriculum, e informes del área que requirió los servicios, así como los pagos realizados.

c) Contrato celebrado el 01 de febrero de 2012, con la persona moral Intelecto & Law Especialistas Laborales S.C., por el monto de $20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, se solicitó copia de los pagos realizados.

2) De la obra "Construcción de alcantarillado sanitario en beneficio de la comunidad de La Haciendita" documentación que acredite la propiedad del los inmuebles afectados por dicha obra así como los contratos realizados a los Sres. Maria Concepción Tapia Olvera, representada por el Sr. Magdaleno Rafael López Tapia, José López Rojas, José Maurilio López Rojas, Magdaleno Rafael López Tapia.

3) De las Actas de Cabildo:
Acta 70, en relación al sexto punto; el Informe sobre que lineamientos se siguieron para objeto de las donaciones.
Acta 71, en relación al noveno punto inciso c), explicación detallada en que conceptos se aplicaron los descuentos que ahí se mencionan.
Acta 73 en cuanto al décimo primer punto se solicito el programa de obra.
Acta 77 en cuanto al sexto punto, se solicitó información en cuanto al tipo de recurso con el que se paga al supervisor de obra.
Acta 77 en cuanto al décimo segundo punto, se solicitó información sobre el estado que guarda el procedimiento de desincorporación, el acuerdo de racionalización por el comité de adquisiciones, avalúos, el oficio que se turno en la Legislatura y la escritura pública.
Acta 79 en cuanto al noveno punto se solicitó, la dictaminación del valor, la racionalización y el oficio de turno a la Legislatura.
Acta 80 en cuanto al décimo punto se solicitó la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

26. Incumplimiento por parte del Síndico, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones II y V, 25 párrafo primero y 66 párrafo segundo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XII, 48 fracciones IV, VIII y XIII, 112 y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 14 y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 29 fracción VIII y 55 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 41, fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar una debida planeación y programación de sus erogaciones y aprobar constantemente numerosas ampliaciones y reducciones presupuestales*****,** lo anterior derivado de la revisión a las Actas del Ayuntamiento celebradas durante el

periodo en revisión, para el pago de conceptos previsibles, cuya autorización se efectuó durante la trata de los puntos octavo, noveno y décimo primero del orden del día de la sesión descrita en el Acta núm. 73.

27. Incumplimiento por parte del Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 826, 1047, 1099, 1102 del Código Civil del Estado de Querétaro, 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 44 y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41, fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber erogado la cantidad de $125,000.00 (Ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de indemnización por derecho de paso, careciendo de justificación legal para tal efecto pues no se acredita la propiedad de las personas que recibieron el recurso por afectación del inmueble y avaluó que cuantifique la erogación en la obra "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario, para beneficiar a la comunidad de la haciendita en el Municipio de Huimilpan, parte 2, colector".***

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones I, II, III, y V, 15 fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX y X, 18, 19 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción IX numeral 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de haber presentado una deficiente planeación y presupuestación***, en la obra "Rehabilitación de Caminos 2012", en varias localidades del Municipio de Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-6-1-2, del Programa FISM 2012, a través de la modalidad de Administración directa, toda vez que esta obra se incluyó en la Propuesta de Obra Anual 2012 para el Programa "FISM" por un monto de $540,107.92 (Quinientos cuarenta mil ciento siete pesos 92/100 M.N.); sin embargo no se realizó por parte de la Entidad fiscalizada el expediente técnico inicial del cual emanara el monto considerado para esta cuenta, desconociéndose el proyecto, volúmenes, cantidades, precios de insumos, etc., para obtener el citado monto.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 62 primer párrafo, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción IX numerales 3 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de haber omitido justificar y acreditar el destino del gasto*** registrado en el periodo fiscalizado por un monto de $377,189.71 (Trescientos setenta y siete mil ciento ochenta y nueve pesos 71/100 M.N.), en la obra "Rehabilitación de Caminos 2012", en varias localidades del Municipio de Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-6-1-2, del Programa FISM 2012, a través de la modalidad de Administración directa, toda vez que el gasto ejercido en esta cuenta consistió en la realización de apoyos a diferentes comunidades mediante la donación de materiales, renta de maquinaria y mano de obra, adquiridos a través de diferentes proveedores; siendo un monto ejercido en el periodo del 1º de enero al 30 de junio de 2012 por $377,189.71 (Trescientos setenta y siete mil ciento ochenta y nueve pesos 71/100 M.N.). Ahora bien, en el expediente presentado durante la fiscalización de esta cuenta, únicamente se incluyeron facturas tanto por compra de materiales como por la renta de maquinara y equipo, así como listas de raya y fotografías de algunos trabajos; también incluye en unos casos la orden de compra por la supervisión para la adquisición del material así como algunas peticiones por parte de los beneficiarios, sin embargo se careció del presupuesto base, proyecto ejecutivo, alcances de los trabajos a realizar, notas de bitácora, números generadores y cualquier otro documento que diera certeza técnica de que los materiales, maquinaria y la mano de obra pagados, hubieran sido aplicados en la cuenta en mención, debiendo comprobar éstos mediante volúmenes, cantidades, rendimientos, etc.; por lo que no se justificó ni acreditó el destino del gasto registrado con cargo a esta cuenta.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 4, 8 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos Y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción IX numeral 4 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de haber presentado deficiencias en las adquisiciones***, debido que no se llevó a cabo, para la adquisición de materiales y renta de maquinaria, el proceso de contratación correspondiente, en las obras:

a) "Rehabilitación de Caminos 2012", en varias localidades del Municipio de Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-6-1-2, del Programa FISM 2012, a través de la modalidad de Administración directa, toda vez que se llevó a cabo la adquisición de materiales a los siguientes proveedores sin llevar a cabo el proceso legal correspondiente:
a.1) Abigael Durán Gómez con un monto total facturado de $105,397.60 (Ciento cinco mil trescientos noventa y siete pesos 60/10 M.N.).
a.2) José Rodolfo Duran Arreola con un monto total facturado de $208,301.20 (Doscientos ocho mil trescientos un pesos 20/100 M.N.).
a.3) Juan Aguilar Becerril con un monto total facturado de $32,115.04 (Treinta y dos mil ciento quince pesos 04/100 M.N.).
b) "120446 Empedrado Calle Jalisco Vegil", con número de cuenta 12-354-2-12-1, ejecutada con recursos PET, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se llevó a cabo la adquisición de materiales de construcción de los siguientes proveedores sin llevar a cabo el proceso de adjudicación correspondiente:
b.1) José Rodolfo Durán Arreola la compra de tepetate, piedra bola y arena por un monto acumulado de $23,336.30 (Veintitrés mil trescientos treinta y seis pesos 30/100 M.N.) incluyendo IVA.
b.2) David Garduño Colín la compra de cemento por un monto de $35,033.60 (Treinta y cinco mil treinta y tres pesos 60/100 M.N.) incluyendo IVA.
c) "610535 Construc. Panteon Mpal 2da Etapa", con número de cuenta 12-354-3-1-3, ejecutada con recursos FISM, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se llevó a cabo la adquisición de materiales de construcción de los siguientes proveedores sin llevar a cabo el proceso de adjudicación correspondiente:
c.1) Duran Gómez Abigael la compra de diferentes materiales de construcción por un monto acumulado de $42,792.40 (Cuarenta y dos mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 M.N.) incluyendo IVA.
c.2) Juan Aguilar Becerril la compra de diferentes materiales de construcción por un monto acumulado de $59,921.16 (Cincuenta y nueve mil novecientos veintiún pesos 16/100 M.N.) incluyendo IVA.
c.3) Hidalgo Martínez Lizbeth Margarita la compra de diferentes materiales de construcción por un monto acumulado de $77,616.96 (Setenta y siete mil seiscientos dieciséis pesos 96/100 M.N.) incluyendo IVA.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 62 primer párrafo, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción IX numerales 3 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de haber presentado inconsistencias en la documentación presentada como comprobación del gasto***, en la obra "Rehabilitación de Caminos 2012", en varias localidades del Municipio de Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-6-1-2, del Programa FISM 2012, a través de la modalidad de Administración directa, toda vez que de la documentación presentada como la comprobación del gasto, consistente en facturas de adquisición de materiales, renta de maquinaria y listas de raya; así como órdenes de compra para la adquisición de los mismos por parte de la supervisión, y las solicitudes de los trabajos por parte de los beneficiarios, se tuvieron las siguientes irregularidades:

a) Se presentan órdenes de compra para la adquisición de materiales ó en su caso renta de maquinaria, firmada por dos personas: una solicitante y una que autoriza dicha orden; en otras los papeles se invierten, siendo ahora la solicitante anterior la que autoriza, y la que autorizaba ahora solicita. Sin embargo, en este sentido ninguna de las dos personas demostró contar con las facultades para autorizar este tipo de órdenes de compra, ya que se trata en la mayoría de los casos de dos supervisores adscritos a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.
b) Las listas de raya no presentan la firma autógrafa de la persona que solicita el recurso y la que autoriza la procedencia del pago según sus facultades, así como un soporte documental (bitácora, generadores, etc.) que comprobara la ejecución de trabajos y justificara el gasto de $21,168.00 (Veintiún mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
c) La mayoría de las facturas presentadas de diferentes proveedores, como comprobación del gasto ejercido en la cuenta, están llenadas por personal adscrito a la Dirección de Obra Pública, lo cual se puede observar por el tipo de letra y/o misma máquina de escribir. Esto ocurre principalmente en las facturas de los proveedores Abigael Durán Gómez y José Rodolfo Durán Arreola. De lo asentado no se tiene una justificación expresa, desconociéndose los motivos que originaron esta anomalía.
d) Existe mucha discrepancia entre precios de un mismo material del mismo proveedor, como el caso del proveedor José Rodolfo Duran Arreola quien mediante la factura 0771 del 18 de abril de 2012 pone el tepetate en $500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, y con la factura 0770 del mismo 18 de abril de 2012 pone el tepetate en $390.00 (Trescientos noventa pesos 00/100 M.N.). Así también, un distinto proveedor en la misma fecha pone el tepetate en $250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), siendo el proveedor Abigael Duran Gómez.
e) Las facturas B2430, B1511, B1751 y B1534, por un monto total facturado de $3,140.12 (Tres mil ciento cuarenta pesos 12/100 M.N.), del proveedor "Especialistas Técnicos en Fluidos, SA de CV"; la factura No. 3406 del proveedor "Velázquez Paredes Sergio Emilio" por un monto de $1,904.00 (Un mil novecientos cuatro pesos 00/100 M.N.); y la factura No. 1720 del proveedor "Saavedra Sosa Juan Efrén" por un monto de $2,784.00 (Dos mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100

M.N.); corresponden a materiales que no tienen relación con esta obra denominada “Rehabilitación de Caminos”. De las facturas del proveedor “Especialistas Técnicos en Fluidos, SA de CV”, no se tiene petición de beneficiarios ni algún documento que acredite el uso de estos materiales en la obra.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7, 71 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción IX numerales 3 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de haber ejecutado obra pública bajo la modalidad de administración directa, sin que se hubiera cumplido alguno de los supuestos previstos por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, para proceder a ejecutarlas en dicha modalidad***, debiendo actualizarse alguno de los supuestos siguientes:
I. Cuando se trate de obras públicas derivadas de un programa específico para beneficio de la comunidad en los cuales los beneficiarios del lugar donde se ubique el sitio de los trabajos sean partícipes en forma directa. Para tales efectos, la dependencia entidad o ayuntamiento deberá formalizar el comité de obra en el cual se especificará la forma de participación de los beneficiarios. Sic. Condición que no se cumplió ya que en los lineamientos del FISM no se especifica que los beneficiarios deban ejecutar directamente los trabajos, ni se estipuló con el comité que los beneficiarios participarían con la mano de obra, aunado a que las listas de raya ubican al mismo personal en diferentes comunidades.
II. Cuando se trate de obra de mantenimiento, y no sea posible elaborar el catalogo de conceptos. Sic. Esta condición tampoco se cumplió puesto que por las características de los trabajos realizados, si es posible realizar un catálogo, y en algunos casos si se elaboró tal documento.
III. Ante la negativa de todos los contratistas inscritos en el padrón a que hace referencia el artículo 20 de esta ley a participar en cualquiera de las modalidades a que se hace referencia en el presente ordenamiento. Sic. Igualmente que las anteriores, esta condición no se satisfizo, ya que la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con tal evidencia documental de la negativa que alude el precepto de Ley en comento.
Por lo anterior se tiene que no se justifica la ejecución de las obras en la modalidad de administración directa, en los casos siguientes:
a) “Rehabilitación de Caminos 2012”, en varias localidades del Municipio de Huimilpan, Qro., con número de cuenta 12-354-6-1-2, ejecutada con recursos FISM, a través de la modalidad de administración directa.
b) “610535 CONSTRU. PANTEON MPAL 2DA ETAPA”, en la cabecera Municipal, con número de cuenta 12-354-3-1-3, ejecutada con recursos FISM, a través de la modalidad de administración directa.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 numeral 2, 29 fracción II, 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción IX numerales 3 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación*** al realizar acciones que se contraponen ó no se contemplan en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, toda vez que:

a) Para el concurso No. PCINVR-GEQ-08-11 se conformó un paquete donde se incluyeron 11 cuentas de obras consistentes en techumbres a base de arcotecho en planteles educativos, donde cada cuenta tenía su monto aprobado, su expediente técnico y su inclusión en el Programa Anual de Obra; realizando todo el proceso de contratación para una sola obra, presentando los contratistas una sola propuesta técnica y económica para el mismo, emitiéndose finalmente el fallo por un solo paquete a la empresa “Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.”, siendo el monto asentado en dicho fallo de $6,623,022.27 (Seis millones seiscientos veintitrés mil veintidós pesos 27/100 M.N.). Sin embargo, para la contratación, se fraccionó este paquete en 11 contratos distintos donde cada obra tuvo su propio contrato, siendo la misma empresa con quien se contrataba la obra. Las obras incluidas en este paquete fueron:
a.1) “Techado de Cancha de Usos Múltiples en Primaria “Cristóbal Colón””, cuenta 12-354-4-4-8
a.2) “Techado de Cancha de Usos Múltiples en Primaria “Alfredo V. Bonfil””, cuenta 12-354-4-4-9
a.3) “Techado de Plaza Cívica en Jardín de Niños “Antonio Machado””, cuenta 12-354-4-4-10
a.4) “Techado de Cancha de Usos Múltiples en Primaria "José Ma. Morelos y Pavón"”, cuenta 12-354-4-4-11
a.5) “Techado de Cancha de Usos Múltiples en Primaria "Alfredo V. Bonfil"”, cuenta 12-354-4-4-12
a.6) “Techado de Cancha de Usos Múltiples en Primaria "26 de Septiembre"”, cuenta 12-354-4-4-13
a.7) “Techado de Cancha de Usos Múltiples Primaria "Defensores de la República"”, cuenta 12-354-4-4-14
a.8) “Techado de Cancha de Usos Múltiples en Primaria "Estefanía Castañeda"”, cuenta 12-354-4-4-15,
ix. “Techado de Plaza Cívica en Jardín de Niños “Carmen Ramos del Río””, cuenta 12-354-4-4-16
x. “Techado de Plaza Cívica en Jardín de Niños “Xochquetzal””, cuenta 12-354-4-4-17
xi. “Techado de Plaza Cívica en Jardín de Niños “Margarita Romero Mavers””, cuenta 12-354-4-4-18

b) Todas esta cuentas señaladas fueron aprobadas por separado mediante los oficios: 2011GEQ04336, 2011GEQ04337, 2011GEQ04338, 2011GEQ04343, 2011GEQ04318, 2011GEQ04313, 2011GEQ04314, 2011GEQ04315, 2011GEQ04316 y 2011GEQ04317, todos ellos de fecha 11 de octubre de 2011. Ahora bien, la Entidad fiscalizada llevó a cabo el Acta de Selección del Comité de Contratistas CSCMH/16/2011 el 4 de octubre de 2011, invitando a: El Puente Constructora Y Equipo, SA DE CV, Naves Industriales Morlet, SA DE CV y COSI Servicios Industriales, SA DE CV. Se tiene que el documento denominado "Invitación a Concurso" fechado el 5 de octubre de 2011 presenta un calendario de eventos iniciando con la entrega de las bases el 7 de octubre de 2011. Como puede verse, se inició el proceso de contratación con número de concurso No. PCINVR-GEQ-08-11 sin contar con la aprobación del recurso para cada una de estas cuentas, contraviniendo lo asentado en el artículo 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones III y IV, 58 primer párrafo, 59 cuarto párrafo, 65 segundo párrafo, y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción IX numerales 3 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; Bases de licitación del concurso; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas durante el proceso de adjudicación, debido a que se detectaron precios unitarios con irregularidades en su integración,*** y considerando que todas estas obras correspondieron a una misma licitación, el monto total que representó contratar a esta empresa con las inconsistencias que a continuación se señalan y que incrementó el costo de la obra fue de $101,921.85 (Ciento un mil novecientos veintiún pesos 85/100 M.N.).

a) "Techado de cancha de usos múltiples en Primaria "Cristóbal Colón"", en San Pedro, Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-4-4-8, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-GEQ-TECH-01-11, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se presentaron inconsistencias que pudieron ocasionar el desechamiento de dicha propuesta según lo establecido en las Bases de Licitación, incrementando el costo de la obra por un monto de $10,679.68 (Diez mil seiscientos setenta y nueve pesos 68/100 M.N.), como a continuación se expone:
a.1) Para el concepto "1.3.- Suministro e instalación de 8 Placas ancla de 0.60x0.40 m en 3/4" de espesor, incluye 6 anclas de de 3/4" con un desarrollo de 0.80 mt y 4 anclas de 3/4" con un desarrollo de 0.70 mt"; el contratista no incluye en su análisis el costo ni el peso de las anclas. La omisión de estas anclas pone en riesgo la correcta ejecución de los trabajos.
a.2) Para el concepto "1.2.- Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.50x1.50 mt con un peralte de 0.40 mt…"; el contratista considera 173.825 kg de acero de refuerzo cuando la cantidad cuantificada de acuerdo a la descripción del concepto, considerando los dobleces, anclajes y desperdicios, de 127.558 kg por cada pieza.
a.3) Para el concepto "1.6.- Suministro, fabricación e instalación de Canalón de 3/16" de espesor, c/ ref 1/4" en placa de acero…"; el contratista utiliza en su análisis mayor cantidad de kilos de placa que los que realmente deben ser según su especificación; siendo que el contratista propone 67.65 kg por metro lineal cuando en las especificaciones de los manuales de proveedores de este material se asienta un peso de 64.40 kg, lo que nos arroja una diferencia de 3.25 kg.
a.4) Para el concepto "1.7.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum cal. 22…"; el contratista propone un peso por metro cuadrado para el material "Lámina de acero zintro alum cal 22" de 10.34 kg; ahora bien, debido a la flecha especificada del 20% con respecto al claro a cubrir se tiene una longitud de desarrollo mayor que la cuerda de la circunferencia, siendo este valor correspondiente a 1.1035 veces la cuerda (claro a cubrir). Por otro el desarrollo de la lamina una vez que ha sido rolada es de 91.5 cms. para cubrir 61 cms. efectivos, lo anterior desarrolla la sección transversal auto soportante. Por lo cual tenemos una relación entre la lamina lisa y la lamina rolada de 1.50 mayor una vez rolada. Con los dos puntos anteriores tenemos una relación definitiva entre la lámina lisa y la lámina rolada, considerando además la longitud de desarrollo adicional de arco formado igual a 1.66 adicional. Concluyendo, si el peso de la lamina lisa cal 22 es igual a 6.105, si lo afectamos por la relación de 1.66 justificada anteriormente tenemos una cantidad igual a 10.13 kg/m2. En base a lo antes descrito tenemos una diferencia de 0.21 kg/m2.

b) "Techado de cancha de usos múltiples en Primaria "Alfredo V. Bonfil"", en La Ceja, Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-4-4-9, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-GEQ-TECH-02-11, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se presentaron inconsistencias que pudieron ocasionar el desechamiento de dicha propuesta según lo establecido en las Bases de Licitación además de incrementar el costo de la obra por un monto de $14,193.89 (Catorce mil ciento noventa y tres pesos 89/100 M.N.), como a continuación se expone:
b.1) Para el concepto "2.4.- Suministro e instalación de 10 Placas ancla de 0.60x0.40 m en 3/4" de espesor, incluye 6 anclas de de 3/4" con un desarrollo de 0.80 mt y 4 anclas de 3/4" con un desarrollo de 0.70 mt"; el contratista no incluye en su análisis el costo ni el peso de las anclas. La omisión de estas anclas pone en riesgo la correcta ejecución de los trabajos.
b.2) Para el concepto "2.3.- Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.50x1.50 mt con un peralte de 0.40 mt…"; el contratista considera 173.825 kg de acero de refuerzo cuando la cantidad cuantificada de acuerdo a la descripción del concepto, considerando los dobleces, anclajes y desperdicios, de 127.558 kg por cada pieza.

b.3) Para el concepto “2.7.- Suministro, fabricación e instalación de Canalón de 3/16" de espesor, c/ ref 1/4" en placa de acero…”; el contratista utiliza en su análisis mayor cantidad de kilos de placa que los que realmente deben ser según su especificación; siendo que el contratista propone 67.65 kg por metro lineal cuando en las especificaciones de los manuales de proveedores de este material se asienta un peso de 64.40 kg, lo que nos arroja una diferencia de 3.25 kg.
b.4) Para el concepto “2.8.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum cal. 22…”; el contratista propone un peso por metro cuadrado para el material “Lámina de acero zintro alum cal 22” de 10.34 kg; ahora bien, debido a la flecha especificada del 20% con respecto al claro a cubrir se tiene una longitud de desarrollo mayor que la cuerda de la circunferencia, siendo este valor correspondiente a 1.1035 veces la cuerda (claro a cubrir). Por otro el desarrollo de la lamina una vez que ha sido rolada es de 91.5 cms. para cubrir 61 cms. efectivos, lo anterior desarrolla la sección transversal auto soportante. Por lo cual tenemos una relación entre la lamina lisa y la lamina rolada de 1.50 mayor una vez rolada. Con los dos puntos anteriores tenemos una relación definitiva entre la lámina lisa y la lámina rolada, considerando además la longitud de desarrollo adicional de arco formado igual a 1.66 adicional. Concluyendo, si el peso de la lamina lisa cal 22 es igual a 6.105, si lo afectamos por la relación de 1.66 justificada anteriormente tenemos una cantidad igual a 10.13 kg/m2. En base a lo antes descrito tenemos una diferencia de 0.21 kg/m2.

c) “Techado de Plaza Cívica en Jardín de Niños “Antonio Machado””, en Los Cués, Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-4-4-10, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-GEQ-TECH-03-11, mediante Invitación Restringida, con el contratista “Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.”; toda vez que se presentaron inconsistencias que pudieron ocasionar el desechamiento de dicha propuesta según lo establecido en las Bases de Licitación además de incrementar el costo de la obra por un monto de $8,317.34 (Ocho mil trescientos diecisiete pesos 34/100 M.N.), como a continuación se expone:
c.1) Para el concepto “3.3.- Suministro e instalación de 8 Placas ancla de 0.60x0.40 m en 3/4" de espesor, incluye 6 anclas de de 3/4" con un desarrollo de 0.80 mt y 4 anclas de 3/4" con un desarrollo de 0.70 mt”; el contratista no incluye en su análisis el costo ni el peso de las anclas. La omisión de estas anclas pone en riesgo la correcta ejecución de los trabajos.
c.2) Para el concepto “3.2.- Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.50x1.50 mt con un peralte de 0.40 mt…”; el contratista considera 180.11 kg de acero de refuerzo cuando la cantidad cuantificada de acuerdo a la descripción del concepto, considerando los dobleces, anclajes y desperdicios, de 152.26 kg por cada pieza.
c.3) Para el concepto “3.6.- Suministro, fabricación e instalación de Canalón de 3/16" de espesor, c/ ref 1/4" en placa de acero…”; el contratista utiliza en su análisis mayor cantidad de kilos de placa que los que realmente deben ser según su especificación; siendo que el contratista propone 67.65 kg por metro lineal cuando en las especificaciones de los manuales de proveedores de este material se asienta un peso de 64.40 kg, lo que nos arroja una diferencia de 3.25 kg.
c.4) Para el concepto “3.7.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum cal. 22…”; el contratista propone un peso por metro cuadrado para el material “Lámina de acero zintro alum cal 22” de 10.34 kg; ahora bien, debido a la flecha especificada del 20% con respecto al claro a cubrir se tiene una longitud de desarrollo mayor que la cuerda de la circunferencia, siendo este valor correspondiente a 1.1035 veces la cuerda (claro a cubrir). Por otro el desarrollo de la lamina una vez que ha sido rolada es de 91.5 cms. para cubrir 61 cms. efectivos, lo anterior desarrolla la sección transversal auto soportante. Por lo cual tenemos una relación entre la lamina lisa y la lamina rolada de 1.50 mayor una vez rolada. Con los dos puntos anteriores tenemos una relación definitiva entre la lámina lisa y la lámina rolada, considerando además la longitud de desarrollo adicional de arco formado igual a 1.66 adicional. Concluyendo, si el peso de la lamina lisa cal 22 es igual a 6.105, si lo afectamos por la relación de 1.66 justificada anteriormente tenemos una cantidad igual a 10.13 kg/m2. En base a lo antes descrito tenemos una diferencia de 0.21 kg/m2.

d) “Techado de Cancha de Usos Múltiples en Primaria "José Ma. Morelos y Pavón"”, en Ceja de Bravo, Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-4-4-11, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-GEQ-TECH-04-11, mediante Invitación Restringida, con el contratista “Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.”; toda vez que se presentaron inconsistencias que pudieron ocasionar el desechamiento de dicha propuesta según lo establecido en las Bases de Licitación además de incrementar el costo de la obra por un monto de $13,591.20 (Trece mil quinientos noventa y un pesos 20/100 M.N.), como a continuación se expone:

d.1) Para el concepto “4.3.- Suministro e instalación de 10 Placas ancla de 0.60x0.40 m en 3/4" de espesor, incluye 6 anclas de de 3/4" con un desarrollo de 0.80 mt y 4 anclas de 3/4" con un desarrollo de 0.70 mt”; el contratista no incluye en su análisis el costo ni el peso de las anclas. La omisión de estas anclas pone en riesgo la correcta ejecución de los trabajos.
d.2) Para el concepto “4.2.- Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.50x1.50 mt con un peralte de 0.40 mt…”; el contratista considera 173.82561 kg de acero de refuerzo cuando la cantidad cuantificada de acuerdo a la descripción del concepto, considerando los dobleces, anclajes y desperdicios, de 132.08 kg por cada pieza.
d.3) Para el concepto “4.6.- Suministro, fabricación e instalación de Canalón de 3/16" de espesor, c/ ref 1/4" en placa de acero…”; el contratista utiliza en su análisis mayor cantidad de kilos de placa que los que realmente deben ser según su especificación; siendo que el contratista propone 67.65 kg por metro lineal cuando en las especificaciones de los manuales de proveedores de este material se asienta un peso de 64.40 kg, lo que nos arroja una diferencia de 3.25 kg.

d.4) Para el concepto “4.7.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum cal. 22…”; el contratista propone un peso por metro cuadrado para el material “Lámina de acero zintro alum cal 22” de 10.34 kg; ahora bien, debido a la flecha especificada del 20% con respecto al claro a cubrir se tiene una longitud de desarrollo mayor que la cuerda de la circunferencia, siendo este valor correspondiente a 1.1035 veces la cuerda (claro a cubrir). Por otro el desarrollo de la lamina una vez que ha sido rolada es de 91.5 cms. para cubrir 61 cms. efectivos, lo anterior desarrolla la sección transversal auto soportante. Por lo cual tenemos una relación entre la lamina lisa y la lamina rolada de 1.50 mayor una vez rolada. Con los dos puntos anteriores tenemos una relación definitiva entre la lámina lisa y la lámina rolada, considerando además la longitud de desarrollo adicional de arco formado igual a 1.66 adicional. Concluyendo, si el peso de la lamina lisa cal 22 es igual a 6.105, si lo afectamos por la relación de 1.66 justificada anteriormente tenemos una cantidad igual a 10.13 kg/m2. En base a lo antes descrito tenemos una diferencia de 0.21 kg/m2.

e) “Techado de Cancha de Usos Múltiples en Primaria "Alfredo V. Bonfil"”, en La Noria, Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-4-4-12, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-GEQ-TECH-05-11, mediante Invitación Restringida, con el contratista “Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.”; toda vez que se presentaron inconsistencias que pudieron ocasionar el desechamiento de dicha propuesta según lo establecido en las Bases de Licitación además de incrementar el costo de la obra por un monto de $10,770.68 (Diez mil setecientos setenta pesos 68/100 M.N.), como a continuación se expone:
e.1) Para el concepto “5.3.- Suministro e instalación de 8 Placas ancla de 0.50x0.40 m en 3/4" de espesor, incluye 4 anclas de de 3/4" con un desarrollo de 0.80 mt y 2 anclas de 3/4" con un desarrollo de 0.70 mt”; el contratista no incluye en su análisis el costo ni el peso de las anclas. La omisión de estas anclas pone en riesgo la correcta ejecución de los trabajos.
e.2) Para el concepto “5.2.- Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.00x1.50 mt con un peralte de 0.40 mt…”; el contratista considera 169.49835 kg de acero de refuerzo cuando la cantidad cuantificada de acuerdo a la descripción del concepto, considerando los dobleces, anclajes y desperdicios, de 118.22 kg por cada pieza.
e.3) Para el concepto “5.6.- Suministro, fabricación e instalación de Canalón de 3/16" de espesor, c/ ref 1/4" en placa de acero…”; el contratista utiliza en su análisis mayor cantidad de kilos de placa que los que realmente deben ser según su especificación; siendo que el contratista propone 67.65 kg por metro lineal cuando en las especificaciones de los manuales de proveedores de este material se asienta un peso de 64.40 kg, lo que nos arroja una diferencia de 3.25 kg.
e.4) Para el concepto “5.7.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum cal. 22…”; el contratista propone un peso por metro cuadrado para el material “Lámina de acero zintro alum cal 22” de 10.34 kg; ahora bien, debido a la flecha especificada del 20% con respecto al claro a cubrir se tiene una longitud de desarrollo mayor que la cuerda de la circunferencia, siendo este valor correspondiente a 1.1035 veces la cuerda (claro a cubrir). Por otro el desarrollo de la lamina una vez que ha sido rolada es de 91.5 cms. para cubrir 61 cms. efectivos, lo anterior desarrolla la sección transversal auto soportante. Por lo cual tenemos una relación entre la lamina lisa y la lamina rolada de 1.50 mayor una vez rolada. Con los dos puntos anteriores tenemos una relación definitiva entre la lámina lisa y la lámina rolada, considerando además la longitud de desarrollo adicional de arco formado igual a 1.66 adicional. Concluyendo, si el peso de la lamina lisa cal 22 es igual a 6.105, si lo afectamos por la relación de 1.66 justificada anteriormente tenemos una cantidad igual a 10.13 kg/m2. En base a lo antes descrito tenemos una diferencia de 0.21 kg/m2.

f) “Techado de Cancha de Usos Múltiples en Primaria "26 de Septiembre"”, en Apapataro, Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-4-4-13, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-GEQ-TECH-06-11, mediante Invitación Restringida, con el contratista “Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.”; toda vez que se presentaron inconsistencias que pudieron ocasionar el desechamiento de dicha propuesta según lo establecido en las Bases de Licitación además de incrementar el costo de la obra por un monto de $10,191.29 (Diez mil ciento noventa y un pesos 29/100 M.N.), como a continuación se expone:
f.1) Para el concepto “6.3.- Suministro e instalación de 8 Placas ancla de 0.60x0.40 m en 3/4" de espesor, incluye 6 anclas de de 3/4" con un desarrollo de 0.80 mt y 4 anclas de 3/4" con un desarrollo de 0.70 mt”; el contratista no incluye en su análisis el costo ni el peso de las anclas. La omisión de estas anclas pone en riesgo la correcta ejecución de los trabajos.
f.2) Para el concepto “6.2.- Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.50x1.50 mt con un peralte de 0.40 mt…”; el contratista considera 173.82561 kg de acero de refuerzo cuando la cantidad cuantificada de acuerdo a la descripción del concepto, considerando los dobleces, anclajes y desperdicios, de 132.08 kg por cada pieza.
f.3) Para el concepto “6.6.- Suministro, fabricación e instalación de Canalón de 3/16" de espesor, c/ ref 1/4" en placa de acero…”; el contratista utiliza en su análisis mayor cantidad de kilos de placa que los que realmente deben ser según su especificación; siendo que el contratista propone 67.65 kg por metro lineal cuando en las especificaciones de los manuales de proveedores de este material se asienta un peso de 64.40 kg, lo que nos arroja una diferencia de 3.25 kg.
f.4) Para el concepto “6.7.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum cal. 22…”; el contratista propone un peso por metro cuadrado para el material “Lámina de acero zintro alum cal 22” de 10.34 kg; ahora bien, debido a la flecha especificada del 20% con respecto al claro a cubrir se tiene una longitud de desarrollo mayor que la cuerda de la circunferencia, siendo este valor correspondiente a 1.1035 veces la cuerda (claro a cubrir). Por otro el desarrollo de la lamina una vez que ha sido rolada es de 91.5 cms. para cubrir 61 cms. efectivos, lo anterior desarrolla la sección transversal auto soportante. Por lo cual tenemos una relación entre la lamina lisa y la lamina

rolada de 1.50 mayor una vez rolada. Con los dos puntos anteriores tenemos una relación definitiva entre la lámina lisa y la lámina rolada, considerando además la longitud de desarrollo adicional de arco formado igual a 1.66 adicional. Concluyendo, si el peso de la lamina lisa cal 22 es igual a 6.105, si lo afectamos por la relación de 1.66 justificada anteriormente tenemos una cantidad igual a 10.13 kg/m2. En base a lo antes descrito tenemos una diferencia de 0.21 kg/m2.

g) "Techado de Cancha de Usos Múltiples Primaria "Defensores de la República"", en Piedras Lisas, Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-4-4-14, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-GEQ-TECH-07-11, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se presentaron inconsistencias que pudieron ocasionar el desechamiento de dicha propuesta según lo establecido en las Bases de Licitación además de incrementar el costo de la obra por un monto de $13,366.22 (Trece mil trescientos sesenta y seis pesos 22/100 M.N.), como a continuación se expone:
g.1) Para el concepto "7.3.- Suministro e instalación de 10 Placas ancla de 0.60x0.40 m en 3/4" de espesor, incluye 6 anclas de de 3/4" con un desarrollo de 0.80 mt y 4 anclas de 3/4" con un desarrollo de 0.70 mt"; el contratista no incluye en su análisis el costo ni el peso de las anclas. La omisión de estas anclas pone en riesgo la correcta ejecución de los trabajos.
g.2) Para el concepto "7.2.- Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.50x1.50 mt con un peralte de 0.40 mt…"; el contratista considera 173.82561 kg de acero de refuerzo cuando la cantidad cuantificada de acuerdo a la descripción del concepto, considerando los dobleces, anclajes y desperdicios, de 132.08 kg por cada pieza.
g.3) Para el concepto "7.6.- Suministro, fabricación e instalación de Canalón de 3/16" de espesor, c/ ref 1/4" en placa de acero…"; el contratista utiliza en su análisis mayor cantidad de kilos de placa que los que realmente deben ser según su especificación; siendo que el contratista propone 67.65 kg por metro lineal cuando en las especificaciones de los manuales de proveedores de este material se asienta un peso de 64.40 kg, lo que nos arroja una diferencia de 3.25 kg.
g.4) Para el concepto "7.7.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum cal. 22…"; el contratista propone un peso por metro cuadrado para el material "Lámina de acero zintro alum cal 22" de 10.34 kg; ahora bien, debido a la flecha especificada del 20% con respecto al claro a cubrir se tiene una longitud de desarrollo mayor que la cuerda de la circunferencia, siendo este valor correspondiente a 1.1035 veces la cuerda (claro a cubrir). Por otro el desarrollo de la lamina una vez que ha sido rolada es de 91.5 cms. para cubrir 61 cms. efectivos, lo anterior desarrolla la sección transversal auto soportante. Por lo cual tenemos una relación entre la lamina lisa y la lamina rolada de 1.50 mayor una vez rolada. Con los dos puntos anteriores tenemos una relación definitiva entre la lámina lisa y la lámina rolada, considerando además la longitud de desarrollo adicional de arco formado igual a 1.66 adicional. Concluyendo, si el peso de la lamina lisa cal 22 es igual a 6.105, si lo afectamos por la relación de 1.66 justificada anteriormente tenemos una cantidad igual a 10.13 kg/m2. En base a lo antes descrito tenemos una diferencia de 0.21 kg/m2.

h) "Techado de Cancha de Usos Múltiples en Primaria "Estefanía Castañeda"", en San Antonio La Galera, Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-4-4-15, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-GEQ-TECH-08-11, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se presentaron inconsistencias que pudieron ocasionar el desechamiento de dicha propuesta según lo establecido en las Bases de Licitación además de incrementar el costo de la obra por un monto de $10,515.10 (Diez mil quinientos quince pesos 10/100 M.N.), como a continuación se expone:

h.1) Para el concepto "8.3.- Suministro e instalación de 8 Placas ancla de 0.50x0.40 m en 3/4" de espesor, incluye 4 anclas de de 3/4" con un desarrollo de 0.80 mt y 2 anclas de 3/4" con un desarrollo de 0.70 mt"; el contratista no incluye en su análisis el costo ni el peso de las anclas. La omisión de estas anclas pone en riesgo la correcta ejecución de los trabajos.

h.2) Para el concepto "8.2.- Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.0x1.50 mt con un peralte de 0.40 mt…"; el contratista considera 160.30539 kg de acero de refuerzo cuando la cantidad cuantificada de acuerdo a la descripción del concepto, considerando los dobleces, anclajes y desperdicios, de 115.25 kg por cada pieza.

h.3) Para el concepto "8.6.- Suministro, fabricación e instalación de Canalón de 3/16" de espesor, c/ ref 1/4" en placa de acero…"; el contratista utiliza en su análisis mayor cantidad de kilos de placa que los que realmente deben ser según su especificación; siendo que el contratista propone 67.65 kg por metro lineal cuando en las especificaciones de los manuales de proveedores de este material se asienta un peso de 64.40 kg, lo que nos arroja una diferencia de 3.25 kg.

h.4) Para el concepto "8.7.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum cal. 22…"; el contratista propone un peso por metro cuadrado para el material "Lámina de acero zintro alum cal 22" de 10.34 kg; ahora bien, debido a la flecha especificada del 20% con respecto al claro a cubrir se tiene una longitud de desarrollo mayor que la cuerda de la circunferencia, siendo este valor correspondiente a 1.1035 veces la cuerda (claro a cubrir). Por otro el desarrollo de la lamina una vez que ha sido rolada es de 91.5 cms. para cubrir 61 cms. efectivos, lo anterior desarrolla la sección transversal auto soportante. Por lo cual tenemos una relación entre la lamina lisa y la lamina

rolada de 1.50 mayor una vez rolada. Con los dos puntos anteriores tenemos una relación definitiva entre la lámina lisa y la lámina rolada, considerando además la longitud de desarrollo adicional de arco formado igual a 1.66 adicional. Concluyendo, si el peso de la lamina lisa cal 22 es igual a 6.105, si lo afectamos por la relación de 1.66 justificada anteriormente tenemos una cantidad igual a 10.13 kg/m2. En base a lo antes descrito tenemos una diferencia de 0.21 kg/m2.

i) "Techado de Plaza Cívica en Jardín de Niños "Carmen Ramos del Río"", en Taponas, Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-4-4-16, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-GEQ-TECH-09-11, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se presentaron inconsistencias que pudieron ocasionar el desechamiento de dicha propuesta según lo establecido en las Bases de Licitación además de incrementar el costo de la obra por un monto de $5,335.14 (Cinco mil trescientos treinta y cinco pesos 14/100 M.N.), como a continuación se expone:
i.1) Para el concepto "9.3.- Suministro e instalación de 6 Placas ancla de 0.50x0.40 m en 3/4" de espesor, incluye 4 anclas de de 3/4" con un desarrollo de 0.80 mt y 2 anclas de 3/4" con un desarrollo de 0.70 mt"; el contratista no incluye en su análisis el costo ni el peso de las anclas. La omisión de estas anclas pone en riesgo la correcta ejecución de los trabajos.
i.2) Para el concepto "9.2.- Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.00x1.50 mt con un peralte de 0.40 mt…"; el contratista considera 151.11 kg de acero de refuerzo cuando la cantidad cuantificada de acuerdo a la descripción del concepto, considerando los dobleces, anclajes y desperdicios, de 115.25 kg por cada pieza.
i.3) Para el concepto "9.6.- Suministro, fabricación e instalación de Canalón de 3/16" de espesor, c/ ref 1/4" en placa de acero…"; el contratista utiliza en su análisis mayor cantidad de kilos de placa que los que realmente deben ser según su especificación; siendo que el contratista propone 67.65 kg por metro lineal cuando en las especificaciones de los manuales de proveedores de este material se asienta un peso de 64.40 kg, lo que nos arroja una diferencia de 3.25 kg.

j) "Techado de Plaza Cívica en Jardín de Niños "Xochquetzal"", en Ceja de Bravo, Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-4-4-17, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-GEQ-TECH-10-11, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se presentaron inconsistencias que pudieron ocasionar el desechamiento de dicha propuesta según lo establecido en las Bases de Licitación además de incrementar el costo de la obra por un monto de $4,961.31 (Cuatro mil novecientos sesenta y un pesos 14/100 M.N.), como a continuación se expone:
j.1) Para el concepto "10.3.- Suministro e instalación de 6 Placas ancla de 0.50x0.40 m en 3/4" de espesor, incluye 4 anclas de de 3/4" con un desarrollo de 0.80 mt y 2 anclas de 3/4" con un desarrollo de 0.70 mt"; el contratista no incluye en su análisis el costo ni el peso de las anclas. La omisión de estas anclas pone en riesgo la correcta ejecución de los trabajos.
j.2) Para el concepto "10.2.- Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.00x1.50 mt con un peralte de 0.40 mt…"; el contratista considera 151.11 kg de acero de refuerzo cuando la cantidad cuantificada de acuerdo a la descripción del concepto, considerando los dobleces, anclajes y desperdicios, de 115.25 kg por cada pieza.
j.3) Para el concepto "10.6.- Suministro, fabricación e instalación de Canalón de 3/16" de espesor, c/ ref 1/4" en placa de acero…"; el contratista utiliza en su análisis mayor cantidad de kilos de placa que los que realmente deben ser según su especificación; siendo que el contratista propone 67.65 kg por metro lineal cuando en las especificaciones de los manuales de proveedores de este material se asienta un peso de 64.40 kg, lo que nos arroja una diferencia de 3.25 kg.

k) "Techado de Plaza Cívica en Jardín de Niños "Margarita Romero Mavers"", en La Noria, Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-4-4-18, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-GEQ-TECH-11-11, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se presentaron inconsistencias que pudieron ocasionar el desechamiento de dicha propuesta según lo establecido en las Bases de Licitación como el caso del concepto "11.3.- Suministro y colocación de 8 Placas ancla con una sección de 0.50x0.40 m con un espesor de 3/4" dec/pul, con 4 anclas de de 3/4" con un desarrollo de 0.80 mt y 2 anclas de 3/4" con un desarrollo de 0.70 mt"; para el cual el contratista no incluye en su análisis el costo ni el peso de las anclas, cuya omisión pone en riesgo la correcta ejecución de los trabajos.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción IX numeral 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, al pagar conceptos que presentaban inconsistencias en su integración de sus precios unitarios*** y que se reflejó en el costo durante la ejecución, y considerando que todas estas obras correspondieron a una misma licitación, la diferencia pagada indebidamente al contratista, que resultó de las deficiencias en la integración del precio unitario al considerar materiales y maquinaria no utilizados, fue de $286,757.17 (Doscientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta y siete pesos 17/100 M.N.).

a) "Techado de cancha de usos múltiples en Primaria "Cristóbal Colón"", en San Pedro, Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-4-4-8, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-GEQ-TECH-01-11, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se pagaron conceptos con errores en su integración del precio unitario y que contienen materiales y maquinaria no utilizados por un monto de $32,881.44 (Treinta y dos mil ochocientos ochenta y un pesos 44/100 M.N.), como a continuación se detalla:

a.1) Para el concepto "1.2.- Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.50x1.50 mt con un peralte de 0.40 mt…"; el contratista considera 173.825 kg de acero de refuerzo cuando la cantidad cuantificada de acuerdo a la descripción del concepto, considerando los dobleces, anclajes y desperdicios es de 127.558 kg por cada pieza.
a.2) Para el concepto "1.6.- Suministro, fabricación e instalación de Canalón de 3/16" de espesor, c/ ref 1/4" en placa de acero…"; el contratista utiliza en su análisis mayor cantidad de kilos de placa que los que realmente deben ser según su especificación; siendo que el contratista propone 67.65 kg por metro lineal cuando en las especificaciones de los manuales de proveedores de este material se asienta un peso de 64.40 kg, lo que nos arroja una diferencia de 3.25 kg.
a.3) Para el concepto "1.7.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum cal. 22…"; el contratista propone un peso por metro cuadrado para el material "Lámina de acero zintro alum cal 22" de 10.34 kg; ahora bien, debido a la flecha especificada del 20% con respecto al claro a cubrir se tiene una longitud de desarrollo mayor que la cuerda de la circunferencia, siendo este valor correspondiente a 1.1035 veces la cuerda (claro a cubrir). Por otro el desarrollo de la lamina una vez que ha sido rolada es de 91.5 cms. para cubrir 61 cms. efectivos, lo anterior desarrolla la sección transversal auto soportante. Por lo cual tenemos una relación entre la lamina lisa y la lamina rolada de 1.50 mayor una vez rolada. Con los dos puntos anteriores tenemos una relación definitiva entre la lámina lisa y la lámina rolada, considerando además la longitud de desarrollo adicional de arco formado igual a 1.66 adicional. Concluyendo, si el peso de la lamina lisa cal 22 es igual a 6.105, si lo afectamos por la relación de 1.66 justificada anteriormente tenemos una cantidad igual a 10.13 kg/m2. En base a lo antes descrito tenemos una diferencia de 0.21 kg/m2.
a.4) Para el concepto 1.7.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum cal. 22…", el contratista incluye la utilización de una grúa telescópica marca Internacional Mod. 571 montada sobre camión; sin embargo en el reporte fotográfico de la estimación 1 (finiquito), mediante el cual se comprueba la realización de los trabajos, se observa que dicha grúa no se utilizó para montar la techumbre. Lo anterior nos da un monto injustificado en el pago de este concepto por $22,201.76 (Veintidós mil doscientos un pesos 76/100 M.N.).

b) "Techado de cancha de usos múltiples en Primaria "Alfredo V. Bonfil"", en La Ceja, Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-4-4-9, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-GEQ-TECH-02-11, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se pagaron conceptos con errores en su integración del precio unitario y que contienen materiales y maquinaria no utilizados por un monto de $50,441.66 (Cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 66/100 M.N.), como a continuación se detalla:

b.1) Para el concepto "2.3.- Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.50x1.50 mt con un peralte de 0.40 mt…"; el contratista considera 173.825 kg de acero de refuerzo cuando la cantidad cuantificada de acuerdo a la descripción del concepto, considerando los dobleces, anclajes y desperdicios, de 127.558 kg por cada pieza.
b.2) Para el concepto "2.7.- Suministro, fabricación e instalación de Canalón de 3/16" de espesor, c/ ref 1/4" en placa de acero…"; el contratista utiliza en su análisis mayor cantidad de kilos de placa que los que realmente deben ser según su especificación; siendo que el contratista propone 67.65 kg por metro lineal cuando en las especificaciones de los manuales de proveedores de este material se asienta un peso de 64.40 kg, lo que nos arroja una diferencia de 3.25 kg.
b.3) Para el concepto "2.8.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum cal. 22…"; el contratista propone un peso por metro cuadrado para el material "Lámina de acero zintro alum cal 22" de 10.34 kg; ahora bien, debido a la flecha especificada del 20% con respecto al claro a cubrir se tiene una longitud de desarrollo mayor que la cuerda de la circunferencia, siendo este valor correspondiente a 1.1035 veces la cuerda (claro a cubrir). Por otro el desarrollo de la lamina una vez que ha sido rolada es de 91.5 cms. para cubrir 61 cms. efectivos, lo anterior desarrolla la sección transversal auto soportante. Por lo cual tenemos una relación entre la lamina lisa y la lamina rolada de 1.50 mayor una vez rolada. Con los dos puntos anteriores tenemos una relación definitiva entre la lámina lisa y la lámina rolada, considerando además la longitud de desarrollo adicional de arco formado igual a 1.66 adicional. Concluyendo, si el peso de la lamina lisa cal 22 es igual a 6.105, si lo afectamos por la relación de 1.66 justificada anteriormente tenemos una cantidad igual a 10.13 kg/m2. En base a lo antes descrito tenemos una diferencia de 0.21 kg/m2.
b.4) Dentro del Análisis de Precio Unitario para el concepto 2.8.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum cal. 22…", el contratista incluye la utilización de una grúa telescópica marca Internacional Mod. 571 montada sobre camión; sin embargo en el reporte fotográfico de la estimación 1 (finiquito), mediante el cual se comprueba la realización de los trabajos, se observa que dicha grúa no se utilizó para montar la techumbre. Lo anterior nos da un monto injustificado en el pago de este concepto por $36,247.77 (Treinta y seis mil doscientos cuarenta y siete pesos 77/100 M.N.).

c) “Techado de Plaza Cívica en Jardín de Niños “Antonio Machado””, en Los Cués, Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-4-4-10, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-GEQ-TECH-03-11, mediante Invitación Restringida, con el contratista “Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.”; toda vez que se pagaron conceptos con errores en su integración del precio unitario y que contienen materiales no utilizados por un monto de $8,317.34 (Ocho mil trescientos diecisiete pesos 34/100 M.N.), como a continuación se detalla:
c.1) Para el concepto “3.2.- Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.50x1.50 mt con un peralte de 0.40 mt…”; el contratista considera 180.11 kg de acero de refuerzo cuando la cantidad cuantificada de acuerdo a la descripción del concepto, considerando los dobleces, anclajes y desperdicios, de 152.26 kg por cada pieza.
c.2) Para el concepto “3.6.- Suministro, fabricación e instalación de Canalón de 3/16" de espesor, c/ ref 1/4" en placa de acero…”; el contratista utiliza en su análisis mayor cantidad de kilos de placa que los que realmente deben ser según su especificación; siendo que el contratista propone 67.65 kg por metro lineal cuando en las especificaciones de los manuales de proveedores de este material se asienta un peso de 64.40 kg, lo que nos arroja una diferencia de 3.25 kg.
c.3) Para el concepto “3.7.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum cal. 22…”; el contratista propone un peso por metro cuadrado para el material “Lámina de acero zintro alum cal 22” de 10.34 kg; ahora bien, debido a la flecha especificada del 20% con respecto al claro a cubrir se tiene una longitud de desarrollo mayor que la cuerda de la circunferencia, siendo este valor correspondiente a 1.1035 veces la cuerda (claro a cubrir). Por otro el desarrollo de la lamina una vez que ha sido rolada es de 91.5 cms. para cubrir 61 cms. efectivos, lo anterior desarrolla la sección transversal auto soportante. Por lo cual tenemos una relación entre la lamina lisa y la lamina rolada de 1.50 mayor una vez rolada. Con los dos puntos anteriores tenemos una relación definitiva entre la lámina lisa y la lámina rolada, considerando además la longitud de desarrollo adicional de arco formado igual a 1.66 adicional. Concluyendo, si el peso de la lamina lisa cal 22 es igual a 6.105, si lo afectamos por la relación de 1.66 justificada anteriormente tenemos una cantidad igual a 10.13 kg/m2. En base a lo antes descrito tenemos una diferencia de 0.21 kg/m2.

d) “Techado de Cancha de Usos Múltiples en Primaria "José Ma. Morelos y Pavón"”, en Ceja de Bravo, Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-4-4-11, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-GEQ-TECH-04-11, mediante Invitación Restringida, con el contratista “Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.”; toda vez que se pagaron conceptos con errores en su integración del precio unitario y que contienen materiales y maquinaria no utilizados por un monto de $50,065.52 (Cincuenta mil sesenta y cinco pesos 52/100 M.N.), como a continuación se detalla:

d.1) Para el concepto “4.2.- Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.50x1.50 mt con un peralte de 0.40 mt…”; el contratista considera 173.82561 kg de acero de refuerzo cuando la cantidad cuantificada de acuerdo a la descripción del concepto, considerando los dobleces, anclajes y desperdicios, de 132.08 kg por cada pieza.
d.2) Para el concepto “4.6.- Suministro, fabricación e instalación de Canalón de 3/16" de espesor, c/ ref 1/4" en placa de acero…”; el contratista utiliza en su análisis mayor cantidad de kilos de placa que los que realmente deben ser según su especificación; siendo que el contratista propone 67.65 kg por metro lineal cuando en las especificaciones de los manuales de proveedores de este material se asienta un peso de 64.40 kg, lo que nos arroja una diferencia de 3.25 kg.
d.3) Para el concepto “4.7.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum cal. 22…”; el contratista propone un peso por metro cuadrado para el material “Lámina de acero zintro alum cal 22” de 10.34 kg; ahora bien, debido a la flecha especificada del 20% con respecto al claro a cubrir se tiene una longitud de desarrollo mayor que la cuerda de la circunferencia, siendo este valor correspondiente a 1.1035 veces la cuerda (claro a cubrir). Por otro el desarrollo de la lamina una vez que ha sido rolada es de 91.5 cms. para cubrir 61 cms. efectivos, lo anterior desarrolla la sección transversal auto soportante. Por lo cual tenemos una relación entre la lamina lisa y la lamina rolada de 1.50 mayor una vez rolada. Con los dos puntos anteriores tenemos una relación definitiva entre la lámina lisa y la lámina rolada, considerando además la longitud de desarrollo adicional de arco formado igual a 1.66 adicional. Concluyendo, si el peso de la lamina lisa cal 22 es igual a 6.105, si lo afectamos por la relación de 1.66 justificada anteriormente tenemos una cantidad igual a 10.13 kg/m2. En base a lo antes descrito tenemos una diferencia de 0.21 kg/m2.
d.4) Dentro del Análisis de Precio Unitario para el concepto 4.7.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum cal. 22…”, el contratista incluye la utilización de una grúa telescópica marca Internacional Mod. 571 montada sobre camión; sin embargo en el reporte fotográfico de la estimación 1 (finiquito), mediante el cual se comprueba la realización de los trabajos, se observa que dicha grúa no se utilizó para montar la techumbre, así mismo en la visita física a la obra se asentó en el documento “Reporte de Visita de Obra” que no se detectó un acceso para una grúa por las condiciones del plantel. Lo anterior nos da un monto injustificado en el pago de este concepto por $36,474.32 (Treinta y seis mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 32/100 M.N.).

e) “Techado de Cancha de Usos Múltiples en Primaria "Alfredo V. Bonfil"”, en La Noria, Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-4-4-12, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-GEQ-TECH-05-11, mediante Invitación Restringida, con el

contratista “Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.”; toda vez que se pagaron conceptos con errores en su integración del precio unitario y que contienen materiales y maquinaria no utilizados por un monto de $31,924.65 (Treinta y un mil novecientos veinticuatro pesos 65/100 M.N.), como a continuación se detalla:

e.1) Para el concepto “5.2.- Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.00x1.50 mt con un peralte de 0.40 mt…”; el contratista considera 169.49835 kg de acero de refuerzo cuando la cantidad cuantificada de acuerdo a la descripción del concepto, considerando los dobleces, anclajes y desperdicios, de 118.22 kg por cada pieza.
e.2) Para el concepto “5.6.- Suministro, fabricación e instalación de Canalón de 3/16" de espesor, c/ ref 1/4" en placa de acero…”; el contratista utiliza en su análisis mayor cantidad de kilos de placa que los que realmente deben ser según su especificación; siendo que el contratista propone 67.65 kg por metro lineal cuando en las especificaciones de los manuales de proveedores de este material se asienta un peso de 64.40 kg, lo que nos arroja una diferencia de 3.25 kg.
e.3) Para el concepto “5.7.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum cal. 22…”; el contratista propone un peso por metro cuadrado para el material “Lámina de acero zintro alum cal 22” de 10.34 kg; ahora bien, debido a la flecha especificada del 20% con respecto al claro a cubrir se tiene una longitud de desarrollo mayor que la cuerda de la circunferencia, siendo este valor correspondiente a 1.1035 veces la cuerda (claro a cubrir). Por otro el desarrollo de la lamina una vez que ha sido rolada es de 91.5 cms. para cubrir 61 cms. efectivos, lo anterior desarrolla la sección transversal auto soportante. Por lo cual tenemos una relación entre la lamina lisa y la lamina rolada de 1.50 mayor una vez rolada. Con los dos puntos anteriores tenemos una relación definitiva entre la lámina lisa y la lámina rolada, considerando además la longitud de desarrollo adicional de arco formado igual a 1.66 adicional. Concluyendo, si el peso de la lamina lisa cal 22 es igual a 6.105, si lo afectamos por la relación de 1.66 justificada anteriormente tenemos una cantidad igual a 10.13 kg/m2. En base a lo antes descrito tenemos una diferencia de 0.21 kg/m2.
e.4) Dentro del Análisis de Precio Unitario para el concepto 5.7.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum cal. 22…”, el contratista incluye la utilización de una grúa telescópica marca Internacional Mod. 571 montada sobre camión; sin embargo en el reporte fotográfico de la estimación 1 (finiquito), mediante el cual se comprueba la realización de los trabajos, se observa que dicha grúa no se utilizó para montar la techumbre, así mismo en la visita física a la obra se asentó en el documento “Reporte de Visita de Obra” que no se detectó un acceso para una grúa por las condiciones del plantel. Lo anterior nos da un monto injustificado en el pago de este concepto por $21,153.97 (Veintiún mil ciento cincuenta y tres pesos 97/100 M.N.).

f) “Techado de Cancha de Usos Múltiples en Primaria "26 de Septiembre"”, en Apapataro, Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-4-4-13, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-GEQ-TECH-06-11, mediante Invitación Restringida, con el contratista “Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.”; toda vez que se pagaron conceptos con errores en su integración del precio unitario y que contienen materiales y maquinaria no utilizados por un monto de $34,658.54 (Treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 54/100 M.N.), como a continuación se detalla:

f.1) Para el concepto “6.2.- Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.50x1.50 mt con un peralte de 0.40 mt…”; el contratista considera 173.82561 kg de acero de refuerzo cuando la cantidad cuantificada de acuerdo a la descripción del concepto, considerando los dobleces, anclajes y desperdicios, de 132.08 kg por cada pieza.
f.2) Para el concepto “6.6.- Suministro, fabricación e instalación de Canalón de 3/16" de espesor, c/ ref 1/4" en placa de acero…”; el contratista utiliza en su análisis mayor cantidad de kilos de placa que los que realmente deben ser según su especificación; siendo que el contratista propone 67.65 kg por metro lineal cuando en las especificaciones de los manuales de proveedores de este material se asienta un peso de 64.40 kg, lo que nos arroja una diferencia de 3.25 kg.
f.3) Para el concepto “6.7.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum cal. 22…”; el contratista propone un peso por metro cuadrado para el material “Lámina de acero zintro alum cal 22” de 10.34 kg; ahora bien, debido a la flecha especificada del 20% con respecto al claro a cubrir se tiene una longitud de desarrollo mayor que la cuerda de la circunferencia, siendo este valor correspondiente a 1.1035 veces la cuerda (claro a cubrir). Por otro el desarrollo de la lamina una vez que ha sido rolada es de 91.5 cms. para cubrir 61 cms. efectivos, lo anterior desarrolla la sección transversal auto soportante. Por lo cual tenemos una relación entre la lamina lisa y la lamina rolada de 1.50 mayor una vez rolada. Con los dos puntos anteriores tenemos una relación definitiva entre la lámina lisa y la lámina rolada, considerando además la longitud de desarrollo adicional de arco formado igual a 1.66 adicional. Concluyendo, si el peso de la lamina lisa cal 22 es igual a 6.105, si lo afectamos por la relación de 1.66 justificada anteriormente tenemos una cantidad igual a 10.13 kg/m2. En base a lo antes descrito tenemos una diferencia de 0.21 kg/m2.
f.4) Dentro del Análisis de Precio Unitario para el concepto 6.7.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum cal. 22…”, el contratista incluye la utilización de una grúa telescópica marca Internacional Mod. 571 montada sobre camión; sin embargo en el reporte fotográfico de la estimación 1 (finiquito), mediante el cual se comprueba la realización de los trabajos, se observa que dicha grúa no se utilizó para montar la techumbre, así mismo en la visita física a la obra se asentó en el documento “Reporte de Visita de Obra” que no se detectó un acceso para una grúa por las condiciones del plantel. Lo anterior nos da un monto injustificado en el pago de este concepto por $24,467.25 (Veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 25/100 M.N.).

g) “Techado de Cancha de Usos Múltiples Primaria "Defensores de la República"”, en Piedras Lisas, Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-4-4-14, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-GEQ-TECH-07-11, mediante Invitación Restringida, con el contratista “Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.”; toda vez que se pagaron conceptos con errores en su integración del precio unitario y que contienen materiales no utilizados por un monto de de $13,366.22 (Trece mil trescientos sesenta y seis pesos 22/100 M.N.), como a continuación se detalla:

g.1) Para el concepto “7.2.- Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.50x1.50 mt con un peralte de 0.40 mt…”; el contratista considera 173.82561 kg de acero de refuerzo cuando la cantidad cuantificada de acuerdo a la descripción del concepto, considerando los dobleces, anclajes y desperdicios, de 132.08 kg por cada pieza.
g.2) Para el concepto “7.6.- Suministro, fabricación e instalación de Canalón de 3/16" de espesor, c/ ref 1/4" en placa de acero…”; el contratista utiliza en su análisis mayor cantidad de kilos de placa que los que realmente deben ser según su especificación; siendo que el contratista propone 67.65 kg por metro lineal cuando en las especificaciones de los manuales de proveedores de este material se asienta un peso de 64.40 kg, lo que nos arroja una diferencia de 3.25 kg.
g.3) Para el concepto “7.7.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum cal. 22…”; el contratista propone un peso por metro cuadrado para el material “Lámina de acero zintro alum cal 22” de 10.34 kg; ahora bien, debido a la flecha especificada del 20% con respecto al claro a cubrir se tiene una longitud de desarrollo mayor que la cuerda de la circunferencia, siendo este valor correspondiente a 1.1035 veces la cuerda (claro a cubrir). Por otro el desarrollo de la lamina una vez que ha sido rolada es de 91.5 cms. para cubrir 61 cms. efectivos, lo anterior desarrolla la sección transversal auto soportante. Por lo cual tenemos una relación entre la lamina lisa y la lamina rolada de 1.50 mayor una vez rolada. Con los dos puntos anteriores tenemos una relación definitiva entre la lámina lisa y la lámina rolada, considerando además la longitud de desarrollo adicional de arco formado igual a 1.66 adicional. Concluyendo, si el peso de la lamina lisa cal 22 es igual a 6.105, si lo afectamos por la relación de 1.66 justificada anteriormente tenemos una cantidad igual a 10.13 kg/m2. En base a lo antes descrito tenemos una diferencia de 0.21 kg/m2.

h) “Techado de Cancha de Usos Múltiples en Primaria "Estefanía Castañeda"”, en San Antonio La Galera, Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-4-4-15, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-GEQ-TECH-08-11, mediante Invitación Restringida, con el contratista “Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.”; toda vez que se pagaron conceptos con errores en su integración del precio unitario y que contienen materiales y maquinaria no utilizados por un monto de $31,867.30 (Treinta y un mil ochocientos sesenta y siete pesos 30/100 M.N.), como a continuación se detalla:
h.1) Para el concepto “8.2.- Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.0x1.50 mt con un peralte de 0.40 mt…”; el contratista considera 160.30539 kg de acero de refuerzo cuando la cantidad cuantificada de acuerdo a la descripción del concepto, considerando los dobleces, anclajes y desperdicios, de 115.25 kg por cada pieza.
h.2) Para el concepto “8.6.- Suministro, fabricación e instalación de Canalón de 3/16" de espesor, c/ ref 1/4" en placa de acero…”; el contratista utiliza en su análisis mayor cantidad de kilos de placa que los que realmente deben ser según su especificación; siendo que el contratista propone 67.65 kg por metro lineal cuando en las especificaciones de los manuales de proveedores de este material se asienta un peso de 64.40 kg, lo que nos arroja una diferencia de 3.25 kg.
h.3) Para el concepto “8.7.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum cal. 22…”; el contratista propone un peso por metro cuadrado para el material “Lámina de acero zintro alum cal 22” de 10.34 kg; ahora bien, debido a la flecha especificada del 20% con respecto al claro a cubrir se tiene una longitud de desarrollo mayor que la cuerda de la circunferencia, siendo este valor correspondiente a 1.1035 veces la cuerda (claro a cubrir). Por otro el desarrollo de la lamina una vez que ha sido rolada es de 91.5 cms. para cubrir 61 cms. efectivos, lo anterior desarrolla la sección transversal auto soportante. Por lo cual tenemos una relación entre la lamina lisa y la lamina rolada de 1.50 mayor una vez rolada. Con los dos puntos anteriores tenemos una relación definitiva entre la lámina lisa y la lámina rolada, considerando además la longitud de desarrollo adicional de arco formado igual a 1.66 adicional. Concluyendo, si el peso de la lamina lisa cal 22 es igual a 6.105, si lo afectamos por la relación de 1.66 justificada anteriormente tenemos una cantidad igual a 10.13 kg/m2. En base a lo antes descrito tenemos una diferencia de 0.21 kg/m2.
h.4) Dentro del Análisis de Precio Unitario para el concepto 8.7.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum cal. 22…”, el contratista incluye la utilización de una grúa telescópica marca Internacional Mod. 571 montada sobre camión; sin embargo en el reporte fotográfico de la estimación 1 (finiquito), mediante el cual se comprueba la realización de los trabajos, se observa que dicha grúa no se utilizó para montar la techumbre, así mismo en la visita física a la obra se asentó en el documento “Reporte de Visita de Obra” que no se detectó un acceso para una grúa por las condiciones del plantel. Lo anterior nos da un monto injustificado en el pago de este concepto por $21,352.20 (Veintiún mil trescientos cincuenta y dos pesos 20/100 M.N.).

i) “Techado de Plaza Cívica en Jardín de Niños “Carmen Ramos del Río””, en Taponas, Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-4-4-16, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-GEQ-TECH-09-11, mediante Invitación Restringida, con el contratista “Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.”; toda vez que se pagaron conceptos con errores en su integración del

precio unitario y que contienen materiales y maquinaria no utilizados por un monto de $18,078.50 (Dieciocho mil setenta y ocho pesos 50/100 M.N.), como a continuación se detalla:
i.1) Para el concepto “9.3.- Suministro e instalación de 6 Placas ancla de 0.50x0.40 m en 3/4" de espesor, incluye 4 anclas de de 3/4" con un desarrollo de 0.80 mt y 2 anclas de 3/4" con un desarrollo de 0.70 mt”; el contratista no incluye en su análisis el costo ni el peso de las anclas. La omisión de estas anclas pone en riesgo la correcta ejecución de los trabajos.
i.2) Para el concepto “9.2.- Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.00x1.50 mt con un peralte de 0.40 mt…”; el contratista considera 151.11 kg de acero de refuerzo cuando la cantidad cuantificada de acuerdo a la descripción del concepto, considerando los dobleces, anclajes y desperdicios, de 115.25 kg por cada pieza.
i.3) Para el concepto “9.6.- Suministro, fabricación e instalación de Canalón de 3/16" de espesor, c/ ref 1/4" en placa de acero…”; el contratista utiliza en su análisis mayor cantidad de kilos de placa que los que realmente deben ser según su especificación; siendo que el contratista propone 67.65 kg por metro lineal cuando en las especificaciones de los manuales de proveedores de este material se asienta un peso de 64.40 kg, lo que nos arroja una diferencia de 3.25 kg.
i.4) Dentro del Análisis de Precio Unitario para el concepto 9.7, el contratista incluye la utilización de una grúa telescópica marca Internacional Mod. 571 montada sobre camión; sin embargo en el reporte fotográfico de la estimación 1 (finiquito), mediante el cual se comprueba la realización de los trabajos, se observa que dicha grúa no se utilizó para montar la techumbre, así mismo en la visita física a la obra se asentó en el documento “Reporte de Visita de Obra” que no se detectó un acceso para una grúa por las condiciones del plantel. Lo anterior nos da un monto injustificado en el pago de este concepto por $12,743.36 (Doce mil setecientos cuarenta y tres pesos 36/100 M.N.).

j) “Techado de Plaza Cívica en Jardín de Niños “Xochquetzal””, en Ceja de Bravo, Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-4-4-17, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-GEQ-TECH-10-11, mediante Invitación Restringida, con el contratista “Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.”; toda vez que se pagaron conceptos con errores en su integración del precio unitario y que contienen materiales y maquinaria no utilizados por un monto de $15,156.00 (Quince mil ciento cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), como a continuación se detalla:

j.1) Para el concepto “10.2.- Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.00x1.50 mt con un peralte de 0.40 mt…”; el contratista considera 151.11 kg de acero de refuerzo cuando la cantidad cuantificada de acuerdo a la descripción del concepto, considerando los dobleces, anclajes y desperdicios, de 115.25 kg por cada pieza.
j.2) Para el concepto “10.6.- Suministro, fabricación e instalación de Canalón de 3/16" de espesor, c/ ref 1/4" en placa de acero…”; el contratista utiliza en su análisis mayor cantidad de kilos de placa que los que realmente deben ser según su especificación; siendo que el contratista propone 67.65 kg por metro lineal cuando en las especificaciones de los manuales de proveedores de este material se asienta un peso de 64.40 kg, lo que nos arroja una diferencia de 3.25 kg.
j.3) Dentro del Análisis de Precio Unitario para el concepto 10.7.- el contratista incluye la utilización de una grúa telescópica marca Internacional Mod. 571 montada sobre camión; sin embargo en el reporte fotográfico de la estimación 1 (finiquito), mediante el cual se comprueba la realización de los trabajos, se observa que dicha grúa no se utilizó para montar la techumbre, así mismo en la visita física a la obra se asentó en el documento “Reporte de Visita de Obra” que no se detectó un acceso para una grúa por las condiciones del plantel. Lo anterior nos da un monto injustificado en el pago de este concepto por $10,194.69 (Diez mil ciento noventa y cuatro pesos 69/100 M.N.).

k) “Techado de Plaza Cívica en Jardín de Niños “Margarita Romero Mavers””, en La Noria, Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-4-4-18, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-GEQ-TECH-11-11, mediante Invitación Restringida, con el contratista “Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.”; toda vez que se pagaron conceptos con errores en su integración del precio unitario y que contienen materiales no utilizados para el concepto “11.3.- Suministro y colocación de 8 Placas ancla con una sección de 0.50x0.40 m con un espesor de 3/4" dec/pul, con 4 anclas de de 3/4" con un desarrollo de 0.80 mt y 2 anclas de 3/4" con un desarrollo de 0.70 mt”; el contratista genera la cantidad de 357.09 Kg, sin embargo al cuantificar el material señalado en el concepto resulta una cantidad de 240.91 kg, existiendo una diferencia de 116.184kg. Lo anterior nos da un monto injustificado en el pago de este concepto por $6,040.41 (Seis mil cuarenta pesos 41/100 M.N.).

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 primer párrafo e inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II,III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción IX numeral 3 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de haber presentado una falta al destino del recurso, debido a que se invirtieron recursos por un monto de $1’186,417.21 (Un millón ciento ochenta y seis mil cuatrocientos diecisiete pesos 21/100 M.N.), en obras que no benefician directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema y/o no se encuentran dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal,*** en las obras:

a) "Electrificación Vegil", en El Vegil, Huimilpan, Qro., cuenta 12-353-2-1-24, ejecutada con recursos FISM, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPLIC-CDI-04-12, con la empresa "Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V."; primeramente se detectó que dentro del gasto registrado en la Cuenta Pública para esta obra, se insertó en el auxiliar contable de la misma, el gasto correspondiente a la factura 255 (estimación No. 1) por $285,150.13 (Doscientos ochenta y cinco mil ciento cincuenta pesos 13/100 M.N.) y la factura 264 (estimación No.2) por $141,860.24 (Ciento cuarenta y un mil ochocientos sesenta pesos 24/100 M.N.); ambas facturas de la obra "Ampliación red de energía eléctrica y alumbrado campo de fut-bol, Huitrón FISM remanente 2011". Por lo tanto se revisó el gasto por estas facturas de la obra citada, encontrándose que se destinó un monto de $427,010.37 (cuatrocientos veintisiete mil diez pesos 37/100 M.N.) con IVA, en una obra la cual se ubica en una localidad cuyo grado de rezago social es "bajo" de acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), así mismo las características y condiciones de los beneficiarios directos de la obra, no corresponden a la población objetivo estipulada en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal ya que se observó que no presentan condiciones de rezago social y pobreza extrema. De igual forma, por las características propias de la obra consistentes en el alumbrado de campo de futbol, ésta no se encuentra dentro de los rubros establecidos en la Ley citada.
b) "610446 Empedrado Con Mortero El Vegil" y "100446 Empedrado Camino Vegil", con números de cuenta 12-354-2-1-32 y 12-354-2-10-1, ejecutada con recursos FISM 2012 y CDI, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COPLIC-CDI-01-12 celebrado con el contratista Raúl Humberto Castillo Patiño, toda vez que las características de los trabajos ejecutados corresponden a la Modernización de un Camino Alimentador Tipo D preexistente, de acuerdo con la clasificación y terminología de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) en el Programa de Caminos Rurales y Alimentadores; siendo que la Ley de Coordinación Fiscal acota la aplicación del FISM para financiar obras en diferentes rubros entre los que, por su relativa semejanza con el objeto de la obra antes aludida, únicamente se encuentran los Caminos Rurales clasificados por la SCT como tipo E, cuya superficie de rodamiento debe tener un ancho de corona de hasta 4 metros, entre otras especificaciones; sin embargo el camino en comento físicamente presenta un ancho de al menos 6 metros, como refieren los planos autorizados correspondientes a la construcción final de la obra, los generadores de la estimación No. 1 y las dimensiones tomadas en la visita de inspección, aunado a que se mejoró la superficie de rodamiento que originalmente ya se encontraba revestida con empedrado empacado con tepetate en su totalidad, como demuestra el reporte fotográfico proporcionado por la Entidad Fiscalizada de la condición que guardaba dicho camino antes de ejecutar los trabajos. En este sentido, se ejerció un monto de $462,322.94 (Cuatrocientos sesenta y dos mil trescientos veintidós pesos 94/100 M.N.) incluyendo IVA, en una obra que no atiende alguno de los rubros previstos en la Ley de Coordinación fiscal para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

c) "610535 Construc. Panteón Mpal 2da Etapa", con número de cuenta 12-354-3-1-3, ejecutada con recursos FISM, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que en términos generales la obra obedece a trabajos de bardeado y construcción de nichos en un panteón, capilla; siendo que la Ley de Coordinación Fiscal acota la aplicación del FISM para financiar obras en diferentes rubros entre los que no se encuentra el tipo de construcción antes descrita; no obstante lo anterior, durante el periodo fiscalizado se ejerció un monto de $297,083.90 (Doscientos noventa y siete mil ochenta y tres pesos 90/100 M.N.) incluyendo IVA, en una obra que no atiende alguno de los rubros previstos en la Ley de Coordinación fiscal para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 primer párrafo y 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 61, 62, 89 primer párrafo y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción IX numerales 3 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el control del gasto ejercido al liberar el pago por un monto acumulado de $7'246,148.61 (Siete millones doscientos cuarenta y seis mil cientos cuarenta y ocho pesos 61/100 M.N.) incluyendo IVA, sin contar con el soporte que acredite su procedencia,*** en las obras:

a) "670804 Asfalto En Boulevard Huimilpan 2d", con número de cuenta 12-355-1-4-2, ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OPINV-GEQ-06-11 celebrado con el contratista Construacero S.A. de C.V., toda vez que durante el periodo fiscalizado se entregaron al contratista los cheques No. 1131, 1132, 1137, 1138, 1139, y 1140, los dos primeros expedidos el 15 de marzo y los cuatro últimos el 20 de abril del año 2012, finalizando así el desahogo de las solicitudes de pago No. 600-892, 600-891, 600-894, 600-893, 600-895, y 600-896, correspondientes a las estimaciones de obra No. 3, 4, 5, 6, 7, y 8 Finiquito, respectivamente, cuyo trámite inició desde el 14 de diciembre de 2011, por un monto acumulado de $6'945,432.01 (Seis millones novecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y dos pesos 01/100 M.N.) incluyendo IVA; siendo que durante el presente proceso de Fiscalización Superior y el anterior, se solicitaron las estimaciones aludidas inherentes a las facturas No. 740, 733, 742, 741, 743, y 744; documentación con que presuntamente se soportaron las solicitudes de pago antes indicadas; a lo cual la Entidad Fiscalizada presentó únicamente dos estimaciones de obra e igual número de facturas de reciente expedición, con No. 755

del 8 de febrero de 2012, y No. 763 del 29 de marzo de 2012, la primera por la estimación No. 3 y la segunda por la No. 4 Finiquito; sin embargo la nomenclatura e importes de la nueva evidencia no corresponden a los pagos registrados, apreciándose además que las nuevas estimaciones refieren trabajos que se ejecutaron en el ejercicio 2012, siendo que de acuerdo con las fechas en que se inició el trámite de pago de las estimaciones en controversia, se demuestra que la contratante reconoce que la obra se ejecutó y terminó en el año 2011.
Al respecto, se argumentó que por requerimientos administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se sustituyeron las estimaciones y las facturas cuyo pago se materializó con la liberación de los cheques citados, siendo que no existe registro de tal supuesto requerimiento, ni del canje documental, ni registro contable o cualquier otra evidencia que respalde su dicho o que vincule las nuevas facturas y estimaciones con las originalmente tramitadas para pago.
Aunado a lo anterior, la contratante afirma que las facturas originales fueron devueltas al contratista, sin demostrar al menos la existencia de las estimaciones pagadas en comento, por lo que no es dable determinar que los importes pagados obedezcan a cantidades y conceptos de trabajo de la obra en mención; incumpliendo diversas disposiciones jurídicas, administrativas y fiscales, entre las que por su relevancia destaca la falta de acreditación de la procedencia del pago recientemente liberado, principalmente porque la inexistencia de tal documentación se detectó e hizo del conocimiento de la Entidad Fiscalizada desde el proceso de Fiscalización Superior correspondiente a la Cuenta Pública del segundo semestre del año 2011.
b) “610300 Drenaje Lagunillas (Anticipo 2010)” y “610301 Drenaje Lagunillas Anticipo 2010”, con números de cuenta 12-354-1-1-19 y 12-354-1-1-21, ejecutada con recursos FISM, a través de la modalidad de contrato de obra pública, OPINV-FISM-DR-02-10, celebrado con el contratista Hugo Francisco Sánchez Sifuentes en el año 2010, siendo que durante el periodo fiscalizado se entregó al contratista el cheque No. 497 expedido el 31 de mayo de 2012, finalizando así el desahogo de la solicitud de pago No. 700-125, correspondiente a la estimación de obra No. 2 por un monto de $300,716.60 (Trescientos mil setecientos dieciséis pesos 60/100 M.N.) incluyendo IVA, cuyo trámite se realizó el mismo día en que se expidió el cheque citado; siendo que en 2010 el contratista abandonó la obra en comento, dejándola inconclusa y sin amortizar o reintegrar el saldo del anticipo por un monto de $292,787.69 (Doscientos noventa y dos mil setecientos ochenta y siete pesos 69/100 M.N.) incluyendo IVA, irregularidad detectada y transmitida a la Entidad Fiscalizada desde el proceso de Fiscalización Superior correspondiente a la Cuenta Pública del segundo semestre del año 2010, lo que en su momento motivó la reclamación de pago de la fianza de cumplimiento por un monto adicional de $149,725.85 (Ciento cuarenta y nueve mil setecientos veinticinco pesos 85/100 M.N.) incluyendo IVA. En este orden de ideas, el contratista adeudaba en aquel momento un monto acumulado de $442,513.54 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos trece pesos 54/100 M.N.) incluyendo IVA, además de los sobrecostos provocados por la asignación de los trabajos inconclusos a un segundo contratista, y los intereses que pudieran generarse hasta el momento en que el contratista liquide el adeudo señalado.

Asimismo, la estimación de obra en mención no presenta firmas o rasgos que den certeza de que el supervisor asignado a la obra hubiera verificado que las cantidades de obra pagadas realmente correspondan a los trabajos ejecutados por el contratista, siendo que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y el Acuerdo por el que se aprueba el Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro., no establecen que el Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas esté facultado para revisar y aprobar las estimaciones correspondientes, y por el contrario tal función descansa de manera exclusiva en el supervisor; resultando dudoso que el monto hasta ahora pagado se haya ajustado al saldo del anticipo pendiente de amortizar, con una variación de apenas el 2.7%, cuando la estimación aludida carece de validez legal para acreditar la procedencia de su pago, aunado a que el importe de la fianza de cumplimiento, sus intereses y sobrecostos aún no han sido liquidados.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 fracciones III, VIII, X, XII y XVI, 24 primer y cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracciones XVI y XXIII, 15 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción IX numerales 3 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y presupuestación de las obras***, al no realizar las investigaciones de mercado necesarias para verificar la existencia y costo de los materiales, el costo total estimado de los trabajos, y así evitar la potencial contratación de precios fuera de mercado; siendo que dicha investigación es una actividad estratégica y prioritaria encaminada a garantizar las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio y calidad de los materiales e insumos que habrían de aplicarse en las obras siguientes:

a) “Electrificación Vegil”, en El Vegil, Huimilpan, Qro., con números de cuenta 12-353-2-1-24 y 12-353-2-10-1, ejecutada con recursos del FISM y federales (C.D.I.), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPLIC-CDI-04-12 con la empresa “Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V.”

b) "Electrificación La Haciendita" en La Haciendita, Huimilpan, Qro.", con números de cuenta 12-353-2-1-25 y 12-353-2-10-2, ejecutada con recursos del FISM y federales (C.D.I.), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPLIC-CDI-03-12, con la empresa "Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V."

c) "Electrificación Carranza", en Carranza, Huimilpan, Qro.", con números de cuenta 12-353-2-1-27 y 12-353-2-10-4, ejecutada con recursos del FISM y federales (C.D.I.), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COINV-CDI-02-12, con el C. Hugo Gudiño Rodríguez.

d) "Electrificación Pta Del Tepozan" en Puerta del Tepozan, Huimilpan, Qro.", con números de cuenta 12-353-2-1-26 y 12-353-2-10-3, ejecutada con recursos del FISM y federales (C.D.I.), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COINV-CDI-01-12 con el C. Hugo Gudiño Rodríguez.

e) "Pavimentación FOPEDEP", en la cabecera municipal de Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-2-4-22, ejecutada con recursos federales, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COINV-FOPAM-01-12 con el C. José Adán Sandoval Olvera.

f) "610317 Sistema de Drenaje La Haciendita" y "100317 Drenaje La Haciendita", en la localidad de La Haciendita, con números de cuenta 12-354-1-1-14 y 12-354-1-10-1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número COPLIC-CDI-06-12, celebrado con Desarrollos Integrales CONIN S.A. de C.V., bajo proceso de Licitación Pública Nacional por un monto total de $18'350,077.40 (Dieciocho millones trescientos cincuenta mil setenta y siete pesos 40/100 M.N.); es preciso señalar que el Expediente Técnico Inicial de esta obra, incluye un presupuesto signado por el Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, con los mismos conceptos, volúmenes y metas que el catálogo de conceptos contratado; sin embargo el primero indica que el costo de la obra es de $8´371,915.56 (Ocho millones trescientos setenta y un mil novecientos quince pesos 56/100 M.N.) y el segundo indica que la misma obra tiene un costo de $18'350,077.40 (Dieciocho millones trescientos cincuenta mil setenta y siete pesos 40/100 M.N.), lo cual no guarda congruencia y evidencia la carencia total de investigación e información que dé soporte a la evaluación económica que concluyó en la contratación de una proposición 119% por encima del presupuesto base.

g) "61034 Sistema de Drenaje Pta del Tepozán" y "100343 Drenaje Pta del Tepozán", en la localidad de Puerta del Tepozán, con números de cuenta 12-354-1-1-15 y 12-354-1-10-2, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número COPLIC-CDI-07-12, celebrado con la C. Arq. María Gabriela Reséndiz Mejía, bajo proceso de Licitación Pública Nacional por un monto total de $10'653,453.18 (Diez millones seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 18/100 M.N.).

h) "610307 Sistema de Drenaje Carranza" y "100307 Drenaje Carranza", en la localidad de Carranza, con números de cuenta 12-354-1-1-16 y 12-354-1-10-3, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número COPLIC-CDI-08-12, celebrado con el C. Lic. Raúl Arroyo Guerrero, bajo proceso de Licitación Pública Nacional por un monto total de $5'649,712.74 (Cinco millones seiscientos cuarenta y nueve mil setecientos doce pesos 74/100 M.N.) es preciso señalar que existen dos Expedientes Técnicos para esta obra, ambos incluyen un presupuesto signado por el Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología; el primero de diciembre de 2011 indica que el costo de la obra es de $5'712,199.04 (Cinco millones setecientos doce mil ciento noventa y nueve pesos 04/100 M.N.) y el segundo de enero de 2012 indica que la misma obra tiene un costo de $5'416,741.23 (Cinco millones cuatrocientos dieciséis mil setecientos cuarenta y un pesos 23/100 M.N.), lo cual no guarda congruencia y evidencia la carencia total de investigación e información que dé soporte a la evaluación económica que concluyó en la contratación de una proposición por encima del presupuesto base más actualizado.

i) "610446 Empedrado Con Mortero El Vegil" y "100446 Empedrado Camino Vegil", con números de cuenta 12-354-2-1-32 y 12-354-2-10-1, ejecutada con recursos FISM 2012 y CDI, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COPLIC-CDI-01-12 celebrado con el contratista Raúl Humberto Castillo Patiño.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 párrafo sexto, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción IX numerales 3 y 7 del Manual General de Organización del

Municipio de Huimilpan, Qro, así como lo estipulado en el apartado "ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO" bajo el subtítulo "CUARTA.-" de las Bases de Licitación correspondientes a cada proceso de adjudicación de las obras referidas; ***en virtud de haber observado deficiencias en el proceso de adjudicación de contrato, al no sustentar en el documento denominado "fallo", los motivos de asignación del contrato,*** existiendo un incumplimiento a los requisitos estipulados en la legislación vigente para esta etapa; toda vez que se adjudicaron los contratos mediante el acta de fallo sin incluir la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, no explicando las razones legales, técnicas o económicas que sustentaron tal determinación, e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplían; siendo que al no asentar incumplimiento alguno de las otras propuestas, se presume la solvencia de las mismas, por lo que se tiene que el fallo emitido, favoreció a propuestas económicas que no ofrecieron el precio más bajo. Lo anterior sucedió en las siguientes obras:

a) "Electrificación Vegil", en El Vegil, Huimilpan, Qro., con números de cuenta 12-353-2-1-24 y 12-353-2-10-1, ejecutada con recursos del FISM y federales (C.D.I.), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPLIC-CDI-04-12 con la empresa "Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V.", bajo proceso de Licitación Pública Nacional por un monto total de $2'788,885.92 (Dos millones setecientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco pesos 92/100 M.N.) con IVA; toda vez que el fallo emitido por la Entidad Fiscalizada no contiene la relación de licitantes cuyas proposiciones se hubieran desechado, por lo que de acuerdo con la legislación vigente en la materia, así como en las Bases de Licitación correspondientes, debió adjudicarse el contrato a la proposición solvente que ofertara el precio más bajo; sin embargo se detectó que existieron dos propuestas solventes por debajo de la que fue beneficiada con el fallo, presentándose una diferencia de $1'213,315.49 (Un millón doscientos trece mil trescientos quince pesos 49/100 M.N.) con IVA, respecto de la proposición solvente más baja.

b) "Electrificación La Haciendita" en La Haciendita, Huimilpan, Qro.", con números de cuenta 12-353-2-1-25 y 12-353-2-10-2, ejecutada con recursos del FISM y federales (C.D.I.), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPLIC-CDI-03-12, con la empresa "Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V.", bajo proceso de Licitación Pública Nacional por un monto total de $3'356,462.93 (Tres millones trescientos cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta y dos mil pesos 93/100 M.N.) con IVA; toda vez que el fallo emitido por la Entidad Fiscalizada no contiene la relación de licitantes cuyas proposiciones se hubieran desechado, por lo que de acuerdo legislación vigente en la materia, así como en las Bases de Licitación correspondientes, debió adjudicarse el contrato a la proposición solvente que ofertara el precio más bajo; sin embargo se detectó que existieron dos propuestas solventes por debajo de la que fue beneficiada con el fallo, presentándose una diferencia de $1'949,682.81 (Un millón novecientos cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y dos pesos 81/100 M.N.) con IVA, respecto de la proposición solvente más baja.

c) "610317 Sistema de Drenaje La Haciendita" y "100317 Drenaje La Haciendita", en la localidad de La Haciendita, con números de cuenta 12-354-1-1-14 y 12-354-1-10-1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número COPLIC-CDI-06-12, celebrado con Desarrollos Integrales CONIN S.A. de C.V., bajo proceso de Licitación Pública Nacional por un monto total de $18'350,077.40 (Dieciocho millones trescientos cincuenta mil setenta y siete pesos 40/100 M.N.); toda vez que el fallo emitido por la Entidad Fiscalizada no contiene:

c.1) La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
c.2) La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones.
Ahora bien, de acuerdo a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se presume la solvencia de las propuestas cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno; por lo tanto todas las propuestas recibidas por la Entidad Fiscalizada, mismas que fueron descritas en el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación pública LO-822008995-N14-2012, se consideran solventes, detectándose que el fallo fue dado a favor de la propuesta económica más alta, contraviniendo a lo establecido en la legislación vigente en materia, así como en las Bases de Licitación correspondientes. Presentándose una diferencia de $12'403,725.87 (Doce millones cuatrocientos tres mil setecientos veinticinco pesos 87/100 M.N.) respecto de la proposición solvente más baja.

d) "61034 Sistema de Drenaje Pta del Tepozán" y "100343 Drenaje Pta del Tepozán", en la localidad de Puerta del Tepozán, con números de cuenta 12-354-1-1-15 y 12-354-1-10-2, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número COPLIC-CDI-07-12, celebrado con la C. Arq. María Gabriela Reséndiz Mejía, bajo proceso de Licitación Pública Nacional por un monto total de $10'653,453.18 (Diez millones seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 18/100 M.N.); toda vez que el fallo emitido por la Entidad Fiscalizada no contiene la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla.

Ahora bien, de acuerdo legislación vigente en materia, así como en las Bases de Licitación correspondientes, debió de adjudicarse el contrato a la proposición solvente que ofertara el precio más bajo; sin embargo se detectó que existió una

propuesta solvente con un monto de $144,716.53 (Ciento cuarenta y cuatro mil setecientos dieciséis pesos 53/100 M.N.) por debajo de la que fue beneficiada con el fallo.

e) "610307 Sistema de Drenaje Carranza" y "100307 Drenaje Carranza", en la localidad de Carranza, con números de cuenta 12-354-1-1-16 y 12-354-1-10-3, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número COPLIC-CDI-08-12, celebrado con el C. Lic. Raúl Arroyo Guerrero, bajo proceso de Licitación Pública Nacional por un monto total de $5'649,712.74 (Cinco millones seiscientos cuarenta y nueve mil setecientos doce pesos 74/100 M.N.); toda vez que el fallo emitido por la Entidad Fiscalizada no contiene la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla.

Ahora bien, de acuerdo legislación vigente en materia, así como en las Bases de Licitación correspondientes, debió de adjudicarse el contrato a la proposición solvente que ofertara el precio más bajo; sin embargo se detectó que existieron cuatro propuestas solventes por debajo de la que fue beneficiada con el fallo. Presentándose una diferencia de $359,487.77 (Trescientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 77/100 M.N.) respecto de la proposición solvente más baja.

f) "610446 Empedrado Con Mortero El Vegil" y "100446 Empedrado Camino Vegil", con números de cuenta 12-354-2-1-32 y 12-354-2-10-1, ejecutada con recursos FISM 2012 y CDI, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPLIC-CDI-01-12 celebrado con el contratista Raúl Humberto Castillo Patiño, toda vez que se otorgó el contrato, en orden ascendente, a la novena propuesta que resultaba más elevada en cuanto a costo en $2'693,548.26 (Dos millones seiscientos noventa y tres mil quinientos cuarenta y ocho pesos 26/100 M.N.) incluyendo IVA, por arriba de la proposición solvente más baja.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II y 44 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción IX numerales 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación, toda vez que no se acreditó la difusión de la invitación a cuando menos tres personas en el Sistema Compranet*** así como en la página de internet de la Entidad fiscalizada, de las siguientes obras:

a) "Electrificación Carranza", en Carranza, Huimilpan, Qro.", con números de cuenta 12-353-2-1-27 y 12-353-2-10-4, ejecutada con recursos del FISM y federales (C.D.I.), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COINV-CDI-02-12, con el C. Hugo Gudiño Rodríguez.

b) "Electrificación Pta Del Tepozan" en Puerta del Tepozan, Huimilpan, Qro.", con números de cuenta 12-353-2-1-26 y 12-353-2-10-3, ejecutada con recursos del FISM y federales (C.D.I.), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COINV-CDI-01-12 con el C. Hugo Gudiño Rodríguez.

c) "Pavimentación FOPEDEP", en la cabecera municipal de Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-2-4-22, ejecutada con recursos federales, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COINV-FOPAM-01-12 con el C. José Adán Sandoval Olvera.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24 primer párrafo y 38 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 segundo párrafo, 61 fracción IV y 65 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción IX numerales 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica ganadora que provocaron incrementos en el costo de las obras por un monto de $7'665,941.51*** (Siete millones seiscientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y un pesos 51/100 M.N.) I.V.A. incluido, toda vez que se detectaron inconsistencias en los análisis de los precios unitarios de algunos conceptos, sin dejarlo asentado en el fallo correspondiente, ya que consideraron insumos con precios fuera de mercado en la integración de los mismos, los cuales fueron contratados y pagados en las estimaciones correspondientes; lo que se demuestra con cotizaciones obtenidas de

diferentes proveedores locales, así como los precios ofertados por otros contratistas para las mismas obras, además de los pagados por la contratante en otras obras de características semejantes; como a continuación se detalla, en las siguientes obras:

a) "Electrificación Carranza", en Carranza, Huimilpan, Qro.", con números de cuenta 12-353-2-1-27 y 12-353-2-10-4, ejecutada con recursos del FISM y federales (C.D.I.), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COINV-CDI-02-12, con el C. Hugo Gudiño Rodríguez, se contrataron los siguientes conceptos que incluían insumos con precios fuera de mercado, provocando un incremento en el costo de la obra por $193,287.52 (Ciento noventa y tres mil doscientos ochenta y siete pesos 52/100 M.N.) I.V.A. incluido:

a.1) "I.50 Suministro e instalación de poste de concreto PC 12-750….", se contrató un precio para el insumo "Poste de concreto 12-750" de $3,896.40 (Tres mil ochocientos noventa y seis pesos 40/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de $3,256.80 (Tres mil doscientos cincuenta y seis pesos 80/100 M.). Posterior a la contratación, en la estimación No. 1, se pagó dicho concepto con el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 6 piezas, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por $5,751.49 (Cinco mil setecientos cincuenta y un pesos 49/100 M.N.) con el IVA.
a.2) "I.58 Suministro e instalación de torre sencilla de 12 mts…", se contrató un precio para el insumo "Torre sencilla 12 mt" de $12,208.47 (Doce mil doscientos ocho pesos 47/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de $9,700.00 (Nueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.). Posterior a la contratación, en la estimación No. 1, se pagó dicho concepto con el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 5 piezas, generando un incremento en el costo de la obra por $18,797.47 (Dieciocho mil setecientos noventa y siete pesos 47/100 M.N.) con el IVA.
a.3) "I.59 Suministro e instalación de torre doble de 12 mts…", se contrató un precio para el insumo "Torre doble 12 mt" de $24,061.80 (Veinticuatro mil sesenta y un pesos 80/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de $15,058.80 (Quince mil cincuenta y ocho pesos 80/100 M.N.). Posterior a la contratación, en la estimación No. 1, se pagó dicho concepto con el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 2 piezas, generando un incremento en el costo de la obra por $26,985.95 (Veintiséis mil novecientos ochenta y cinco pesos 95/100 M.N.) con el IVA.
a.4) "I.25 Suministro e instalación de cable neutranel (2+1)cal 1/0…", se contrató un precio para el insumo "cable neutranel (2+1)cal 1/0" de $144.09 (Ciento cuarenta y cuatro pesos 09/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de $68.54 (Sesenta y ocho pesos 54/100 M.N.). Posterior a la contratación, en la estimación No. 1, se pagó dicho concepto con el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 461 mt, generando un incremento en el costo de la obra por $54,811.78 (Cincuenta y cuatro mil ochocientos once pesos 78/100 M.N.) con el IVA.
a.5) "I.26 Suministro e instalación de cable neutranel (2+1)cal 2…", se contrató un precio para el insumo "cable neutranel (2+1)cal 2" de $78.05 (Setenta y ocho pesos 05/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de $33.20 (Treinta y tres pesos 20/100 M.N.). Posterior a la contratación, en la estimación no. 1 se pagó dicho concepto con el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 461 mt, generando un incremento en el costo de la obra por $32,536.68 (Treinta y dos mil quinientos treinta y seis pesos 68/100 M.N.) con el IVA.
a.6) "I.39 Suministro e instalación de luminaria suburbana completa…", se contrató un precio para el insumo "luminario suburbano vsap 150 c/receptor" de $1,530.17 (Un mil quinientos treinta pesos 05/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de $655.00 (Seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por lo que, al introducir el precio de mercado en el análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad solicitada de 11 piezas en el catálogo de conceptos, se tiene que se contrató una propuesta que presentaba un concepto con un sobre precio en el insumo señalado previamente por $14,427.98 (Catorce mil cuatrocientos veintisiete pesos 98/100 M.N.) con el IVA.
a.7) "I.54 Suministro e instalación de transformador de 25 KVA 2F en 13200V….", se contrató un precio para el insumo "transformador de 25 KVA" de $35,058.74 (Treinta y cinco mil cincuenta y ocho pesos 74/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de $21,721.97 (Veintiún mil setecientos veintiún pesos 97/100 M.N.). Posterior a la contratación, en la estimación no. 1 se pagó dicho concepto con el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 2 piezas, generando un incremento en el costo de la obra por $39,976.17 (Treinta y nueve mil novecientos setenta y seis pesos 17/100 M.N.) con el IVA.

b) "Electrificación Pta Del Tepozan" en Puerta del Tepozan, Huimilpan, Qro.", con números de cuenta 12-353-2-1-26 y 12-353-2-10-3, ejecutada con recursos del FISM y federales (C.D.I.), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COINV-CDI-01-12 con el C. Hugo Gudiño Rodríguez, se contrataron los siguientes conceptos que incluyen insumos con precios fuera de mercado, provocando un incremento en el costo de la obra por $59,133.53 (Cincuenta y nueve mil ciento treinta y tres pesos 53/100 M.N.) I.V.A.incluido:

b.1) "1.49 Suministro e instalación de poste de concreto PC 12-750….", se contrató un precio para el insumo "Poste de concreto 12-750" de $3,896.40 (Tres mil ochocientos noventa y seis pesos 40/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de $3,256.80 (Tres mil doscientos cincuenta y seis pesos 80/100 M.). Posterior a la contratación, en la estimación No. 1 se pagó dicho concepto con el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 5 piezas, generando un incremento en el costo de la obra por $4,792.91 (Cuatro mil setecientos noventa y dos pesos 91/100 M.N.) con el I.V.A.

b.2) “1.24 Suministro e instalación de cable neutranel (2+1)cal 1/0…”, se contrató un precio para el insumo “cable neutranel (2+1)cal 1/0” de $84.09 (Ochenta y cuatro pesos 09/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de $68.54 (Sesenta y ocho pesos 54/100 M.N.). Posterior a la contratación, en la estimación No. 1 se pagó dicho concepto con el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 124 mt, generando un incremento en el costo de la obra por $3,035.30 (Tres mil treinta y cinco pesos 30/100 M.N.) con el IVA.
b.3) “1.52 Suministro e instalación de transformador de 10 KVA 2F en 13200V….”, se contrató un precio para el insumo “transformador de 10 KVA” de $24,600.00 (Veinticuatro mil seiscientos pesos 09/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de $17,753.39 (Diecisiete mil setecientos cincuenta y tres pesos 39/100 M.N.), por lo que, al introducir el precio de mercado en el análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad solicitada de 1 pieza en el catálogo de conceptos, se tiene que se contrató una propuesta que presentaba un concepto con un sobre precio en el insumo señalado previamente por $10,261.15 (Diez mil doscientos sesenta y un pesos 15/100 M.N.) con el IVA.
b.4) “1.53 Suministro e instalación de transformador de 15 KVA 2F en 13200V….”, se contrató un precio para el insumo “transformador de 15 KVA 2F” de $27,500.00 (Veintisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de $20,253.66 (Veinte mil doscientos cincuenta y tres pesos 66/100 M.N.).. Posterior a la contratación, en la estimación No. 1 se pagó dicho concepto con el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 2 piezas, generando un incremento en el costo de la obra por $21,720.47 (Veintiún mil setecientos veinte pesos 47/100 M.N.) con el IVA.
b.5) “1.57 Suministro e instalación de torre sencilla de 12 mts…”, se contrató un precio para el insumo “Torre sencilla 12 mt” de $12,208.47 (Doce mil doscientos ocho pesos 47/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de $9,700.00 (Nueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.). Posterior a la contratación, en la estimación No. 1 se pagó dicho concepto con el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 2 piezas generando un incremento en el costo de la obra por $7,518.99 (Siete mil quinientos dieciocho pesos 99/100 M.N.) con el IVA.
b.6) “1.38 Suministro e instalación de luminaria suburbana completa…”, se contrató un precio para el insumo “luminario suburbano vsap 150 c/receptor” de $1,530.17 (Un mil quinientos treinta pesos 17/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de $655.00 (Seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Posterior a la contratación, en la estimación No. 1 se pagó dicho concepto con el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 9 piezas, generando un incremento en el costo de la obra por $11,804.71 (Once mil ochocientos cuatro pesos 71/100 M.N.) con el IVA.

c) “Electrificación Vegil”, en El Vegil, Huimilpan, Qro., con números de cuenta 12-353-2-1-24 y 12-353-2-10-1, ejecutada con recursos del FISM y federales (C.D.I.), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPLIC-CDI-04-12 con la empresa “Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V.”; se contrataron los siguientes conceptos que incluyen insumos con precios fuera de mercado, provocando un incremento en el costo de la obra por $734,266.20 (Setecientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y seis pesos 20/100 M.N.) con IVA:

c.1) “1.1.51 Suministro e instalación de poste de concreto PC 12-750….”, se contrató un precio para el insumo “poste de concreto PC 12-750” de $6,138.90 (Seis mil ciento treinta y ocho pesos 90/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de $3,256.80 (Tres mil doscientos cincuenta y seis pesos 80/100 M.N.). Posterior a la contratación, en la estimación No. 1 se pagó dicho concepto con el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 17 piezas, generando un incremento en el costo de la obra por $66,305.71 (Sesenta y seis mil trescientos cinco pesos 71/100 M.N.) con el IVA.
c.2) “1.1.26 Suministro e instalación de cable neutranel (2+1)cal 1/0…”, se contrató un precio para el insumo “cable neutranel (2+1)cal 1/0” de $146.50 (Ciento cuarenta y seis pesos 50/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de $68.54 (Sesenta y ocho pesos 54/100 M.N.).. Posterior a la contratación, en la estimación No. 1 se pagó dicho concepto con el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 1,213 mt, generando un incremento en el costo de la obra por $134,396.00 (Ciento treinta y cuatro mil trescientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.) con el IVA.
c.3) “1.1.27 Suministro e instalación de cable neutranel (2+1)cal 2…”, se contrató un precio para el insumo “cable neutranel (2+1)cal 2” de $101.10 (Ciento un pesos 10/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de $33.20 (Treinta y tres pesos 20/100 M.N.). Posterior a la contratación, en la estimación No. 1 se pagó dicho concepto con el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 1,213 mt, generando un incremento en el costo de la obra por $117,045.54 (Ciento diecisiete mil cuarenta y cinco pesos 54/100 M.N.) con el IVA.
c.4) “1.1.54 Suministro e instalación de transformador de 10 KVA 2F en 13200V….”, se contrató un precio para el insumo “transformador de 10 KVA” de $39,165.40 (Treinta y nueve mil ciento sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de $17,753.39 (Diecisiete mil setecientos cincuenta y tres pesos 39/100 M.N.). Posterior a la contratación, en la estimación No. 1 se pagó dicho concepto con el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 1 pieza, generando un incremento en el pago por $28,976.83 (Veintiocho mil novecientos setenta y seis pesos 83/100 M.N.) con el IVA.
c.5) “1.1.55 Suministro e instalación de transformador de 15 KVA 2F en 13200V….”, se contrató un precio para el insumo “transformador de 15 KVA 2F” de $43,165.80 (Cuarenta y tres mil ciento sesenta y cinco pesos 80/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de $20,253.66 (Veinte mil doscientos cincuenta y tres pesos 66/100 M.N.), por lo que, al introducir el precio de mercado en el análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad solicitada de 1 pieza en el catálogo de conceptos, se tiene que se contrató una propuesta que presentaba un concepto con un sobre precio en el insumo señalado previamente por $31,006.97 (Treinta y un mil seis pesos 97/100 M.N.) con el IVA.

c.6) “1.1.56 Suministro e instalación de transformador de 25 KVA 2F en 13200V….”, se contrató un precio para el insumo “transformador de 25 KVA 2F” de $48,230.46 (Cuarenta y ocho mil doscientos treinta pesos 46/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de $21,721.97 (Veintiún mil setecientos veintiún pesos 97/100 M.N.). Posterior a la contratación, en la estimación No. 1 se pagó dicho concepto con el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 3 piezas, generando un incremento en el costo de la obra por $107,621.66 (Ciento siete mil seiscientos veintiún pesos 66/100 M.N.) con el IVA.
c.7) “1.1.60 Suministro e instalación de torre sencilla de 12 mts…”, se contrató un precio para el insumo “Torre sencilla 12 mt” de $20,673.40 (Veinte mil seiscientos setenta y tres pesos 40/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de $9,700.00 (Nueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.).. Posterior a la contratación, en la estimación No. 1 se pagó dicho concepto con el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 14 piezas, generando un incremento en el costo de la obra por $207,903.91 (Doscientos siete mil novecientos tres pesos 91/100 M.N.) con el IVA.
c.8) “1.1.61 Suministro e instalación de torre doble de 12 mts…”, se contrató un precio para el insumo “Torre doble 12 mt” de $30,210.50 (Treinta mil doscientos diez pesos 50/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de $15,058.80 (Quince mil cincuenta y ocho pesos 80/100 M.N.). Posterior a la contratación, en la estimación No. 1 se pagó dicho concepto con el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 2 piezas, generando un incremento en el costo de la obra por $41,009.58 (Cuarenta y un mil nueve pesos 58/100 M.N.) con el IVA.

d) “Electrificación La Haciendita” en La Haciendita, Huimilpan, Qro.”, con números de cuenta 12-353-2-1-25 y 12-353-2-10-2, ejecutada con recursos del FISM y federales (C.D.I.), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPLIC-CDI-03-12, con la empresa “Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V.”, se contrataron los siguientes conceptos que incluyen insumos con precios fuera de mercado, provocando un incremento en el costo de la obra por $506,548.02 (Quinientos seis mil quinientos cuarenta y ocho pesos 02/100 M.N.) con IVA:
d.1) “1.1.50 Suministro e instalación de poste de concreto PC 12-750….”, se contrató un precio para el insumo “poste de concreto PC 12-750” de $6,138.90 (Seis mil ciento treinta y ocho pesos 90/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de $3,256.80 (Tres mil doscientos cincuenta y seis pesos 80/100 M.). Posterior a la contratación, en la estimación No. 1 se pagó dicho concepto con el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 12 piezas, generando un incremento en el costo de la obra por $46,433.54 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y tres pesos 54/100 M.N.) con el IVA.
d.2) “1.1.25 Suministro e instalación de cable neutranel (2+1)cal 1/0…”, se contrató un precio para el insumo “cable neutranel (2+1)cal 1/0” de $132.20 (Ciento treinta y dos pesos 20/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de $68.54 (Sesenta y ocho pesos 54/100 M.N.), por lo que,al introducir el precio de mercado en el análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad solicitada de 1,250 mts en el catálogo de conceptos, se tiene que se contrató una propuesta que presentaba un concepto con un sobre precio en el insumo señalado previamente por $112,186.74 (Ciento doce mil ciento ochenta y seis pesos 74/100 M.N.) con el IVA.
d.3) “1.1.26 Suministro e instalación de cable neutranel (2+1)cal 2…”, se contrató un precio para el insumo “cable neutranel (2+1)cal 2” de $82.05 (Ochenta y dos pesos 05/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de $33.20 (Treinta y tres pesos 20/100 M.N.) por lo que,, al introducir el precio de mercado en el análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad solicitada de 1,250 mts en el catálogo de conceptos, se tiene que se contrató una propuesta que presentaba un concepto con un sobre precio en el insumo señalado previamente por $86,080.61 (Ochenta y seis mil ochenta pesos 61/100 M.N.) con el IVA.
d.4) “1.1.52 Suministro e instalación de transformador de 10 KVA 2F en 13200V….”, se contrató un precio para el insumo “transformador de 10 KVA” de $39,165.40 (Treinta y nueve mil ciento sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de $17,753.39 (Diecisiete mil setecientos cincuenta y tres pesos 39/100 M.N.),por lo que, al introducir el precio de mercado en el análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad solicitada de 1 pieza en el catálogo de conceptos, se tiene que se contrató una propuesta que presentaba un concepto con un sobre precio en el insumo señalado previamente por $28,747.42 (Veintiocho mil setecientos cuarenta y siete pesos 42/100 M.N.) con el IVA.
d.5) “1.1.53 Suministro e instalación de transformador de 15 KVA 2F en 13200V….”, se contrató un precio para el insumo “transformador de 15 KVA 2F” de $43,165.80 (Cuarenta y tres mil ciento sesenta y cinco pesos 80/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de $20,253.66 (Veinte mil doscientos cincuenta y tres pesos 66/100 M.N.), por lo que, al introducir el precio de mercado en el análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad solicitada de 3 piezas en el catálogo de conceptos, se tiene que se contrató una propuesta que presentaba un concepto con un sobre precio en el insumo señalado previamente por $92,284.42 (Noventa y dos mil doscientos ochenta y cuatro pesos 42/100 M.N.) con el IVA.
d.6) “1.1.54 Suministro e instalación de transformador de 25 KVA 2F en 13200V….”, se contrató un precio para el insumo “transformador de 25 KVA 2F” de $48,230.46 (Cuarenta y ocho mil doscientos treinta pesos 46/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de $21,721.97 (Veintiún mil setecientos veintiún pesos 97/100 M.N.), por lo que, al introducir el precio de mercado en el análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad solicitada de 1 pieza en el catálogo de conceptos, se tiene que se contrató una propuesta que presentaba un concepto con un sobre precio en el insumo señalado previamente por $35,589.87 (Treinta y cinco mil quinientos ochenta y nueve pesos 87/100 M.N.) con el IVA.

d.7) “1.1.58 Suministro e instalación de torre sencilla de 12 mts…”, se contrató un precio para el insumo “Torre sencilla 12 mt” de $20,673.40 (Veinte mil seiscientos setenta y tres pesos 40/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de $9,700.00 (Nueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.). Posterior a la contratación, en la estimación No. 1, se pagó dicho concepto con el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 3 piezas, generando un incremento en el costo de la obra por $44,198.13 (Cuarenta y cuatro mil ciento noventa y ocho pesos 13/100 M.N.) con el IVA.
d.8) “1.1.59 Suministro e instalación de torre doble de 12 mts…”, se contrató un precio para el insumo “Torre doble 12 mt” de $30,210.50 (Treinta mil doscientos diez pesos 50/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de $15,058.80 (Quince mil cincuenta y ocho pesos 80/100 M.N.). Posterior a la contratación, en la estimación No. 1, se pagó dicho concepto con el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 3 piezas, generando un incremento en el monto de la obra por $61,027.29 (Sesenta y un mil veintisiete pesos 29/100 M.N.) con el IVA.

e) “610317 Sistema de Drenaje La Haciendita” y “100317 Drenaje La Haciendita”, en la localidad de La Haciendita, con números de cuenta 12-354-1-1-14 y 12-354-1-10-1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número COPLIC-CDI-06-12, celebrado con Desarrollos Integrales CONIN S.A. de C.V., bajo proceso de Licitación Pública Nacional por un monto total de $18’350,077.40 (Dieciocho millones trescientos cincuenta mil setenta y siete pesos 40/100 M.N.); toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada, realizó el pago de la estimación 1 (Uno), generando un incremento en el costo de la obra de $4’640,283.55 (Cuatro millones seiscientos cuarenta mil doscientos ochenta y tres pesos 55/100 M.N.), I.V.A. incluido, como producto de la deficiente revisión de conceptos para cuya integración, el contratista consideró insumos con costos sustancialmente por encima de los precios vigentes en el mercado, siendo éstos:

e.1) Clave 7 “Suministro de tubería de PVC sanitario serie 16.5 de 315 mm. de diámetro…”, con precio unitario contratado de $984.09 (Novecientos ochenta y cuatro pesos 09/100 M.N.), para el cual consideró el costo directo del metro lineal de tubería en $754.57 (Setecientos cincuenta y cuatro pesos 57/100 M.N.), cuando el precio promedio de mercado de tal insumo es $300.16 (Trescientos pesos 16/100 M.N.); mismo que una vez integrado en el precio unitario bajo los cargos y condiciones propuestos por el contratista, se obtiene un precio unitario de $391.46 (Trescientos noventa y un pesos 46/100 M.N.), el cual difiere del precio unitario pagado por $592.63 (Quinientos noventa y dos pesos 63/100 M.N.), que multiplicados por los 500 ml pagados en la estimación 1 (Uno), se tiene un incremento al costo de la obra por $343,726.75 (Trescientos cuarenta y tres mil setecientos veintiséis pesos 75/100 M.N.) I.V.A. incluido.
e.2) Clave 9 “Suministro de tubería de acero liso biselado de 12” de diámetro con costura, grado B, ASTM A-53, espesor de pared ¼” con recubrimiento interior…”, con precio unitario contratado de $8,701.49 (Ocho mil setecientos un pesos 49/100 M.N.), del cual se observó que el contratista consideró el costo directo del metro lineal de tubería en $6,130.68 (Seis mil ciento treinta pesos 68/100 M.N.), cuando el precio promedio de mercado de tal insumo es $1,397.21 (Un mil trescientos noventa y siete pesos 21/100 M.N.); mismo que una vez integrado en el precio unitario bajo los cargos y condiciones propuestos por el contratista, se obtiene un precio unitario de $2,528.28 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 28/100 M.N.), el cual difiere del precio unitario pagado por $6,173.21 (Seis mil ciento setenta y tres pesos 21/100 M.N.), que multiplicados por los 600 ml pagados en la estimación 1 (Uno), se tiene un incremento al costo de la obra de $4’296,556.91 (Cuatro millones doscientos noventa y seis mil quinientos cincuenta y seis pesos 91/100 M.N.) I.V.A. incluido.

f) “61034 Sistema de Drenaje Pta del Tepozán” y “100343 Drenaje Pta del Tepozán”, en la localidad de Puerta del Tepozán, con números de cuenta 12-354-1-1-15 y 12-354-1-10-2, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número COPLIC-CDI-07-12, celebrado con la C. Arq. María Gabriela Reséndiz Mejía, bajo proceso de Licitación Pública Nacional por un monto total de $10’653,453.18 (Diez millones seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 18/100 M.N.); toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada, realizó el pago de la estimación 1 (Uno), generando un incremento en el costo de la obra de $1’264,197.23 (Un millón doscientos sesenta y cuatro mil ciento noventa y siete pesos 23/100 M.N.), I.V.A. incluido, como producto de una deficiente revisión de conceptos para cuya integración, el contratista consideró insumos con costos sustancialmente por encima de los precios vigentes en el mercado, siendo éstos:

f.1) Clave 7 “Suministro de tubería de PVC sanitario serie 16.5 de 315 mm. de diámetro…”, con precio unitario contratado de $803.59 (Ochocientos tres pesos 59/100 M.N.), para el cual consideró el costo directo del metro lineal de tubería en $450.00 (Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), cuando el precio promedio de mercado de tal insumo es $300.16 (Trescientos pesos 16/100 M.N.); mismo que una vez integrado en el precio unitario bajo los cargos y condiciones propuestos por el contratista, se obtiene un precio unitario de $632,87 (Seiscientos treinta y dos pesos 87/100 M.N.), el cual difiere del precio unitario pagado por $170.72 (Ciento setenta y dos pesos 72/100 M.N.), que multiplicados por los 2,960.62 ml pagados en la estimación 1 (Uno), se tiene un incremento al costo de la obra de $586,293.66 (Quinientos ochenta y seis mil doscientos noventa y tres pesos 66/100 M.N.) I.V.A. incluido.
f.2) Clave 9 “Suministro de tubería de acero liso biselado de 12” de diámetro con costura, grado B, ASTM A-53, espesor de pared ¼” con recubrimiento interior…”, con precio unitario contratado de $3,445.33 (Tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco

pesos 53/100 M.N.), para el cual consideró el costo directo del metro lineal de tubería en $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), cuando el precio promedio de mercado de tal insumo es $1,397.21 (Un mil trescientos noventa y siete pesos 21/100 M.N.); mismo que una vez integrado en el precio unitario bajo los cargos y condiciones propuestos por el contratista, se obtiene un precio unitario de $1,619.31 (Un mil seiscientos diecinueve pesos 31/100 M.N.), el cual difiere del precio unitario pagado por $1,826.02 (Un mil ochocientos veintiséis pesos 02/100 M.N.), que multiplicados por los 320.04 ml pagados en la estimación 1 (Uno), se tiene un incremento al precio de la obra de $677,903.57 (Seiscientos setenta y siete mil novecientos tres pesos 57/100 M.N.) I.V.A. incluido.

g) "610307 Sistema de Drenaje Carranza" y "100307 Drenaje Carranza", en la localidad de Carranza, con números de cuenta 12-354-1-1-16 y 12-354-1-10-3, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número COPLIC-CDI-08-12, celebrado con el C. Lic. Raúl Arroyo Guerrero, bajo proceso de Licitación Pública Nacional por un monto total de $5'649,712.74 (Cinco millones seiscientos cuarenta y nueve mil setecientos doce pesos 74/100 M.N.); toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada, realizó el pago de la estimación 1 (Uno), generando un incremento en el costo de la obra de $155,464.27 (Ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 27/100 M.N.), I.V.A. incluido, como producto de una deficiente revisión del concepto Clave 7 "Suministro de tubería de PVC sanitario serie 16.5 de 315 mm. de diámetro…", con precio unitario contratado de $495.81 (Cuatrocientos noventa y cinco pesos 81/100 M.N.), para el cual consideró el costo directo del metro lineal de tubería en $386.00 (Trescientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), cuando el precio promedio de mercado de tal insumo es $300.16 (Trescientos pesos 16/100 M.N.); mismo que una vez integrado en el precio unitario bajo los cargos y condiciones propuestos por el contratista, se obtiene un precio unitario de $391.46 (Trescientos noventa y un pesos 46/100 M.N.), el cual difiere del precio unitario pagado por $98.26 (Noventa y ocho pesos 26/100 M.N.), que multiplicados por el volumen acumulado de 1,363.92 ml, pagados en las estimaciones 1 (Uno) y 2 (Dos), se tiene un incremento al costo de la obra de $155,464.27 (Ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 27/100 M.N.) I.V.A. incluido.

h) "610446 Empedrado Con Mortero El Vegil" / "100446 Empedrado Camino Vegil", con números de cuenta 12-354-2-1-32 y 12-354-2-10-1, ejecutada con recursos FISM 2012 y CDI, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COPLIC-CDI-01-12 celebrado con el contratista Raúl Humberto Castillo Patiño, se provocó un incremento de $112,761.19 (Ciento doce mil setecientos sesenta y un pesos 19/100 M.N.) incluyendo IVA, en el pago registrado durante el periodo fiscalizado, en los siguientes conceptos:

h.1) Para el concepto de obra con clave CD-5 "Acarreo en camión de volteo de material producto de excavación en camino plano de terracería 1er. Km", el contratista contempló un costo básico del auxiliar "Flete en camión volteo a 1er km" de $9.00 (Nueve pesos 00/100 M.N.) siendo que de acuerdo con la "Carta Compromiso" que el contratista incluyó en su propuesta, el Sindicato de Transportistas y Trabajadores de la Construcción, Similares y Conexos del Estado de Querétaro habría de realizar tales acarreos, dando a conocer por escrito las tarifas que tal organización pactó con el contratista para la obra en comento, refiriendo un precio de $5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.) por M3 acarreado al primer kilómetro y que resulta semejante al vigente en el mercado y al ofertado por otros participantes en dicho concurso; teniendo como consecuencia que en el pago registrado en el periodo fiscalizado, se provocara un incremento en el costo de la obra de $53,079.24 (Cincuenta y tres mil setenta y nueve pesos 24/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente al volumen de obra 7,770.22 M3 reflejado en la estimación de obra No. 1.
h.2) Para el concepto de obra con clave CD-6 "Acarreo en camión de volteo de material producto de excavación en camino plano de terracería a kilómetros subsecuentes", el contratista contempló un costo básico del auxiliar "Flete en camión volteo a kms subsecuentes del km 2 al km 20" de $7.00 (Siete pesos 00/100 M.N.) siendo que de acuerdo con la "Carta Compromiso" que el contratista incluyó en su propuesta, el Sindicato de Transportistas y Trabajadores de la Construcción, Similares y Conexos del Estado de Querétaro habría de realizar tales acarreos, dando a conocer por escrito las tarifas que tal organización pactó con el contratista para la obra en comento, refiriendo un precio de $2.50 (Dos pesos 50/100 M.N.) por M3 acarreado a kilómetros subsecuentes y que resulta semejante al vigente en el mercado y al ofertado por otros participantes en dicho concurso; teniendo como consecuencia que en el pago registrado en el periodo fiscalizado, se provocara un incremento en el costo de la obra de $59,681.95 (Cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y un pesos 95/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente al volumen de obra 7,770.22 M3 reflejado en la estimación de obra No. 1.
h.3) Para el concepto de obra con clave CD-17 "Muro de contención de mampostería de piedra braza, sin labrar, asentada y junteada con mortero cemento-cal-arena, en proporción de 1:1:6 de 0 a 2.00 mts. de altura...", en la integración de su precio unitario, el contratista contempló un costo básico del insumo "Piedra braza sin labrar" de $230.00 (Doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) que resultaba 43.2% superior al vigente de mercado que, de acuerdo con el análisis de mercado realizado al efecto, debía ubicarse en $160.56 (Ciento sesenta pesos 56/100 M.N.); no obstante que en el periodo fiscalizado aún no se registró el pago de tal concepto de obra.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24 primer párrafo y 38 de Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 segundo párrafo,

61 fracción IV y 65 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción IX numerales 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas contratadas, provocando incrementos en el costo de la obra pública por un monto acumulado de $2'620,873.36*** (Dos millones seiscientos veinte mil ochocientos setenta y tres pesos 36/100 M.N.) incluyendo IVA, ya que en la integración de sus precios unitarios se aplicaron consumos y rendimientos que resultan técnicamente injustificados, sin que en el fallo se hubieran asentado tales irregularidades; lo que se demuestra con la información obtenida de organismos especializados, tales como cámaras, colegios de profesionales, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes o proveedores de bienes o prestadores de servicio, además de los consumos y rendimientos pagados por la contratante en otras obras de características semejantes, como a continuación se detalla:

a) "61034 Sistema de Drenaje Pta del Tepozán" y "100343 Drenaje Pta del Tepozán", en la localidad de Puerta del Tepozán, con números de cuenta 12-354-1-1-15 y 12-354-1-10-2, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número COPLIC-CDI-07-12, celebrado con la C. Arq. María Gabriela Reséndiz Mejía, bajo proceso de Licitación Pública Nacional por un monto total de $10'653,453.18 (Diez millones seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 18/100 M.N.); toda vez que se observó que el contratista integró en el precio unitario del concepto Clave 7 "Suministro de tubería de PVC sanitario serie 16.5 de 315 mm. de diámetro…", el costo correspondiente a 0.16667 jornales de mano de obra de una cuadrilla conformada por 3 ayudantes y 1 "oficial tubero", cuyo rendimiento representa que dichas cuatro personas suministran únicamente un tramo de tubería (6.10 ml) en una jornada, rendimiento notoriamente bajo con respecto a los comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, de los cuales se extrae que para trabajos de "movimientos de descarga de tubo del vehículo y distribución a lo largo del derecho de vía" de tubería de acero de 10" de diámetro, una cuadrilla conformada por 6 peones descarga y distribuye un kilómetro de dicha tubería en 3.6144 jornales; cabe señalar que para el caso en revisión, el rendimiento debería ser mayor dado que la tubería de PVC es más ligera y fácil de maniobrar que la tomada como referencia; sin embargo, considerando dicho rendimiento, se tiene que la Entidad Fiscalizada, realizó el pago del suministro de 2,960.62 ml de tubería de PVC sanitario serie 16.5 de 315 mm de diámetro, lo cual significa un pago por la mano de obra incluida en el precio unitario de $954,773.21 (Novecientos cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y tres pesos 21/100 M.N.) ya incluidos los gastos indirectos, cargos adicionales e I.V.A., cuando de acuerdo a un rendimiento aceptable de 0.0036144 jor/ml, la mano de obra para este concepto, en el volumen presentado para la estimación 1(Uno), debió ser de $20,705.18 (Veinte mil setecientos cinco pesos 18/100 M.N.), por lo que se tiene un incremento injustificado al costo de la obra de $934,068.03 (Novecientos treinta y cuatro mil sesenta y ocho pesos 03/100 M.N.) incluidos los gastos indirectos, cargos adicionales e I.V.A.

b) "610317 Sistema de Drenaje La Haciendita" y "100317 Drenaje La Haciendita", en la localidad de La Haciendita, con números de cuenta 12-354-1-1-14 y 12-354-1-10-1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número COPLIC-CDI-06-12, celebrado con Desarrollos Integrales CONIN S.A. de C.V., bajo proceso de Licitación Pública Nacional por un monto total de $18'350,077.40 (Dieciocho millones trescientos cincuenta mil setenta y siete pesos 40/100 M.N.); toda vez que se observó que el contratista consideró rendimientos notoriamente por debajo de los comúnmente aceptados, en la integración del precio unitario para el concepto Clave 9 "Suministro de tubería de acero liso biselado de 12" de diámetro con costura, grado B, ASTM A-53, espesor de pared ¼" con recubrimiento interior…", con precio unitario contratado de $8,701.49 (Ocho mil setecientos un pesos 49/100 M.N.), como a continuación se describe:

b.1) El costo del equipo "Grúa marca HIAB modelo 090/AW 8.4 Ton" con un rendimiento de 0.50091 hr por metro lineal de tubería, lo cual indica que dicha grúa descargaría un tramo de tubería (6.1 m) en un tiempo aproximado de 3 hr, situación notoriamente fuera de parámetros normales. Al respecto se tiene un rendimiento promedio para dicha grúa de 23.78 ml de tubería descargados por hora, el cual fue obtenido de las propuestas económicas de diversos contratistas participantes de la licitación de la presente obra, así como de la licitación número LO-822008995-N13-2012, correspondiente a la etapa 1 de la misma obra. Ahora bien, considerando el volumen del concepto Clave 9 pagado en estimación 1(Uno) se tiene que la Entidad Fiscalizada pagó al contratista por el uso de la grúa HIAB un monto de $291,741.09 (Doscientos noventa y un mil setecientos cuarenta y un pesos 09/100 M.N.) incluidos los gastos indirectos, cargos adicionales e I.V.A.; sin embargo, aplicando el rendimiento promedio obtenido el monto procedente es de $24,490.09 (Veinticuatro mil cuatrocientos noventa pesos 09/100 M.N.) incluidos los gastos indirectos, cargos adicionales e I.V.A., lo que genera un pago injustificado por $267,251.00 (Doscientos sesenta y siete mil doscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) incluidos los gastos indirectos, cargos adicionales e I.V.A.

b.2) El contratista consideró un costo directo por "FLETE DE TUBERÍA" de $220.00 (Doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) por cada metro lineal de tubería; sin embargo el precio unitario promedio calculado de $2,528.28 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 28/100 M.N.) ya considera el transporte desde la empresa fabricante hasta la obra, por lo tanto se tiene

que el pago realizado por “FLETE DE TUBERÍA” no tiene justificación y por ende es indebido. Entonces se detectó un pago improcedente por $172,149.56 (Ciento setenta y dos mil ciento cuarenta y nueve pesos 56/100 M.N.) incluidos los costos indirectos, cargos adicionales e I.V.A. Al respecto se señala que el 60% de las propuestas aceptadas en el Acto de presentación y apertura de proposiciones, no consideró cargos adicionales por fletes en precio unitario del concepto Clave 9.

c) En la obra “610446 Empedrado Con Mortero El Vegil” / “100446 Empedrado Camino Vegil”, con números de cuenta 12-354-2-1-32 y 12-354-2-10-1, ejecutada con recursos FISM 2012 y CDI, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COPLIC-CDI-01-12 celebrado con el contratista Raúl Humberto Castillo Patiño, hasta la estimación de obra No. 1 registrada en el periodo fiscalizado, se provocó un incremento en el gasto ejercido de $1’247,404.77 (Un millón doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cuatro pesos 77/100 M.N.) incluyendo IVA, por las deficiencias detectadas en los siguientes conceptos:

c.1) Del concepto de obra con clave CD-1 “Limpieza trazo y nivelación de terreno con aparato trazando ejes y referencias…”, se incrementó el gasto ejercido en $97,150.75 (Noventa y siete mil ciento cincuenta pesos 75/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de que en el pago del volumen de obra 11,400.00 M2 reflejado en la estimación de obra No. 1, la integración de su precio unitario consideraba:

i. Un rendimiento de 0.00508 JOR de la cuadrilla TOP+2CAD+1EST+CABO “Cuadrilla topográfica” por cada M2 de tal concepto, lo que equivale a un avance de 196.85 M2 por jornada de trabajo de tal cuadrilla; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, su rendimiento es de 0.002 JOR, lo que equivale a un avance diario de 500 M2 por cuadrilla; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista superó más de una y media veces el técnicamente requerido de tal mano de obra.
ii. El costo duplicado de la mano de obra del topógrafo, al incluirlo en el análisis de costo horario del equipo con clave NIVEL TOPOGRAFICO “Nivel topografico fijo (+/-) 1mm de error”, así como en la cuadrilla TOP+2CAD+1EST+CABO “Cuadrilla topográfica”; ambos contenidos en el precio unitario en comento.

c.2) Del concepto de obra con clave CD-2 “Excavación a máquina a cielo abierto en material B…”, se incrementó el gasto ejercido en $585,121.10 (Quinientos ochenta y cinco mil ciento veintiún pesos 10/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de que en el pago del volumen de obra 7,770.22 M3 reflejado en la estimación de obra No. 1, la integración de su precio unitario consideraba:

i. Parámetros técnicamente incongruentes, aplicados en la determinación del costo horario del equipo E-RET416D “Retroexcavadora CAT Mod 416D”, tales como: 10,000 Hrs. de vida económica, 2,000 horas efectivas al año, y consumo de 11.6578 Lts. de combustible y 0.231 Lts. de aceite por cada hora de trabajo de tal equipo; siendo que como demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, tales parámetros deben de ser cercanos a lo siguiente: 12,800 Hrs. de vida económica, 1,600 horas efectivas al año, consumo de 6.4 Lts. de combustible y 0.06 Lts. de aceite por hora de trabajo. Provocando con ello, un incremento en el gasto registrado durante el periodo fiscalizado de $115,282.09 (Ciento quince mil doscientos ochenta y dos pesos 09/100 M.N.) incluyendo IVA.
ii. Una cantidad de 0.165 horas activas del equipo E-RET416D “Retroexcavadora CAT Mod 416D” para excavar cada M3 de material tipo B, lo que equivale a un avance de 6.06 M3 por hora de trabajo de tal equipo; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, se requieren 0.0588 Hrs. por cada M3 de excavación, lo que equivale a un avance de 17 M3 por hora; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista fue notablemente menor al técnicamente requerido de tal equipo, provocando con ello, un incremento en el gasto registrado durante el periodo fiscalizado de $362,170.69 (Trescientos sesenta y dos mil ciento setenta pesos 69/100 M.N.) incluyendo IVA.
iii. El costo correspondiente a 0.15 de PZA del auxiliar REP TOMA DOMIC “Reparación de toma domiciliaria…” por cada M3 de excavación, siendo que las especificaciones del concepto no refieren tal actividad como parte de su alcance, aunado a que de acuerdo con los generadores con que se determinó el presupuesto base, la excavación estaba proyectada para una profundidad de únicamente 25 cms. por lo que era improbable localizar alguna toma domiciliaria a tal profundidad, además que la mayor parte del eje de trazo del camino se desarrolla sobre predios deshabitados, como pudo apreciarse durante la visita de inspección realizada al lugar la obra. Provocando con ello, un incremento en el gasto registrado durante el periodo fiscalizado de $107,668.31 (Ciento siete mil seiscientos sesenta y ocho pesos 31/100 M.N.) incluyendo IVA.

c.3) Del concepto de obra con clave CD-3 “Excavación a máquina en material C…”, se incrementó el gasto ejercido en $3,815.71 (Tres mil ochocientos quince pesos 71/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de que en el pago del volumen de obra 152.57 M3 reflejado en la estimación de obra No. 1, la integración de su precio unitario consideraba:

i. Parámetros técnicamente incongruentes, aplicados en la determinación del costo horario del equipo E-RET-PIST-416D “Retroexcavadora CAT con martillo hidráulico”, tales como: 10,000 Hrs. de vida económica, 2,000 horas efectivas al año, consumo de 8.288 Lts. de combustible y 0.2083 Lts. de aceite por cada hora de trabajo de tal equipo; siendo que como demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, tales parámetros deben ser cercanos a los siguientes datos: 12,800 Hrs. de vida económica, 1,600 horas efectivas al

año, consumo de 6.4 Lts. de combustible y 0.06 Lts. de aceite por hora de trabajo. Provocando con ello, un incremento en el gasto registrado durante el periodo fiscalizado de $2,113.16 (Dos mil ciento trece pesos 16/100 M.N.) incluyendo IVA.

ii. Un costo horario de $34.00 (Treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) identificado como "NIT-MART-RET", como parte del costo horario del equipo E-RET-PIST-416D "Retroexcavadora CAT con martillo hidráulico", sin que tal denominación o referencia corresponda a alguno de los elementos previstos por el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para maquinaria y equipo de construcción, resultando ser adicional a los costos fijos, consumos y salarios de operación que ya se tenían detallados en el análisis de costo horario en comento. Cabe hacer la aclaración que el valor de adquisición del equipo aludido corresponde al precio conjunto de la retroexcavadora y del martillo hidráulico, como demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, así como el análisis de costo horario del equipo E-RET416D "Retroexcavadora CAT Mod 416D". En este orden de ideas, se provocó un incremento en el gasto registrado durante el periodo fiscalizado de $1,702.56 (Un mil setecientos dos pesos 56/100 M.N.) incluyendo IVA.

c.4) Del concepto de obra con clave CD-13 "Cuneta de concreto simple hecho en obra de f'c=150 kg/cm2 de 10 cms de espesor y un 1.30 MT de desarrollo…", la integración de su precio unitario considera un consumo de 2.3 M de barrote de 2"x4"x8"' como cimbra perimetral de contacto en la construcción de cada ML de guarnición, siendo que el precio básico de adquisición de tal insumo era de $15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.) por ML, se tiene que el contratista omitió descontar los trece usos que al menos dicho material permite durante su vida útil, por lo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, su rendimiento debía ser de 0.1807 M por cada ML de guarnición, y en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó casi doce veces el técnicamente requerido para la cimbra; no obstante que en el periodo fiscalizado aún no se registró el pago de tal concepto de obra.

c.5) Del concepto de obra con clave CD-14 "Pavimento a base de piedra bola de pepena con espesor de 15 cm, asentada y junteada con mortero cem-arena prop. 1:4…", se incrementó el gasto ejercido en $561,317.21 (Quinientos sesenta y un mil trescientos diecisiete pesos 21/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de que en el pago del volumen de obra 8,046.69 M2 reflejado en la estimación de obra No. 1, la integración de su precio unitario consideraba:

i. Un consumo de 0.091 M3 de Mortero cemento-arena proporción 1:4 por cada metro cuadrado de pavimento; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo y los ofertados por otros contratistas en el mismo proceso de adjudicación, el consumo promedio es de 0.066 M3; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó en un 37.9% el técnicamente requerido, provocando con ello, un incremento en el gasto registrado durante el periodo fiscalizado de $279,766.87 (Doscientos setenta y nueve mil setecientos sesenta y seis pesos 87/100 M.N.) incluyendo IVA.

ii. Un rendimiento de 0.105 JOR de la Cuadrilla No. 41 (1 Of. Albañil + 1 Peón) por cada M2 de empedrado, lo que equivale a un avance de 9.5 M2 por jornada de trabajo de tal cuadrilla; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo y los ofertados por otros contratistas en el mismo proceso de adjudicación, el rendimiento promedio es de 0.072 JOR, lo que equivale a un avance diario de 14 M2 por cuadrilla; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista fue menor en un 32.1% al técnicamente requerido de tal mano de obra, provocando con ello, un incremento en el gasto registrado durante el periodo fiscalizado de $281,550.33 (Doscientos ochenta y un mil quinientos cincuenta pesos 33/100 M.N.) incluyendo IVA.

c.6) Del concepto de obra con clave CD-15 "Dentellón de concreto simple para contener empedrado, f´c=200 kg/cm2 de 15 x 30 cms…", la integración de su precio unitario considera un rendimiento de 0.16 JOR de la Cuadrilla No. 41 (1 Of. Albañil + 1 Peón) por cada ML de dentellón, lo que equivale a un avance de 6.25 ML por jornada de trabajo de tal cuadrilla; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo el rendimiento mínimo es de 0.0278 JOR, lo que equivale a un avance diario de al menos 36 ML por cuadrilla; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista fue menor casi cinco veces al técnicamente requerido de tal mano de obra; no obstante que en el periodo fiscalizado aún no se registró el pago de tal concepto de obra.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo y 54 primer párrafo de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII, IX y XV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción IX numerales 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión de obra, al aceptar trabajos y aprobar su pago cuando éstos no cumplen con las especificaciones contratadas,*** en la obra "61034 Sistema de Drenaje Pta del Tepozán" y "100343 Drenaje Pta del Tepozán", en la localidad de Puerta del Tepozán, con números de cuenta 12-354-1-1-15 y 12-354-1-10-2, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios

unitarios y tiempo determinado, con número COPLIC-CDI-07-12, celebrado con la C. Arq. María Gabriela Reséndiz Mejía, bajo proceso de Licitación Pública Nacional por un monto total de $10’653,453.18 (Diez millones seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 18/100 M.N.); toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada aprobó el pago de 118.44 metros de tubería de acero como parte del volumen estimado para el concepto Clave 9; sin embargo dicha tubería no cuenta con el recubrimiento exterior a base de cintas de polietileno calandreadas para aplicación en frío, misma que sin mediar justificación en bitácora u otro medio oficial, fue colocada entre los pozos de visita 219 y 220 de acuerdo al plano correspondiente y visita física, lo cual indica que se realizó el pago injustificado por $473,355.27 (Cuatrocientos setenta y tres mil trescientos cincuenta y cinco pesos 27/100 M.N.) I.V.A. incluido, en trabajos que no se ejecutaron de acuerdo a las especificaciones presupuestadas y contratadas.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII; IX y XV y 125 fracción I, incisos a, b y d del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción IX numerales 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión de obra al autorizar el pago de volúmenes excedentes en conceptos contratados, cuando de acuerdo al proyecto, términos de referencia, así como lineamientos técnicos aplicables, estos no eran procedentes, provocando un incremento en el gasto ejercido en el periodo fiscalizado, por un monto de $1’381,582.84*** (Un millón trescientos ochenta y un mil quinientos ochenta y dos pesos 84/100 M.N.) incluyendo IVA, sin contar con la justificación, aprobación y registro en la bitácora correspondiente, toda vez que en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Reglamento de la misma Ley, las bases de concurso, los términos de referencia, y las normas técnicas aplicables seleccionadas por la propia contratante, no era procedente el pago de volúmenes adicionales a los indicados en el proyecto y/o a las referidas en el catálogo de conceptos contratado; sin embargo, los contratistas cobraron volúmenes adicionales a los contratados y/o señalados en el proyecto respectivo, sin mediar la aprobación y/o justificación técnica de tales requerimientos adicionales en notas de bitácora de las siguientes obras:

a) “61034 Sistema de Drenaje Pta del Tepozán” y “100343 Drenaje Pta del Tepozán”, en la localidad de Puerta del Tepozán, con números de cuenta 12-354-1-1-15 y 12-354-1-10-2, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número COPLIC-CDI-07-12, celebrado con la C. Arq. María Gabriela Reséndiz Mejía, bajo proceso de Licitación Pública Nacional por un monto total de $10’653,453.18 (Diez millones seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 18/100 M.N.); toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada realizó el pago de la estimación 1(Uno) volúmenes excedentes sin justificación para los conceptos de excavación, acarreos y rellenos por un monto total de $106,487.91 (Ciento seis mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 91/100 M.N.) incluido el I.V.A.:

a.1) Para los conceptos Clave 2 y 3, se cobró un volumen de excavación de zanja calculado con anchos que oscilan entre 1.00 m y 1.60 m, cuando de acuerdo a proyecto, términos de referencia, así como lineamientos técnicos aplicables, el ancho de zanja debió ser de 0.815 m (ancho de zanja = diámetro exterior de tubería + 25 cm a cada costado). Ahora bien, para efectos prácticos en cuanto a posibilidades técnicas reales de excavación, se considera que el ancho de excavación debió ser el ancho del bote más cercano a la dimensión de proyecto, es decir, el bote de 36” (0.9144 m), por lo que se realizó el ajuste de ancho de zanja en los números generadores anexos a la estimación 1(Uno), respetando las dimensiones de longitud y profundidad, de lo cual resulta un volumen excavado de 1013.76 m3 de material tipo B y 182.75 m3 de material tipo C, por lo que se detecta una diferencia con respecto a los volúmenes cobrados de 327.67 m3 de material tipo B y 71.24 m3 de material tipo C, provocando un pago indebido por sobre-excavación de $64,920.62 (Sesenta y cuatro mil novecientos veinte pesos 62/100 M.N.) incluido el I.V.A.
a.2) Se cobró un volumen de acarreo del producto de excavación para el primer kilómetro (concepto Clave 4) de 1,595.44 m3; sin embargo, de acuerdo al criterio de medición y pago estipulado en los Términos de Referencia, el volumen técnicamente procedente es de 1,196.51 m3, resultando una diferencia de 398.93 m3, mismos que multiplicados por el precio unitario cobrado $13.33 (Trece pesos 33/100 M.N.) resulta en un pago indebido por $6,168.57 (Seis mil ciento sesenta y ocho pesos 57/100 M.N.) I.V.A. incluido.
a.3) Se cobró un volumen de acarreo del producto de excavación para los kilómetros subsecuentes (concepto Clave 5) de 6,381.76 m3; sin embargo, de acuerdo al criterio de medición y pago estipulado en los Términos de Referencia, el volumen técnicamente procedente es de 4,786.04 m3, resultando una diferencia de 1,595.72 m3, mismos que multiplicados por el precio unitario cobrado $10.37 (Diez pesos 37/100 M.N.) resulta en un pago indebido por $19,195.23 (Diecinueve mil ciento noventa y cinco pesos 23/100 M.N.) incluido el I.V.A.
a.4) Para el concepto Clave 12 “Relleno compactado al 90% Proctor…” se cobraron 977.71 m3, sin embargo dicho volumen fue calculado considerando las sobre-excavaciones realizadas por el contratista, mismas que de acuerdo a los Términos de Referencia no son procedentes para pago, por lo tanto el volumen a cobrar debió ser calculado de esta manera: multiplicar el ancho técnicamente factible de 0.914 m por la longitud y espesor indicados en los números generadores correspondientes

y restarle el volumen ocupado por la tubería, lo cual resulta en 894.018 m3, obteniéndose una diferencia de 83.69 m3, mismos que multiplicados por el precio unitario cobrado $166.91 (Ciento sesenta y seis pesos 91/100 M.N.) resulta en un pago indebido por $16,204.07 (Dieciséis mil doscientos cuatro pesos 07/100 M.N.) incluido el I.V.A.

b) "610446 Empedrado Con Mortero El Vegil" y "100446 Empedrado Camino Vegil", con números de cuenta 12-354-2-1-32 y 12-354-2-10-1, ejecutada con recursos FISM 2012 y CDI, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COPLIC-CDI-01-12 celebrado con el contratista Raúl Humberto Castillo Patiño, en que durante el periodo fiscalizado se autorizó el pago de volúmenes excedentes reflejados en la estimación de obra No. 1 por un monto acumulado de $1'275,094.93 (Un millón doscientos setenta y cinco mil noventa y cuatro pesos 93/100 M.N.) incluyendo IVA, de acuerdo con lo siguiente:

b.1) De acuerdo con el proyecto y el catálogo contratado debían excavarse y acarrearse 2,422.5 M3 sobre los primeros 1.5 KMS de camino, pero en la estimación de obra No. 1 se registró el pago de 7,770.22 M3 para el mismo cadenamiento, lo que corresponde a un incremento del 220.7% en el volumen de excavación y acarreo previstos para dicho tramo del camino; no obstante que de acuerdo con la totalidad de fotografías existentes tomadas por la contratante y el contratista durante el proceso de ejecución de la obra, tales trabajos de excavación se limitaron a la recuperación de la piedra bola con que ya se encontraba revestido el camino, así como a la reconformación de la sección superior de cuatro alcantarillas que ya existían, por lo que la profundidad de excavación no tendría por qué exceder los 25 CMS que indican los generadores de obra con que se determinó el presupuesto base de la obra, así como los planos autorizados correspondientes a la construcción final de la obra; por lo que todo trabajo adicional resulta injustificado, además de que no se asentó en bitácora cualquier aprobación y/o justificación técnica para incrementar dicho volumen. Lo anterior tuvo un efecto negativo en los siguientes conceptos:

i. Del concepto de obra con clave CD-2 "Excavación a máquina a cielo abierto en material B…", se autorizó el pago del volumen excedente 3,345.12 M3 por un monto de $526,354.69 (Quinientos veintiséis mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 69/100 M.N.) incluyendo IVA.
ii. Del concepto de obra con clave CD-5 "Acarreo en camión de volteo de material producto de excavación en camino plano de terracería 1er. Km.", se autorizó el pago del volumen excedente 5,347.72 M3 por un monto de $82,194.46 (Ochenta y dos mil ciento noventa y cuatro pesos 46/100 M.N.) incluyendo IVA.
iii. Del concepto de obra con clave CD-6 "Acarreo en camión de volteo de material producto de excavación en camino plano de terracería a kilómetros subsecuentes", se autorizó el pago del volumen excedente 5,347.72 M3 por un monto de $63,894.56 (Sesenta y tres mil ochocientos noventa y cuatro pesos 56/100 M.N.) incluyendo IVA.

b.2) Del concepto de obra con clave CD-7 "Relleno de material de banco (tepetate)…", se autorizó el pago del volumen excedente 5,098.90 M3 por un monto de $602,651.23 (Seiscientos dos mil seiscientos cincuenta y un pesos 23/100 M.N.) incluyendo IVA; siendo que de acuerdo con el proyecto y el catálogo contratado debían rellenarse 2,250.00 M3 sobre los primeros 1.5 KMS de camino, pero en la estimación de obra No. 1 se registró el pago de 7,348.90 M3 para el mismo cadenamiento, lo que corresponde a un incremento del 226.6% en el volumen de relleno previsto para dicho tramo del camino; sin existir razón lógica alguna para exceder los 25 CMS de espesor que indican los generadores de obra con que se determinó el presupuesto base de la obra, así como los planos autorizados correspondientes a la construcción final de la obra; por lo que todo trabajo adicional resulta injustificado, además de que no se asentó en bitácora cualquier aprobación y/o justificación técnica para incrementar dicho volumen.

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones I, II, III, VI y VII de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción IX numerales 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y programación de las obras, toda vez que a la fecha de la visita física realizada el 05 de noviembre de 2012, aún no se encuentran en operación*** dado que no existe instalación alguna que reciba y dé tratamiento adecuado a las aguas residuales que fluirían por el colector sanitario construido. Dicha situación fue asentada en los reportes de visita respectivos y en resumen advierte que a pesar de que ha sido realizado el gasto por un monto total acumulado al 30 de junio de 2012 de $16'447,103.79 (Dieciséis millones cuatrocientos cuarenta y siete mil ciento tres pesos 79/100 M.N.), el beneficio a la población no ha sido efectivo. Lo anterior para las obras:

a) "610317 Sistema de Drenaje La Haciendita" y "100317 Drenaje La Haciendita", en la localidad de La Haciendita, con números de cuenta 12-354-1-1-14 y 12-354-1-10-1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número COPLIC-CDI-06-12, celebrado con Desarrollos Integrales CONIN S.A. de C.V., bajo proceso de Licitación Pública Nacional por un monto total de $18'350,077.40 (Dieciocho millones trescientos cincuenta mil setenta y siete pesos 40/100 M.N.).

b) “61034 Sistema de Drenaje Pta del Tepozán” y “100343 Drenaje Pta del Tepozán”, en la localidad de Puerta del Tepozán, con números de cuenta 12-354-1-1-15 y 12-354-1-10-2, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número COPLIC-CDI-07-12, celebrado con la C. Arq. María Gabriela Reséndiz Mejía, bajo proceso de Licitación Pública Nacional por un monto total de $10’653,453.18 (Diez millones seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 18/100 M.N.).

c) “610307 Sistema de Drenaje Carranza” y “100307 Drenaje Carranza”, en la localidad de Carranza, con números de cuenta 12-354-1-1-16 y 12-354-1-10-3, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número COPLIC-CDI-08-12, celebrado con el C. Lic. Raúl Arroyo Guerrero, bajo proceso de Licitación Pública Nacional por un monto total de $5’649,712.74 (Cinco millones seiscientos cuarenta y nueve mil setecientos doce pesos 74/100 M.N.).

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 y 21 fracciones XI y XIV de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 6 segundo párrafo de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción IX numerales 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación al no acreditar contar previo al inicio de las obras, con las autorizaciones y permisos requeridos, lo cual provocó un incremento en el costo de la obra*** “61034 Sistema de Drenaje Pta del Tepozán” y “100343 Drenaje Pta del Tepozán”, en la localidad de Puerta del Tepozán, con números de cuenta 12-354-1-1-15 y 12-354-1-10-2, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número COPLIC-CDI-07-12, celebrado con la C. Arq. María Gabriela Reséndiz Mejía, bajo proceso de Licitación Pública Nacional por un monto total de $10’653,453.18 (Diez millones seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 18/100 M.N.); toda vez que se tiene lo siguiente:

a) El 06 de marzo de 2012 la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número PMH/093/2012 solicita al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) la autorización de la construcción del colector sanitario proyectado en las localidades de La Haciendita, Puerta del Tepozán y Carranza. Cabe señalar que la fecha de solicitud de autorización es posterior a la fecha en que se publicó la Convocatoria a la Licitación Pública LO-822008995-N15-2012 (23 de febrero de 2012).

b) El 07 de mayo de 2012 la Entidad Fiscalizada recibe oficio número 401.F(6)138.2012-CIQ-VUG/203, emitido por el INAH en el cual se informa que “no procede la construcción del colector dado que afecta, altera y potencialmente destruye vestigios arqueológicos”.

c) El 23 de mayo de 2012 el contratista informa por escrito a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, que el trazo de la obra en ejecución cruza el polígono que delimita una zona arqueológica a cargo del INAH, por lo que sería necesario modificar dicho trazo, lo cual incrementaría el costo de ejecución de obra por un monto presupuestado por el mismo contratista en $2’599,440.44 (Dos millones quinientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos 44/100 M.N.) incluye I.V.A. (24.40% del monto contratado).

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19, 20 y 21 fracciones XI y XIV de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 28 primer párrafo incisos I y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción IX numerales 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación de las obras al omitir acreditar contar con la evaluación del impacto ambiental prevista por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como tampoco se acreditó contar con la autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales que debiera obtenerse de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales***; para las obras:

a) “610317 Sistema de Drenaje La Haciendita” y “100317 Drenaje La Haciendita”, en la localidad de La Haciendita, con números de cuenta 12-354-1-1-14 y 12-354-1-10-1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número COPLIC-CDI-06-12, celebrado con Desarrollos Integrales CONIN S.A. de C.V., bajo proceso de Licitación Pública Nacional por un monto total de $18’350,077.40 (Dieciocho millones trescientos cincuenta mil setenta y siete pesos 40/100 M.N.).

b) "61034 Sistema de Drenaje Pta del Tepozán" y "100343 Drenaje Pta del Tepozán", en la localidad de Puerta del Tepozán, con números de cuenta 12-354-1-1-15 y 12-354-1-10-2, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número COPLIC-CDI-07-12, celebrado con la C. Arq. María Gabriela Reséndiz Mejía, bajo proceso de Licitación Pública Nacional por un monto total de $10'653,453.18 (Diez millones seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 18/100 M.N.).

c) "610307 Sistema de Drenaje Carranza" y "100307 Drenaje Carranza", en la localidad de Carranza, con números de cuenta 12-354-1-1-16 y 12-354-1-10-3, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número COPLIC-CDI-08-12, celebrado con el C. Lic. Raúl Arroyo Guerrero, bajo proceso de Licitación Pública Nacional por un monto total de $5'649,712.74 (Cinco millones seiscientos cuarenta y nueve mil setecientos doce pesos 74/100 M.N.).

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII, IX y XV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción IX numerales 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión al autorizar el pago de conceptos que incluían materiales no suministrados por el contratista, así como el pago de volúmenes de obra no ejecutados, por un monto acumulado de $981,176.45*** (Novecientos ochenta y un mil ciento setenta y seis pesos 45/100 M.N.) incluyendo IVA, en la obra "610446 Empedrado Con Mortero El Vegil" y "100446 Empedrado Camino Vegil", con números de cuenta 12-354-2-1-32 y 12-354-2-10-1, ejecutada con recursos FISM 2012 y CDI, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COPLIC-CDI-01-12 celebrado con el contratista Raúl Humberto Castillo Patiño, toda vez que:

a) Se autorizó y pagó un monto acumulado de $228,063.81 (Doscientos veintiocho mil sesenta y tres pesos 81/100 M.N.) incluyendo IVA por al menos 965.60 M3 de piedra bola para empedrar que no fueron suministrados por el contratista para los trabajos realizados sobre 1.5 KM de camino, ya que de acuerdo con la totalidad de fotografías tomadas por la contratante y el contratista durante el proceso de ejecución de la obra, el reporte elaborado durante la visita de inspección realizada al lugar de los trabajos, así como el documento Acta de Resguardo de fecha 20 de abril de 2012, la piedra aplicada en el camino corresponde a la misma que originalmente constituía el empedrado preexistente desde antes de ejecutar los trabajos y que fue recuperada durante la excavación, para su posterior reutilización en la obra. En este orden de ideas, y tomando en consideración que el proceso de excavación hubiera generado mermas en la piedra, es dable contemplar una recuperación mínima del 80% de tal material; criterio con el cual se determina el volumen de piedra no suministrado por el contratista.

b) Se autorizó y pagó un monto acumulado de $753,112.64 (Setecientos cincuenta y tres mil ciento doce pesos 64/100 M.N.) incluyendo IVA por cantidades de obra no ejecutadas; ya que de acuerdo con los planos autorizados correspondientes a la construcción final de la obra, secciones del camino con que se acompañó la estimación de obra No. 1, y la totalidad de fotografías tomadas por la contratante y el contratista durante el proceso de ejecución de la obra, se demuestra que los trabajos inherentes al concepto de obra con clave CD-2 "Excavación a máquina a cielo abierto en material B…" fueron de carácter superficial, obedeciendo a la recuperación de la piedra bola con que ya se encontraba revestido el camino, así como a la reconformación de la sección superior de cuatro alcantarillas que ya existían, por lo que el volumen de excavación que debió pagarse para los tramos referidos en la estimación antes indicada, era de 2,808.00 M3, considerando un ancho del camino de 6 M sobre una longitud de 1.5 KM, incluyendo el carril de desaceleración con un ancho de 3 M sobre un desarrollo de 120 M, con una profundidad promedio máxima de 30 CMS que muestran los planos y las fotografías en comento. No obstante lo anterior, se autorizó y pagó un volumen de 7,558.50 M3 para dicha porción del camino, aplicando un espesor promedio de corte de 81 CMS.

Dicho razonamiento igualmente puede comprobarse tomando en consideración que el nuevo relleno y empedrado conjuntamente alcanzaron los 76 CMS de espesor promedio, por lo que en caso de que la excavación se hubiera realizado en las condiciones pagadas, el nivel terminado del camino debió quedar en promedio 5 CMS por abajo del nivel de terreno natural, situación que no fue así como se apreció durante la visita de inspección a la obra, detectando que el talud que conforma el cuerpo principal del camino ya existía, y que sobre éste se aplicaron el relleno y empedrado correspondiente, conformando un estrato cuyo nivel terminado resultó por arriba del nivel de terreno natural original, de manera congruente con los niveles indicados en las secciones con que se acompañó la estimación de obra aludida y los datos de la curva masa del plano de trazo y perfil correspondiente a la construcción final de la obra, revisado y autorizado en su momento por la supervisión y el contratista. En este orden de ideas, no existió la excavación excedente pagada de 4,750.50 M3 por un monto de $597,346.87 (Quinientos noventa y siete mil trescientos cuarenta y seis pesos 87/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente a los volúmenes de obra no ejecutados, inherentes a los siguientes conceptos:

b.1) Del concepto de obra con clave CD-2 “Excavación a máquina a cielo abierto en material B…” se pagó un monto de $467,572.71 (Cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos setenta y dos pesos 71/100 M.N.) incluyendo IVA, por el volumen de obra no ejecutado antes descrito.
b.2) Del concepto de obra con clave CD-5 “Acarreo en camión de volteo de material producto de excavación en camino plano de terracería 1er. Km.” se pagó un monto de $73,015.19 (Setenta y tres mil quince pesos 19/100 M.N.) incluyendo IVA, por el volumen de obra no ejecutado antes descrito.
b.3) Del concepto de obra con clave CD-6 “Acarreo en camión de volteo de material producto de excavación en camino plano de terracería a kilómetros subsecuentes.” se pagó un monto de $56,758.97 (Cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y ocho pesos 97/100 M.N.) incluyendo IVA, por el volumen de obra no ejecutado antes descrito.
b.4) Del concepto de obra con clave CD-7 “Relleno de material de banco (tepetate)…” se pagó un volumen 7,348.90 M3 determinados mediante el proceso de cálculo que refieren los números generadores con que se acompañó tal estimación No. 1, detallando que los datos con que se cuantificó dicho volumen, fue obtenido de otro documento que muestra las secciones o perfiles del camino, mismo que esquematiza la geometría del cuerpo principal, sus niveles topográficos y las áreas o secciones correspondientes a cada estrato (empedrado, terraplén y corte) en cada estación o cadenamiento del camino, por lo que éste último documento resulta ser la fuente de información técnicamente idónea para determinar los volúmenes de obra a pagar. Sin embargo, los valores aplicados en los generadores son diferentes a los que indican tales secciones, por lo que al recalcular el volumen de obra con los valores correctos, se obtiene que realmente se ejecutaron 6,031.00 M3, lo que demuestra que no se realizaron 1,317.90 M3 de relleno, y que se autorizó y pagó injustificadamente un monto de $155,765.76 (Ciento cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y cinco pesos 76/100 M.N.) incluyendo IVA, por el volumen de obra no ejecutado antes descrito.

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 21 y 24 primer párrafo de Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 segundo párrafo, 61 fracción IV y 65 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción IX numerales 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación de la obra, por incluir en el presupuesto base el costo de materiales cuya adquisición no era requerida para ejecutar los trabajos, provocando un incremento en el monto de inversión contratado de $460,566.63*** (Cuatrocientos sesenta mil quinientos sesenta y seis pesos 63/100 M.N.) incluyendo IVA, en la obra “610446 Empedrado Con Mortero El Vegil” y “100446 Empedrado Camino Vegil”, con números de cuenta 12-354-2-1-32 y 12-354-2-10-1, ejecutada con recursos FISM 2012 y CDI, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COPLIC-CDI-01-12 celebrado con el contratista Raúl Humberto Castillo Patiño, toda vez que de acuerdo con el reporte fotográfico proporcionado por la Entidad Fiscalizada de la condición que guardaba dicho camino antes de ejecutar los trabajos, así como las fotografías correspondientes al proceso de ejecución de la obra, el reporte elaborado durante la visita de inspección realizada al lugar de los trabajos, así como el documento Acta de Resguardo de fecha 20 de abril de 2012, 1,950 M3 de la piedra aplicada en el camino corresponde a la misma que originalmente constituía el empedrado preexistente desde antes de ejecutar los trabajos y que fue recuperada durante la excavación, para su posterior reutilización en la obra; situación que debió ser atendida por la convocante bajo los principios de eficacia, economía, racionalidad y austeridad que dicta la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, descontando del presupuesto base de la obra el costo de adquisición de la piedra que ya existía en el camino.

50. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 fracción XII, 70, 72 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 259 y 260 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción IX numerales 3 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de haber omitido justificar y acreditar el destino del gasto registrado en el periodo fiscalizado por un monto de $117,823.00*** (Ciento diecisiete mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), en la obra “120446 Empedrado Calle Jalisco Vegil”, con número de cuenta 12-354-2-12-1, ejecutada con recursos PET, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que del análisis del presupuesto base con que se determinó el número de jornales de mano de obra requerida para empedrar con mortero un tramo vial de 4.30 M de ancho y 67.00 M de longitud, se detectó que tales rendimientos resultan en promedio 1,435.1% más bajos que los comúnmente aceptados, aún si éstos últimos se toman a la mitad del desempeño habitual estándar, por lo que dichas inconsistencias superan cualquier razonamiento o argumento inherente a que los trabajadores no necesariamente cuentan con la experiencia y pericia de un trabajador calificado, principalmente por tratarse de actividades de baja complejidad, tales como excavaciones, acarreos, elaboración de mezclas para mortero y colocación de piedra, entre otras; en este sentido,

durante el periodo fiscalizado se pagaron 2,183 jornales, debiendo pagarse hasta un total acumulado de 186 jornales, por lo que se generó un gasto injustificado de $117,823.00 (Ciento diecisiete mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA, por los 1,997 jornales no acreditados en los términos que a continuación se detalla:

a) Se pagaron 68 jornales de mano de obra para el concepto con clave 1 "Limpia y trazo en área de construcción…", considerando un rendimiento de 4.25 M2 por día de trabajo, debiendo ser de al menos 100 M2 por jornal (el rendimiento comúnmente aceptado para este tipo de trabajo es de 200 M2 por día) y pagarse hasta un total de 6 jornales para tal actividad; por lo que los 62 jornales excedentes pagados carecen de soporte que justifique tal erogación.

b) Se pagaron 78 jornales de mano de obra para el concepto con clave 2 "Excavación para escarificación a pico y pala y remosión de protuberancias…", considerando un rendimiento de 0.222 M3 por día de trabajo, debiendo ser de al menos 1.375 M3 por jornal (el rendimiento comúnmente aceptado para este tipo de trabajo es de 2.75 M3 por día) y pagarse hasta un total de 13 jornales para tal actividad; por lo que los 65 jornales excedentes pagados carecen de soporte que justifique tal erogación.

c) Se pagaron 112 jornales de mano de obra para el concepto con clave 3 "Carga a mano de material de relleno (tepetate) del banco a camión con pala…", considerando un rendimiento de 0.167 M3 por día de trabajo, siendo que de acuerdo con la factura No. 0766 expedida por el proveedor José Rodolfo Durán Arreola, éste último suministró y cobró la totalidad del tepetate con un precio que resulta semejante al vigente de mercado para la extracción del material en banco, la carga del camión, el pago de derechos, el acarreo y la descarga en sitio de la obra; por lo que los 112 jornales pagados carecen de soporte que justifique tal erogación, toda vez que la carga del camión la efectuó el proveedor aludido.

d) Se pagaron 66 jornales de mano de obra para el concepto con clave 4 "Afine y compactación de área…", considerando un rendimiento de 0.285 M3 por día de trabajo, debiendo ser de al menos 15 M3 por jornal (el rendimiento comúnmente aceptado para este tipo de trabajo es de 30 M3 por día) y pagarse hasta un total de 2 jornales para tal actividad; por lo que los 64 jornales excedentes pagados carecen de soporte que justifique tal erogación.

e) Se pagaron 94 jornales de mano de obra para el concepto con clave 5 "Acarreo de material para relleno en carretilla del sitio de descarga del camión a primera estación 20 m…", considerando un rendimiento de 0.2 M3 por día de trabajo, debiendo ser de al menos 3.335 M3 por jornal (el rendimiento comúnmente aceptado para este tipo de trabajo es de 6.67 M3 por día) y pagarse hasta un total de 6 jornales para tal actividad; por lo que los 88 jornales excedentes pagados carecen de soporte que justifique tal erogación.

f) Se pagaron 252 jornales de mano de obra para el concepto con clave 6 "Acarreo de piedra en carretilla del sitio de descarga del camión a primera estación 20 m…", considerando un rendimiento de 0.2 M3 por día de trabajo, debiendo ser de al menos 1.925 M3 por jornal (el rendimiento comúnmente aceptado para este tipo de trabajo es de 3.85 M3 por día) y pagarse hasta un total de 27 jornales para tal actividad; por lo que los 225 jornales excedentes pagados carecen de soporte que justifique tal erogación.

g) Se pagaron 1,053 jornales de mano de obra para el concepto con clave 7 "Empedrado, colocación de piedra bola de río, en líneas base, paralelas y equidistantes a 1 m y relleno con misma piedra, apisonada y preparada para juntear con mortero…", considerando un rendimiento de 0.2735 M2 por día de trabajo, debiendo ser de al menos 7 M2 por jornal (el rendimiento comúnmente aceptado para este tipo de trabajo es de 14 M2 por día incluyendo el vaciado y junteado del mortero) y pagarse hasta un total de 82 jornales para tal actividad; por lo que los 971 jornales excedentes pagados carecen de soporte que justifique tal erogación.

h) Se pagaron 108 jornales de mano de obra para el concepto con clave 8 "Acarreo de mortero 1 est (del sitio de elaboración al área de vaciado aprox 20 m)…", considerando un rendimiento de 0.2 M3 por día de trabajo, debiendo ser de al menos 6.665 M3 por jornal (el rendimiento comúnmente aceptado para este tipo de trabajo es de 13.33 M3 por día) y pagarse hasta un total de 4 jornales para tal actividad; por lo que los 104 jornales excedentes pagados carecen de soporte que justifique tal erogación.

i) Se pagaron 144 jornales de mano de obra para el concepto con clave 9 "Elaboración de mortero en obra, a base de pala, mezcla medida a botes, proporción 1:5, 1 de cemento x 5 de arena el agua es aportación de los beneficiarios…", considerando un rendimiento de 0.15 M3 por día de trabajo, debiendo ser de al menos 1.18 M3 por jornal (el rendimiento comúnmente aceptado para este tipo de trabajo es de 2.36 M3 por día) y pagarse hasta un total de 19 jornales para tal actividad; por lo que los 125 jornales excedentes pagados carecen de soporte que justifique tal erogación.

j) Se pagaron 124 jornales de mano de obra para el concepto con clave 10 "Vaciado y junteado de mortero…", considerando un rendimiento de 2.33 M2 por día de trabajo, debiendo excluirse este concepto por estar contemplado en el rendimiento señalado para el concepto con clave 7 "Empedrado, colocación de piedra bola de río…"; por lo que los 124 jornales pagados carecen de soporte que justifique tal erogación.

k) Se pagaron 66 jornales de mano de obra para el concepto con clave 11 “Limpieza de obra, recolección de escombro y material de desecho, retiro al paso del camión recolector…”, considerando un rendimiento de 4.25 M2 por día de trabajo, debiendo ser de al menos 33.335 M2 por jornal (el rendimiento comúnmente aceptado para este tipo de trabajo es de 66.67 M2 por día) y pagarse hasta un total de 9 jornales para tal actividad; por lo que los 57 jornales excedentes pagados carecen de soporte que justifique tal erogación.

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Huimilpan, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 3 obras que representan el 14.29% Medio y 18 obras que representan el 85.71% Bajo.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: $559,139.93 (Quinientos cincuenta y nueve mil ciento treinta y nueve pesos 93/100 M.N.) que representa del total 21.27% Medio; y $2’069,689.89 (Dos millones sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve pesos 89/100 M.N.) que representa del total 78.73% Bajo.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: $1’644,710.38 (Un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos diez pesos 38/100 M.N.) que representa del total 55.33% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; $462,322.94 (Cuatrocientos sesenta y dos mil trescientos veintidós pesos 94/100 M.N.) que representa del total 15.55% en Urbanización Municipal; $365,478.63 (Trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 63/100 M.N.) que representa del total 12.29% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; $88,026.58 (Ochenta y ocho mil veintiséis pesos 58/100 M.N.) que representa del total 2.96% en Infraestructura Básica Educativa; $58,522.19 (Cincuenta y ocho mil quinientos veintidós 19/100 M.N.) que representa del total 1.97% en Programa de Desarrollo Institucional; $285,423.03 (Doscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos veintitrés pesos 03/100 M.N.) que representa del total 9.60% en Gastos Indirectos; y $68,291.29 (Sesenta y ocho mil doscientos noventa y un pesos 29/100 M.N.) que representa del total 2.30% en Obras y acciones no consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal.

b.2) Las obras que no se considera en ninguno de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, son las denominadas: Obra Social 1, 2, 3, 4, 5 y 6, por un importe total de $68,291.29 (Sesenta y ocho mil doscientos noventa y un pesos 29/100 M.N.).

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismos grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 2,135 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $261.89 (Doscientos sesenta y un pesos 89/100 M.N.) en Medio; 28,488 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $72.65 (Setenta y dos pesos 65/100 M.N.) en Bajo.

2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS:

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Huimilpan, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Huimilpan, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 9 en el Ayuntamiento, 5 en la Presidencia, 28 en la Secretaría del Ayuntamiento, 12 en la Tesorería Municipal, 59 en la Oficialía Mayor, 22 en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, 3 en la Contraloría Municipal, 21 en Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, 42 en la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, 5 en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Turismo, y 2 en el Sindicato.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Huimilpan, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: $2'077,406.73 (Dos millones setenta y siete mil cuatrocientos seis pesos 73/100 M.N.) en el Ayuntamiento, $3'277,903.46 (Tres millones doscientos setenta y siete mil novecientos tres mil pesos 46/100 M.N) en la Presidencia Municipal, $1,334,202.04 (Un millón trescientos treinta y cuatro mil doscientos dos pesos 04/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, $1,258,352.14 (Un millón doscientos cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta y dos pesos 14/100 M.N.) en la Tesorería Municipal, $3'416,994.95 (Tres millones cuatrocientos dieciséis mil novecientos noventa y cuatro pesos 95/100 M.N.) en la Oficialía Mayor, $1'709,728.72 (Un millón setecientos nueve mil setecientos veintiocho pesos 72/100 M.N.) en Servicios Públicos Municipales, $357,187.66 (Trescientos cincuenta y siete mil ciento ochenta y siete pesos 66/100 M.N.) en la Contraloría Municipal, $2'037,271.51 (Dos millones treinta y siete mil doscientos setenta y un pesos 51/100 M.N.) en Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, $2'711,057.74 (Dos millones setecientos once mil cincuenta y siete pesos 74/100 M.N.) en la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, $565,536.06 (Quinientos sesenta y cinco mil quinientos treinta y seis pesos 06/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Turismo, y $117,450.49 (Ciento diecisiete mil cuatrocientos cincuenta pesos 49/100 M.N.) en el Sindicato.

De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrato a 2 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2012 representa el 0.96%.
b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios $193,120.00 (Ciento noventa y tres mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2012, representa el 1.02%.
c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de junio de 2012 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 1 en el Ayuntamiento y 1 en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Turismo.
d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: $100,000.00 (Cien mil pesos 01/100 M.N.) en el Ayuntamiento y $93,120.00 (Noventa y tres mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Turismo.
e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 1.36%.
f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: 5.08% en el Ayuntamiento y 17.73% en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Turismo.
g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: 4.81% en el Ayuntamiento y 16.47% en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Turismo.

3. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS:

a) Modalidad de Adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

Los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 0%; por adjudicación directa se realizó el 100%.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 50.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 37.50%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 12.50%.

b) Monto base de adjudicación

b.1) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contratación, presenten la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado de la operación a contratar se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: superior al 0.01341%, es decir, por un importe superior a $3’056,241.00 (Tres millones cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) corresponderá una Licitación Pública; se encuentre en un rango del 0.00123% al 0.01341%, es decir entre un monto de $280,326.00 (Doscientos ochenta mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) hasta $3’056,241.00 (Tres millones cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), tocará Invitación Restringida y si es menor al 0.00123% es decir por un importe menor a $280,326.00 (Doscientos ochenta mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) se tratará de una adjudicación directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Querétaro, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (Ningún) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 0 (Ningún) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron 4 (Cuatro) procedimientos

b.2) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de la obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presente la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado para la obra o servicios se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: sea superior al 0.08%, es decir, por un importe superior a $18’232,607.00 (Dieciocho millones doscientos treinta y dos mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará a través de licitación pública; se encuentra entre un rango del 0.002% al 0.08% es decir, superior a $455,815.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.) hasta $18’232,607.00 (Dieciocho millones doscientos treinta y dos mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará mediante invitación restringida a cuando menos tres personas físicas o morales y; cuando sea menor o igual al 0.002% que en importe es menor o igual a $455,815.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.) el contrato respectivo se celebrará mediante adjudicación directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 8 (Ocho) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 6 (Seis) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 2 (Dos) procedimientos.

c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 127 (Ciento veintisiete) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada; sin embargo, también se conocieron de personas físicas o morales contratadas, que en número son 0 (cero) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que sin embargo le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y/o prestación de servicios, los que representan el 0% en relación al total de los proveedores que si están registrados.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por $403,120.00 (Cuatrocientos tres mil ciento veinte pesos 00/100) el 0% se adjudicó a proveedores que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores.

c.2) Se constató que la Entidad fiscalizada no adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales sin el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por $71’329,241.87 (Setenta y un millones trescientos veintinueve mil doscientos cuarenta y un pesos 87/100), el 0% se adjudicó a contratistas, que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Contratistas.

d) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 20 (Veinte), por la Entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que los 20 (Veinte) y que representan respecto del total el 100%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; mientras que en 0 (Cero), los que representan el 0% respecto del total de contratos celebrados, no dio cumplimiento cabal a lo dispuesto en la normatividad en comento.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que cuando realicen obras con mezcla de recursos, se obtengan los comprobantes correspondientes de manera independiente*; ya que se identificó que en el periodo fiscalizado se ejecutaron obras con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) en conjunto con recursos aportados por Gobierno del Estado de Querétaro (GEQ), sin que se puedan separar físicamente los comprobantes que amparan los importes de cada recursos ejercidos, ya que se obtuvieron de manera conjunta.

2. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que elabore los contratos correspondientes en todos los procedimientos de adjudicación que realice, con la finalidad de dejar por escrito los derechos y obligaciones adquiridas por las partes, ya que se identificó que en los procedimientos de adjudicación directa números MH/OM/02/12, MH/OM/04/12, MH/OM/05/12, MH/OM/07/12, MH/OM/09/12 y MH/OM/11/12, no se celebró contrato alguno.*

3. Como resultado de los procedimientos referentes al ejercicio y destino de los recursos que le son transferidos a través del Ramo General 33 “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios” y con fin de verificar si la fiscalizada se sujetó a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación, establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, se detectó que no se han iniciado los programas tendientes para realizar los pagos relacionados con estos recursos federales en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios a más tardar el 31 de diciembre de 2012; *por lo que se recomienda a la Entidad*

fiscalizada iniciar dichos programas, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las disposiciones normativas de los recursos del Ramo 33.

4. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que registre los gastos y pasivos correspondientes de acuerdo a la fecha de los comprobantes fiscales que los sustenten, con la finalidad de que los Estados Financieros que integran su Cuenta Pública, reflejen la situación real de ésta, en virtud de haberse identificado el registro de gastos de manera desfasada en relación con las fechas de los comprobantes adjuntados (Citando como ejemplo las pólizas de egresos 1-3-215, 1-3-216 y 1-3-300).*

5. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que inicie los trámites, actos y gestiones necesarias para efecto de regularizar su padrón inmobiliario, y dar certeza jurídica a los bienes inmuebles patrimonio del Municipio;* lo anterior a que se verificó que de los 84 inmuebles reportados dentro de su padrón, se desprende que 68 de ellos no cuentan con clave catastral, lo que representa un 80.95% de su padrón inmobiliario.

6. Derivado de la revisión a la documentación presentada como contestación al pliego de observaciones correspondiente a la fiscalización de la cuenta pública del periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2012, en lo correspondiente a Obra Pública, la cual fue generada por los ex servidores públicos de la administración 2099-2012, y remitida a esta Entidad Superior de Fiscalización, *se recomienda que se implementen las medidas de control y seguimiento necesarias para impedir la presentación o entrega de documentos y/o datos cuya fuente, origen y/o contenido no corresponda u obedezca a hechos o sucesos reales, recordando la gravedad y trascendencia jurídica que representa la simulación y fabricación de documentales, particularmente en el desahogo de un proceso de fiscalización superior;* toda vez que anexo al oficio número PMH/052/2013 del pasado 11 de febrero de 2013, esa Entidad Fiscalizada remitió copias de presuntas cotizaciones de materiales de construcción con el objeto de solventar observaciones, siendo que se tiene por esta Entidad Fiscalizadora, lo siguiente:

a) Mediante verificación telefónica y visita domiciliaria, se constató que en el caso del Anexo 4, correspondiente a una presunta cotización de materiales de electrificación en media y alta tensión, que pudo verificarse de acuerdo con los propios datos indicados en tales documentos, no se trata de un negocio o establecimiento comercial, sino de un domicilio particular localizado en la comunidad de San Pedro Ahuacatlán del municipio de San Juan del Río, en donde la persona que atendió aclaró que sus habitantes no se dedican a la fabricación, comercialización, distribución y/o venta de materiales de electrificación, mostrando interés y disposición para "conseguir" los materiales que se pudieran necesitar. En este sentido, no es dable otorgar credibilidad alguna a tal anexo; resultando por demás inverosímil que cualquier participante en un proceso de adjudicación se avocara a obtener cualquier cotización de esta manera, cuando en el Estado y aún a nivel nacional existen un sinnúmero de fabricantes y proveedores especializados en materiales de electrificación en media y alta tensión que ofrecen ventajas competitivas importantes en los precios a ofertar;

b) En el caso del Anexo 8, correspondiente a una presunta cotización de tubería de acero para red de agua potable y tubería de PVC para red sanitaria, pudo verificarse de acuerdo con los propios datos indicados en tales documentos, que los precios indicados carecen de veracidad, ya que se estableció comunicación con el proveedor y éste a su vez cotizó los mismos materiales, indicando precios que resultan semejantes a los obtenidos por la ESFE en el análisis de mercado realizado durante la fase de fiscalización superior desahogada. Cabe señalar que el documento proporcionado por la Entidad Fiscalizada carece de firmas o sellos que permitan identificar con certeza que el propio proveedor hubiera participado en la elaboración de la cotización contenida en el anexo antes aludido.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Vista a la Auditoría

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **12 y 36** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoria Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2012,** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Huimilpan, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Juan Guevara Moreno, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------

----------C E R T I F I C A ----------

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original, del Informe del resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada ***MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.,*** *correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012*, del cual es deducido, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en noventa y un (91) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece.----------

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICADEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2012*,* fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio “Bajo”, y está integrado por 150 localidades y 25,550 habitantes.

De las 150 localidades que conforman el municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, sólo 118 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 21 Muy Bajo, 44 Bajo, 39 Medio, 12 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 32 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por $124'397,970.00 (Ciento veinticuatro millones trescientos noventa y siete mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por $124'397,970.00 (Ciento veinticuatro millones trescientos noventa y siete mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $10’442,303.00 (Diez millones cuatrocientos cuarenta y dos mil trescientos tres pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $74'418,480.00 (Setenta y cuatro millones cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.); y por Aportaciones $39'537,187.00 (Treinta y nueve millones quinientos treinta y siete mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 3.40% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 4.44% y un 8.06%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la entidad fiscalizada se integran en un 6.45% de los Ingresos que se califican de gestión; en 42.68% de los ingresos que provienen de participaciones; en 18.55% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN) y en 32.32% de los ingresos que se identifican como Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de $569,183.96 (Quinientos sesenta y nueve mil ciento ochenta y tres pesos 96/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero del 2011.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de $3'786,781.71 (Tres millones setecientos ochenta y seis mil setecientos ochenta y un pesos 71/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalentes, Documentos por cobrar a corto plazo, Otros Activos, y Bienes Muebles, disminución que se compensó con el aumento en el rubro de Deudores por cobrar a corto plazo y Bienes Inmuebles. El Pasivo Total aumentó $6'493,887.11 (Seis millones cuatrocientos noventa y tres mil ochocientos ochenta y siete pesos 11/100 M.N.) fundamentalmente por que crecieron las obligaciones derivadas de operaciones con Acreedores Fiscales, Fondos Ajenos y Cuentas por Pagar a Largo Plazo, las que se compensaron con la liquidación de obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores y Acreedores Diversos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de $10'280,668.82 (Diez millones doscientos ochenta mil seiscientos sesenta y ocho pesos 82/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2012, el Activo Total se incrementó en $6´836,199.48 (Seis millones ochocientos treinta y seis mil ciento noventa y nueve pesos 48/100 M.N.) debido al crecimiento que mostraron los saldos de Deudores por cobrar a corto plazo, Otros Activos y Bienes Inmuebles, los que se compensaron con el crecimiento negativo de Efectivo y equivalentes, y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento promedio real de 13.65%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes decrecieron y crecieron respectivamente, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de los saldos de Proveedores, Acreedores Diversos y Fondos Ajenos, y al mismo tiempo el aumento de obligaciones financieras contraídas con Acreedores fiscales y Otras Cuentas por pagar largo Plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $14'344,290.40 (Catorce millones trescientos cuarenta y cuatro mil doscientos noventa pesos 40/100 M.N.) y Largo Plazo por $5'954,287.22 (Cinco millones novecientos cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y siete pesos 22/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo

plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad Fiscalizada presentó egresos por $94'428,270.55 (Noventa y cuatro millones cuatrocientos veintiocho mil doscientos setenta pesos 55/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por $29'679,269.56 (Veintinueve millones seiscientos setenta y nueve mil doscientos sesenta y nueve pesos 56/100 M.N.); Gasto de Inversión por $10’241,721.64 (Diez millones doscientos cuarenta y un mil setecientos veintiún pesos 64/100 M.N.) Deuda Pública por $6'251,000.00 (Seis millones doscientos cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.) y Obra Federal por $48’256,279.35 (Cuarenta y ocho millones doscientos cincuenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 35/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.60 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.26, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 20.69% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 2.30% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $119'347,965.89 (Ciento diecinueve millones trescientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta y cinco pesos 89/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $101'921,565.31 (Ciento un millones novecientos veintiún mil quinientos sesenta y cinco pesos 31/100 M.N.), arrojando un saldo de $17'426,400.58 (Diecisiete millones cuatrocientos veintiséis mil cuatrocientos pesos 58/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 2953/2012, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 31 de agosto de 2012, previa solicitud de prórroga debidamente presentada y que le fuera autorizada.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/431, emitido el 08 de enero de 2013 y notificada a la entidad fiscalizada el 11 de enero de 2013, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1977, emitido el 25 de febrero de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 19 de marzo de 2013.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 19 de marzo de 2013, presentó oficio 483/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
V. Ley de Coordinación Fiscal
VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VIII. Ley Federal del Trabajo
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
XIV. Código Fiscal de la Federación
XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
XVII. Ley General de Desarrollo Social
XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, D.O.F. del 5 de diciembre de 2008
XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
XXII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXXI. Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro
XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVI. NOM 083 SEMAR 03 20 OCT 04
XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 47 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, y Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían fecha como límite para su implementación, de acuerdo a los postulados básicos y en apego al Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2010.***

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Considerando Tercero del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido establecer la forma en que las entidades paramunicipales se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.***

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracción II y V, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, 153,164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber reportado en la Cuenta Pública, una cantidad mayor al Presupuesto de Egresos publicado, por un importe de $4'456,246.60 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y seis pesos 60/100 M.N.), correspondiente al remanente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011.***

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido informar de manera mensual al Órgano Interno de Control, sobre las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios efectuadas durante el periodo fiscalizado, por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.***

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 último párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2012, Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber registrado contablemente un ingreso por concepto de estímulo fiscal del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por la cantidad de $4´207,249.00 (Cuatro millones doscientos siete mil***

doscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), cuando la Entidad fiscalizada ha incumplido con la presentación en tiempo y forma de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6 fracción I, 17-A, 21, y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido enterar en tiempo y forma las retenciones del Impuesto Sobre la Renta sobre Sueldos y Salarios y Servicios Profesionales por un importe de $2'221,096.78 (Dos millones doscientos veintiún mil noventa y seis pesos 78/100 M.N.).***

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado", la documentación comprobatoria del gasto de los recursos del Ramo 33, identificándose con el nombre del fondo o programa respectivo.***

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 fracción II, 6 y 10 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido llevar a cabo el proceso de entrega recepción de ocho servidores públicos, identificados en el correspondiente Pliego de Observaciones, al momento de dejar el empleo, cargo o comisión.***

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Publicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso b) párrafo segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado traspasos de recursos de las cuentas del Ramo 33 hacia otras cuentas del Municipio por un monto de $4'048,019.57 (Cuatro millones cuarenta y ocho mil diecinueve pesos 57/100 M.N.), omitiendo reintegrar los recursos, así como los rendimientos financieros generados.***

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 segundo párrafo, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones VII y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido establecer como destino final, la venta a través de subasta pública por la baja de bienes muebles consistentes en: 2 (dos) camionetas doble cabina, 1 (una) camioneta de redilas, 1 (una) camioneta estacas, 1 (una) camioneta chasis C-35, 1 (un) Tractor sobre orugas, equipo de cómputo y de tecnología de la información y muebles entre otros, por un importe de $841,018.84 (Ochocientos cuarenta y un mil dieciocho pesos 84/100 M.N.); y en su lugar se estableció como destino final el tiradero municipal.***

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6 fracción I, 17-A, 21 y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; 49-B, 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido efectuar el entero del Impuesto Sobre Nóminas (ISN) por un importe de $448,946.97 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y seis pesos 97/100 M.N.).***

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113, 127 último párrafo y 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación; Tercero y

Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar en tiempo y forma el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios, por la prestación de Servicios Profesionales y por Arrendamiento de Inmuebles, de noviembre y diciembre del 2010 y de enero a diciembre del 2011, originando el pago de accesorios por la cantidad de $120,349.00 (Ciento veinte mil trescientos cuarenta y nueve pesos 00/00 M.N.).***

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido solicitar los informes trimestrales tanto del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, como del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.***

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 101, 108 y 110 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 62, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado a los trabajadores, retenciones por concepto de pagos de préstamos otorgados por "Caja Solidaria Regional Serrana S.C.", "Caja Popular las Huastecas, S.C. de A. P. de R. L. de C.V." y "Caja Sierra Gorda, S.A. de C.V.", omitiendo contar con el previo consentimiento por parte del trabajador.***

15. Incumplimiento del Síndico; Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 penúltimo párrafo, 33 fracciones V, IX y XII, 47 fracciones X y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Jalpan de Serra, Qro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar los trámites administrativos necesarios para la debida publicación periódica de la gaceta municipal,*** omitiendo realizar la publicación de acuerdos, decretos, bandos, circulares y reglamentos para su entrada en vigor y respectiva difusión.

16. Incumplimiento del Síndico; Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V y XII, 44, 48 fracciones IV, XIII, 73 fracción V, 116, 117, 118, 119, 120, 129, 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 4, 14 y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 29 fracción VIII y 55 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado una deficiente programación, presupuestación, ejecución, control y seguimiento del gasto público***; lo anterior, se desprende del análisis a las Actas del Ayuntamiento, en específico la sesión ordinaria del 09 de febrero de 2012, mediante la cual se aprobó la solicitud para ejercer saldos remanentes en cuentas bancarias por la cantidad total de $20'620,510.71 (Veinte millones seiscientos veinte mil quinientos diez pesos 71/100 M.N.); de los cuales la cantidad de $18'184,528.93 (Dieciocho millones ciento ochenta y cuatro mil quinientos veintiocho pesos 93/100 M.N.) corresponde a diversos programas para ejecutar obras o acciones en los años 2010 y 2011, como se señala a continuación:

a) **3x1 Migrantes** por la cantidad de $58,696.50 (Cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y seis pesos 50/100 M.N.) cuenta número 0448342466 BBVA Bancomer S.A;
b) **Aportaciones de Beneficiarios** por la cantidad de $164,385.99 (Ciento sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco pesos 99/100 M.N.) cuenta número 0101336401 BBVA Bancomer S.A;
c) **FISM 2011** por la cantidad de $3'164,524.89 (Tres millones ciento sesenta y cuatro mil quinientos veinticuatro pesos 89/100 M.N.) cuenta número 0159638458 BBVA Bancomer S.A;
d) **PDZP 2011** por la cantidad de $2'116,208.75 (Dos millones ciento dieciséis mil doscientos ocho pesos 75/100 M.N.) cuenta número 0159638687 BBVA Bancomer S.A;
e) **FISM 2010** por la cantidad de $2,986.98 (Dos mil novecientos ochenta y seis pesos 98/100 M.N.) cuenta número 0445050235 BBVA Bancomer S.A;
f) **CONACULTA** por la cantidad de $11'160,171.91 (Once millones ciento sesenta mil ciento setenta y un pesos 91/100 M.N.) cuenta número 0178651663 BBVA Bancomer S.A;

g) **GEQ 2010** por la cantidad de $47,779.97 (Cuarenta y siete mil setecientos setenta y nueve pesos 97/100 M.N.) cuenta número 04029871357 HSBC México S.A. de C.V;
h) **CONADE 2011** por la cantidad de $1'469,773.94 (Un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos setenta y tres pesos 94/100 M.N.) cuenta número 04046456448 HSBC México S.A. de C.V.

17. Incumplimiento del Síndico; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción II inciso d), 33 fracciones V y XII, 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 22 fracción XX, punto 1, inciso C de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; para el Ejercicio Fiscal 2012; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido exigir el pago de derechos correspondientes en ejecución del acuerdo, o en su defecto, revocar los acuerdos del Ayuntamiento en los que se aprobaron 06 cambios de uso de suelo,*** que enseguida se enlistan:

a) Sesión ordinaria del 15 de marzo de 2012, puntos 7, 8, 9 y 10;
b) Sesión ordinaria del 29 de marzo de 2012, punto 8; y
c) Sesión ordinaria del 26 de junio de 2012, punto 10.

18. Incumplimiento del Síndico; Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V, XII y XVIII, 47 fracciones I, VIII, y XI, 80 y 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido turnar a la Legislatura del Estado, para efectos de que ésta emita la autorización definitiva; la aprobación del Ayuntamiento de realizar diversas donaciones*** contenidas en las Actas de las sesiones ordinarias siguientes:

a) del 23 de febrero de 2012, puntos 6 y 7;
b) del 29 de marzo de 2012, punto 6; y
c) del 31 de mayo de 2012, puntos 5 y 6.

19. Incumplimiento del Síndico; Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 33 fracciones V, XII y XVIII, 44, 48 fracciones IV, XIII y XVII, 73 fracción V, 116, 117, 118, 119, 120, 129, 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 4, 14 y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber destinado recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012 a obras que no beneficiaron directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de Rezago Social y/o Pobreza Extrema, además de no estar consideradas dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, a los cuales se deben de destinar los recursos de dicho fondo, debido a que mediante concurso denominado "La Magia de Nuestra Gente"; se autorizó la aplicación de los Recursos en la cabecera municipal de Jalpan de Serra, Qro., localidad con rezago social muy bajo, de acuerdo a los indicadores de rezago social emitidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social***; aprobación de asignación de obras de las colonias ganadoras del concurso "La Magia de Nuestra Gente", por la cantidad de $600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), realizada en sesión ordinaria del 26 de junio de 2012, punto 5; como se describe a continuación:

a) $299,328.00 (Doscientos noventa y nueve mil trescientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), en la obra denominada "Construcción de barda perimetral en la cancha de usos múltiples" de la colonia "El Puente", ubicada en la Cabecera Municipal; siendo la obra aprobada por cabildo la "Rehabilitación de Plaza Pública y Construcción de Sanitarios".

b) El remanente por la cantidad de $300,672.00 (Trescientos mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), a la fecha no se ejecutó, ni acreditó su destino final.

20. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción V, 30 fracciones II y III, 31 fracción II, 33 fracciones I y II, 42 fracciones I, III, IV, y IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido establecer la forma, porcentaje y términos para garantizar la correcta aplicación de los anticipos y el cumplimiento de los contratos***; la omisión de establecer los montos por penas convencionales para el caso de incumplimiento (punto I); adicionalmente en el punto II en virtud de haber emitido el pago a favor de un servidor público de la administración y obtener un comprobante de pago de una persona moral que no suscribió el contrato, como se describe a continuación:

Punto I. Los siguientes contratos:

a) Contrato de prestación de servicios de fecha 22 de marzo de 2012, cuyo objeto fue la presentación del cantante "Celso Piña" el día 19 de abril de 2012, dentro del marco de la feria regional, por un monto total de $172,000.00 (Ciento setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.).
b) Contrato de prestación de servicios de fecha 06 de abril de 2012, cuyo objeto fue la presentación del espectáculo de "lucha libre AAA", el día 16 de abril de 2012, dentro del marco de la feria regional, por un monto total de $75,400.00 (Setenta y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).
c) Contrato de prestación de servicios de fecha 30 de enero de 2012, cuyo objeto fue la presentación de la cantante "María José", el día 14 de abril de 2012, dentro del marco de la feria regional, por un monto total de $174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).
d) Contrato de prestación de servicios de fecha 24 de febrero de 2012, cuyo objeto fue la presentación del comediante "Jaime Rubiel", el día 20 de abril de 2012, dentro del marco de la feria regional, por un monto total de $85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).
e) Contrato de prestación de servicios de fecha 20 de febrero de 2012, cuyo objeto fue la presentación del grupo musical "Ángeles Azules", el día 20 de abril de 2012, dentro del marco de la feria regional, por un monto total de $208,800.00 (Doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).
f) Contrato de prestación de servicios de fecha 02 de febrero de 2012, cuyo objeto fue la presentación del cantante "Nicho Hinojosa", el día 21 de abril de 2012, dentro del marco de la feria regional, por un monto total de $145,000.00 (Ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Punto II. Contrato de prestación de servicios de fecha 30 de enero de 2012, cuyo objeto fue la presentación de la cantante "María José", el día 14 de abril de 2012, dentro del marco de la feria regional, por un monto total de $174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

21. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción V, 30 fracciones I, II y III, 31 fracción II, 32, 33 fracciones I y II, 42 fracciones III, IV, y IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido exigir a los proveedores participantes las garantías para sostener sus proposiciones; haber omitido establecer la forma, porcentaje y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato; así como establecer los montos por penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de los servicios***; respecto del procedimiento de invitación restringida que derivara en el contrato de prestación de servicios de fecha 02 de marzo de 2012, cuyo objeto fue la presentación del grupo musical "Pesado", el día 18 de abril de 2012, dentro del marco de la feria regional, por un monto total de $498,800.00 (Cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

22. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 3 segundo y tercer párrafo, 59, 60, 62 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido determinar como destino final la venta a través de subasta pública o la venta directa; y llevándose a cabo en forma directa se omitió elaborar avalúos, y en el acto de enajenación estar presente un representante del Órgano Interno de Control***, en los siguientes actos:

a) Contrato de fecha 08 de marzo de 2012, suscrito por el Municipio con el carácter de vendedor, cuyo objeto fue la venta de la camioneta pick up nissan, modelo 2004, serie 3N6CD13S84K132410, factura U 12913, por un monto de $1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
b) Contrato de fecha 12 de marzo de 2012, suscrito por el Municipio con el carácter de vendedor, cuyo objeto fue la venta de la camioneta pick up nissan, modelo 2004, serie 3N6CD13SX4K131825, factura U 12883, por un monto de $1,800.00 (Mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).
c) Contrato de fecha 12 de marzo de 2012, suscrito por el Municipio con el carácter de vendedor, cuyo objeto fue la venta de la camioneta pick up chevrolet, modelo 2001, serie BGGTFRC111A104745, factura 21354, por un monto de $5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

23. Incumplimiento del Síndico; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V, X y XI, 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del

Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido la regularización de la propiedad de los bienes inmuebles municipales, toda vez que de 39 inmuebles reportados con un valor de $61'891,595.95 (Sesenta y un millones ochocientos noventa y un mil quinientos noventa y cinco pesos 95/100 M.N.); 29 se encuentran sin regularizar y representan el 74.36% del total de inmuebles***, y económicamente representan la cantidad de $22'622,864.72 (Veintidós millones seiscientos veintidós mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 72/100 M.N.).

24. Incumplimiento del Síndico; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2229, 2230, 2238 del Código Civil del Estado de Querétaro; 16, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 33 fracciones V, XI y XII, 48 fracciones II, IV, VI y XIII, 49 y 50 fracción VII, 73 fracción V, 80 fracción VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber exentado y subsidiado las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria del donante; así mismo, se omitió otorgar la donación en escritura pública en razón del monto; y se asumieron cargas del donante que no existían en fecha auténtica en la fecha de la donación, pues no existe supuesto de ley que autorice afectar el impuesto predial a un fin especial que constituya el fin mencionado una afectación para el gasto público***; lo anterior, derivado del alta de bienes inmuebles, y en seguimiento al ***registro contable,*** *que cabe hacer notar* ***se omitió realizarlo en tiempo en forma***, del bien inmueble con valor de $6'251,000.00 (Seis millones doscientos cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.), consistente una fracción de 7,000.00 M2 del predio rústico ubicado en la parte oriente de la ciudad de Jalpan de Serra, Qro; registrado bajo la clave catastral 090100106030002, el cual cuenta con una superficie de tres hectáreas, cuatro áreas, y veintiún punto quinientos diecinueve centiáreas; adquisición que se llevó a cabo mediante contrato de donación a titulo oneroso de fecha 25 de agosto de 2010, suscrito entre la persona moral denominada "Terminal de Autobuses de Jalpan, S.A. de C.V."; con el carácter de donante y el Municipio de Jalpan de Serra, Qro; con el carácter de donatario; cuyo objeto fue la transmisión de la propiedad a favor del Municipio, quien como contraprestación se obliga a dar por saldado el adeudo por concepto de impuesto predial hasta el ejercicio 2010 por la cantidad de $165,268.58 (Ciento sesenta y cinco mil doscientos sesenta y ocho pesos 58/100 M.N.) y en lo sucesivo se proponga el cálculo de proyección de adeudo hasta el ejercicio fiscal 2051, plazo de 41 años en el cual habrá de proyectarse el adeudo a modo de estimativa, tomando como consideración como monto máximo el valor catastral del predio para que en lo sucesivo sea el Donatario quien en cada ejercicio fiscal subsecuente asuma el compromiso del impuesto predial en relación del inmueble del cual deriva la fracción donada; aunado a lo anterior, se omitió ***contar con la autorización previa por parte de la Legislatura del Estado para celebrar este acto, toda vez que trasgrede el término de la administración municipal.***

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo e inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado una falta al destino del recurso***, en las obras:

a) "Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico y Vado", en la Col. Arroyo de las Cañas, Jalpan de Serra, Qro.; cuenta 5321-61-05-04-01-01-01, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2011), a través de la modalidad de Administración directa; toda vez que esta obra se realizó en la colonia Arroyo de las Cañas, en la cabecera Municipal, la cual según los datos de la CONEVAL presenta un grado de marginación muy bajo; de igual forma, la población beneficiada con la ejecución de esta obra no presenta las características de población que se encuentre en pobreza extrema y rezago social, que es a donde deben destinarse los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. Por lo anterior se tiene que se destinó incorrectamente un recurso en el primer semestre de 2012 por un monto de $ 584,699.10 (Quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve pesos 10/100 M.N.), en una obra que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal en cuanto a donde deben destinarse los recursos del FISM.

b) "Construcción de Empedrado Piedra Bola Con Mortero, Col. Linda Vista", en Jalpan de Serra, cuenta 5323-61-05-04-01-04-01, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), a través de la modalidad de Administración directa; toda vez que esta obra se realizó en la colonia Linda Vista, en la cabecera Municipal, la cual según los datos de la CONEVAL presenta un grado de marginación muy bajo; de igual forma, la población beneficiada con la ejecución de esta obra no presenta las características de población que se encuentre en pobreza extrema y rezago social. Por lo anterior se tiene que se destinó incorrectamente un recurso en el primer semestre de 2012 por un monto de $201,259.62 (Doscientos un mil doscientos cincuenta y nueve pesos 62/100 M.N.), en una obra que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal en cuanto a donde deben destinarse los recursos del FISM.

c) "Construcción Empedrado Piedra Bola Con Mortero, Calle El Salto, Col. Bo. Los Adobes", en Jalpan de Serra, cuenta 5323-61-05-04-01-05-01, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), a través de la modalidad de Administración directa; toda vez que esta obra se realizó en la colonia Barrio de Los Adobes, en la cabecera Municipal, la cual según los datos de la CONEVAL presenta un grado de marginación muy bajo; de igual forma, la población beneficiada con la ejecución de esta obra no presenta las características de población que se encuentre en pobreza extrema y rezago social. Por lo anterior se tiene que se destinó incorrectamente un recurso en el primer semestre de 2012 por un monto de $231,553.35 (Doscientos treinta y un mil quinientos cincuenta y tres pesos 35/100 M.N.), en una obra que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal en cuanto a donde deben destinarse los recursos del FISM.

d) "Construcción de Empedrado Col. Alcantarillas", en la cabecera municipal de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-61-05-04-01-03-01, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa, toda vez que esta obra se realizó en la colonia Alcantarillas, en la cabecera Municipal, la cual según los datos de la CONEVAL presenta un grado de marginación muy bajo; de igual forma, la población beneficiada con la ejecución de esta obra no presenta las características de población que se encuentre en pobreza extrema y rezago social. Por lo anterior se tiene que se destinó incorrectamente un recurso en el primer semestre de 2012 por un monto de $250,917.93 (Doscientos cincuenta mil novecientos diecisiete pesos 93/100 M.N.), en una obra que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal en cuanto a donde deben destinarse los recursos del FISM.

e) "Construcción Empedrado Piedra Bola con Mortero", en barrio El Platanito, del municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 12340-0001-001-013-0000, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa, toda vez que esta obra se realizó en barrio El Platanito, en la cabecera Municipal, la cual según los datos de la CONEVAL presenta un grado de marginación muy bajo; de igual forma, la población beneficiada con la ejecución de esta obra no presenta las características de población que se encuentre en pobreza extrema y rezago social. Por lo anterior se tiene que se destinó incorrectamente un recurso en el primer semestre de 2012 por un monto de $293,957.17 (Doscientos noventa y tres mil novecientos cincuenta y siete pesos 17/100 M.N.), en una obra que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal en cuanto a donde deben destinarse los recursos del FISM.

f) "Mantenimiento de Alumbrado Público", en la cabecera municipal de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-61-07-05-01-01-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa, toda vez que esta obra se realizó en la cabecera Municipal, la cual según los datos de la CONEVAL presenta un grado de marginación muy bajo; de igual forma, la población beneficiada con la ejecución de esta obra no presenta las características de población que se encuentre en pobreza extrema y rezago social, además de no considerarse esta obra dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal al no ser una electrificación rural o en colonia pobre. Por lo anterior se tiene que se destinó incorrectamente un recurso en el primer semestre de 2012 por un monto de $121,102.06 (Ciento veintiún mil ciento dos pesos 06/100 M.N.), en una obra que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal en cuanto a donde deben destinarse los recursos del FISM.

g) "Mantenimiento de Relleno Sanitario", en la cabecera Municipal del municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-62-07-04-01-01-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa, toda vez que esta obra no se encuentra dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación fiscal, donde deben de destinarse los recursos del FISM.. Por lo anterior se tiene que se destinó incorrectamente un recurso en el primer semestre de 2012 por un monto de $272,780.00 (Doscientos setenta y dos mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), en una obra que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal en cuanto a donde deben destinarse los recursos del FISM.

h) "Construcción Relleno Sanitario Intermunicipal 1a. Etapa", en la cabecera Municipal del municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5321-62-07-04-01-02-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/PDZP/2011/018, mediante Licitación Pública Nacional, con el contratista "Construcciones Castillo Sierra Gorda, S.A. DE C.V."; toda vez que esta obra no se encuentra dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, a donde deben de destinarse los recursos del FISM. Por lo anterior se tiene que se destinó incorrectamente un recurso en el primer semestre de 2012 por un monto de $1,560,064.46 (Un millón quinientos sesenta mil sesenta y cuatro pesos 46/100 M.N.), en una obra que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal en cuanto a donde deben destinarse los recursos del FISM.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7, 71 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber ejecutado obra pública bajo la modalidad de administración, sin que se hubiera cumplido alguno de los supuestos previstos por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, para proceder a ejecutarlas en dicha modalidad***, debiendo actualizarse alguno de los supuestos siguientes:

I. Cuando se trate de obras públicas derivadas de un programa específico para beneficio de la comunidad en los cuales los beneficiarios del lugar donde se ubique el sitio de los trabajos sean partícipes en forma directa. Para tales efectos, la dependencia entidad o ayuntamiento deberá formalizar el comité de obra en el cual se especificará la forma de participación de los beneficiarios. Sic. Condición que no se cumplió toda vez que en los lineamientos del FISM no se especifica que los beneficiarios deban ejecutar directamente los trabajos, ni se estipuló con el comité que los beneficiarios participarían con la mano de obra, aunado a que las listas de raya ubican al mismo personal en diferentes comunidades.

II. Cuando se trate de obra de mantenimiento, y no sea posible elaborar el catálogo de conceptos. Sic. Esta condición tampoco se cumplió puesto que por las características de los trabajos realizados, si es posible realizar un catálogo, y en algunos casos si se elaboró tal documento.

III. Ante la negativa de todos los contratistas inscritos en el padrón a que hace referencia el artículo 20 de esta ley a participar en cualquiera de las modalidades a que se hace referencia en el presente ordenamiento. Sic. Igualmente que las anteriores, esta condición no se satisfizo, ya que la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con tal evidencia documental de la negativa que alude el precepto de Ley en comento.

Por lo anterior se tiene que no se justifica la ejecución de las obras en la modalidad de administración directa, en los casos siguientes:

a) “Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico y Vado”, en la Col. Arroyo de las Cañas, Jalpan de Serra, Qro.; cuenta 5321-61-05-04-01-01-01, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2011), en la modalidad de Obra Pública por administración directa.

b) “Construcción de Empedrado Piedra Bola Con Mortero, Col. Linda Vista”, en Jalpan de Serra, cuenta 5323-61-05-04-01-04-01, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa.

c) “Construcción Empedrado Piedra Bola Con Mortero, Calle El Salto, Col. Bo. Los Adobes”, en Jalpan de Serra, cuenta 5323-61-05-04-01-05-01, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa.

d) “Construcción de Empedrado Col. Alcantarillas”, en la cabecera municipal de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-61-05-04-01-03-01, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa.

e) “Construcción Empedrado Piedra Bola Con Mortero”, en la comunidad El Plátano, del municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 12340-0001-001-013-0000, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa.

f) “Mantenimiento de Alumbrado Público”, en la cabecera municipal de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-61-07-05-01-01-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa.

g) “Mantenimiento de Relleno Sanitario”, en la cabecera Municipal del municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-62-07-04-01-01-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18, 72 Penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido acreditar contar con la documentación comprobatoria de que se efectuó el acuerdo para ejecutar la obra por administración directa***, en las obras:

a) "Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico y Vado", en la Col. Arroyo de las Cañas, Jalpan de Serra, Qro.; cuenta 5321-61-05-04-01-01-01, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2011), en la modalidad de Obra Pública por administración directa.

b) "Construcción de Empedrado Piedra Bola Con Mortero, Col. Linda Vista", en Jalpan de Serra, cuenta 5323-61-05-04-01-04-01, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa.

c) "Construcción Empedrado Piedra Bola Con Mortero, Calle El Salto, Col. Bo. Los Adobes", en Jalpan de Serra, cuenta 5323-61-05-04-01-05-01, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa.

d) "Construcción de Empedrado Col. Alcantarillas", en la cabecera municipal de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-61-05-04-01-03-01, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa.

e) "Construcción Empedrado Piedra Bola Con Mortero", en la comunidad El Plátano, del municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 12340-0001-001-013-0000, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa.

f) "Mantenimiento de Alumbrado Público", en la cabecera municipal de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-61-07-05-01-01-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa.

g) "Mantenimiento de Relleno Sanitario", en la cabecera Municipal del municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-62-07-04-01-01-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4, 8 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido llevar a cabo, para la adquisición de los bienes y servicios en favor de los diferentes proveedores, el proceso de contratación correspondiente, o en su caso el escrito del comité donde se motive y fundamente la adjudicación directa***, en las obras:

a) "Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico y Vado", en la Col. Arroyo de las Cañas, Jalpan de Serra, Qro.; cuenta 5321-61-05-04-01-01-01, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2011), a través de la modalidad de Administración directa; toda vez que se detectó que no se acreditó contar con la documentación correspondiente al procedimiento mediante el cual se adjudicó la adquisición de los bienes y servicios referidos en las facturas: No. 0670 del proveedor "Emilio Sánchez Trejo"; No. 2826, 2986 y 3011 del proveedor "Francisco Andablo Márquez"; No. 00587 del proveedor "J. Trinidad Rendón Zorrilla": No. 0365, 0368, 0373, 0378, 0383 y 0420 del proveedor "Néstor Andablo Molinero"; No. 2811 del proveedor "Pedro Iván Altamirano Rocha". Facturas con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2012 por un monto acumulado de $388,798.78 (Trescientos ochenta y ocho mil setecientos noventa y ocho pesos 78/100 M.N.).

b) "Construcción de Empedrado Piedra Bola Con Mortero, Col. Linda Vista", en Jalpan de Serra, cuenta 5323-61-05-04-01-04-01, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), a través de la modalidad de

Administración directa; toda vez que se detectó que no se acreditó contar con la documentación correspondiente al procedimiento mediante el cual se adjudicó la adquisición de los bienes y servicios referidos en las facturas: No. 127, 188, 214, 234 del proveedor "Corporativo Casa Blanca S.A. de C.V."; No. 00720 del proveedor "J. Trinidad Rendón Zorrilla; No. 00412, 414, 416, 422, 432, 440 del proveedor "Néstor Andablo Molinero". Facturas con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2012 por un monto acumulado de $138,123.68 (Ciento treinta y ocho mil ciento veintitrés pesos 68/100 M.N.).

c) "Construcción Empedrado Piedra Bola Con Mortero, Calle El Salto, Col. Bo. Los Adobes", en Jalpan de Serra, cuenta 5323-61-05-04-01-05-01, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), a través de la modalidad de Administración directa; toda vez que se detectó que no se acreditó contar con la documentación correspondiente al procedimiento mediante el cual se adjudicó la adquisición de los bienes y servicios referidos en las facturas: No. 0238 del proveedor "Argelia Galván Morán"; No. 00680, No.00693,No.00722 y No.00741 del proveedor "J. Trinidad Rendón Zorrilla"; No. 00105 y No. 00116 del proveedor "Juan Ángel Pedraza Ledesma"; No.00396, No.00413, No. 00418 del proveedor "Néstor Andablo Molinero"; No. 36822, No. 36823 y No. 36869 con el proveedor "Valentín García Rendón". Facturas con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2012 por un monto acumulado de $144,731.46 (Ciento cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y un pesos 46/100 M.N.).

d) "Construcción de Empedrado Col. Alcantarillas", en la cabecera municipal de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-61-05-04-01-03-01, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa., en donde se detectó que no se acreditó contar con la documentación correspondiente al procedimiento mediante el cual se adjudicó la adquisición de los bienes y servicios referidos en las facturas; No. 0234 y 0237, expedidas por el proveedor C. Argelia Galván Moran; No. 00662, 00682, 00694, 00724, 00743 y 00755, expedidas por el proveedor C. J. Trinidad Rendón Zorrilla; No. 00095, 00111 y 00117, expedidas por el proveedor C. Juan Ángel Pedraza Ledesma; No. 00419, expedidas por el proveedor C. Néstor Andablo Molinero; No. 36665 y 36884, expedidas por el proveedor C. Valentín García Rendón, con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2012 por un monto acumulado de $167,395.29 (Ciento sesenta y siete mil trescientos noventa y cinco pesos 29/100 M.N.) incluyendo IVA.

e) "Construcción Empedrado Piedra Bola con Mortero", en la comunidad El Plátano, del municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 12340-0001-001-013-0000, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa, en donde se detectó que no se acreditó contar con la documentación correspondiente al procedimiento mediante el cual se adjudicó la adquisición de los bienes y servicios referidos en las facturas; No. 3118, 3120 y 3189, expedidas por el proveedor C. Francisco Andablo Márquez; No. 0222 y 0227, expedidas por el proveedor C. Juan Martin Ramírez Aguilar; No. 0390, 0393, 0394, 0397 y 0417 expedidas por el proveedor C. Néstor Andablo Molinero, con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2012 por un monto acumulado de $198,057.01 (Ciento noventa y ocho mil cincuenta y siete pesos 01/100 M.N.) incluyendo IVA.

f) "Mantenimiento de Alumbrado Público", en la cabecera municipal de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-61-07-05-01-01-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa, en donde se detectó que no se acreditó contar con la documentación correspondiente al procedimiento mediante el cual se adjudicó la adquisición de los bienes y servicios referidos en las facturas; No. 6610, expedidas por el proveedor C. Rodolfo de la Peña Hernández; No. 36503, 36890, 36891 y 36937, expedidas por el proveedor Valentín García Rendón, con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2012 por un monto acumulado de $490,203.99 (Cuatrocientos noventa mil doscientos tres pesos 99/100 M.N.) incluyendo IVA.

g) "Mantenimiento de Relleno Sanitario", en la cabecera Municipal del municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-62-07-04-01-01-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa, toda vez que se detectó que no se acreditó contar con la documentación correspondiente al procedimiento mediante el cual se adjudicó la adquisición de los bienes y servicios referidos en las facturas: 4152 del proveedor "Eleuteria Vega Sanchez"; No. 00427 con el proveedor Néstor Andablo Molinero; No. 00121 con el proveedor Juan Ángel Pedraza Ledesma; No. 0007, 0011 y 0014 del proveedor "Mario Cosino Correa". Facturas con las cuales se soportó el cargo registrado durante el tercer trimestre del año 2012 por un monto de $272,780.00 (Doscientos setenta y dos mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber detectado la falta de las garantías que los diferentes proveedores hubieran otorgado en favor de la Entidad Fiscalizada, para responder del cumplimiento oportuno del contrato que en su caso se hubiera celebrado*** en las obras:

a) "Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico y Vado", en la Col. Arroyo de las Cañas, Jalpan de Serra, Qro.; cuenta 5321-61-05-04-01-01-01, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2011), a través de la modalidad de Administración directa; en donde se detectó que no se acreditó contar con las garantías que los diferentes proveedores hubieran otorgado en favor de la Entidad Fiscalizada, para responder del cumplimiento oportuno del contrato que en su caso se hubiera celebrado de los bienes pagados que refieren las facturas: No. 0670 del proveedor "Emilio Sánchez Trejo"; No. 2826, 2986 y 3011 del proveedor "Francisco Andablo Márquez"; No. 00587 del proveedor "J. Trinidad Rendón Zorrilla": No. 0365, 0368, 0373, 0378, 0383 y 0420 del proveedor "Néstor Andablo Molinero"; No. 2811 del proveedor "Pedro Iván Altamirano Rocha". Facturas con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2012 por un monto acumulado de $388,798.78 (Trescientos ochenta y ocho mil setecientos noventa y ocho pesos 78/100 M.N.).

b) "Construcción de Empedrado Piedra Bola Con Mortero, Col. Linda Vista", en Jalpan de Serra, cuenta 5323-61-05-04-01-04-01, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), a través de la modalidad de Administración directa; en donde se detectó que no se acreditó contar con las garantías que los diferentes proveedores hubieran otorgado en favor de la Entidad Fiscalizada, para responder del cumplimiento oportuno del contrato que en su caso se hubiera celebrado de los bienes pagados que refieren las facturas: No. 127, 188, 214, 234 del proveedor "Corporativo Casa Blanca S.A. de C.V."; No. 00720 del proveedor "J. Trinidad Rendón Zorrilla; No. 00412, 414, 416, 422, 432, 440 del proveedor "Néstor Andablo Molinero". Facturas con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2012 por un monto acumulado de $138,123.68 (Ciento treinta y ocho mil ciento veintitrés pesos 68/100 M.N.).

c) "Construcción Empedrado Piedra Bola Con Mortero, Calle El Salto, Col. Bo. Los Adobes", en Jalpan de Serra, cuenta 5323-61-05-04-01-05-01, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), a través de la modalidad de Administración directa; en donde se detectó que no se acreditó contar con las garantías que los diferentes proveedores hubieran otorgado en favor de la Entidad Fiscalizada, para responder del cumplimiento oportuno del contrato que en su caso se hubiera celebrado de los bienes pagados que refieren las facturas: No. 0238 del proveedor "Argelia Galván Morán"; No. 00680, No.00693,No.00722 y No.00741 del proveedor "J. Trinidad Rendón Zorrilla"; No. 00105 y No. 00116 del proveedor "Juan Ángel Pedraza Ledesma"; No.00396, No.00413, No. 00418 del proveedor "Néstor Andablo Molinero"; No. 36822, No. 36823 y No. 36869 con el proveedor "Valentín García Rendón". Facturas con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2012 por un monto acumulado de $144,731.46 (Ciento cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y un pesos 46/100 M.N.).

d) "Construcción de Empedrado Col. Alcantarillas", en la cabecera municipal de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-61-05-04-01-03-01, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa, en donde se detectó que no se acreditó contar con las garantías que los diferentes proveedores hubieran otorgado en favor de la Entidad Fiscalizada, para responder del cumplimiento oportuno del contrato que en su caso se hubiera celebrado de los bienes pagados que refieren las facturas; No. 0234 y 0237, expedidas por el proveedor C. Argelia Galván Moran; No. 00662, 00682, 00694, 00724, 00743 y 00755, expedidas por el proveedor C. J. Trinidad Rendón Zorrilla; No. 00095, 00111 y 00117, expedidas por el proveedor C. Juan Ángel Pedraza Ledesma; No. 00419, expedidas por el proveedor C. Néstor Andablo Molinero; No. 36665 y 36884, expedidas por el proveedor C. Valentín García Rendón, con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2012 por un monto acumulado de $167,395.29 (Ciento sesenta y siete mil trescientos noventa y cinco pesos 29/100 M.N.) incluyendo IVA

e) "Construcción Empedrado Piedra Bola con Mortero", en la comunidad El Plátano, del municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 12340-0001-001-013-0000, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa, en donde se detectó que no se acreditó contar con las garantías que los diferentes proveedores hubieran otorgado en favor de la Entidad Fiscalizada, para responder del cumplimiento oportuno del contrato que en su caso se hubiera celebrado de los bienes pagados que refieren las facturas; No. 3118, 3120 y 3189, expedidas por el proveedor C. Francisco Andablo Márquez; No. 0222 y 0227, expedidas por el proveedor C. Juan Martin Ramírez Aguilar; No. 0390, 0393, 0394, 0397 y 0417 expedidas por el proveedor C. Néstor Andablo Molinero, con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2012 por un monto acumulado de $198,057.01 (Ciento noventa y ocho mil cincuenta y siete pesos 01/100 M.N.) incluyendo IVA.

f) "Mantenimiento de Alumbrado Público", en la cabecera municipal de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-61-07-05-01-01-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa, en donde se detectó que no se acreditó contar con las garantías que los diferentes proveedores hubieran otorgado en favor de la Entidad Fiscalizada, para responder del cumplimiento oportuno del contrato que en su caso se hubiera celebrado de los bienes pagados que refieren las facturas; No. 6610, expedidas por el proveedor C. Rodolfo de la Peña Hernández; No. 36503, 36890, 36891 y 36937, expedidas por el proveedor Valentín García Rendón, con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2012 por un monto acumulado de $490,203.99 (Cuatrocientos noventa mil doscientos tres pesos 99/100 M.N.) incluyendo IVA.

g) "Mantenimiento de Relleno Sanitario", en la cabecera Municipal del municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-62-07-04-01-01-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa, donde no se acreditó contar con las garantías que se hubieran otorgado a favor de la Entidad Fiscalizada para responder por el cumplimiento oportuno del contrato que en su caso se hubiera celebrad por el pago de los servicios respaldados con las facturas: 4152 del proveedor "Eleuteria Vega Sánchez"; No. 00427 con el proveedor Néstor Andablo Molinero; No. 00121 con el proveedor Juan Ángel Pedraza Ledesma; No. 0007, 0011 y 0014 del proveedor "Mario Cosino Correa". Facturas con las cuales se soportó el cargo registrado durante el tercer trimestre del año 2012 por un monto de $272,780.00 (Doscientos setenta y dos mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV, 67, 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber adquirido materiales con proveedores que no se encuentran inscritos en el padrón de proveedores del Municipio de Jalpan de Serra,*** en las obras:

a) "Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico y Vado", en la Col. Arroyo de las Cañas, Jalpan de Serra, Qro.; cuenta 5321-61-05-04-01-01-01, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2011), a través de la modalidad de Administración directa; toda vez que se adquirieron materiales al proveedor "Emilio Sánchez Trejo, sin que éste se encontrara inscrito en el padrón de proveedores del Municipio.

b) "Construcción de Empedrado Piedra Bola Con Mortero, Col. Linda Vista", en Jalpan de Serra, cuenta 5323-61-05-04-01-04-01, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), a través de la modalidad de Administración directa; toda vez que se adquirieron materiales al proveedor "Corporativo Casa Blanca S.A. de C.V.", sin que éste se encontrara inscrito en el padrón de proveedores del Municipio.

c) "Construcción Empedrado Piedra Bola Con Mortero, Calle El Salto, Col. Bo. Los Adobes", en Jalpan de Serra, cuenta 5323-61-05-04-01-05-01, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), a través de la modalidad de Administración directa; toda vez que se adquirieron materiales a los proveedores "Argelia Galván Morán", "Juan Ángel Pedraza Ledesma"; sin que éstos se encontraran inscritos en el padrón de proveedores del Municipio.

d) "Construcción de Empedrado Col. Alcantarillas", en la cabecera municipal de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-61-05-04-01-03-01, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa., toda vez que se adquirieron materiales a los proveedores "C. Argelia Galván Morán" y "C. Juan Ángel Pedraza Ledesma"; sin que éstos se encontraran inscritos en el padrón de proveedores del Municipio.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 primer párrafo, 72 antepenúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado adquisiciones de insumos para la ejecución de obras, con precios superiores a los existentes en el mercado, incrementando el monto de las obras en una cantidad de $104,410.40 (Ciento cuatro mil cuatrocientos diez pesos 40/100 M.N.) IVA incluido***, siendo esto en las siguientes obras:

a) "Construcción de Empedrado Col. Alcantarillas", en la cabecera municipal de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-61-05-04-01-03-01, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa, toda vez que con base en una investigación de mercado realizada por la Entidad Fiscalizadora, se tiene que se adquirieron materiales a precios por encima de los presentados en el mercado para la zona y fecha correspondiente, obteniendo precios elevados por un monto total de $24,472.34 (Veinticuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos 34/100 M.N.) IVA incluido, lo anterior debido a que:

a.1) Se adquirieron 3 viajes de grava a un costo unitario de $2,099.97 (Dos mil noventa y nueve pesos 97/100 M.N.), y 43 toneladas de cemento a un costo unitario de $2,400.01 (Dos mil cuatrocientos pesos 01/100 M.N.), cuando el precio promedio en el mercado local, así como en obras con características similares ejecutadas por la Entidad Fiscalizada, es de $1,740.00 (Un mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) y $1,856.00 (Un mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) respectivamente, de lo cual se obtiene una diferencia de $359.97 (Trescientos cincuenta y nueve pesos 97/100 M.N.) y $544.01 (Quinientos cuarenta y cuatro pesos 01/100 M.N.), respectivamente, que multiplicado por los volúmenes adquiridos resulta una diferencia total de $24,472.34 (Veinticuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos 34/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Construcción Empedrado Piedra Bola Con Mortero", en la comunidad El Plátano, del municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 12340-0001-001-013-0000, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa, toda vez que con base en una investigación de mercado realizada por la Entidad Fiscalizadora, se tiene que se adquirieron materiales a precios por encima de los presentados en el mercado para la zona y fecha correspondiente, obteniendo precios elevados por un monto total de $34,705.98 (Treinta y cuatro mil setecientos cinco pesos 98/100 M.N.) IVA incluido, lo anterior debido a que:

b.1) Se adquirieron 57 viajes de choy a un costo unitario de $600.02 (Seiscientos pesos 02/100 M.N.), y 36 toneladas de cemento a un costo unitario de $2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), cuando el precio promedio en el mercado local, así como en obras con características similares ejecutadas por la Entidad Fiscalizada, es de $397.88 (Trescientos noventa y siete pesos 88/100 M.N.) y $1,856.00 (Un mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) respectivamente, de lo cual se obtiene una diferencia de $202.14 (Doscientos dos pesos 14/100 M.N.) y $644.00 (Seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), respectivamente, que multiplicado por los volúmenes adquiridos resulta una diferencia total de $34,705.98 (Treinta y cuatro mil setecientos cinco pesos 98/100 M.N.) IVA incluido.

c) "Mantenimiento de Relleno Sanitario", en la cabecera Municipal del municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-62-07-04-01-01-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa, $45,232.08 (Cuarenta y cinco mil doscientos treinta y dos pesos 08/100 M.N.) IVA incluido, lo anterior debido a que:

c.1) Se adquirieron 355.71 viajes de choy a un costo unitario de $525.04 (Quinientos veinticinco pesos 04/100 M.N.), cuando el precio promedio en el mercado local, así como en la misma obra otro proveedor suministra el mismo material a un precio de $397.88 (Trescientos noventa y siete pesos 88/100 M.N.), de lo cual se obtiene una diferencia de $127.16 (Ciento veintisiete pesos 16/100 M.N.), que multiplicado por los volúmenes adquiridos resulta una diferencia total de $45,232.08 (Cuarenta y cinco mil doscientos treinta y dos pesos 08/100 M.N.) IVA incluido.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones I, II, III, y V, 15 fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX y X, 18, 19 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y presupuestación***, en las obras:

a) "Mantenimiento de Relleno Sanitario", en la cabecera Municipal del municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-62-07-04-01-01-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa, toda vez que esta obra se incluyó en la Propuesta de Obra 2012 para el Programa "FISM" por un monto de $272,780.00 (Doscientos setenta y dos mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo no se realizó por parte de la Entidad fiscalizada, el expediente técnico inicial del cual emanara el monto considerado para esta cuenta, desconociéndose el proyecto, volúmenes, cantidades, precios de insumos, etc., para obtener el citado monto.

b) "Mantenimiento de Alumbrado Público", en la cabecera municipal de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-61-07-05-01-01-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa, toda vez que esta obra se incluyó en la Propuesta de Obra 2012 para el Programa "FISM" por un monto de $700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo no se realizó por parte de la Entidad fiscalizada, el expediente técnico inicial del cual emanara el monto considerado para esta cuenta, desconociéndose el proyecto, volúmenes, cantidades, precios de insumos, etc., para obtener el citado monto.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7, 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 62 primer párrafo, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido justificar y acreditar el destino del gasto registrado en el periodo fiscalizado por un monto de $393,882.06 (Trescientos noventa y tres mil ochocientos ochenta y dos pesos 06/100 M.N.) IVA incluido, al no contar con el soporte técnico para el pago de diversas facturas, desconociendo los trabajos realizados y sus alcances***; en las obras:

a) "Mantenimiento de Relleno Sanitario", en la cabecera Municipal del municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-62-07-04-01-01-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa, toda vez que el gasto ejercido en esta cuenta consistió en la realización del mantenimiento al relleno sanitario del municipio de Jalpan de Serra, con tierra y choy, adquiridos a través de diferentes proveedores; siendo un monto ejercido en el periodo del 1º. De enero al 30 de junio de 2012 por $272,780.00 (Doscientos setenta y dos mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, Ahora bien, en el expediente presentado durante la fiscalización de esta cuenta, únicamente se incluyeron facturas tanto por compra de materiales como por listas de raya, careciendo del presupuesto base, proyecto ejecutivo, notas de bitácora, números generadores y cualquier otro documento que diera certeza técnica de que los materiales, maquinaria y la mano de obra pagados, hubieran sido aplicados en la cuenta en mención, debiendo comprobar éstos mediante volúmenes, cantidades, rendimientos, etc.; por lo que no se justificó ni acreditó el destino del gasto registrado con cargo a esta cuenta.

b) "Mantenimiento de Alumbrado Público", en la cabecera municipal de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-61-07-05-01-01-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa, toda vez que el gasto ejercido en esta cuenta consistió en la realización del mantenimiento del alumbrado público de la comunidad de valle verde, del auditorio municipal así como de la unidad deportiva del municipio de Jalpan de Serra, siendo un monto ejercido en el periodo del 1º de enero al 30 de junio de 2012 por $121,102.06 (Ciento veintiún mil ciento dos pesos 06/100 M.N.) IVA incluido, Ahora bien, en el expediente presentado durante la fiscalización de esta cuenta, únicamente se incluyeron facturas por compra de materiales, careciendo del presupuesto base, proyecto ejecutivo, notas de bitácora, números generadores y cualquier otro documento que diera certeza técnica de que los materiales, pagados, hubieran sido aplicados en la cuenta en mención, debiendo comprobar éstos mediante volúmenes, cantidades, rendimientos, etc.; por lo que no se justificó ni acreditó el destino del gasto registrado con cargo a esta cuenta.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18, 19, 20, 21, 24 primer, cuarto y quinto párrafo, 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracciones II, III, V y VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Bases de Licitación; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, programación, proyecto y presupuestación de la obra pública previo al inicio del proceso de licitación y de la ejecución de los trabajos***, en las obras:

a) "Construcción de Centro Cultural, Jalpan", del Municipio de Jalpan de Serra, de número de cuenta 5332-03-61-02-04-01-01, ejecutada con recursos del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTURA), derivado del programa PAICE, para el Desarrollo de la Infraestructura Cultural Nacional, a través del contrato de obra pública a precios unitarios OP/PMJS/CNCA/PAICE/02970/2011/14, celebrado con el contratista "Ing. Eduardo Martínez Ledesma"; toda vez que se detectó que:

a.1) En el catálogo de conceptos de la obra se incluyó el concepto "2.- Tala de árbol hasta 15 m de altura y 40cm de diámetro…"; sin embargo no se presentó la evidencia de que la Entidad fiscalizada hubiera tramitado ante la instancia

correspondiente el permiso y/o la autorización para llevar a cabo dicho trabajo; mismo que fue pagado en las estimaciones en un total de 18 piezas.

a.2) Se tiene que en épocas de lluvia, e incluso sin éstas, la obra presentó filtraciones de agua tanto en su ejecución como en su operación una vez concluida la misma, observándose que el estacionamiento de la planta más baja se inunda; sin embargo se observó que no se realizaron los estudios hidrológicos necesarios para determinar posibles contingencias en la obra causadas por escurrimientos naturales por lluvia así como posibles afluentes subterráneos.

a.3) Se tiene la elaboración de 2 convenios modificatorios al plazo de ejecución de la obra, así como un convenio de adhesión para prorrogar el plazo y el monto de la obra; por lo que se procedió a revisar por parte de esta Entidad fiscalizadora los dictámenes que dieron origen a estos convenios, así como las notas de la bitácora, encontrándose principalmente que en la fecha de inicio de los trabajos fechados el 18 de julio de 2011, el Municipio de Jalpan de Serra no había atendido las condiciones previstas en la licencia de construcción expedida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) referente a la presentación del "Plano de restauración de los muros de adobe" colindantes con el andador Petra de Mallorca; una vez atendida esta condición de la autorización del plano citado, los trabajos contratados fueron suspendidos hasta en tanto no se ejecutaran los correspondientes a la consolidación del muro de adobe. Esta situación motivó a la suspensión temporal de los trabajos del contrato, lo cual quedó asentado en un Acta Circunstanciada fechada el 2 de agosto de 2011, realizándose únicamente trabajos correspondientes a la protección de dicho muro mediante excavaciones y muro de contención. Lo anterior dio pie a la formalización de 2 convenios: uno de ampliación al plazo, y el otro de ampliación al plazo y al monto. En el dictamen que sirvió de justificación para la elaboración del tercer convenio modificatorio al plazo de ejecución, se asentó que debido a que la obra se ubica en un sitio histórico y que ese hecho no fue considerado durante la elaboración del expediente unitario de la obra, se tuvo la necesidad de realizar los convenios mencionados. El total de días que representó la ejecución de la obra fue del 18 de julio de 2011 al 25 de julio de 2012, tomándose 374 días en su construcción, siendo que la fecha programada inicialmente constaba de 136 días y cuya fecha de terminación era el 30 de noviembre de 2011; es decir 238 días adicionales.

a.4) Aunado a lo antes descrito, se tiene que se realizó un Acta Circunstanciada el 19 de septiembre de 2011 donde se asentó que el proyecto estructural del Centro Cultural carecía de detalles suficientes para fabricar las trabes portantes y tabletas doble "T", así como losas prefabricadas, condición necesaria para que el proveedor pudiera fabricarlas; sin embargo y por falta de estas especificaciones técnicas se procedió a descartar este sistema prefabricado por cuestión de tiempo, y se procedió a la elaboración de un nuevo proyecto estructural basado en marcos rígidos colados en sitio. De la misma manera y junto con todo lo antes descrito, se tiene que se realizaron conceptos atípicos mismos que fueron pagados en las estimaciones, los cuales representaron un 81.93% del monto total ejercido en la obra.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último, penúltimo y antepenúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 párrafo segundo fracción II, 2 fracción VIII, 10, 93, 113 fracción V, y 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Primero, Segundo fracción IV, Tercero, Octavo y Décimo Cuarto del "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica"; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión al no efectuar la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra por medios remotos de comunicación electrónica, y no contar con la autorización de la Secretaría de la Función Pública para llevar una bitácora convencional***; en las obras:

a) "Construcción de Centro Cultural, Jalpan", del Municipio de Jalpan de Serra, de número de cuenta 5332-03-61-02-04-01-01, ejecutada con recursos del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTURA), derivado del programa PAICE, para el Desarrollo de la Infraestructura Cultural Nacional, a través del contrato de obra pública a precios unitarios OP/PMJS/CNCA/PAICE/02970/2011/14, celebrado con el contratista "Ing. Eduardo Martínez Ledesma"; toda vez que se detectó que la bitácora se realizó de manera convencional.

b) "Construcción de Sistema de Agua Potable, para Beneficiar a las localidades de Soledad de Guadalupe, Mesa del Pino y El Cañón, en el municipio de Jalpan de Serra", en la localidad de Soledad de Guadalupe, cuentas 5323-61-03-01-57-01-00, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), y 5332-04-61-03-01-47-01 del fondo proveniente de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI); a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/CDI/0029/2012/002, mediante Licitación Pública Nacional, con el contratista "OMC, INGENIERIA, S.A. de C.V.", toda vez que se detectó que la bitácora se realizó de manera convencional.

c) "Construcción Relleno Sanitario Intermunicipal 1a. Etapa", en la cabecera Municipal del municipio de Jalpan de Serra, cuentas 5321-62-07-04-01-02-00, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2011), y 5332-06-62-07-04-01-01 del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP); a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/PDZP/2011/018, mediante Licitación Pública Nacional, con el contratista "Construcciones Castillo Sierra Gorda, S.A. DE C.V."; toda vez que se detectó que la bitácora se realizó de manera convencional.

d) "Construcción Sistema de Agua Potable", en la comunidad de Carrizalillo - los Jasso del municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-61-03-01-56-01-00 y 5332-04-61-03-01-56-01, ejecutadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012 y Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, respectivamente, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/CDI/0028/2012/001, mediante Licitación Pública Nacional, con el contratista "Ing. Fernando Ruiz Martínez"; toda vez que se detectó que la bitácora se realizó de manera convencional.

e) "Modernización y Ampliación de Camino", en la comunidad de Tancoyol - San Antonio Tancoyol del municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5326-61-05-09-58-01-00 y 5332-04-61-05-09-52-01, ejecutadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012 y Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, respectivamente, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/CDI/0057/2012/003, mediante Licitación Pública Nacional, con el contratista "Ing. Carlos Macías López"; toda vez que se detectó que la bitácora se realizó de manera convencional.

d) "Modernización y Ampliación de Camino E.C. KM 175 (Carretera Federal San Juan del Río-Xilitla)-Laguna de Pitzquintla, Tramo a modernizar del KM 0+000 al KM 2+320, en el Municipio de Jalpan de Serra", en la localidad de Laguna de Pitzquintla, cuentas 5323-61-05-09-13-01-00, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), y 5332-04-61-05-09-13-01 del fondo proveniente de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI); a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/CDI/0030/2012/004, mediante Licitación Pública Nacional, con el contratista "Contratistas Camineros Mexicanos, S.A. de C.V.", toda vez que se detectó que la bitácora se realizó de manera convencional.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54, 59 onceavo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 101, 105, 106 y 107 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado una deficiente autorización de conceptos atípicos, toda vez que no se contó con el soporte técnico necesario del total de los mismos para su aprobación tanto de concepto como del precio unitario***, en la obra:

a) "Construcción de Centro Cultural, Jalpan", del Municipio de Jalpan de Serra, de número de cuenta 5332-03-61-02-04-01-01, ejecutada con recursos del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTURA), derivado del programa PAICE, para el Desarrollo de la Infraestructura Cultural Nacional, a través del contrato de obra pública a precios unitarios OP/PMJS/CNCA/PAICE/02970/2011/14, celebrado con el contratista "Ing. Eduardo Martínez Ledesma"; toda vez que mediante oficio 21/2012 fechado el 3 de enero de 2012, el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales le informa al responsable de la supervisión externa que: "La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales tomó la decisión de realizar a través de personal interno a partir de esta fecha la revisión y aprobación de tarjetas de precios unitarios correspondientes a conceptos de obra no incluidos en el catálogo de conceptos (ya ejecutados o por ejecutar) que aún no hayan sido estimados por el contratista"; sin embargo no se menciona en dicho oficio a cuales conceptos atípicos se refiere y el precio unitario de los autorizado para los mismos. Ahora bien, posterior al oficio citado, se tiene oficio del contratista "Eduardo Martínez Ledesma" fechado el 9 de enero de 2012 dirigido al Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Jalpan de Serra, en el que menciona la entrega de las tarjetas de los precios unitarios atípicos para su revisión y aprobación, siendo un total de 25 conceptos con su precio unitario correspondiente; sin embargo para este oficio no se tiene una respuesta de su autorización del concepto y del precio unitario ahí expuesto. Por otra parte se tiene que en el total de la obra se cobra una cantidad de 171 conceptos atípicos para los cuales no se tuvo a la vista la autorización tanto de concepto como de precio unitario por parte de la Entidad fiscalizada. Pese a que para la muchos de estos atípicos se tiene una indicación en la bitácora de la obra en cuanto a su ejecución, no se tuvo a la vista la autorización del precio unitario para los mismos, desconociéndose su procedencia.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54, 55

segundo párrafo, 59 onceavo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 101, 105, 106 y 107 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Numeral 2) de las Bases de Licitación; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión al autorizar el pago de conceptos atípicos, los cuales se consideran improcedentes por tratarse de omisiones por parte del contratista en su análisis del precio unitario presentado en su propuesta económica durante la licitación pública***, en la obra:

a) "Construcción de Centro Cultural, Jalpan", del Municipio de Jalpan de Serra, de número de cuenta 5332-03-61-02-04-01-01, ejecutada con recursos del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTURA), derivado del programa PAICE, para el Desarrollo de la Infraestructura Cultural Nacional, a través del contrato de obra pública a precios unitarios OP/PMJS/CNCA/PAICE/02970/2011/14, celebrado con el contratista "Ing. Eduardo Martínez Ledesma"; toda vez que se realizaron pagos injustificados por conceptos atípicos por un monto de $183,843.38 (Ciento ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y tres pesos 38/100 M.N.), incluyendo el IVA; como a continuación se expone:

a.1) Atípico "(A.11 según Análisis de Precio Unitario del contratista), A.04 (Incluido en estimación).- Zapata de cimentación aislada ZA-2(E) de 2.80x2.80 cm incluye cimbra y descimbra, vibrado mecánico, peralte=20 cm, habilitada y armada con VS de 3/4" @ 15 cms en ambos sentidos FY'=4200 kg/cm2 CONCRETO PREMEZCLADO A TIRO DIRECTO f'c=250 kg/cm2-3/4" según plano estructural incluye: dado de 0.70x0.70 armada con 8 vs de 1/2" y estribos de 3/8" @ 15 cms con concreto de f'c=250 kg/cm2. pruebas de laboratorio y todo lo necesario para su completa ejecución": Este concepto atípico se incluye en sustitución del concepto contratado "19-B.- Zapata de cimentación aislada ZA-2(E) de 2.80x2.80 cm incluye cimbra y descimbra, vibrado mecánico, peralte=20 cm, habilitada y armada con VS de 3/4" @ 15 cms en ambos sentidos FY'=4200 kg/cm2 concreto f'c=250 kg/cm2-3/4" según plano estructural incluye: dado de 0.70x0.70 armada con 8 vs de 1/2" y estribos de 3/8" @ 15 cms con concreto de f'c=250 kg/cm2. pruebas de laboratorio y todo lo necesario para su completa ejecución "; para el cual la única diferencia se encuentra en la redacción misma del concepto en el sentido de que al atípico le agregan solamente el texto "CONCRETO PREMEZCLADO A TIRO DIRECTO". En nota no. 62 de la bitácora de obra se asentó que la incorporación del concreto premezclado se debe a la ventaja que implica para remontar el programa y como consecuencia la economía lograda en excavaciones, y que se aclaraba que el contratista atendió la instrucción verbal del supervisor en el sentido de colar con concreto premezclado no solo los muros, sino también zapatas, dados, columnas y trabes de liga. Ahora bien, la diferencia en el precio por pieza entre el concepto contratado y el concepto atípico fue de $2,352.06 (Dos mil trescientos cincuenta y dos pesos 06/100 M.N.), siendo más elevado el precio del atípico. Analizando por parte de esta Entidad fiscalizadora la integración del Análisis de Precio Unitario contratado del contratista para el concepto "19-B", se encontró que se consideró por éste un concreto hecho en obra incluyendo la revolvedora para su elaboración. Si consideramos que en las "Condiciones" establecidas en el numeral "2)" de las Bases de Licitación, se estableció que "El Licitante" debía haber juzgado y tomado en cuenta todas las condiciones que pudieran influir en los precios unitarios y que el pago de los conceptos sería por unidad de obra terminada, así como también lo manifestó el contratista en el documento "T-9" donde declaró conocer los proyectos arquitectónicos y de ingeniería; se tiene entonces que por la magnitud de la obra y los trabajos que esta implicaba, así como los tiempos previstos en su programa, el contratista debió prever la utilización de concreto premezclado en todos los trabajos que así lo requirieran, desde la integración de su propuesta económica, toda vez que en el concepto "19-B" del catálogo de las bases no se indicaba si el concreto sería hecho en obra o premezclado, dejándolo a criterio del contratista.

Por lo antes descrito se tiene que el atípico "A.04" pagado en las estimaciones de obra 2 y 7 en una cantidad de 23 piezas, no debió autorizarse y tampoco pagarse como tal. Esto ocasionó un incremento del concepto por $62,752.96 (Sesenta y dos mil setecientos cincuenta y dos pesos 96/100 M.N.) incluyendo el IVA.

a.2) Atípico "(A.12 según Análisis de Precio Unitario del contratista), A.05 (Incluido en estimación).- Zapata de cimentación aislada ZA-1(E) de 2.00x2.00 cm incluye cimbra y descimbra vibrado mecánico peralte=20 cm, habilitada y armada con vs de 1/2" @ 12 cms en ambos sentidos fy'=4200 kg/cm2 CONCRETO PREMEZCLADO A TIRO DIRECTO f'c=250 kg/cm2-3/4" según plano estructural incluye: dado de 0.70x0.70 armada con 8 vs de 1/2" y estribos de 3/8" @ 15 cms con concreto de f'c=250 kg/cm2. pruebas de laboratorio y todo lo necesario para su completa ejecución": Este concepto atípico se incluye en sustitución del concepto contratado "20.- Zapata de cimentación aislada ZA-1(E) de 2.00x2.00 cm incluye cimbra y descimbra peralte=20 cm, armada con vs de 1/2" @ 12 cms en ambos sentidos fy'=4200 kg/cm2 concreto f'c=250 kg/cm2-3/4" según plano estructural incluye: dado de 0.70x0.70 armada con 8 vs de 1/2" y estribos de 3/8" @ 15 cms con concreto de f'c=250 kg/cm2. pruebas de laboratorio y todo lo necesario para su completa ejecución"; para el cual la única diferencia se encuentra en la redacción misma del concepto en el sentido de que al atípico le agregan solamente el texto "CONCRETO PREMEZCLADO A TIRO DIRECTO". En nota no. 62 de la bitácora de obra se asentó que la incorporación del concreto premezclado se debe a la ventaja que implica para remontar el programa y como consecuencia la economía lograda en excavaciones, y que se aclaraba que el contratista atendió la instrucción verbal del supervisor en el sentido de colar con concreto premezclado no solo los muros, sino también zapatas, dados, columnas y trabes de liga. Ahora bien, la diferencia

en el precio por pieza entre el concepto contratado y el concepto atípico fue de $1,600.89 (Un mil seiscientos pesos 89/100 M.N.), siendo más elevado el precio del atípico.

Analizando por parte de esta Entidad fiscalizadora la integración del Análisis de Precio Unitario contratado del contratista para el concepto “20”, se encontró que se consideró por éste un concreto hecho en obra incluyendo la revolvedora para su elaboración. Si consideramos que en las “Condiciones” establecidas en el numeral “2)” de las Bases de Licitación, se estableció que “El Licitante” debía haber juzgado y tomado en cuenta todas las condiciones que pudieran influir en los precios unitarios y que el pago de los conceptos sería por unidad de obra terminada, así como también lo manifestó el contratista en el documento “T-9” donde declaró conocer los proyectos arquitectónicos y de ingeniería; se tiene entonces que por la magnitud de la obra y los trabajos que esta implicaba, así como los tiempos previstos en su programa, el contratista debió prever la utilización de concreto premezclado en todos los trabajos que así lo requirieran, desde la integración de su propuesta económica, toda vez que en el concepto “20” del catálogo de las bases no se indicaba si el concreto sería hecho en obra o premezclado, dejándolo a criterio del contratista.

Por lo antes descrito se tiene que el atípico “A.05” pagado en las estimaciones de obra 2 y 7 en una cantidad de 23 piezas, no debió autorizarse y tampoco pagarse como tal. Esto ocasionó un incremento en el concepto por $42,711.74 (Cuarenta y dos mil setecientos once pesos 74/100 M.N.) incluyendo el IVA.

a.3) Atípico “(A.18 según Análisis de Precio Unitario del contratista), A.06 (Incluido en estimación).- Trabe de liga "TL" incluye cimbra y descimbra, vibrado mecánico sección=30 x 60 cm, CONCRETO PREMEZCLADO A TIRO DIRECTO f'c=200 kg/cm2-3/4", reforzada con 4 varillas r.n. de 3/4" estribos de 3/8" a/c 20 cm según detalles de plano estructural incluye pruebas de laboratorio”: Este concepto atípico se incluye en sustitución del concepto contratado “23.- Trabe de liga "TL" incluye cimbra y descimbra, vibrado mecánico sección=30 x 60 cm, concreto f'c=200 kg/cm2-3/4", reforzada con 4 varillas r.n. de 3/4" estribos de 3/8" a/c 20 cm. según detalles de plano estructural incluye pruebas de laboratorio”; para el cual la única diferencia se encuentra en la redacción misma del concepto en el sentido de que al atípico le agregan solamente el texto “CONCRETO PREMEZCLADO A TIRO DIRECTO”. En nota no. 62 de la bitácora de obra se asentó que la incorporación del concreto premezclado se debe a la ventaja que implica para remontar el programa y como consecuencia la economía lograda en excavaciones, y que se aclaraba que el contratista atendió la instrucción verbal del supervisor en el sentido de colar con concreto premezclado no solo los muros, sino también zapatas, dados, columnas y trabes de liga. Ahora bien, la diferencia en el precio por metro lineal entre el concepto contratado y el concepto atípico fue de $128.51 (Ciento veintiocho pesos 51/100 M.N.), siendo más elevado el precio del atípico. Analizando por parte de esta Entidad fiscalizadora la integración del Análisis de Precio Unitario contratado del contratista para el concepto “23”, se encontró que se consideró por éste un concreto hecho en obra incluyendo la revolvedora para su elaboración. Si consideramos que en las “Condiciones” establecidas en el numeral “2)” de las Bases de Licitación, se estableció que “El Licitante” debía haber juzgado y tomado en cuenta todas las condiciones que pudieran influir en los precios unitarios y que el pago de los conceptos sería por unidad de obra terminada, así como también lo manifestó el contratista en el documento “T-9” donde declaró conocer los proyectos arquitectónicos y de ingeniería; se tiene entonces que por la magnitud de la obra y los trabajos que esta implicaba, así como los tiempos previstos en su programa, el contratista debió prever la utilización de concreto premezclado en todos los trabajos que así lo requirieran, desde la integración de su propuesta económica, toda vez que en el concepto “23” del catálogo de las bases no se indicaba si el concreto sería hecho en obra o premezclado, dejándolo a criterio del contratista.

Por lo antes descrito se tiene que el atípico “A.06” pagado en las estimaciones de obra 2 y 7 en una cantidad de 221.82 metros lineales, no debió autorizarse y tampoco pagarse como tal. Esto ocasionó incremento en el gasto del concepto por $33,067.06 (Treinta y tres mil sesenta y siete pesos 06/100 M.N.) incluyendo el IVA.

a.4) Atípico “(A.19 según Análisis de Precio Unitario del contratista), A.07 (Incluido en estimación).- Columna C-1 de 40 cms de diámetro según detalle estructural. Incluye: cimbrado y descimbrado, habilitada y armado de acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2, concreto PREMEZCLADO Y BOMBEADO f'c=250kg/cm2-3/4" vibrado mecánico, pruebas de laboratorio y todo lo necesario para su completa ejecución”: Este concepto atípico se incluye en sustitución del concepto contratado “25.- Columna C-1 de 40 cms de diámetro según detalle estructural. Incluye: cimbrado y descimbrado, habilitada y armado de acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2, concreto f'c=250kg/cm2-3/4" vibrado mecánico, pruebas de laboratorio y todo lo necesario para su completa ejecución”; para el cual la única diferencia se encuentra en la redacción misma del concepto en el sentido de que al atípico le agregan solamente el texto “PREMEZCLADO Y BOMBEADO”. En nota no. 62 de la bitácora de obra se asentó que la incorporación del concreto premezclado se debe a la ventaja que implica para remontar el programa y como consecuencia la economía lograda en excavaciones, y que se aclaraba que el contratista atendió la instrucción verbal del supervisor en el sentido de colar con concreto premezclado no solo los muros, sino también zapatas, dados, columnas y trabes de liga. Ahora bien, la diferencia en el precio por pieza entre el concepto contratado y el concepto atípico fue de $363.56 (Trescientos sesenta y tres pesos 56/100 M.N.), siendo más elevado el precio del atípico.

Analizando por parte de esta Entidad fiscalizadora la integración del Análisis de Precio Unitario contratado del contratista para el concepto “25”, se encontró que se consideró por éste un concreto hecho en obra incluyendo la revolvedora para su elaboración. Si consideramos que en las “Condiciones” establecidas en el numeral “2)” de las Bases de Licitación, se estableció que “El Licitante” debía haber juzgado y tomado en cuenta todas las condiciones que pudieran influir en los precios unitarios y que el pago de los conceptos sería por unidad de obra terminada, así como también lo manifestó el contratista en el documento “T-9” donde declaró conocer los proyectos arquitectónicos y de ingeniería; se tiene entonces que por la magnitud de la obra y los trabajos que esta implicaba, así como los tiempos previstos en su programa, el contratista debió prever la utilización de concreto premezclado en todos los trabajos que así lo requirieran, desde la integración de su propuesta económica, toda vez que en el concepto “25” del catálogo de las bases no se indicaba si el concreto sería hecho en obra o premezclado, dejándolo a criterio del contratista.

Por lo antes descrito se tiene que el atípico “A.07” pagado en las estimaciones de obra 2, 5 y 7 en una cantidad de 22 piezas, no debió autorizarse y tampoco pagarse como tal. Esto ocasionó un incremento en el monto del concepto por $9,278.05 (Nueve mil doscientos setenta y ocho pesos 05/100 M.N.) incluyendo el IVA.

a.5) Atípico “(A.20 según Análisis de Precio Unitario del contratista), A.08 (Incluido en estimación).- Columna C-2 de 50 cms de diámetro según detalle estructural. Incluye: cimbrado y descimbrado, habilitada y armado de acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2, concreto PREMEZCLADO Y BOMBEADO f'c=250kg/cm2-3/4" vibrado mecánico, pruebas de laboratorio y todo lo necesario para su completa ejecución”: Este concepto atípico se incluye en sustitución del concepto contratado “26.- Columna C-2 de 50 cms de diámetro según detalle estructural. Incluye: cimbrado y descimbrado, habilitada y armado de acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2, concreto f'c=250kg/cm2-3/4" vibrado mecánico, pruebas de laboratorio y todo lo necesario para su completa ejecución”; para el cual la única diferencia se encuentra en la redacción misma del concepto en el sentido de que al atípico le agregan solamente el texto “PREMEZCLADO Y BOMBEADO”. En nota no. 62 de la bitácora de obra se asentó que la incorporación del concreto premezclado se debe a la ventaja que implica para remontar el programa y como consecuencia la economía lograda en excavaciones, y que se aclaraba que el contratista atendió la instrucción verbal del supervisor en el sentido de colar con concreto premezclado no solo los muros, sino también zapatas, dados, columnas y trabes de liga. Ahora bien, la diferencia en el precio por pieza entre el concepto contratado y el concepto atípico fue de $545.33 (Quinientos cuarenta y cinco pesos 33/100 M.N.), siendo más elevado el precio del atípico.

Analizando por parte de esta Entidad fiscalizadora la integración del Análisis de Precio Unitario contratado del contratista para el concepto “26”, se encontró que se consideró por éste un concreto hecho en obra incluyendo la revolvedora para su elaboración. Si consideramos que en las “Condiciones” establecidas en el numeral “2)” de las Bases de Licitación, se estableció que “El Licitante” debía haber juzgado y tomado en cuenta todas las condiciones que pudieran influir en los precios unitarios y que el pago de los conceptos sería por unidad de obra terminada, así como también lo manifestó el contratista en el documento “T-9” donde declaró conocer los proyectos arquitectónicos y de ingeniería; se tiene entonces que por la magnitud de la obra y los trabajos que esta implicaba, así como los tiempos previstos en su programa, el contratista debió prever la utilización de concreto premezclado en todos los trabajos que así lo requirieran, desde la integración de su propuesta económica, toda vez que en el concepto “26” del catálogo de las bases no se indicaba si el concreto sería hecho en obra o premezclado, dejándolo a criterio del contratista.

Por lo antes descrito se tiene que el atípico “A.08” pagado en las estimaciones de obra 2, 5 y 7 en una cantidad de 49 piezas, no debió autorizarse y tampoco pagarse como tal. Esto ocasionó un incremento en el monto del concepto por $30,996.55 (Treinta mil novecientos noventa y seis pesos 55/100 M.N.) incluyendo el IVA.

a.6) Atípico “(A.21 según Análisis de Precio Unitario del contratista), A.09 (Incluido en estimación).- Columna C-3 de 20x40 cms según detalle estructural. Incluye: cimbrado y descimbrado, habilitada y armado de acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2, concreto PREMEZCLADO Y BOMBEADO f'c=250kg/cm2-3/4" vibrado mecánico, pruebas de laboratorio y todo lo necesario para su completa ejecución”: Este concepto atípico se incluye en sustitución del concepto contratado “27.- Columna C-3 de 20x40 cms según detalle estructural. Incluye: cimbrado y descimbrado, habilitada y armado de acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2, concreto f'c=250kg/cm2-3/4" vibrado mecánico, pruebas de laboratorio y todo lo necesario para su completa ejecución”; para el cual la única diferencia se encuentra en la redacción misma del concepto en el sentido de que al atípico le agregan solamente el texto “PREMEZCLADO Y BOMBEADO”. En nota no. 62 de la bitácora de obra se asentó que la incorporación del concreto premezclado se debe a la ventaja que implica para remontar el programa y como consecuencia la economía lograda en excavaciones, y que se aclaraba que el contratista atendió la instrucción verbal del supervisor en el sentido de colar con concreto premezclado no solo los muros, sino también zapatas, dados, columnas y trabes de liga. Ahora bien, la diferencia en el precio por pieza entre el concepto contratado y el concepto atípico fue de $228.54 (Doscientos veintiocho pesos 54/100 M.N.), siendo más elevado el precio del atípico.

Analizando por parte de esta Entidad fiscalizadora la integración del Análisis de Precio Unitario contratado del contratista para el concepto “27”, se encontró que se consideró por éste un concreto hecho en obra incluyendo la revolvedora para su

elaboración. Si consideramos que en las “Condiciones” establecidas en el numeral “2)” de las Bases de Licitación, se estableció que “El Licitante” debía haber juzgado y tomado en cuenta todas las condiciones que pudieran influir en los precios unitarios y que el pago de los conceptos sería por unidad de obra terminada, así como también lo manifestó el contratista en el documento “T-9” donde declaró conocer los proyectos arquitectónicos y de ingeniería; se tiene entonces que por la magnitud de la obra y los trabajos que esta implicaba, así como los tiempos previstos en su programa, el contratista debió prever la utilización de concreto premezclado en todos los trabajos que así lo requirieran, desde la integración de su propuesta económica, toda vez que en el concepto “27” del catálogo de las bases no se indicaba si el concreto sería hecho en obra o premezclado, dejándolo a criterio del contratista.

Por lo antes descrito se tiene que el atípico “A.09” pagado en la estimación de obra no. 2, en una cantidad de 19 piezas, no debió autorizarse y tampoco pagarse como tal. Esto ocasionó un incremento en el monto del concepto por $5,037.02 (Cinco mil treinta y siete pesos 02/100 M.N.) incluyendo el IVA.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; fracción XVII de los Lineamientos que el Licitante deberá tomar en consideración para la formulación de la propuesta y celebración de los actos correspondientes, de las Bases de Licitación; Clausula Tercera de la Escritura Pública No. 25,312 fechada el 2 de junio de 2009, pasada ante la fe del Lic. Álvaro Guerrero Alcocer, Notario Público de la Notaría No. 3 de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de licitación de la obra*** “Modernización y Ampliación de Camino E.C. KM 175 (Carretera Federal San Juan del Río-Xilitla)-Laguna de Pitzquintla, Tramo a modernizar del KM 0+000 al KM 2+320, en el Municipio de Jalpan de Serra”, en la localidad de Laguna de Pitzquintla, cuentas 5323-61-05-09-13-01-00, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), y 5332-04-61-05-09-13-01 del fondo proveniente de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI); a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/CDI/0030/2012/004, mediante Licitación Pública Nacional, con el contratista “Contratistas Camineros Mexicanos, S.A. de C.V.”, toda vez que se tiene mediante Escritura Pública No. 36,227 fechada el 24 de octubre de 2007, pasada ante la fe del Lic. Juan Manuel Hinojosa Villalva, Notario Público No.9 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, se constituyó legalmente la sociedad denominada “Contratistas Camineros Mexicanos, S.A. de C.V.”, y en la cual se designó como Administrador Único de la empresa a la C. Irma del Socorro Martínez Tovar, a quien se le otorgaron poderes y facultades referidas en la misma Acta, siendo en la clausula Décimo Segunda, fracción VI que se le da facultad de nombrar gerentes, delegados y apoderados ya sean generales o especiales. Ahora bien, mediante Escritura Pública No. 25,312 fechada el 2 de junio de 2009, pasada ante la fe del Lic. Álvaro Guerrero Alcocer, Notario Público de la Notaría No. 3 de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.; el Administrador Único de la empresa, la C. Irma del Socorro Martínez Tovar otorgó poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a la C. Gabriela Hernández Cárdenas, señalándose específicamente dentro de las Clausulas (Poderes y Facultades), en la clausula Tercera, que dicha apoderada “NO tiene facultades de otorgar poderes generales ó especiales”.

Para el proceso de Licitación Pública que nos ocupa, se observó que la C. Gabriela Hernández Cárdenas da, mediante Carta Poder simple, al Sr. C. Ing. Jorge Rodríguez Uribe, Poder amplio, cumplido y bastante para que a su nombre y representación presente la apertura técnica y económica de la Licitación No. 51314001-009-12 correspondiente a la obra en comento; sin embargo este poder no es válido si consideramos lo asentado en el párrafo anterior donde se mencionó que la C. Gabriela Hernández Cárdenas NO tenía facultades de otorgar poderes generales ó especiales, por lo cual esta carta poder carece de validez legal así como la persona que presentó las propuestas carecía de representación legal; razón por la cual el Municipio de Jalpan de Serra no debió recibir la propuesta de la empresa “Contratistas Camineros Mexicanos, S.A. de C.V.”, la cual sería la empresa contrata para la ejecución de la obra.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 fracción III, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber incurrido en una deficiente supervisión en la obra, al aceptar trabajos con deficiencias en su calidad y con materiales distintos a los contratados, que hacen que la obra sea inoperable***, en la obra “CONSTRUCCION RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL 1a. ETAPA”, en la cabecera Municipal del municipio de Jalpan de Serra, cuentas 5321-62-07-04-01-02-00, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2011), y 5332-06-62-07-04-01-01 del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/PDZP/2011/018, mediante Licitación Pública Nacional, con el contratista “Construcciones Castillo Sierra Gorda, S.A. DE C.V.”, toda vez que:

a) Se detectó que la obra no se encuentra en operación al 100%, únicamente se está utilizando como "tiradero" de la basura que se genera en la región, ya que primeramente el Área de Servicios Municipales no ha recibido la obra por parte de la dependencia ejecutora; así mismo se observó que el talud que sirviera como muro para contener la basura acumulada en la "Celda", se ha estado erosionando así como presentando derrumbes del material en ambos lados del mismo, tanto al lado exterior como al interior de la "Celda" por debajo de la geomembrana, por lo que se tomó la decisión de no recargar la basura hasta no tener un dictamen de la estabilidad del talud y análisis de riesgo geotécnico hecho por un Laboratorio especializado. Cabe mencionar que el material contratado para la conformación del talud y que fue propuesto por el contratista en su análisis de precio unitario fue "tepetate de banco", sin embargo derivado de la visita de obra se detectó que el talud se construyó con material denominado "Choy", el cual es un material de banco local formado por lutitas, calizas, arcillas limosas entre otros, y cuyas propiedades para su uso en taludes de este tipo no son adecuadas, ya que se tienen "grietas típicas de corona" que suelen desencadenar una falla de talud. Cabe mencionar que el monto ejercido en la ejecución de este talud fue de $4,929,070.45 (Cuatro millones Novecientos veintinueve mil setenta pesos 45/100 M.N.) IVA incluido.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 31 fracciones XXII y XXIII, 38 primer y quinto párrafos, 44 primer párrafo, fracciones I y VII, 74 tercer párrafo, fracciones II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 fracción II inciso A numeral III, 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; numeral II.- Condicionantes y condiciones, punto 2.- Condiciones; numeral XIX.- Principales motivos de descalificación, documento E-3.- Datos básicos del costo de materiales de las bases de las licitaciones con número 51314001-008-2012; 51314001-009-2012; 51314001-007-12; 51314001-006-12; y 51314001-010-2012; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas durante el proceso de contratación, ya que se detectaron precios unitarios con irregularidades en su integración que elevaron el costo de la obra***, en las obras:

a) "Relleno Sanitario Regional 2da. Etapa", en Jalpan de Serra, cuentas 5323-62-07-04-01-03-00, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), y 5332-06-62-07-04-01-02 del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP); a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/PDZP/2012/009, mediante Licitación Pública Nacional, con el contratista "Construcciones Castillo Sierra Gorda, S.A. DE C.V."; toda vez que se presentaron inconsistencias en la integración de los Análisis de Precios Unitarios del contratista, que pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta según lo establecido en las Bases de Licitación, además de que se pudieran generar durante la ejecución de la obra pagos injustificados por un monto de $672,466.83 (Seiscientos setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 83/100 M.N.), incluyendo el IVA; como a continuación se expone:

a.1) Concepto "010203.- Limpieza, trazo y nivelación de terreno con hilos y manguera de nivel…"; el contratista consideró en su análisis de precio unitario la utilización de una estación total con la cuadrilla de topografía para su operación, lo cual es improcedente si consideramos que el concepto menciona su realización con hilos y manguera.

a.2) Concepto "TEMP0.- Limpieza, trazo y nivelación de terreno con hilos y manguera de nivel…"; el contratista consideró en su análisis de precio unitario la utilización de una estación total con la cuadrilla de topografía para su operación, lo cual es improcedente si consideramos que el concepto menciona su realización con hilos y manguera.

a.3) Concepto "RELLCHOY.- Relleno de material de banco (Choy) a cielo abierto con máquina…"; el contratista consideró en su análisis de precio unitario los acarreos de materiales, tanto el agua como del material de banco, lo cual es improcedente considerando que en la convocatoria a la licitación pública, así como en las Bases de Licitación se estableció: "7.13.11.- Que ha propuesto precios de los materiales puestos en obra por los proveedores".

a.4) Concepto "TEMP1.- Limpieza, trazo y nivelación de terreno con hilos y manguera de nivel…"; el contratista consideró en su análisis de precio unitario la utilización de una estación total con la cuadrilla de topografía para su operación, lo cual es improcedente si consideramos que el concepto menciona su realización con hilos y manguera.

a.5) Concepto "010301.- Limpieza, trazo y nivelación de terreno con aparato…"; el contratista consideró en su análisis de precio unitario el concepto auxiliar "Limpieza, trazo y nivelación de terreno con hilos y manguera…", lo cual es improcedente ya que en este caso se debió analizar únicamente con la estación total y la cuadrilla de operación del equipo.

a.6) Concepto “COND6.- Conformación de talud a máquina con material de banco (Material arcilloso) hasta 9.00 mts de altura…”; el contratista consideró en su análisis de precio unitario los acarreos de materiales, tanto el agua como del material de banco, lo cual es improcedente considerando que en la convocatoria a la licitación pública, así como en las Bases de Licitación se estableció: “7.13.11.- Que ha propuesto precios de los materiales puestos en obra por los proveedores”.

a.7) Concepto “RELLARE.- Relleno de material arenoso a cielo abierto con máquina compactado…”; el contratista consideró en su análisis de precio unitario los acarreos de materiales, tanto el agua como del material arenoso, lo cual es improcedente considerando que en la convocatoria a la licitación pública, así como en las Bases de Licitación se estableció: “7.13.11.- Que ha propuesto precios de los materiales puestos en obra por los proveedores”.

a.8) Concepto “040102.- Relleno compactado con pisón de mano en cepas de 20cm, utilizando material producto de la obra…”; el contratista consideró en su análisis de precio unitario el material “Material inherte de banco”, lo cual es improcedente toda vez que el mismo concepto indica que será material producto de la obra.

a.9) Concepto “SIM-01.- Suministro y colocación de Hidrosiembra a base de semillas, mulch de madera, estabilizante y abono mineral P.U.O.T….”; en este análisis primeramente se observó que el contratista no consideró la utilización de equipo especializado para la realización del concepto, lo cual pudiera ocasionar que se pusiera en riesgo la correcta ejecución de los trabajos. Así mismo se observó que incluyó el acarreo del agua, lo cual es improcedente considerando que en la convocatoria a la licitación pública, así como en las Bases de Licitación se estableció: “7.13.11.- Que ha propuesto precios de los materiales puestos en obra por los proveedores”.

a.10) Concepto “020101B.- Excavación a mano en zanjas en material tipo "B" hasta 2.00 mts de profundidad…”; el contratista consideró en su análisis de precio unitario la utilización del equipo “Retroexcavadora con cargador”, lo cual es improcedente considerando que el concepto solicita la ejecución a mano, para lo cual en este análisis ya se está considerando en el rendimiento de la mano de obra.

b) “Modernización y Ampliación de Camino E.C. KM 175 (Carretera Federal San Juan del Río-Xilitla)-Laguna de Pitzquintla, Tramo a modernizar del KM 0+000 al KM 2+320, en el Municipio de Jalpan de Serra”, en la localidad de Laguna de Pitzquintla, cuentas 5323-61-05-09-13-01-00, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), y 5332-04-61-05-09-13-01 del fondo proveniente de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI); a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/CDI/0030/2012/004, mediante Licitación Pública Nacional, con el contratista “Contratistas Camineros Mexicanos, S.A. de C.V.”, toda vez que se presentaron inconsistencias en la integración de los Análisis de Precios Unitarios del contratista, que pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta según lo establecido en las Bases de Licitación, además de que se pudieran generar durante la ejecución de la obra pagos injustificados por un monto de $1,664,864.88 (Un millón seiscientos sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 88/100 M.N.), incluyendo el IVA; como a continuación se expone:

b.1) Para el concepto “F.14.- Mezclado, tendido y compactado de la capa subrasante formada con material seleccionado”; el contratista consideró los acarreos del material tanto al 1er. Kilómetro como a los kilómetros subsecuentes, lo cual no es procedente toda vez que en las Bases de Licitación se estableció, que para el Documento No. “E-3.- Datos Básicos de Costo de Materiales”, que los materiales se cotizarían con precios vigentes en la zona y puestos en obra.

b.2) Para el concepto “047-D.- Rellenos PUOT”; el contratista consideró los acarreos del material tanto al 1er. Kilómetro como a los kilómetros subsecuentes, lo cual no es procedente toda vez que en las Bases de Licitación se estableció, que para el Documento No. “E-3.- Datos Básicos de Costo de Materiales”, que los materiales se cotizarían con precios vigentes en la zona y puestos en obra.

b.3) Para el concepto “”E.13.- Mampostería de tercera clase…”; el contratista consideró los acarreos del material tanto al 1er. Kilómetro como a los kilómetros subsecuentes, lo cual no es procedente toda vez que en las Bases de Licitación se estableció, que para el Documento No. “E-3.- Datos Básicos de Costo de Materiales”, que los materiales se cotizarían con precios vigentes en la zona y puestos en obra.

b.4) Para el concepto “047-F.- Zampeados”; el contratista consideró los acarreos del material tanto al 1er. Kilómetro como a los kilómetros subsecuentes, lo cual no es procedente toda vez que en las Bases de Licitación se estableció, que para el Documento No. “E-3.- Datos Básicos de Costo de Materiales”, que los materiales se cotizarían con precios vigentes en la zona y puestos en obra.

b.5) Para el concepto “E.05.- Capa de base hidráulica”; el contratista consideró los acarreos del material tanto al 1er. Kilómetro como a los kilómetros subsecuentes, lo cual no es procedente toda vez que en las Bases de Licitación se estableció, que para el Documento No. “E-3.- Datos Básicos de Costo de Materiales”, que los materiales se cotizarían con precios vigentes en la zona y puestos en obra.

b.6) Para el concepto “086-L.- Carpetas de concreto asfáltico/ L.03.- Carpeta de concreto asfáltico de 4.0 cm de espesor compacto…”; el contratista consideró los acarreos del material tanto al 1er. Kilómetro como a los kilómetros subsecuentes, lo cual no es procedente toda vez que en las Bases de Licitación se estableció, que para el Documento No. “E-3.- Datos Básicos de Costo de Materiales”, que los materiales se cotizarían con precios vigentes en la zona y puestos en obra; aunado a que para el “Básico 9” del material “Elaboración de mezcla asfáltica en caliente”, ya se había considerado el costo de ambos acarreos.

c) “Construcción de Sistema de Agua Potable, para Beneficiar a las localidades de Soledad de Guadalupe, Mesa del Pino y El Cañón, en el municipio de Jalpan de Serra”, en la localidad de Soledad de Guadalupe, cuentas 5323-61-03-01-57-01-00, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), y 5332-04-61-03-01-47-01 del fondo proveniente de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI); a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/CDI/0029/2012/002, mediante Licitación Pública Nacional, con el contratista “OMC, INGENIERIA, S.A. de C.V.”, toda vez que se detectó que se presentaron inconsistencias en la integración de los Análisis de Precios Unitarios del contratista, que pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta según lo establecido en las Bases de Licitación, además de que se pudieran generar durante la ejecución de la obra pagos injustificados por un monto de $223,618.84 (Doscientos veintitrés mil seiscientos dieciocho pesos 84/100 M.N.), incluyendo el IVA; como a continuación se expone:

c.1) Para el concepto “APITTG0050.- Instalación de tubería de fierro galvanizado 2" (51mm) cédula 40…”; el contratista consideró en su análisis de precio unitario un rendimiento para la mano de obra de 0.02083 jornales para la realización de un metro lineal del concepto citado; sin embargo este rendimiento difiere con los rendimientos comúnmente aceptados y utilizados como auxiliares en la integración de análisis de precios unitarios, siendo éstos las publicaciones de “Costos de Edificación” realizado por BIMSA, así como el manual implementado y utilizado por Gobierno del Estado de Querétaro el cual fue realizado por la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Finanzas del Estado, donde se establece un rendimiento para la mano de obra de 0.010 jornales para la realización de un metro lineal del concepto, incluyendo el suministro del material, instalación y pruebas.

d) “Construcción Sistema de Agua Potable”, en la comunidad de Carrizalillo - los Jasso del municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-61-03-01-56-01-00 y 5332-04-61-03-01-56-01, ejecutadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012 y Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, respectivamente, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/CDI/0028/2012/001, mediante Licitación Pública Nacional, con el contratista “Ing. Fernando Ruiz Martínez”; toda vez que se presentaron inconsistencias en la integración de los Análisis de Precios Unitarios del contratista, que pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta según lo establecido en las Bases de Licitación, además de que se pudieran generar durante la ejecución de la obra pagos injustificados toda vez que el documento denominado “E-3 Datos Básicos de Costos Materiales se incluyen los costos de los materiales de clave;

d.1) 160 “Tubería hidráulica de fierro galvanizado de 2”…” a un costo unitario de $190.55 (Ciento noventa pesos 55/100 M.N.) sin IVA, sin embargo se tiene que al momento de la integración de las fichas de precios unitarios se tiene que se consideró tubo de 1” con la misma clave y costo que el de 2”.

d.2) FGCODO050 “Codo galvanizado de 90 x 2”…” a un costo unitario de $34.89 (Treinta y ocho pesos 89/100 M.N.) sin IVA, sin embargo se tiene que al momento de la integración de las fichas de precios unitarios se tiene que se consideró codo de 90 x 1” con la misma clave y costo que el de 2”.

d.3) FGCODO130 “Codo galvanizado de 45 x 2”…” a un costo unitario de $34.89 (Treinta y ocho pesos 89/100 M.N.) sin IVA, sin embargo se tiene que al momento de la integración de las fichas de precios unitarios se tiene que se consideró codo de 45 x 1” con la misma clave y costo que el de 2”.

d.4) VALVULACOMP020 “Válvula de compuerta de 2”…” a un costo unitario de $2,002.00 (Dos mil dos pesos 00/100 M.N.) sin IVA, sin embargo se tiene que al momento de la integración de las fichas de precios unitarios se tiene que se consideró válvula de compuerta de 1” con la misma clave y costo que la de 2”.

d.5) VALVULAGOAR8530.1 “Válvula contra golpe de ariete de 2”…” a un costo unitario de $28,314.00 (Veintiocho mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.) sin IVA, sin embargo se tiene que al momento de la integración de las fichas de precios unitarios se tiene que se consideró válvula contra golpe de ariete de 1” con la misma clave y costo que la de 2”.

d.6) VALVULARETE8060.1“Válvula de retención (Check) de 2”…” a un costo unitario de $8,814.00 (Ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) sin IVA, sin embargo se tiene que al momento de la integración de las fichas de precios unitarios se tiene que se consideró válvula de retención (Check) de 1” con la misma clave y costo que la de 2”.

e) “Modernización y Ampliación de Camino Tancoyol- San Antonio Tancoyol, Tramo del KM 0+000 al KM 11+360 subtramo a modernizar del KM 4+300 al 7+800, en el Municipio de Jalpan de Serra”, cuentas 5323-61-05-09-58-01-00, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), y 5332-04-61-05-09-52-01 del fondo proveniente de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI); a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/CDI/0057/2012/003, mediante Licitación Pública Nacional, con el contratista “Ing. Carlos Masías López”, toda vez que se presentaron inconsistencias en la integración de los Análisis de Precios Unitarios del contratista, que pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta según lo establecido en las Bases de Licitación, además de que se pudieran generar durante la ejecución de la obra pagos injustificados por un monto de $1,617,102.68 (Un millón seiscientos diecisiete mil ciento dos pesos 68/100 M.N.), incluyendo el IVA; como a continuación se expone:

e.1) Para el concepto “4.- Formación y compactación”; el contratista consideró los acarreos del material tanto al 1er. Kilómetro como a los kilómetros subsecuentes, lo cual no es procedente toda vez que en las Bases de Licitación se estableció, que para el Documento No. “E-3.- Datos Básicos de Costo de Materiales”, que los materiales se cotizarían con precios vigentes en la zona y puestos en obra.

e.2) Para el concepto “5.- Mezclado, tendido y compactado de la capa subrasante formada con material seleccionado”; el contratista consideró los acarreos del material tanto al 1er. Kilómetro como a los kilómetros subsecuentes, lo cual no es procedente toda vez que en las Bases de Licitación se estableció, que para el Documento No. “E-3.- Datos Básicos de Costo de Materiales”, que los materiales se cotizarían con precios vigentes en la zona y puestos en obra.

e.3) Para el concepto “13.-Capa de base hidráulica por unidad de obra terminada…”; el contratista consideró los acarreos del material tanto al 1er. Kilómetro como a los kilómetros subsecuentes, lo cual no es procedente toda vez que en las Bases de Licitación se estableció, que para el Documento No. “E-3.- Datos Básicos de Costo de Materiales”, que los materiales se cotizarían con precios vigentes en la zona y puestos en obra.

e.4) Para el concepto “14.-Emulsion asfáltica”; el contratista consideró los acarreos del material tanto al 1er. Kilómetro como a los kilómetros subsecuentes, lo cual no es procedente toda vez que en las Bases de Licitación se estableció, que para el Documento No. “E-3.- Datos Básicos de Costo de Materiales”, que los materiales se cotizarían con precios vigentes en la zona y puestos en obra.

e.5) Para el concepto “15,-Emulsion asfáltica”; el contratista consideró los acarreos del material tanto al 1er. Kilómetro como a los kilómetros subsecuentes, lo cual no es procedente toda vez que en las Bases de Licitación se estableció, que para el Documento No. “E-3.- Datos Básicos de Costo de Materiales”, que los materiales se cotizarían con precios vigentes en la zona y puestos en obra.

e.6) Para el concepto “16.-Cemento asfaltico”; el contratista consideró los acarreos del material tanto al 1er. Kilómetro como a los kilómetros subsecuentes, lo cual no es procedente toda vez que en las Bases de Licitación se estableció, que para el Documento No. “E-3.- Datos Básicos de Costo de Materiales”, que los materiales se cotizarían con precios vigentes en la zona y puestos en obra.

e.7) Para el concepto “17.-Carpeta de concreto asfaltico P.U.O.T.”; el contratista consideró los acarreos del material tanto al 1er. Kilómetro como a los kilómetros subsecuentes, lo cual no es procedente toda vez que en las Bases de Licitación se estableció, que para el Documento No. “E-3.- Datos Básicos de Costo de Materiales”, que los materiales se cotizarían con precios vigentes en la zona y puestos en obra.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 78 fracción V, 86 fracción VIII, 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los

Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión al existir pagos a favor del contratista, tanto por conceptos con volúmenes improcedentes, como el haberlos realizados con materiales distintos a los considerados en su análisis del precio unitario***, en las obras:

a) "Construcción Relleno Sanitario Intermunicipal 1a. Etapa", en la cabecera Municipal del municipio de Jalpan de Serra, cuentas 5321-62-07-04-01-02-00, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2011), y 5332-06-62-07-04-01-01 del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/PDZP/2011/018, mediante Licitación Pública Nacional, con el contratista "Construcciones Castillo Sierra Gorda, S.A. DE C.V."; toda vez que se realizaron pagos improcedentes a favor de contratista por un monto de $4,929,070.45 (Cuatro millones Novecientos veintinueve mil setenta pesos 45/100 M.N.) IVA incluido, siendo que se detectó que el concepto con clave No. 5 "Conformación de talud a máquina con material de banco (Material arcilloso) hasta 9.00 mt de altura…" a un costo unitario de $131.19 (Ciento treinta y un pesos 19/100 M.N.) IVA incluido, considera en los "Materiales" el material "tepetate de banco", sin embargo derivado de la visita a la obra de manera conjunta con personal de la Entidad Fiscalizada se detectó que para la conformación del talud solo se aplicó material arcilloso denominado "Choy" del cual no se realizaron los estudios necesarios que garantizaran que dicho material cumpliera con las características de material arcilloso e inherte y cumpliera con las características del material considerado en la tarjeta de precio unitario, (aunque ambos son arcillas quienes comparten propiedades similares, se trata de dos materiales distintos cuyo precio varía en relación al banco del cual se extraiga y el acarreo del mismo al sitio de la obra), por lo que se tiene que el material aplicado es distinto al contratado, de dicho concepto se tiene un acumulado al finiquito de 37,570.28 m3, por lo que se tiene un pago indebido a favor del contratista por un total de $4,929,070.45 (Cuatro millones Novecientos veintinueve mil setenta pesos 45/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Modernización y Ampliación de Camino Tancoyol- San Antonio Tancoyol, Tramo del KM 0+000 al KM 11+360 subtramo a modernizar del KM 4+300 al 7+800, en el Municipio de Jalpan de Serra", cuentas 5323-61-05-09-58-01-00, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), y 5332-04-61-05-09-52-01 del fondo proveniente de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI); a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/CDI/0057/2012/003, mediante Licitación Pública Nacional, con el contratista "Ing. Carlos Masías López", toda vez que se realizaron pagos injustificados por un monto de $ 279,826.83 (Doscientos setenta y nueve mil ochocientos veintiséis pesos 83/100 M.N.), incluyendo el IVA; como a continuación se expone:

b.1) Para el concepto "009-F.11 E.P. (4 según fichas de precios unitarios).- Formación y compactación"; el contratista consideró los acarreos del material tanto al 1er. Kilómetro como a los kilómetros subsecuentes, lo cual no es procedente toda vez que en las Bases de Licitación se estableció, que para el Documento No. "E-3.- Datos Básicos de Costo de Materiales", que los materiales se cotizarían con precios vigentes en la zona y puestos en obra, por la cantidad de 1503.60 m3 pagados atreves de la estimación 2 por un monto de $44,133.40 (Cuarenta y cuatro mil cianto treinta y tres pesos 40/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) Para el concepto "009-F.14 E.P.. (5 según fichas de precios unitarios).- Mezclado, tendido y compactado de la capa subrasante formada con material seleccionado"; el contratista consideró los acarreos del material tanto al 1er. Kilómetro como a los kilómetros subsecuentes, lo cual no es procedente toda vez que en las Bases de Licitación se estableció, que para el Documento No. "E-3.- Datos básicos de costo de materiales", que los materiales se cotizarían con precios vigentes en la zona y puestos en obra, por la cantidad de 4585.80 m3 pagados atreves de la estimación 2 por un monto de $134,630.06 (Ciento treinta y cuatro mil seiscientos treinta pesos 06/100 M.N.) IVA incluido.

b.3) Para el concepto "086-E.05E.P.3 (13 según fichas de precios unitarios).-Capa de base hidráulica por unidad de obra terminada…"; el contratista consideró los acarreos del material tanto al 1er. Kilómetro como a los kilómetros subsecuentes, lo cual no es procedente toda vez que en las Bases de Licitación se estableció, que para el Documento No. "E-3.- Datos Básicos de Costo de Materiales", que los materiales se cotizarían con precios vigentes en la zona y PUESTOS EN OBRA,

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL:

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en

condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue (por número de obras realizadas): 5 obras Alto que representa el 5.10%; 19 obras que representan el 19.40% Medio; 35 obras que representan el 35.71% Bajo; 34 obras que representan el 34.69% Muy Bajo y 5 obras que representan el 5.10% sin identificación de nivel de rezago.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: $707,387.27 (Setecientos siete mil trescientos ochenta y siete pesos 27/100 M.N.) que representa del total un 7.80% Alto; $ 1’364,947.18 (Un millón trescientos sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y siete pesos 18/100 M.N.) que representa del total 15.07% Medio; $ 3’771,795.54 (Tres millones setecientos setenta y un mil setecientos noventa y cinco pesos 54/100 M.N.) que representa del total 41.63% Bajo; $ 2’817,291.78 (Dos millones ochocientos diecisiete mil doscientos noventa y un pesos 78/100 M.N.) que representa del total 31.10% Muy Bajo; $ 398,618.54 (Trescientos noventa y ocho mil seiscientos dieciocho pesos 54/100 M.N.) que representa del total 4.40% sin grado de rezago social.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: $ 1’872,643.82 (Un millón ochocientos setenta y dos mil seiscientos cuarenta y tres pesos 82/100 M.N.) que representa del total el 19.96% en Agua potable; $ 79,592.27 (Setenta y nueve mil quinientos noventa y dos pesos 27/100 M.N.) que representa del total el 0.85% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; $ 1’843,819.20 (Un millón ochocientos cuarenta y tres mil ochocientos diecinueve pesos 20/100 M.N.) que representa del total 19.66% en Urbanización Municipal; $ 329,374.82 (Trescientos veintinueve mil trescientos setenta y cuatro pesos 82/100 M.N.) que representa del total 3.51% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; $ 237,419.01 (Doscientos treinta y siete mil cuatrocientos diecinueve pesos 01/100 M.N.) que representa del total el 2.53% en Infraestructura Básica de Salud; $ 558,650.66 (Quinientos cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta pesos 66/100 M.N.) que representa del total el 5.96% en Infraestructura Básica Educativa; $ 483,577.20 (Cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.) que representa del total el 5.16% en Mejoramiento de Vivienda; $3’477,924.05 (Tres millones cuatrocientos setenta y siete mil novecientos veinticuatro pesos 05/100 M.N.) que representa del total 37.08% en Caminos Rurales; $177,039.28 (Ciento setenta y siete mil treinta y nueve pesos 28/100 M.N.) que representa del total el 1.89% en Infraestructura Productiva Rural y $ 319,355.00 (Trescientos diecinueve mil trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 3.40% en Gastos Indirectos.

c) Distribución Per Cápita

c.1) Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismos grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 262 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $ 2,699.95 (Dos mil seiscientos noventa y nueve pesos 95/100 M.N.) en Alto; 2,965 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $ 460.35 (Cuatrocientos sesenta pesos 35/100 M.N.) en Medio; 10,699 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $ 352.54 (Trescientos cincuenta y dos pesos 54/100 M.N.) en Bajo; 288,021 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $ 9.78 (Nueve pesos 78/100 M.N.) en Muy Bajo.

2. INDICADOR DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS:

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de Adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: no se realizó ninguna contratación por estos conceptos.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 45.46%; por Invitación Restringida se adjudicó el 36.36%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 18.18%.

b) Monto base de adjudicación

b.1) No se realizaron procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones.

b.2) Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con ésta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 5 (cinco) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 4 (cuatro) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 2 (dos) procedimientos.

Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de la obra pública así como de los servicios relacionados con esta, presente la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado para la obra o servicios se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: sea superior al 0.08%, es decir, por un importe superior a $18’232,607.00 (Dieciocho millones doscientos treinta y dos mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará a través de licitación pública; se encuentra entre un rango del 0.002% al 0.08% es decir, superior a $455,815.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.) hasta $18’232,607.00 (Dieciocho millones doscientos treinta y dos mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará mediante invitación restringida a cuando menos tres personas físicas o morales y; cuando sea menor o igual al 0.002% que en importe es menor o igual a $455,815.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.) el contrato respectivo se celebrará mediante adjudicación directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaria de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores

de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 62 (sesenta y dos) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la entidad fiscalizada.

c.2) Se constató que la entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio, que en número son 7 (siete) y representan del total de contratistas con registro vigente el 11.29%.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por $45’363,790.57 (Cuarenta y cinco millones trescientos sesenta y tres mil setecientos noventa pesos 57/100 M.N.), el 14.82% se adjudicó a contratistas, que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Contratistas.

d) De los Contratos.

Es atribución de las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 11 (once), por la Entidad fiscalizada, y que refieren a la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que en el 100.00%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad conforme a lo dispuesto en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

3. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS:

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios o que con su pago se excediera del 33% del total del presupuesto, límite porcentual destinado para el total de sueldos, salarios y prestaciones al personal, por la normatividad vigente, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 23 en la Secretaría del Ayuntamiento, 4 en Presidencia, 3 en la Contraloría, 13 en Dirección de Gobierno, 32 en Dirección de Administración, 30 en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, 17 en la Dirección de Desarrollo Social, 50 en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; 49 en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, 12 en la Dirección de Finanzas Públicas, 9 en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, 13 en la Dirección de Cultura, 5 en Dirección del Deporte y 7 en la Coordinación de Giras y Eventos Oficiales.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: $2’292,997.71 (Dos millones doscientos noventa y dos mil novecientos noventa y siete pesos 71/100 M.N.)en la Secretaría del Ayuntamiento, $848,431.60 (Ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y un pesos 60/100 M.N.) en Presidencia, $317,439.60 (Trescientos diecisiete mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 60/100 M.N.) en la Contraloría, $1,051,859.22 (Un millón cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 22/100 M.N.) en Dirección de Gobierno, $2’003,491.97 (Dos millones tres mil cuatrocientos noventa y un pesos 97/100 M.N.) en Dirección de Administración, $2’367,720.26 (Dos millones trescientos sesenta y siete mil setecientos veinte pesos 26/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, $1’158,340.67 (Un millón ciento cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta pesos 67/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Social, $2’722,540.40 (Dos millones setecientos veinte dos mil quinientos cuarenta pesos 40/100 M.N.) en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; $2’383,881.86 (Dos millones trescientos ochenta y tres mil ochocientos ochenta y un pesos 86/100 M.N.) en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, $1’066,850.40 (Un millón sesenta y seis mil ochocientos cincuenta pesos 40/100 M.N.) en la Dirección de Finanzas Públicas, $597,513.82 (Quinientos noventa y

siete mil quinientos trece pesos 82/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, $825,436.31 (Ochocientos veinticinco mil cuatrocientos treinta y seis pesos 31/100 M.N.) en la Dirección de Cultura, $326,200.21 (Trescientos veintiséis mil doscientos pesos 21/100 M.N.) en Dirección del Deporte y $645,590.34 (Seiscientos cuarenta y cinco mil quinientos noventa pesos 34/100 M.N.) en la Coordinación de Giras y Eventos Oficiales.

De la contratación de personal por honorarios:

a) Se contrató a 2 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2012, representa el 0.75%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios $180,000.00 (Ciento Ochenta mil pesos 00/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2012, representa el 0.97%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de junio de 2012 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 2 en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: $180,000.00 (Ciento Ochenta mil pesos 00/100 M.N.) en la dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 1.37%.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas el 9.33%.

g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas el 7.60%.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. *Derivado de la revisión efectuada al rubro de Servicios Personales y en particular a los elementos que conforman la Dirección de Seguridad Publica y Tránsito Municipal, se recomienda establecer medidas de control de personal,* toda vez que se identificó que el titular de la dependencia anteriormente citada, reporta a esta Entidad fiscalizadora un total de 67 elementos que conforman la dirección de seguridad pública y la Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Jalpan de Serra, reporta solamente 62 elementos, existiendo discrepancia de 5 elementos.

2. *Derivado de la revisión efectuada a la emisión de cheques que realiza la entidad fiscalizada, se recomienda insertar la expresión "para abono en cuenta de beneficiario", según lo establece el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.*

3. De la revisión al cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a las fracciones VII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII y XXV; *por lo antes expuesto se recomienda a la Entidad fiscalizada, mantener actualizada la información pública que coadyuve al acceso a la información de los habitantes del municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, así como en aquellas fracciones en que la información es parcial o nula se habiliten los vínculos y se ponga a disposición del público en general.*

4. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que los asuntos que sean sometidos a su consideración, se turnen a las Comisiones Permanentes para la elaboración del dictamen correspondiente, y hecho lo anterior, el pleno del Ayuntamiento resuelva los que mejor convenga a los intereses municipales; e*n virtud de haberse verificado la emisión de múltiples acuerdos sin que previamente se turnaran para estudio y dictamen de las Comisiones Permanentes.

5. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que justifique, funde y motive sus resoluciones y otorgue la debida importancia a los dictámenes emitidos por las Comisiones Permanentes, pues éstos constituyen un documento sustentado en análisis que incluyen antecedentes, consideraciones y puntos resolutivos, así como las opiniones técnicas, administrativas y sociales que fueron tomadas en consideración, con la finalidad de orientar a los demás miembros del Ayuntamiento a razonar el sentido del acuerdo o resolución que se somete a su consideración;* lo anterior, en virtud de haberse verificado la emisión de múltiples acuerdos en los cuales las Comisiones Permanentes emitieron dictámenes negativos, no obstante el pleno del Ayuntamiento aprobó aún en contra de los propios dictámenes.

6. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, que en los trámites previos a la autorización del Ayuntamiento que particulares o personas morales realicen ante el Municipio relativos a autorizaciones de cambio de uso de suelo, se le requiera el pago que refiere la Ley de Ingresos como derecho por dictamen de uso de suelo, lo que se reflejará como ingreso con la aprobación que para tal efecto emita el Cabildo; previo a la aprobación o rechazo registrar el recurso en fondos ajenos; y ordenar la devolución respectiva al contribuyente en caso de rechazo.*

7. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, que instaure un control de seguimiento en la ejecución de acuerdos del Ayuntamiento, así como de la elaboración y resguardo de contratos en general, y dé a conocer a todas las Dependencias del Municipio los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado y las decisiones del Presidente Municipal, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento, y una sola dependencia adscrita al Municipio tenga a su resguardo los contratos que se lleven a cabo.*

8. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se emitan en términos del artículo 4 fracción II, 10 fracción IV, 74 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro, y sólo para recurso estatal o propio; resolviendo su aplicación con la justificación debida bajo las premisas constitucionales aplicables al gasto de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y se autorice a realizarlos a quien ejerza funciones de Oficial Mayor con la presentación de informes de ley y ante el Comité referido, así como al Órgano Interno de Control en la periodicidad que para tal efecto se establezca por la ley o por resolución a falta de la anterior; la regulación de los siguientes supuestos:*

a) Conceptualice atendiendo a su objeto público, que se entiende en la entidad fiscalizada por “Oficina Pública” en términos de lo que disponen los artículos 22 fracción VII con relación al artículo 50 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
b) Emita las normas y procedimientos en materia de consolidación de adquisiciones conforme lo disponen los artículos 4 fracción V, 48 y 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
c) Promueva se ejerza la facultad inmersa en el 4 fracción XIII por quien ejerza funciones de Oficial Mayor conforme el artículo 2 fracción IV ambos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
d) Se constituya el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de tal manera que pueda pronunciarse y resolver los asuntos de su competencia tanto en recurso estatal como en recurso federal.
e) Se pronuncie como política, el exceptuar del otorgamiento de garantía de cumplimiento a los actos y contratos en que el cumplimiento se verifique en la suscripción del contrato o el pago por la entidad fiscalizada sea posterior a la entrega de los bienes o prestación del servicio.
f) Emitir las normas relativas a la comprobación de calidad o especificaciones en las adquisiciones y del control de almacenes, obligando asentar el estado en que se reciben los bienes, caducidad y demás especificaciones necesarias para el correcto funcionamiento de los almacenes.

9. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que inicie los trámites, actos y gestiones necesarias para efecto de regularizar el padrón inmobiliario, y dar certeza jurídica a los bienes inmuebles patrimonio del Municipio; lo anterior, en virtud de haberse detectado que de los 39 inmuebles reportados por la entidad fiscalizada, 29 de ellos no cuentan con escritura pública.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Vista a la Auditoría

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **19 y 25** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoria Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2012,** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Juan Guevara Moreno, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------

----------C E R T I F I C A ----------

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original, del Informe del resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada ***MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.,*** *correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012*, del cual es deducido, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en sesenta y seis (66) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece.----------

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio “Bajo”, y está integrado por 106 localidades y 19,929 habitantes.

De las 106 localidades que conforman el municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, sólo 92 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 12 Muy Bajo, 46 Bajo, 30 Medio, 4 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 14 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 10 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por $99’792,266.00 (Noventa y nueve millones setecientos noventa y dos mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por $99’792,266.00 (Noventa y nueve millones setecientos noventa y dos mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), que se compone por, Ingresos de Gestión por $2’918,491.00 (Dos millones novecientos dieciocho mil cuatrocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $61'159,766.00 (Sesenta y un millones ciento cincuenta y nueve mil setecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $35'714,009.00 (Treinta y cinco millones setecientos catorce mil nueve pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 5.40% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que, tanto las participaciones como las aportaciones federales, crecieron respecto al ejercicio anterior un 4.93% y un 5.38% respectivamente; hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 3.08% de los Ingresos que se califican de gestión; en 48.68% de los ingresos que provienen de Participaciones; en 29.31% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN), y en 18.93% de los ingresos que se identifican como Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $429,227.69 (Cuatrocientos veintinueve mil doscientos veintisiete pesos 69/100 M.N.) comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero del 2011.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $17'437,324.76 (Diecisiete millones cuatrocientos treinta y siete mil trescientos veinticuatro pesos 76/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Inversiones Temporales, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles. El Pasivo Total disminuyó $2'747,403.39 (Dos millones setecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos tres pesos 39/100 M.N.) fundamentalmente porque se pagaron obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales, que a su vez se compensó con el incremento de saldo del rubro de Otros Pasivos a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de $20'184,728.15 (Veinte millones ciento ochenta y cuatro mil setecientos veintiocho pesos 15/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2012, el Activo Total aumentó en $34'034,757.45 (Treinta y cuatro millones treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y siete pesos 45/100 M.N.) debido al crecimiento que mostraron Efectivo y Equivalentes, Inversiones Temporales, Deudores por Cobrar a Corto Plazo, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento negativo promedio real de 34.69%, debido a que los Pasivos Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de los saldos que refieren a Proveedores, Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales; sin embargo, aumentaron las obligaciones contraídas con Otros Pasivos a Corto Plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $4'315,607.85 (Cuatro millones trescientos quince mil seiscientos siete pesos 85/100 M.N.) y Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de corto plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $33'354,576.62 (Treinta y tres millones trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y seis pesos 62/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por $28'924,251.69 (Veintiocho millones novecientos veinticuatro mil doscientos cincuenta y un pesos 69/100 M.N.), y Gasto de Inversión por $4'430,324.93 (Cuatro millones cuatrocientos treinta mil trescientos veinticuatro pesos 93/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 5.71 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.08, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 6.99% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 62.91% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $74'418,043.95 (Setenta y cuatro millones cuatrocientos dieciocho mil cuarenta y tres pesos 95/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $50'459,787.84 (Cincuenta millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y siete pesos 84/100 M.N.) arrojando un saldo de $23'958,256.11 (Veintitrés millones novecientos cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y seis pesos 11/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:
a.1) Mediante oficio TM888/08/11, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 28 de agosto de 2012, previa solicitud de prórroga debidamente solicitada y que le fuera autorizada.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/435, emitido el 08 de enero de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada el 11 de enero de 2013, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1975, emitido el 25 de febrero de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones,

derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 19 de marzo de 2013.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 15 de marzo de 2013, presentó oficio CM/92/03/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
V. Ley de Coordinación Fiscal
VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VIII. Ley Federal del Trabajo
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
XIV. Código Fiscal de la Federación
XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
XVII. Ley General de Desarrollo Social
XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, D.O.F. del 5 de diciembre de 2008
XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
XXII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXXI. Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro
XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVI. NOM 083 SEMAR 03 20 OCT 04
XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 36 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido presentar al Ayuntamiento los informes trimestrales del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro; así como exigir el informe del segundo trimestre de 2012 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro.***

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; considerando tercero del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido establecer la forma en que las entidades paramunicipales se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.***

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían fecha como límite para su implementación, de acuerdo a los postulados básicos y en apego al Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2010.***

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones II, IV, V, XII, XVII, XVIII, XXIII, y XXIV de la Ley de Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con un Portal (página) de internet, donde se ponga a disposición del público y se mantenga actualizada la información pública, que refiere el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.***

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 7 fracciones II y V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y IX, 112 fracciones II y III, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 3, 7 fracciones II y V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y IX, 112 fracciones II y III, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado una diferencia de $9'079,631.00 (Nueve millones setenta y nueve mil seiscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), entre la cifra aprobada en la Ley de Ingresos aprobada y publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 23 de diciembre de 2011 por un monto de $99'792,266.00 (Noventa y nueve millones***

setecientos noventa y dos mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), y el presupuesto de egresos autorizado por la cantidad de $108'871,897.00 (Ciento ocho millones ochocientos setenta y un mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.).

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 y 42 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96 ,98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido la intervención del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales en 54 (Cincuenta y cuatro) de 56 (Cincuenta y seis), contratos de adquisiciones de materiales, celebrados durante el periodo fiscalizado, ya que de su existencia resultaron derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio.***

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber reflejado una diferencia de menos por la cantidad de $513,719.91 (Quinientos trece mil setecientos diecinueve pesos 91/100 M.N.), por el registro de la obra "Construcción de Cancha de futbol 7 en la comunidad de La Lagunita", ya que mientras su costo real es de $1'712,399.71 (Un millón setecientos doce mil trescientos noventa y nueve pesos 71/100 M.N.), únicamente se registró un importe de $1'198,679.80 (Un millón ciento noventa y ocho mil seiscientos setenta y nueve pesos 80/100 M.N.), en el Activo no Circulante.***

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber registrado en el rubro de Activo No Circulante, "Construcciones en proceso en bienes de dominio público", cuando obedecía su registro en la cuenta de "Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo", la retención del 5 al millar por la obra "Construcción de cancha de futbol 7 en la comunidad de La Lagunita".***

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracción IV párrafo segundo, 116 fracción IV, inciso j) de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 107 fracción IV inciso b), y 108 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber otorgado apoyos a Sub Delegados de varias comunidades por concepto de materiales y renta de maquinaria por $166,420.88 (Ciento sesenta y seis mil cuatrocientos veinte pesos 88/100 M.N.), durante el periodo que por disposición normativa se decreta veda electoral.***

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4, 14 fracción III, 71 fracción I y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido en las 33 obras ejecutadas por administración directa con recursos de FISM 2012 por un importe de $4'176,596.42 (Cuatro millones ciento setenta y seis mil quinientos noventa y seis pesos 42/100 M.N.), lo siguiente:***

a) especificar la forma de participación de los beneficiarios al formalizar los comités de obra correspondientes;
b) Adquirir los materiales e insumos a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios por la cantidad de $2'887,930.33 (Dos millones ochocientos ochenta y siete mil novecientos treinta pesos 33/100 M.N.), y de contar con el acuerdo respectivo.

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 10 fracción II del Presupuesto de Egresos de

la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 85 fracción II, 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido poner a disposición del público en general a través de su página electrónica de internet o de otros medios locales de difusión el informe trimestral sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, correspondiente al primer trimestre de 2012.***

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de los habitantes del Municipio, el monto que recibirían las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, ubicación, metas y beneficios, correspondiente a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, habiéndose ejecutado obras por la cantidad de $8'104,585.00 (Ocho millones ciento cuatro mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).***

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido reconocer y registrar en tiempo los pasivos derivados de las resoluciones definitivas emitidas por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Cadereyta de Montes, Querétaro, de fecha 10 de febrero y 13 de abril de 2012, sobre los expedientes 128/2009/C y 124/2009/C, cada uno por un importe de $392,940.38 (Trescientos noventa y dos mil novecientos cuarenta pesos 38/100 M.N.).***

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 109 fracción VIII, 113, 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; 42 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido integrar para efectos de la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR), a los ingresos de los trabajadores sindicalizados, las prestaciones que no son otorgadas de manera general tales como: Fondo de Ahorro por la parte patronal, pago de permisos Económicos no disfrutados y el Estimulo por Antigüedad, por un total de $739,552.51 (Setecientos treinta y nueve mil quinientos cincuenta y dos pesos 51/100 M.N.), además de omitir contar con políticas o planes que regulen el manejo del Fondo de Ahorro y de cumplimiento de los montos máximos establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.***

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 fracción II, 6, 9 segundo párrafo y 10 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido formalizar el procedimiento de entrega recepción de los servidores públicos entrante y saliente en el cargo de Regidor Sindico.***

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 106, 112 fracciones II, III y IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido considerar en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2012, una partida destinada para "Gastos de Transición", esto por tratarse del último ejercicio de la administración municipal 2009 – 2012.***

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el informe que refiriera a los estados financieros relacionados a los meses de enero a junio de 2012,*** **con un retraso de hasta 195 días naturales**.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 14, 15 fracción X, 28 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 112 fracción I, 119, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido señalar en el Programa de Obra Anual, para el ejercicio 2012, las fechas previstas de inicio y termino de cada una de las fases de realización, considerando todas las acciones previstas para su ejecución.***

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo, inciso a), tercer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber destinado y ejercido recursos bajo el concepto de "Gastos Indirectos" del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, para el pago de asesoría y elaboración de manual de procedimientos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por la cantidad de $242,947.76 (Doscientos cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y siete pesos 76/100 M.N.); destinándose estos recursos a rubros diferentes a los autorizados en la Ley de Coordinación Fiscal, debido a que este manual no es exclusivo para el manejo de los recursos de FISM 2012.***

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, 42, 4 transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 23 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 62, 85, 87, 89, 92, 93, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber registrado indebidamente en la cuenta 51380-3102-382-003-0001 de "Servicios Oficiales", los gastos realizados por concepto de fiestas de sus comunidades y de distintos eventos, por la cantidad de $2'618,537.06 (Dos millones seiscientos dieciocho mil quinientos treinta y siete pesos 06/100 M.N.), gastos que por su naturaleza debieron de ser registrados en la cuenta 52000-0000-000-000-0000 que corresponde a las "Transferencias, Asignaciones, Subsidios, y Otras Ayudas", además de haber omitido informar en la Cuenta Pública sujeta a revisión sobre los beneficios económicos y sociales obtenidos por el otorgamiento de los apoyos antes mencionados y de expedir el cheque 14791 a nombre del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, por un importe de $120,486.66 (Ciento veinte mil cuatrocientos ochenta y seis mil pesos 66/100 M.N.), sin anexar el documento que contengas los requisitos fiscales.***

21. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos; 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 96,98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado pagos a medios de comunicación a fin de proporcionar el servicio publicitario de obras, programas y acciones municipales, por la cantidad de $90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.); en donde aparece nombre e imagen del presidente municipal.***

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Tesorería Municipal, del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo e inciso a), 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 fracciones I y II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 4 fracciones g) e i), 5 fracciones c) y e), 30 y 37 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; ***en virtud de haber presentado una falta al destino del recurso, al ejercer recursos en obras que no beneficiaron directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema*** y/o se ejecutaron trabajos que por sus características no se encuentran dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, a donde deben de destinarse los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras:

a) “Apoyos varios” ubicada en varias localidades, con número de cuenta 12350-3003-002-001-0100, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que se detectó que se dieron apoyos a escuelas del Programa Escuelas de Calidad (PEC) utilizados para la compra de material de papelería, y equipamiento para las escuelas, tal como computadoras, impresoras, multifuncionales, copiadoras, consumibles, cámaras digitales, micrófonos inalámbricos, bocinas; adquisiciones que no se encuentran dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que se tiene un monto de $212,000.00 (Doscientos doce mil pesos 00/100 M.N.) aplicados indebidamente.

b) “Urbanización de calle principal” en la localidad de El Humo, con número de cuenta 12350-3003-012-061-0100, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que se detectó que se ejecutaron trabajos adicionales a la pavimentación de calles, tales como un muro perimetral y gradería de concreto en la cancha, una ampliación de la techumbre de la cancha, unos sanitarios, un área de estacionamiento, una ermita y unas jardineras; trabajos que no se encuentran dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, y que al no ejecutarse la obra originalmente aprobada, no se puede acreditar el gasto de $39,876.00 (Treinta y nueve mil ochocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)

c) “Construcción de acceso a cancha de usos múltiples”, en la cabecera municipal, con número de cuenta 12350-3003-015-001-0100, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que se detectó que los trabajos realizados, pavimento de acceso, una alcantarilla de drenaje pluvial, un andador y arreglo de la fachada de acceso, se ejecutaron dentro del terreno de la Secundaria Técnica No. 17; realizando gastos por un monto de $100,098.17 (Cien mil noventa y ocho pesos 17/100 M.N.), por lo anterior, se tiene que se ejecutaron acciones que no benefician directamente a sectores de población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, además de que los trabajos realizados no encuadran en ninguno de los rubros determinados para el Fondo de Infraestructura Social Municipal.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o s servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 y 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; apartado 1.1.3.2 del Manual de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 4 fracción i), 5 fracción e) y 37 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; ***en virtud de haber presentado una deficiente supervisión*** de la obra “Terminación de colector” en la localidad de El Lobo, con número de cuenta 12350-3003-014-039-0100, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que mediante el reporte fotográfico se detectó que el relleno de la zanja en que se colocó la tubería de PEAD de 8”, se realizó con material producto de la excavación, el cual es roca, lo que contraviene los lineamientos técnicos establecidos por la dependencia normativa, y pone en riesgo la integridad física de la tubería colocada.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 4 fracción i), 5 fracción e) y 37 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; ***en virtud de haber omitido acreditar contar con los planos definitivos*** autorizados acordes a lo ejecutado, una vez concluidos los trabajos de la obra “Urbanización de calle principal” en la localidad de El Humo, con número de cuenta 12350-3003-012-061-0100, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de Administración Directa.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71 primer párrafo, y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 4 fracción i), 5 fracción e) y 37 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; ***en virtud de haber presentado una deficiente supervisión y control de la obra pública,*** dado que no se acreditó contar con la comprobación de la calidad y especificaciones de los trabajos realizados, de las obras:

a) “Construcción de casa de salud”, en la localidad de Lagunita de San Diego, con número de cuenta 12350-3003-004-048-0100, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de Administración Directa.
b) “Construcción de aula adosada” en la localidad de Rincón de Piedra Blanca, con número de cuenta 12350-3003-005-035-0100, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de Administración Directa.

c) “Pavimentación de calles con concreto hidráulico” en la localidad de El Lobo, con número de cuenta 12350-3003-012-039-0100, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de Administración Directa.
d) “Pavimentación de calle con concreto hidráulico” en la localidad de Mesa del Fortín, con número de cuenta 12350-3003-012-065-0100, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de Administración Directa.
e) “Urbanización de calle principal” en la localidad de El Humo, con número de cuenta 12350-3003-012-061-0100, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de Administración Directa.
f) “Terminación de casa de usos múltiples”, en la localidad de Mesa del Corozo, con número de cuenta 12350-3003-006-068-0100, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de Administración Directa.
g) “Construcción de acceso a cancha de usos múltiples”, en la cabecera municipal, con número de cuenta 12350-3003-015-001-0100, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de Administración Directa.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Tesorería Municipal, Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 4 fracciones g) e i), 5 fracciones c) y e), 30 y 37 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; ***en virtud de haber omitido llevar a cabo el proceso de adjudicación de contrato correspondiente, así como el contrato respectivo*** para la renta de maquinaria, arrendando maquinaria en diversas obras por un monto en conjunto de $143,056.41 (Ciento cuarenta y tres mil cincuenta y seis pesos 41/100 M.N.) incluye IVA:

a) “Pavimentación de calles con concreto hidráulico” en la localidad de La Vuelta, con número de cuenta 12350-3003-012-019-0100, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de Administración Directa, se detectó la renta de Retroexcavadora Case 780 con bote por 6 horas, con un importe de $2,100.00 (Dos mil cien pesos 00/100 M.N.) no incluye IVA, sin realizar el contrato de arrendamiento de maquinaria respectivo.

b) “Terminación de colector” en la localidad de El Lobo, con número de cuenta 12350-3003-014-039-0100, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de Administración Directa. Se detectó la renta de Compresor 1R-375 por 67 horas, con un importe de $23,449.84 (Veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 84/100 M.N.) no incluye IVA, Retroexcavadora por 24.5 horas, con un importe de $8,574.45 (Ocho mil quinientos setenta y cuatro pesos 45/100 M.N.) no incluye IVA, y Retroexcavadora con martillo por 84 horas, con un importe de $50,400.16 (Cincuenta mil cuatrocientos pesos 16/100 M.N.) no incluye IVA, sin realizar los contratos de arrendamiento de maquinaria respectivos.

c) “Pavimentación de calle con concreto hidráulico” en la localidad de Mesa del Fortín, con número de cuenta 12350-3003-012-065-0100, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de Administración Directa, se detectó la renta de Retroexcavadora por 2.5 horas, con un importe de $1,000.04 (Un mil pesos 04/100 M.N.) no incluye IVA, sin realizar el contrato de arrendamiento de maquinaria respectivo.

d) “Urbanización de calle principal” en la localidad de El Humo, con número de cuenta 12350-3003-012-061-0100, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de Administración Directa, se detectó la renta de Bailarina por 6 días, con un importe de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) no incluye IVA, sin realizar el contrato de arrendamiento de maquinaria respectivo.

e) “Pavimentación de calles” en la localidad de Tilaco, con número de cuenta 12350-3009-012-024-0100, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes, a través de la modalidad de Administración Directa, se detectó la renta de Revolvedora para concreto de un saco, por 2,000.00 sacos, con un importe de $11,600.00 (Once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) no incluye IVA, sin realizar el contrato de arrendamiento de maquinaria respectivo.

f) “Pavimentación de calles” en la localidad de Otates, con número de cuenta 12350-3009-012-026-0100, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes, a través de la modalidad de Administración Directa, se detectó la renta de Revolvedora para concreto de un saco, por 2,000.00 sacos, con un importe de $11,600.00 (Once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) no incluye IVA, sin realizar el contrato de arrendamiento de maquinaria respectivo.

g) “Pavimentación de calles” en la localidad de Pinalito de la Cruz, con número de cuenta 12350-3009-012-049-0100, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes, a través de la modalidad de Administración Directa, se detectó la renta de Revolvedora para concreto de un saco, por 2,000.00 sacos, con un importe de $11,600.00 (Once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) no incluye IVA, sin realizar el contrato de arrendamiento de maquinaria respectivo.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Tesorería Municipal, Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los

artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 primer párrafo, 72 antepenúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;. y 4 fracciones g) e i), 5 fracciones c) y e), 30 y 37 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y en el control administrativo de la obra***, debido a que se encontraron diferencias entre los volúmenes pagados y los volúmenes obtenidos de las visitas de campo que resultan en material pagado y no reflejado en los trabajos ejecutados, cuyo importe total es de $55,114.77 (Cincuenta y cinco mil ciento catorce pesos 77/100 M.N.) incluye el I.V.A., en las siguientes obras:

a) “Pavimentación de calles con concreto hidráulico” en la localidad de La Vuelta, con número de cuenta 12350-3003-012-019-0100, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de Administración Directa. Derivado del análisis de las cantidades ejecutadas de los conceptos de obra, de acuerdo al Presupuesto del Expediente Técnico Regularizado, se tiene que para la elaboración de 3,231.06 m2 de pavimento de 11 cm de espesor de concreto f’c=200 kg/cm2 hecho en obra, concepto que involucra cemento gris normal, la ejecutora pagó 150.00 toneladas, sin embargo, considerando el proporcionamiento propuesto por la misma ejecutora para la elaboración de dicho concreto, se obtiene que únicamente se necesitan 148.00 toneladas, por lo que se tiene una diferencia de 2.00 toneladas de cemento, que multiplicadas por su precio unitario de $2,100.00 (Dos mil cien pesos 00/100 M.N.), lo que resulta en un monto pagado no justificado de $4,200.00 (Cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.) antes de IVA.

b) “Construcción de cisternas de ferrocemento” en la localidad de La Yesca, con número de cuenta 12350-3003-013-058-0100, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de Administración Directa. De acuerdo a las cantidades de material pagado, reflejado en la Explosión de Insumos del Presupuesto Técnico Regularizado, se tiene que se debieron haber ejecutado 39.00 cisternas; sin embargo, derivado de la revisión documental y de la visita física al lugar de los trabajos, se tiene que únicamente se entregaron 37.00, situación corroborada con el documento Acta de Entrega – Recepción de Obra y confirmada en campo por una beneficiaria, la Sra. Adelina Mayorga, por lo que se tiene una diferencia de 2.00 cisternas, que multiplicada por el costo de los materiales por cisterna, $8,126.24 (Ocho mil ciento veintiséis pesos 24/100 M.N.), resulta en un monto pagado no justificado de $16,252.48 (Dieciséis mil doscientos cincuenta y dos pesos 48/100 M.N.) antes de IVA.

c) “Urbanización de calles” en la localidad de Agua Zarca, con número de cuenta 12350-3003-012-052-0100, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de Administración Directa. Derivado del análisis de las cantidades ejecutadas de los conceptos de obra, de acuerdo a los datos obtenidos en campo, se tiene que para la elaboración de 2,492.06 m2 de pavimento de 13 cm de espesor de concreto f’c=200 kg/cm2 hecho en obra, concepto que involucra arena y grava de ¾”, la ejecutora pagó 243.00 m3 de arena y 259.00 m3 de grava, sin embargo, considerando el proporcionamiento propuesto por la misma ejecutora para la elaboración de dicho concreto, se obtiene que únicamente se necesitan 196.00 m3 de arena y 237.00 m3 de grava, por lo que se tiene una diferencia de 47.00 m3 de arena y de 22.00 m3 de grava, que multiplicadas por su precio unitario de $377.53 (Trescientos setenta y siete pesos 93/100 M.N.) y $386.72 (Trescientos ochenta y seis pesos 72/100 M.N.), resulta en un monto pagado no justificado de $26,251.75 (Veintiséis mil doscientos cincuenta y un pesos 75/100 M.N.) antes de IVA.

Asimismo para la misma área de pavimento de concreto, la ejecutora pagó 3000.00 m2 de malla electrosoldada 6-6/8-8, sin embargo, considerando que se ejecutaron 2,492.06 m2, se necesitarían 2,566.82 m2, por lo que se tiene una diferencia de 433.18 m2 de malla, que multiplicadas por su precio unitario de $32.76 (Treinta y dos pesos 76/100 M.N.), resulta en un monto pagado no justificado de $14,190.09 (Catorce mil ciento noventa pesos 09/100 M.N.) antes de IVA. Adicionalmente la ejecutora pagó 37.50 m2 de malla electrosoldada 6-6/10-10, de la que no se justifica su colocación en la obra, que multiplicadas por su precio unitario de $21.56 (Veintiún pesos 56/100 M.N.), resulta en un monto pagado no justificado de $808.50 (Ochocientos ocho pesos 50/100 M.N.) antes de IVA.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70, 71 y 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 258, 260 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; numeral 4.4.4 Acta de Entrega Recepción de las Reglas de Operación del Programa 3x1 Migrantes; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 4 fracciones g) e i), 5 fracciones c) y e), 30 y 37 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; ***en virtud de haber presentado deficiencias al ejecutar obras mediante la modalidad de administración directa toda vez que no cumplen con los requisitos establecidos en Ley, dado que no cuentan con los elementos necesarios***, tales como:

I) La maquinaria y equipo de construcción para el desarrollo de los trabajos,

II) Acuerdo de realización de trabajos por administración directa, elaborado por el Titular del área ejecutora previo a la realización de los trabajos,
III) Los programas de ejecución de los trabajos, de utilización de recursos humanos, de utilización de maquinaria o equipo de construcción, y de suministro de materiales,
IV) Un programa de conservación y mantenimiento para cada obra, y

Lo anterior, para las obras:

a) "Pavimentación de calles" en la localidad de Tilaco, con número de cuenta 12350-3009-012-024-0100, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes, a través de la modalidad de Administración Directa

b) "Pavimentación de calles" en la localidad de Otates, con número de cuenta 12350-3009-012-026-0100, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes, a través de la modalidad de Administración Directa

c) "Pavimentación de calles" en la localidad de Pinalito de la Cruz, con número de cuenta 12350-3009-012-049-0100, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes, a través de la modalidad de Administración Directa

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción V, 115 fracción VII, 122, 123, 125 fracción III y 126 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 4 fracción i), 5 fracción e) y 37 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de la obra*** "Construcción de cancha de futbol 7", en la localidad de La Lagunita, con número de cuenta 12350-3011-015-014-0100, ejecutada con recursos del programa CONADE, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMLM-CONADE-01 OBRA DEPORTIVA, celebrado con el C. Eduardo Martínez Ledesma., toda vez que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora no se realizó en tiempo por medios remotos de comunicación electrónica ni se presentó la autorización de la Secretaría de la Función Pública para su elaboración por medios convencionales, utilizando en su lugar la bitácora convencional.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 76 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115 fracciones IV inciso g y XVI, y 132 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 4 fracción i), 5 fracción e) y 37 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de la obra pública,*** dado que no se acreditó contar con la comprobación de la calidad y especificaciones de los trabajos realizados, de las obras:

a) "Pavimentación de calles" en la localidad de Tilaco, con número de cuenta 12350-3009-012-024-0100, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez al tratarse de vialidades, es necesario comprobar la resistencia solicitada del concepto "Pavimento de 13 cm de espesor de concreto f'c=200 kg/cm2 hecho en obra…", para comprobar que las especificaciones establecidas en proyecto sean las ejecutadas.

b) "Pavimentación de calles" en la localidad de Otates, con número de cuenta 12350-3009-012-026-0100, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez al tratarse de vialidades, es necesario comprobar la resistencia solicitada del concepto "Pavimento de 13 cm de espesor de concreto f'c=200 kg/cm2 hecho en obra…", para comprobar que las especificaciones establecidas en proyecto sean las ejecutadas.

c) "Pavimentación de calles" en la localidad de Pinalito de la Cruz, con número de cuenta 12350-3009-012-049-0100, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez al tratarse de vialidades, es necesario comprobar la resistencia solicitada del concepto "Pavimento de 13 cm de espesor de concreto f'c=200 kg/cm2 hecho en obra…", para comprobar que las especificaciones establecidas en proyecto sean las ejecutadas.

d) "Construcción de cancha de futbol 7", en la localidad de La Lagunita, con número de cuenta 12350-3011-015-014-0100, ejecutada con recursos del programa CONADE, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMLM-CONADE-01 OBRA DEPORTIVA, celebrado con el C. Eduardo Martínez Ledesma, para comprobar que las especificaciones contratadas sean las ejecutadas.

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL:

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 15 obras que representan el 35.71% Medio; 20 obras que representan el 47.62% Bajo; y 7 obras que representan el 16.67% Muy Bajo.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: $1’591,260.84 (Un millón quinientos noventa y un mil doscientos sesenta pesos 84/100 M.N.) que representa del total 20.76% Medio; $2’811,427.73 (Dos millones ochocientos unce mil cuatrocientos veintisiete pesos 73/100 M.N.) que representa del total 36.68% Bajo; y $3’261,584.52 (Tres millones doscientos sesenta y un mil quinientos ochenta y cuatro pesos 52/100 M.N.) que representa del total 42.56% Muy Bajo.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: $921,168.19 (Novecientos veintiún mil ciento sesenta y ocho pesos 19/100 M.N.) que representa del total 11.37% en Agua Potable; $250,185.47 (Doscientos cincuenta mil ciento ochenta y cinco pesos 47/100 M.N.) que representa del total 3.09% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; $1’936,415.58 (Un millón novecientos treinta y seis mil cuatrocientos quince pesos 58/100 M.N.) que representa del total 23.89% en Urbanización Municipal; $164,464.41 (Ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 41/100 M.N.) que representa del total 2.03% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; $680,326.81 (Seiscientos ochenta mil trescientos veintiséis pesos 81/100 M.N.) que representa del total 8.39% en Infraestructura Básica de Salud; $639,021.28 (Seiscientos treinta y nueve mil veintiún pesos 28/100 M.N.) que representa del total 7.88% en Infraestructura Básica Educativa; $2’052,264.63 (Dos millones cincuenta y dos mil doscientos sesenta y cuatro pesos 63/100 M.N.) que representa del total 25.32% en Mejoramiento de Vivienda; $1’020,426.72 (Un millón veinte mil cuatrocientos veintiséis pesos 72/100 M.N.) que representa del total 12.59% en Caminos Rurales; y $440,311.91 (Cuatrocientos cuarenta mil trescientos once pesos 91/100 M.N.) que representa del total 5.44% en Gastos Indirectos.

Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 2,873 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $553.87 (Quinientos cincuenta y tres pesos 87/100 M.N.) en Medio; 5,588 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $503.12 (Quinientos tres pesos 12/100 M.N.) en Bajo; y 2,457 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $1,327.47 (Mil trescientos veintisiete pesos 47/100 M.N.).

2. INDICADOR DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS:

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de Adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 16.67%; por adjudicación directa se realizó el 83.33%.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 0.00%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 100.00%.

b) Monto base de adjudicación

b.1) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contratación, presenten la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado de la operación a contratar se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: superior al 0.01341%, es decir, por un importe superior a $3'056,241.00 (Tres millones cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) corresponderá una Licitación Pública; se encuentre en un rango del 0.00123% al 0.01341%, es decir entre un monto de $280,326.00 (Doscientos ochenta mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) hasta $3'056,241.00 (Tres millones cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), tocará Invitación Restringida y si es menor al 0.00123% es decir por un importe menor a $280,326.00 (Doscientos ochenta mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) se tratará de una adjudicación directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicó 9 (nueve) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron 45 (cuarenta y cinco) procedimientos.

b.2) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de la obra pública así como de los servicios relacionados con esta, presente la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado para la obra o servicios se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: sea superior al 0.08%, es decir, por un importe superior a $18'232,607.00 (Dieciocho millones doscientos treinta y dos mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará a través de licitación pública; se encuentra entre un rango del 0.002% al 0.08% es decir, superior a $455,815.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.) hasta $18'232,607.00 (Dieciocho millones doscientos treinta y dos mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará mediante invitación restringida a cuando menos tres personas físicas o morales y; cuando sea menor o igual al 0.002% que en importe es menor o igual a $455,815.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.) el contrato respectivo se celebrará mediante adjudicación directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 2 (dos) procedimientos.

c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaria de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 45 (cuarenta y cinco) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por $1'059,956.31 (Un millón cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y seis pesos 31/100 M.N.) el 8.97%, se adjudicó a proveedores, que contaban con su registro en el Padrón de Proveedores.

c.2) Se constató que la Entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales con registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por $548,214.72 (Quinientos cuarenta y ocho mil doscientos catorce pesos 72/100 M.N.), se adjudicó a contratistas, que contaban con su registro en el Padrón de Contratistas.

d) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 56 (cincuenta y seis), por la Entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que los 56 (cincuenta y seis) y que representan respecto del total el 100.00%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

3. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS:

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de *Landa de Matamoros, Querétaro,* percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios o que con su pago se excediera del 33% del total del presupuesto, límite porcentual destinado para el total de sueldos, salarios y prestaciones al personal, por la normatividad vigente, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de Junio de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 9 en Ayuntamiento, 36 en Presidencia Municipal, 30 en la Secretaría del Ayuntamiento, 50 en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, 8 en la Dirección de Tesorería Municipal, 17 en la Dirección de Oficialía Mayor, 24 en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, 89 en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, 9 en la Dirección de Desarrollo Sustentable, y 22 en la Dirección de Desarrollo Social y Humano.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de Junio de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: $1'448,288.84 (Un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y ocho pesos 84/100 M.N.) en Ayuntamiento, $2'069,912.92 (Dos millones sesenta y nueve mil novecientos doce pesos 92/00 M.N.) en Presidencia Municipal, $1'318,134.79 (Un millón trescientos dieciocho mil ciento treinta y cuatro pesos 79/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, $2,282,086.67 (Dos millones doscientos ochenta y dos mil ochenta y seis pesos 67/100 M.N.) en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, $797,662.92 (Setecientos noventa y siete mil seiscientos sesenta y dos pesos 92/100 M.N.) en la Dirección de Tesorería Municipal, $1'163,010.53 (Un millón ciento sesenta y tres mil diez pesos 53/100 M.N.) en la Dirección de Oficialía Mayor, $2,416,201.80 (Dos millones cuatrocientos dieciséis mil doscientos un pesos 80/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, $3'336,347.13 (Tres millones trescientos treinta y seis mil trescientos cuarenta y siete pesos 13/100 M.N) en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, $865,749.50 (Ochocientos sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Sustentable, y $1'044,923.20 (Un millón cuarenta y cuatro mil novecientos veintitrés pesos 20/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Social y Humano.

De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrató a 1 persona como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de Junio de 2012, representa el 0.34%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios $65,319.60 (Sesenta y cinco mil trescientos diecinueve pesos 60/100 M.N.) que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2012, representa el 0.39%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de junio de 2012 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 1 en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: $65,319.60 (Sesenta y cinco mil trescientos diecinueve pesos 60/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 2.70%.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas el 2.70%.

g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas el 2.70%.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Vista a la Auditoría

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **19** y **22** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoria Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2012,** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Juan Guevara Moreno, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------

----------C E R T I F I C A ----------

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original, del Informe del resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada **MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.,** correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, del cual es deducido, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en treinta y dos (32) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece.----------

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2012*,* fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio “Muy Bajo”, y está integrado por 104 localidades y 63,966 habitantes.

De las 104 localidades que conforman el municipio de Pedro de Escobedo, Querétaro, sólo 55 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 20 Muy Bajo, 23 Bajo, 11 Medio, 1 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 49 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 20 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por $122´231,812.00 (Ciento veintidós millones doscientos treinta y un mil ochocientos doce pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por $122´231,812.00 (Ciento veintidós millones doscientos treinta y un mil ochocientos doce pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $12'381,887.00 (Doce millones trescientos ochenta y un mil ochocientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $63'568,743.00 (Sesenta y tres millones quinientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $46´281,182.00 (Cuarenta y seis millones doscientos ochenta y un mil ciento ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 4.03% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 6.99% y un 6.40%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la entidad fiscalizada se integran en un 20.05% de los Ingresos que se califican de gestión; en 39.06% de los ingresos que provienen de participaciones; en 21.57% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN), en 1.64% de los ingresos que refieren a Ingresos Extraordinarios y en 17.68% de los ingresos que se identifican como Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $2´102,555.10 (Dos millones ciento dos mil quinientos cincuenta y cinco pesos 10/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero del 2011.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de $1´927,263.86 (Un millón novecientos veintisiete mil doscientos sesenta y tres pesos 86/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Inversiones temporales, Otros activos y Bienes Inmuebles, disminución que se compensó con el aumento en el rubro de Deudores por cobrar a corto plazo, Almacenes y Bienes Muebles. El Pasivo Total aumento $6´833,029.78 (Seis millones ochocientos treinta y tres mil veintinueve pesos 78/100 M.N.) fundamentalmente por que contrajeron obligaciones derivadas de operaciones con Acreedores diversos y Acreedores Fiscales, aumento que se compensó con la liquidación parcial de Proveedores y Deuda pública a largo plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de $8´760,293.64 (Ocho millones setecientos sesenta mil doscientos noventa y tres pesos 64/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2012, el Activo Total se incrementó en $559,317.17 (Quinientos cincuenta y nueve mil trescientos diecisiete pesos 17/100 M.N.) debido al crecimiento que mostraron los saldos Otros activos, Almacenes y Bienes Muebles, los que se compensaron con el crecimiento negativo de Inversiones temporales, Deudores por cobrar a corto plazo y Bienes Inmuebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real de 24.43%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de los saldos que refieren a proveedores, Acreedores diversos y Deuda pública a largo plazo, que se compensó con el aumento de Acreedores fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $35´727,212.14 (Treinta y cinco millones setecientos veintisiete mil doscientos doce pesos 14/100 M.N.) y Largo Plazo por $9´000,000.00 (Nueve millones de pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad Fiscalizada presentó egresos por $83´639,761.39 (Ochenta y tres millones seiscientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y un pesos 39/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por $51´642,712.28 (Cincuenta y un millones seiscientos cuarenta y dos mil setecientos doce pesos 28/100 M.N.); Gasto de Inversión por $5´902,485.84 (Cinco millones novecientos dos mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 84/100 M.N.), una Deuda Pública por $10´000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.) y Obra federal por $16´094,563.27 (Dieciséis millones noventa y cuatro mil quinientos sesenta y tres pesos 27/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.32 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.74, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra el 42.68% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 11.85% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $102´658,374.49 (Ciento dos millones seiscientos cincuenta y ocho mil trescientos setenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $102´327,043.23 (Ciento dos millones trescientos veintisiete mil cuarenta y tres pesos 23/100 M.N.), arrojando un saldo de $331,331.26 (Trescientos treinta y un mil trescientos treinta y un pesos 26/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio MPE/092/2012, emitido por parte del Presidente Municipal presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 03 de septiembre de 2012.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/379, emitido el 05 de octubre de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1983, emitido el 25 de febrero de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 19 de marzo de 2013.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 19 de marzo de 2013, presentó oficio PM/0050/13, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico
Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
V. Ley de Coordinación Fiscal
VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VIII. Ley Federal del Trabajo
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
XIV. Código Fiscal de la Federación
XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
XVII. Ley General de Desarrollo Social
XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, D.O.F. del 5 de diciembre de 2008
XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXIII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXXI. Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro
XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVI. NOM 083 SEMARNAT 03 20 OCT 04
XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 51 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber mostrado una incapacidad de pago por la cantidad de $44´295,880.78 (Cuarenta y cuatro millones doscientos noventa y cinco mil ochocientos ochenta pesos 78/100 M.N.), insuficiente para cubrir oportuna y completamente el pasivo contraído por un importe de $44´727,212.04 (Cuarenta y cuatro millones setecientos veintisiete mil doscientos doce pesos 04/100 M.N.), toda vez que en el rubro de caja, bancos e inversiones tiene recursos disponibles únicamente por un monto de $431,331.26 (Cuatrocientos treinta y un mil trescientos treinta y un pesos 26/100 M.N.).***

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 14, 15 fracción X, 28 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 112 fracción I, 119, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido señalar en el Programa de Obra Anual las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previstas para su ejecución.***

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado", la cancelación de la documentación comprobatoria que ampara la ejecución del recurso del Ramo 33, identificándose con el nombre del fondo o programa respectivo.***

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de diciembre de 2008; 113, 127 último párrafo y 143 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar la presentación del entero del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios, así como de Servicios Profesionales y Arrendamientos por la cantidad de $17´765,372.64 (Diecisiete millones setecientos sesenta y cinco mil trescientos setenta y dos pesos 64/100 M.N.), correspondientes al periodo de enero a junio de 2012, así como del ejercicio 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.***

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido solicitar los informes trimestrales al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio***

de Pedro Escobedo, Querétaro, con la finalidad de que a través del Ayuntamiento se verifique el cumplimiento a las disposiciones legales.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 segundo párrafo y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias para conocer la existencia de un convenio entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Querétaro y el Municipio, toda vez que se ejercieron recursos aplicables al Desarrollo Institucional por un importe de $30,780.00 (Treinta mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N).***

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6 fracción I, 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido el pago del Impuesto Estatal Sobre Nómina, que acumulado al 30 de junio de 2012 suma la cantidad de $3´090,007.98 (Tres millones noventa mil siete pesos 98/100 M.N.), los cuales provienen del ejercicio 2010, 2011 y 2012.***

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado pagos de más en cantidad de $82,998.98 (Ochenta y dos mil novecientos noventa y ocho pesos 98/100 M.N.), respecto de la programación del gasto correspondiente al Programa de Desarrollo Institucional, toda vez que se hicieron del conocimiento a los habitantes recursos a ejercer por un importe de $250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cuando de acuerdo al importe a recibir correspondió aplicar a este rubro únicamente el monto de $167,001.02 (Ciento sesenta y siete mil un pesos 02/100 M.N.).***

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido informar mensualmente al Órgano de Control Interno sobre las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios efectuados por esa dependencia durante el periodo fiscalizado.***

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10, 24, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber registrado contablemente durante el primer semestre del 2012, ingresos y egresos correspondientes al recurso de Gobierno del Estado de Querétaro (GEQ) del ejercicio 2011, por las cantidades de $6´109,128.82 (Seis millones ciento nueve mil ciento veintiocho pesos 82/100 M.N.) y $6´457,951.47 (Seis millones cuatrocientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y un pesos 47/100 M.N.) respectivamente, que sirvieron para la ejecución de obra en el 2011, pero que la Entidad fiscalizada omitió registrar en su momento (2011) como una cuenta por cobrar y por pagar correspondientemente, además de que los recursos no se presentaron al Ayuntamiento para su debida ampliación en el presupuesto y aplicación.***

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Disposición Sexta de los Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios publicado el 21 de enero de 2008, en el

Diario Oficial de la Federación; ***en virtud haber omitido contratar una cuenta productiva para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012).***

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Considerando Tercero del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido establecer la forma en que las entidades paramunicipales se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.***

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 10 fracción III inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado traspasos bancarios de la cuenta bancaria en donde se administra el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), hacia la cuenta bancaria en donde se administran los recursos propios por un monto de $2´557,000.00 (Dos millones quinientos cincuenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), cabe hacer mención que durante el periodo fiscalizado se reintegró la cantidad de $380,000.00 (Trescientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), sin considerar sus rendimientos; quedando pendientes de reintegrar un importe de $2´177,000.00 (Dos millones ciento setenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros correspondientes.***

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, y Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían fecha como límite para su implementación, de acuerdo a los postulados básicos y en apego al Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2010.***

15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción I y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de los habitantes las acciones a realizar con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF 2012) por un monto de $26'123,394.00 (Veintiséis millones ciento veintitrés mil trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).***

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido efectuar las gestiones necesarias para la comprobación, recuperación y/o depuración contable de 73 Cuentas por Cobrar con una antigüedad mayor de seis meses y hasta de 15 años, por la cantidad de $2´997,818.31 (Dos millones novecientos noventa y siete mil ochocientos dieciocho pesos 31/100 M.N.).***

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracciones IV, X, y 10 fracciones II y III inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; Séptimo de los lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas publicado el 25 de febrero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido informar en el Formato Único sobre la Aplicación de Recursos***

Federales correspondiente al segundo trimestre de 2012, respecto de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), la obra denominada rehabilitación de caminos y acciones con maquinaria en la Cabecera Municipal por la cantidad de $827,700.00 (Ochocientos veintisiete mil setecientos pesos 00/100 M.N.) y anticipos al contratista Nieto Ortegón Carlomagno por $750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 , 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recurso Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido informar al Ayuntamiento para su aprobación respecto del recurso sobre-ejercido del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), en la obra denominada Rehabilitación de Caminos y Acciones con maquinaria en la Cabecera Municipal, la cual supera el techo financiero por la cantidad de $745,449.00 (Setecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo aprobado en el Programa de Obra Anual 2012.***

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracciones III párrafo quinto y XIX párrafo segundo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber otorgado dos anticipos a un contratista, mediante cheques números 60 y 65, del 14 y 29 de junio de 2012, por las cantidades de $600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) y $150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) respectivamente, de la cuenta bancaria No. 007516172, en la cual se administran los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), omitiendo solicitar comprobante que reúna los requisitos fiscales y que justifique lo entregado del anticipo, así como el hecho de que estos pagos fueron depositados y cobrados por terceras personas.***

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; postulado 4 denominado Revelación Suficiente, en relación con la disposición segunda del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido registrar al 30 de junio de 2012, el pasivo a favor de la Comisión Estatal de Aguas por la cantidad de $433,061.00 (Cuatrocientos treinta y tres mil sesenta y un pesos 00/100 M.N.).***

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro*; **en virtud de haber otorgado préstamos con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) a un servidor público de seguridad pública y tránsito municipal por un importe de $39,500.00 (Treinta y nueve mil quinientos pesos 00/100), siendo que contaban con un convenio entre el Municipio y la Caja Gonzalo Vega para el otorgamiento de préstamos personales.***

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 fracción II, 6 y 10 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y X, 50 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 11 fracciones XII y XVI del Reglamento de la Contraloría Municipal de Pedro Escobedo Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido llevar a cabo el proceso de entrega recepción en tiempo y forma de dos regidores, toda vez de que uno de ellos, se realizó hasta el 19 de julio de 2012 cuando la debió efectuarla el 02 de abril de 2012; aunado a que se omitió la debida comprobación de un saldo que tenia registrado uno de los regidores de que se trata, como gastos a comprobar por la cantidad de $39,504.01 (Treinta y nueve mil quinientos cuatro pesos 01/100 M.N.).***

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción I de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 24 segundo párrafo, 61 fracción II, 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber otorgado anticipos de obra a los CC. Carlomagno Nieto Ortegón por la cantidad de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), Griselda Pineda Feregrino por $260,000.00 (Doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) y Torratoldra y Asociados, S.A. de C.V. por un monto de $150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), sin que fueran soportados documentalmente; además de que las obras Urbanización de Calle del Canal y Rehabilitación de la Unidad Deportiva a ejecutar fueron aprobadas para su ejecución posteriormente a la entrega del anticipo y en su caso no estuvieron incluidas en el Programa de Obra Anual.***

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción I, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; postulado 4 en relación con la disposición segunda del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber registrado los anticipos por concepto de compra de combustibles en las cuentas de Almacenes, cuando su registro obedece en el rubro de otros activos.***

25. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 de la Ley Federal del Trabajo; 43 y 47 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 48, fracción IV, 50 fracción I y 112 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber pagado de manera extemporánea la segunda parte del aguinaldo a los trabajadores del municipio,*** toda vez que de la revisión al acta H.A.M.P.E.Q./ORD./245/2012 relativa a la sesión ordinaria de cabildo celebrada el 13 de enero de 2012, se detectó que durante la trata del punto 6 inciso b) del orden del día, el Presidente Municipal informó que "… el aguinaldo se pagará el próximo día lunes 16 de enero…", siendo que la norma aplicable exige que dicha obligación deberá cubrirse a más tardar la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

26. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones II y V, 24 párrafo segundo y 25 párrafo primero de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV y 4 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 52 fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 48 fracción VI, 50 fracción V, 106 y 112 fracciones II, III y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido planear, programar y presupuestar lo siguiente****:*

a) Durante la trata del punto 5 inciso a) del orden del día, de la sesión ordinaria de cabildo H.A.M.P.E.Q./ORD./246/2012 celebrada el 26 de enero de 2012, el Ayuntamiento aprobó participar dentro del programa de beneficios de acceso a los bienes digitales promovido por la Dirección General de Bibliotecas del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, con el propósito de recibir 3 equipos de cómputo para la Biblioteca de la Comunidad de San Ignacio Pérez, comprometiéndose de manera simultánea y sin considerar su costo, a la realización de diversas acciones, tales como:
   I. Acondicionar la biblioteca beneficiada para que cuente con espacio suficiente y adecuado, impermeabilización, seguridad en puertas y ventanas, mobiliario, personal e instalación eléctrica con tierra física;
   II. Instalar y mantener una línea telefónica, en caso de ser factible;
   III. Contratar el servicio de conectividad terrestre o satelital, según se requiera y cubrir el pago mensual por el servicio de internet;
   IV. Garantizar la actualización tecnológica, adquiriendo y renovando los equipos de cómputo, luego de transcurridos cuatro años de su instalación;
   V. Contratar y mantener vigente un seguro que ampare instalaciones, equipos, acervo y mobiliario, contra accidentes provocados por fenómenos naturales, incendios, derrumbes y actos vandálicos.

b) Durante la trata del punto 6 inciso g) del orden del día, de la sesión ordinaria de cabildo H.A.M.P.E.Q./ORD./249/2012, celebrada el 16 de marzo de 2012, el Ayuntamiento aprobó la realización de "…las transferencias necesarias dentro del presupuesto…" para incrementar en un 5% el salario de los trabajadores sindicalizados, "…en virtud de que ni este incremento ni la revisión del convenio se tenían contempladas y no se presupuestaron…", siendo que los servicios personales y generales son grupos fundamentales dentro de la autorización del gasto público y que la ley de la materia publicada desde el 20 de marzo de 2009 contempla que los convenios suscritos con los sindicatos deben ser revisados anualmente en lo que respecta a las cláusulas relativas al salario por cuota diaria, y bianualmente el clausulado general.

27. Incumplimiento de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, de la Titular de la Contraloría Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 36 y 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracciones VIII y X, 49, 53, 54, 55, 57, 61 fracción VIII y 69 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga "La Sombra de Arteaga" el 05 de septiembre de 2003; 2 y 11 fracción V del Reglamento de la Contraloría Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga "La Sombra de Arteaga" el 29 de febrero de 2008; ***en virtud de haber omitido ejecutar los siguientes acuerdos de cabildo***:

a) El aprobado durante la trata del punto 6 inciso b) del orden del día de la sesión ordinaria H.A.M.P.E.Q./ORD./248/2012 del 29 de febrero de 2012, toda vez que, no obstante que se le solicitó a la Comisión de Regidores de Desarrollo Urbano, se reunieran con el representante legal del Fraccionamiento Roma-La Lira y estudiaran los incumplimientos (el acta de la sesión de cabildo no especifica cuáles son las faltas detectadas) a los compromisos derivados de las autorizaciones condicionadas sobre dicho fraccionamiento y con ello determinar lo procedente, dicha comisión se abstuvo de entregar a la Secretaría del Ayuntamiento para efectos de su posterior notificación al Ayuntamiento en sesión de cabildo, el dictamen elaborado como resultado del análisis efectuado al asunto que le fue turnado; y
b) El aprobado durante la trata del punto 6 inciso e) del orden del día de la sesión ordinaria H.A.M.P.E.Q./ORD./249/2012 del 16 de marzo de 2012, siendo que no obstante que se determinó la separación temporal del Coordinador Operativo de Obras Públicas, debido a irregularidades descubiertas en el pago de listas de raya "… hasta en tanto la Contraloría Municipal presente su dictamen de investigación al respecto…", dicho órgano interno de control se abstuvo de informar lo conducente al Ayuntamiento.

28. Incumplimiento del Síndico Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, fracción XI, 50 fracción VII, 93 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1739, 2205 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro; 36 fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga "La Sombra de Arteaga" el 05 de septiembre de 2003; ***en virtud de haber omitido formalizar en escritura pública las siguientes donaciones a favor del municipio***:

a) Tres fracciones utilizadas como vialidades, pertenecientes al predio denominado La Santísima Trinidad, cuya donación fue aprobada por el Cabildo durante la trata del punto 6 inciso c) del orden del día de la sesión ordinaria H.A.M.P.E.Q./ORD./248/2012 del 29 de febrero de 2012; y
b) Cuatro fracciones de la parcela núm. 374 Z-1 P2/2 del Ejido La Lira, utilizada como vialidades con las siguientes superficies: calle 1: 3,407.008 m2; calle 2: 4,554.287 m2; calle 3: 4,566.242 m2; y calle 4: 4,578.197 m2; cuya donación fue aprobada por el Cabildo durante la trata del punto 5 inciso b) del orden del día de la sesión ordinaria H.A.M.P.E.Q./ORD./250/2012 del 30 de marzo de 2012.

29. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción IV, 103, 104 fracción I y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción XX de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 22 fracción XX incisos 2 y 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el ejercicio 2012; ***en virtud de haber omitido recaudar los derechos detallados a continuación:***

a) Por la expedición de dictámenes de uso de suelo y por la autorización de cambio en el uso de suelo en el cambio de uso de suelo de Habitacional y Mixto a Comercial y Vivienda de una fracción con superficie de 02-80-00.00, (dos hectáreas, ochenta áreas, cero punto cero centiáreas) de la parcela núm. 31 Z-1 P1/2, ubicada en el Ejido La Venta

de Ajuchitlancito, aprobado en la sesión ordinaria de cabildo H.A.M.P.E.Q./ORD./248/2012 del 29 de febrero de 2012;

b) Por la autorización de cambio en el uso de suelo en los casos siguientes:
b.1) Cambio de uso de suelo de Agrícola a Comercial y Servicios Regionales, de la parcela núm. 175 Z-1 P1/2 con superficie de 00-57-72.136 (cincuenta y siete áreas, setenta y dos punto ciento treinta y seis centiáreas), aprobado en la sesión ordinaria de cabildo H.A.M.P.E.Q./ORD./249/2012 del 16 de marzo de 2012;
b.2) Cambio de uso de suelo de Agrícola a Comercial y Servicios Regionales, del solar núm. 1, M-2, Z-3 con superficie de 1,171.191 m^2 (un mil ciento setenta y uno punto ciento noventa y uno metros cuadrados), aprobado en la sesión ordinaria de cabildo H.A.M.P.E.Q./ORD./249/2012 del 16 de marzo de 2012;
b.3) Cambio de uso de suelo de Agrícola a Comercial y Servicios Regionales, de la parcela núm. 149 Z-1 P1/2, ubicada en el Ejido La Lira con una superficie de 1-38-00.71 (una hectárea, treinta y ocho áreas, cero punto 71 centiáreas), aprobado en la sesión ordinaria de cabildo H.A.M.P.E.Q./ORD./250/2012 del 30 de marzo de 2012; y
b.4) Cambio de uso de suelo de Agrícola a Servicio y Comercio, de la parcela núm. 149 Z-2 P2/2 ubicada en el Ejido La Venta de Ajuchitlancito con una superficie de 0-27-18.64 (cero hectáreas, 27 áreas, dieciocho punto sesenta y cuatro centiáreas), aprobado en la sesión ordinaria de cabildo H.A.M.P.E.Q./ORD./257/2012 del 29 de junio de 2012.

30. Incumplimiento del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción VII, 31 fracción XIII, 33 fracción XII, 69, 70, 71, 116, 117, 118, 120 y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, 15, 28 y 29 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber adicionado al "Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Pedro Escobedo 2009-2012" el tema "La igualdad entre mujeres y hombres", sin seguir el mismo procedimiento que se siguió para su aprobación y sin la participación de los diversos sectores de la sociedad y de las dependencias gubernamentales por conducto del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.***

31. Incumplimiento del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción I y párrafo penúltimo, 31 fracción I, 47 fracción X, 73 párrafo último y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 6 fracción III, 7 y 26 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 45 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga "La Sombra de Arteaga" el 05 de septiembre de 2003; 326, 329, 330 y 331 del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga "La Sombra de Arteaga" el 19 de Septiembre de 2003; ***en virtud de haber omitido publicar en la Gaceta Municipal y remitir al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Gobierno para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" dentro de los quince días siguientes a su aprobación, el Reglamento de Turismo ó Reglamento Municipal de Desarrollo Turístico***.

32. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 fracción IV, 5 fracción III, 41 fracciones I, II y XXII, 78 y 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 27 fracción I, 31 fracciones II y XVIII, 48 fracción IV, 50 fracciones I y II, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 150 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga "La Sombra de Arteaga" el 05 de septiembre de 2003; ***en virtud de haber pagado sueldo y demás prestaciones laborales, a un empleado que fue suspendido temporalmente de su cargo, omitiendo mediar resolución dictada por la autoridad instructora que hubiese determinado su no responsabilidad en los actos imputados,*** lo cual se desprendió de la revisión al acta H.A.M.P.E.Q./ORD./249/2012 relativa a la sesión ordinaria de cabildo celebrada el 16 de marzo de 2012, a la nómina por quincena con cargo a "Fortalecimiento" y a los recibos de pago suscritos por el trabajador enseguida descrito que mostraron que la fiscalizada erogó al 30 de Junio de 2012 la cantidad de $55,019.02 (Cincuenta y cinco mil diecinueve pesos 02/100 M.N.) por concepto de sueldo y prima vacacional al Coordinador Operativo de Obras Públicas, con clave de empleado 0140.

33. Incumplimiento del Síndico Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV y 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 33 fracción XII y 50 fracciones VII, VIII y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber aprobado la baja de los registros e inventarios de 305 bienes muebles, sin que estos hubiesen sido previamente enajenados,*** tal y como se describe a continuación:

a) Durante la trata del punto 6 inciso a) del orden del día de la sesión ordinaria de cabildo H.A.M.P.E.Q./ORD./255/2012 celebrada el 24 de mayo de 2012, los integrantes del Ayuntamiento, en un solo acuerdo, aprobaron la baja de 299 bienes muebles diversos y concentrarlos en un solo espacio a fin de identificar aquellos "…que sean de utilidad para donarlos…", lo que evidencia que la baja fue autorizada antes de que estos fueran enajenados onerosa o gratuitamente a personas, físicas o morales, plenamente identificadas; y
b) Durante la trata del punto 6 inciso a) del orden del día de la sesión ordinaria de cabildo H.A.M.P.E.Q./ORD./256/2012 celebrada el 14 de junio de 2012, los integrantes del Ayuntamiento aprobaron la baja de seis vehículos que fueron vendidos hasta el 27 de Julio de 2012, según invitación restringida MPE/OM/IR/12/03.

34. Incumplimiento del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 33 fracción XII y 73 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido vigilar que el sentido del voto del Ayuntamiento en relación al proyecto de reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro, estuviese debidamente fundado y motivado,*** toda vez que de la revisión al acta H.A.M.P.E.Q./ORD./257/2012 relativa a la sesión ordinaria de cabildo celebrada el 29 de junio de 2012, se observó que durante la trata del punto 5 inciso b) del orden del día, se aprobó la propuesta de reforma constitucional a los artículos 17, 22 y 30, sin que de la lectura del acta en cita se desprenda ninguna información que permita identificar el derecho y las razones que determinaron su voto.

35. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV, 18, 49 fracciones II y IV, 50, 51 fracción II y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 31 fracción VIII, 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1738, 1739 y 2287 del Código Civil del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido celebrar los actos previos que para la celebración de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles exige la ley de la materia,*** toda vez que los contratos de arrendamiento sin números, suscritos por el Municipio de Pedro Escobedo en calidad de arrendatario, con Laura Olvera Paulín, y Jovita Salazar Alvarado, ambos del 01 de enero de 2012, omitieron cumplir, el primero de los mencionados con lo descrito en los incisos b) y d) mientras que el segundo de los mencionados prescindió de lo detallado en los siguientes cuatro incisos:

a) Constancia de que se revisó el inventario y el catálogo de la propiedad patrimonial, para determinar la existencia de inmuebles disponibles y en su defecto la necesidad de su adquisición o en su caso arrendamiento;
b) Documento que acredita la imposibilidad o inconveniencia de la adquisición del inmueble alguno de naturaleza y características similares a las del bien objeto del arrendamiento;
c) Autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, previa acreditación de la necesidad de su contratación y de que su gasto estuviese contemplado en el Presupuesto de Egresos correspondiente; y
d) Dictamen del monto de rentas a pagar.

36. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 76, 70 y 80 de la Ley Agraria; 2 fracción IV, 4 fracción IV, 22 fracción III, 42 fracción I, 74 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49 y 50 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1738, 1739, 2287, 2590, 2593 y 2594 del Código Civil del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber formalizado contratos con la C. Laura Olvera Paulín y con "Gabinete Corporativo S.C.", omitiendo verificar su personalidad*** *tal como se describe a continuación:*

a) En el contrato de arrendamiento sin número, suscrito 01 de enero de 2012 por el Municipio de Pedro Escobedo en calidad de arrendatario, con respecto al inmueble ubicado en camino a Epigmenio González (El Ahorcado) a San Vicente Colón, Qro., con una superficie de 200 metros cuadrados, no fue posible identificar de la lectura a las declaraciones ni al clausulado, los datos de la documentación con la cual la arrendadora, la C. Laura Olvera Paulín, acreditó ser dueña del inmueble o tener autorización del dueño, para arrendarlo. De igual modo, de manera adjunta al contrato, únicamente se encontró una documental privada del 23 de junio de 2000, por medio de la cual, el C. Ricardo Reséndiz Martínez cedió los derechos de una fracción de su parcela a la C. Laura Olvera Paulín, y en el que si bien aparece la firma del Comisario y del Presidente del Consejo de Vigilancia, no cuenta con las formalidades exigidas por la ley de la materia, puesto que los derechos de los ejidatarios sobre sus parcelas se acreditan con un certificado de derechos agrarios o derechos parcelarios inscrito en el Registro Agrario Nacional.

b) Por lo que respecta al contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios sin número, suscrito el 01 de enero de 2012 con Gabinete Corporativo S.C., representado por el Lic. Mario Fernando Ramírez Retolaza, no fue posible identificar los datos de la documentación con la cual, la prestadora del servicio acreditó su legal existencia como la persona moral (sociedad civil) a nombre de la cual la fiscalizada erogó los honorarios respectivos, ni la personalidad y capacidad de obligarse del representante.

37. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV, 22 fracción III y 42 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; 48 fracción IV y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1738, 1739 y 2507 del Código Civil del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado pagos por anticipado, de la totalidad de los honorarios a cubrir de manera mensual durante los nueve meses de vigencia del contrato*** celebrado con la C. Mayra Zarazúa Zarazúa el 01 de enero de 2012, para la prestación de servicios profesionales de asesoría, mantenimiento y actualización de los sistemas computacionales contables y demás aspectos relacionados con estos, respecto del departamento de impuestos e inmobiliarios, toda vez que no obstante que en la cláusula TERCERA se estipuló como monto del contrato la cantidad anual (sic) de $25,475.34 (veinticinco mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 34/100 M.N.) IVA incluido, pagadero a plazos de acuerdo a los meses en los que se haya realizado el servicio, dicha cantidad se cubrió en una sola exhibición, según factura A 0025 del 27 de enero de 2012.

38. Incumplimiento del funcionario designado como representante para atender el proceso de fiscalización superior mediante oficio P/0019/2012 del 09 de octubre de 2012 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la siguiente información y/o documentación, para su debida fiscalización superior:***

a) Con relación a la Sesión Ordinaria de Cabildo H.A.M.P.E.Q./ORD./247/2012 del 13 de Febrero de 2012, punto 6 inciso c) del orden del día, se requirió el contrato de concesión para la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos con la empresa “Bio Gomgon de México S. de R.L. de C.V. y relación de pagos efectuados acompañados de la factura correspondiente y demás documentación soporte de dicha concesión;
b) Con relación a la Sesión Ordinaria de cabildo H.A.M.P.E.Q./ORD./252/2012 del 16 de Abril de 2012, punto 6 inciso b) del orden del día, se requirió informe de lo acordado con respecto al pliego petitorio de los maestros y en su caso, el convenio o instrumento legal suscrito para tal efecto;
c) Con relación a la Sesión Ordinaria de cabildo H.A.M.P.E.Q./ORD./256/2012 del 14 de Junio de 2012, punto 5 inciso a) del orden del día, se requirió oficio OM/83/06/2012 (el cual se menciona como anexa al acta) y relación de los montos reales del inventario de bienes aprobados. Respecto a este punto, la fiscalizada entregó el oficio en comento sin el anexo que exponga los montos aprobados;
d) Con relación al contrato de prestación de servicios médicos celebrado con Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) del 03 de abril de 2012, se requirieron los informes mensuales del número de servicios, el nombre del personal o beneficiario a quien se le brindó atención y la confirmación de su vigencia con el soporte que acredite la atención médica, rendidos por SESEQ (pactado en cláusula quinta);
e) Con relación a la adjudicación directa para la contratación de seguros del parque vehicular que se encuentra en comodato con las diferentes dependencias del Gobierno del Estado (aprobado el 20 de abril de 2012 por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios) se requirió la Póliza de Seguro;
f) Con relación a la reanudación del contrato de prestación de servicios mecánicos entre el municipio de Pedro Escobedo y la C. Juana Mata Bermúdez, aprobada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pedro Escobedo el 07 de enero de 2012 se requirió:
    I. Contrato de Prestación de Servicios firmado con la C. Juana Mata Bermúdez; y
    II. Póliza de Egresos con los pagos efectuados a la C. Juana Mata Bermúdez, acompañado de la factura o recibo de honorarios correspondientes.
g) Con relación a la reanudación del contrato de prestación de servicios mecánicos entre el municipio de Pedro Escobedo y el C. José Clemente García Espinoza, aprobada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pedro Escobedo el 13 de enero de 2012 se requirió el contrato de prestación de servicios firmado con el C. José Clemente García Espinoza;
h) Con relación a lo aprobado durante la trata del punto 4.1 del orden del día de la sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pedro Escobedo del 15 de marzo de 2012, se requirió el contrato de concesión para la realización de la Feria del Grano y la Cantera 2012 con documentación soporte; e

i) Con relación al contrato de prestación de servicios médicos celebrado con la UAQ el 01 de enero de 2012, se requirió un informe sobre la implementación o no, del sistema integral de operación e información que garantice el control y seguimiento de los servicios, pactado en la cláusula DÉCIMA.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VII, VIII, IX, 18, 28 fracción I y II y 29 primer párrafo fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado una deficiente planeación y presupuestación*****,** en las siguientes obras:

a) "Rehabilitación de pavimento de empedrado calle del canal" en la Col. Presidentes Ejido La Lira, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con número de cuenta 5600-0610-0614-400-201, ejecutada con recursos del Fondo GEQ-2011, en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato MPE/44/GEQ/2011, mediante adjudicación directa, celebrado con el C. Ing. Carlomagno Nieto Ortegón, debido a que, el presupuesto inicial que se autorizó para la ejecución de esta obra, se integró por conceptos que no se ejecutaron al 100% durante el desarrollo de la obra, como fue el caso del concepto con clave C-1 denominado "guarnición trapezoidal de concreto simple y sección geométrica de15x20x40" de cual solo se ejecutó 24%; del concepto C-2 denominado "dentellón de concreto simple de 15x30" se ejecuto solamente el 39%; del concepto con clave No. C-3 denominado "banqueta de 10 cm de espesor de concreto hidráulico" se ejecutó solamente el 45% y del concepto con clave C-4 denominado "forjado a mano de tope de 1.80 metros de ancho y 15 de peralte de piedra bola" (12 piezas), no se ejecutó, y se construyó un colector sanitario de 45 metros de longitud con tubería de PVC en la calle Benito Juárez de la misma comunidad, el cual no estaba contemplado originalmente en el proyecto de esta obra.

b) "Construcción de anexos sanitarios y Dirección, estructura regional escuela primaria Guadalupe Victoria" en Guadalupe Septien, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con número de cuenta 5600-0610-0612-300-101, ejecutada con recursos del FISM 2011, en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato MPE/34/FISM/2011, mediante invitación restringida, celebrado con la empresa Construcciones SAW, S.A. de C.V., debido a que el presupuesto original que se aprobó el 23 de junio de 2011 mediante el oficio MPE/08/FISM/2011, que correspondía a un anexo: que incluía una Dirección y Servicios Sanitario y que se avaló (septiembre de 2011) con un Dictamen de Factibilidad firmado por la Presidencia Municipal y la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, y mediante un concurso por invitación restringida se asigno la obra y se inicio el 20 de julio de 2012 sin embargo el 22 de julio del mismo año el comité de padres de familia solicitó se modificara el proyecto, ya que éste no se adecuaba a las necesidades de la Institución.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber observado deficiencias en el otorgamiento de las garantías****,* en las obra "Construcción de Libramiento Sur 3ª. Etapa", en Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0610-0615-400-201, del Fondo GEQ 2012 INVERSION DIRECTA, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/17/GEQ/2012, mediante Invitación Restringida, con la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., los documentos que acreditan la realización de las garantías contractuales (pagarés) del anticipo y del cumplimiento, contienen las anomalías siguientes:

a) El pagaré No.1 de 1, del 18/junio/2012 por $5'039,545.63 (Cinco millones treinta y nueve mil quinientos cuarenta y cinco pesos 63/100 M.N.) incluye el I.V.A. el cual debería corresponder al 30% de la obligación contractual por concepto de garantizar el monto total del anticipo no menciona el motivo para el cual se está garantizando.
b) El pagaré No.1 de 1, del 18/junio/2012 por $1'679,948.55 (Un millón seiscientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y ocho pesos 55/100 M.N.) incluye el I.V.A. el cual debería corresponder al 10% de la obligación contractual por concepto de garantizar el cumplimiento del contrato no menciona el motivo para el cual se está garantizando

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción IV, 15 fracción IV y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con los documentos que acrediten la posesión legal del predio donde fueron ejecutados los trabajos*** que representan un gasto de $5'039,545.63 (Cinco millones cuatrocientos treinta y nueve mil

quinientos cuarenta y cinco pesos 63/100 M.N.) incluye el I.V.A., que corresponden a la obra "Construcción de Libramiento Sur 3ª. Etapa", en Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0610-0615-400-201, del Fondo GEQ 2012 INVERSION DIRECTA, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/17/GEQ/2012, mediante Invitación Restringida, con la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 primer párrafo fracciones II y V y 47 primer párrafo fracciones III y VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 primer párrafo fracción IV de la Ley de Procedimientos de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber detectado deficiencias en el procedimiento de adjudicación de contratos mediante la modalidad de invitación restringida***, siendo las siguientes:

a) En la etapa de la apertura de las proposiciones técnicas y económicas; la convocante invitó a los integrantes del Comité de Obras Pública, el cual está integrado por un representante de la dependencia ejecutora, uno del Órgano de Control Interno y uno Finanzas pero no se invitó a un representante de la Dependencia Normativa y un Representante de la Sociedad Civil (que pueden ser los Colegios o Asociación de Profesionistas), tal como se ordena en la normativa vigente en la materia; con lo que se restó imparcialidad, transparencia y honradez a dicho acto, siendo esto en las siguientes obras:

a.1) "Infraestructura de servicios básicos y urbanización de calles 3ra etapa" en Ignacio Pérez, Municipio de Pedro Escobedo, cuenta 5600-0610-0614-400-401, ejecutada con recursos del Fondo GEQ-2012,a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/14/GEQ/2012, mediante invitación restringida, celebrado con la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V.

a.2) "Pavimento de empedrado calle Francisco I. Madero, Col. Emiliano Zapata", en la Cabecera Municipal, cuenta 5600-0610-0614-300-103 ejecutada con recurso del FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/05/FISM/2012, mediante Invitación Restringida, con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V.

a.3) "Construcción de pavimento de empedrado calle S/N", en Los Alvarez, Municipio de Pedro Escobedo, cuenta 5600-0610-0614-300-107 ejecutada con recurso del FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/08/FISM/2012, mediante invitación restringida, con la empresa Chavero y Vega Construcciones, S.A. de C.V., S.A. de C.V.

a.4) "Pavimento de empedrado calle La Peña Callejones", en Guadalupe Septien, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0610-0614-300-102 ejecutada con recurso del FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/06/FISM/2012, mediante invitación restringida, con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V.

a.5) "Construcción de Libramiento Sur 3ª. Etapa", en Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0610-0615-400-201, del Fondo GEQ 2012 INVERSION DIRECTA, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/17/GEQ/2012, mediante Invitación Restringida, con la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V.

b) Se detectó, que la documentación correspondiente al programa calendarizado de ejecución de obra, procedimiento constructivo y la relación de maquinaria y equipo de las propuestas admitidas para su revisión detallada de la etapa técnica y el catálogo de conceptos, los datos básicos de los materiales y del uso de la maquinaria de construcción de las propuestas aceptadas, correspondientes a la etapa económica para su revisión detalla, solo están rubricados por los licitantes no así por lo servidores públicos que participaron en el procedimiento de la licitación por invitación restringida con lo que se incumplió con el procedimiento establecido, en las siguientes obras:

b.1) "Infraestructura de servicios básicos y de urbanización en calles, 3ra etapa", en Ignacio Pérez, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0610-0614-400-401 ejecutada con recursos del fondo GEQ-2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/14/GEQ/2012, mediante invitación restringida celebrado con la empresa Contratista Constructora e Inmobiliaria SALCO, S.A. de C.V.

b.2) "Construcción de pavimento de empedrado calle Francisco I. Madero", en la Col. Emiliano Zapata, Cabecera Municipal Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0610-0614-300-103 ejecutada con recursos del fondo FISM-2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/05/FISM/2012, mediante invitación restringida, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria FERNANDOS, S.A. de C.V.

b.3) “Construcción de pavimento de empedrado calle S/N”, en Los Alvarez Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0610-0614-300-107 ejecutada con recursos del fondo FISM-2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/08/FISM/2012, mediante invitación restringida, celebrado con la empresa CHAVERO y VEGA Constructores, S.A. de C.V.

b.4) “Pavimento de empedrado calle La Peña Callejones”, en Guadalupe Septien, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con número de cuenta 5600-0610-0614-300-102 ejecutada con recurso del FISM 2012, en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato MPE/06/FISM/2012, mediante invitación restringida, celebrado con la contratista Materiales y Maquinaria FERNANDOS, S.A. de C.V.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción V, 48 fracciones II, III, IV y V, 59 tercer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Documento No. 4 de la propuesta económica de las bases de la Invitación Restringida No. MPE/05/FISM/2012; Documento No. 4 de la propuesta económica de las bases de la Invitación Restringida No. MPE/07/FISM/2012; Documento No. 4 de la propuesta económica de las bases de la Invitación Restringida No. MPE/14/GEQ/2012; Documentos No. 4 y 7de la propuesta económica de las bases de la Invitación Restringida No. MPE/17/GEQ/2012; ***en virtud de haber observado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas,*** al existir insumos y costos horarios superiores a los de mercado, así como rendimientos no acordes a los requeridos para el concepto, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, lo cual generó un incremento en el costo de las obras por un monto de $1’807,426.09 (Un millón ochocientos siete mil cuatrocientos veintiséis pesos 09/100 M.N.), en las siguientes obras:

a) “Construcción de pavimento de empedrado calle Francisco I. Madero”, en la Col. Emiliano Zapata, Cabecera Municipal Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0610-0614-300-103 ejecutada con recursos del fondo FISM-2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/05/FISM/2012, mediante invitación restringida, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria FERNANDOS, S.A. de C.V., se detectó que:

a.1) Dentro del análisis del precio unitario con clave B.3 denominado “Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 centímetros de espesor (10% de piedra suministro nuevo), asentada y junteada con mortero de cemento-arena en proporción de 1:4”, se detectó que al integrar el cargo por utilización de mano de obra en este tipo de trabajo se consideró un rendimiento por jornal de 7.75 m2, además al determinar el cargo por la aplicación del mortero de cemento-arena en proporción 1:4, se consideró 0.490 ton. de cemento y 0.120 m3 de arena para fabricar un metro cubico de mortero; sin embargo estos rendimientos se consideran inadecuados con relación a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios; en donde se emplea un rendimiento en la mano de obra de 15 m2 por jornal y con relación a la cantidad de insumos para la elaboración de un m3 de mortero en proporción 1:4, se considera 0.400 ton de cemento y 1.10 m3 de arena; lo cual deriva que al realizar las correcciones mencionadas en las tarjetas del cálculo y análisis del precio unitario, este se modifique de $261.56 (Doscientos sesenta y un pesos 56/100) a $193.01 (ciento noventa y tres pesos 08/100 M.N.).

a.2) Dentro del análisis del precio unitario con clave B.2 denominado “Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 centímetros de espesor (30% de piedra recuperada de la demolición y 70% suministro nuevo), asentada y junteada con mortero de cemento-arena en proporción de 1:4”, se detectó que al integrar el cargo por utilización de mano de obra en este tipo de trabajo se consideró un rendimiento por jornal de 7.75 m2, además al determinar el cargo por la aplicación del mortero de cemento-arena en proporción 1:4, se consideró el consumos de cemento y arena para fabricar un metro cubico de mortero las cantidades de 0.490 ton. de cemento y 0.120 m3 de arena; sin embargo estos rendimientos son inadecuados con relación a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios; en donde se considera un rendimiento en la mano de obra de 15 m2 por jornal y con relación a la cantidad de insumos para la elaboración de un m3 de mortero en proporción 1:4; se considera 0.400 ton de cemento y 1.10 m3 de arena; lo cual deriva, que al realizar las correcciones mencionadas en las tarjetas del cálculo y análisis del precio unitario, el precio unitario cambia de $252.32 (Dos cientos cincuenta y dos pesos 32/100 M.N.) a $183.74 (Un ciento ochenta y tres pesos 74/100 M.N.).

Que al aplicar los precios unitarios corregidos por las inconsistencias ya señaladas; y multiplicarlos por los volúmenes presupuestados, se determinó un incremento en el costo de la obra por la cantidad de $118,633.21 (Un ciento dieciocho mil seiscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) incluye IVA.

b) “Construcción de pavimento de empedrado calle S/N”, en Los Álvarez Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0610-0614-300-107 ejecutada con recursos del fondo FISM-2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y

tiempo determinado MPE/07/FISM/2012, mediante invitación restringida, celebrado con la empresa CHAVERO y VEGA Constructores, S.A. de C.V., se detectó que en el análisis del precio unitario con clave B.2 denominado "Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 centímetros de espesor (30% de piedra recuperada de la demolición y 70% de piedra de suministro nuevo), asentada y junteada con mortero de cemento-arena en proporción de 1:4", al integrar el cargo por utilización de mano de obra en este tipo de trabajo se consideró un rendimiento por jornal de 13.50 m2, además se aplicó un costo de fabricación por $1,448.12 (Un mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 12/100 M.N.) por m3 de mortero de cemento-arena en proporción 1:4; sin embargo el rendimiento de la mano de obra y el costo por fabricación del mortero, se consideran incorrectos en relación a los tratados de análisis de precios unitarios comúnmente aceptados; en donde se emplea un rendimiento en la mano de obra de 15 m2 por jornal y con relación a la cantidad de insumos para la elaboración de un m3 de mortero en proporción 1:4,se considera 0.400 ton de cemento y 1.10 m3 de arena, lo que arroja un costo de fabricación por $985.00 (Novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por m3 (datos de adquisición del cemento y la arena de la propuesta económica del contratista); lo cual deriva que al realizar las correcciones mencionadas en las tarjetas del cálculo y análisis del precio unitario, este se modifique de $248.47 (Dos cientos cuarenta y ocho pesos 56/100 M.N.) a $196.82 (Un ciento noventa y seis pesos 82/100 M.N.).

Que al aplicar los precios unitarios corregidos por las inconsistencias ya señaladas; y multiplicarlos por los volúmenes presupuestados, se determinó un incremento en el costo de la obra por la cantidad de $107,485.72 (Un ciento siete mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 72/100 M.N.) incluye IVA.

c) "Infraestructura de servicios básicos y de urbanización en calles, 3ra etapa", en Ignacio Pérez, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0610-0614-400-401 ejecutada con recursos del fondo GEQ-2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/14/GEQ/2012, mediante invitación restringida celebrado con la empresa Contratista Constructora e Inmobiliaria SALCO, S.A. de C.V., se detectó que en el análisis del precio unitario con clave 8 denominado "Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 centímetros de espesor, asentada y junteada con mortero de cemento-arena en proporción de 1:5", se detectó que al integrar el cargo por utilización de mano de obra en este tipo de trabajo se consideró un rendimiento por jornal de 12.50 m2, además se aplicar un costo de $984.01 (Novecientos ochenta y cuatro pesos 01/100 M.N.) por m3 de mortero de cemento-arena en proporción 1:5; sin embargo estos rendimientos se consideran incorrectos con relación a los considerados en los tratados de precios unitario comúnmente aceptados; en donde se emplea un rendimiento en la mano de obra de 15 m2 por jornal y con relación a la cantidad de insumos para la elaboración de un m3 de mortero en proporción 1:5, se consideran 0.360 ton de cemento y 1.123 m3 de arena, lo que arroja un costo de de $892.24 (Ochocientos noventa y dos pesos 24/100 M.N.) por m3 (costos del cemento y de arena de la propuesta económica del contratista); lo cual deriva que al realizar las correcciones mencionadas en la tarjeta del cálculo y análisis del precio unitario, este se modifique de $264.89 (Dos cientos sesenta y cuatro pesos 89/100 M.N.) a $215.27 (Doscientos quince pesos 27/100 M.N.).

Que al aplicar el precio unitario corregido por las inconsistencias ya señaladas; y multiplicarlo por el volúmenes presupuestados, se determinó un incremento al costo de la obra por la cantidad de $92,674.34 (Noventa y dos mil seiscientos setenta y cuatro pesos 34/100 M.N.) incluye IVA.

d) "Construcción de Libramiento Sur 3ª. Etapa", en Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0610-0615-400-201, del Fondo GEQ 2012 INVERSION DIRECTA, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/17/GEQ/2012, mediante Invitación Restringida, con la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V.; se observaron deficiencias en el proceso de adjudicación debido a que la empresa licitante ganadora, en su propuesta económica contiene deficiencias, las cuales no fueron asentadas en el dictamen que sirva de fundamento para el fallo, toda vez que se detectó lo siguiente:

d.1) En el documento No. 7 de la propuesta técnica no se localizó la forma en que se obtiene el factor de salario real del siguiente personal propuesto:

i. 00-0010 Peón
ii. 00-0130 Ayudante de operador.
iii. 01-0820 Operador de vehículo mediano
iv. 01-0830 Operador de vehículo pesado
v. 01-1000 Cabo
vi. 01-1080 Maestro de obra
vii. BANDERERO Banderero
viii. CHOFER CAMION Chofer de camión
ix. MOCA-003 Cadenero
x. MOCA-013 Coordinador
xi. OF PINT PAV Oficial pintor de pavimento señales
xii. OFIC ESPE Oficial especializado
xiii. OP. DE EQUIPO Operador de equipo
xiv. OP. DE MAQUINARIA Operador maquinaria y equipo pesado

xv. OP. DE MAQUINARIA Motoconformadora

d.2) En el documento No. 4 Análisis de Precios Unitarios, se detectaron irregularidades que impactan en el catálogo de conceptos, incrementando el costo de la obra en un total de $1'488,632.82 (Un millón cuatrocientos ochenta y ocho pesos 82/100 M.N.) incluye el I.V.A., en los siguientes conceptos licitados:

d.2.1) A.2 "Excavación a máquina en cortes y adicionales debajo de la subrasante en material tipo "I" hasta 2.0 M de profundidad…", se detectó que en el análisis de Precio Unitario, el equipo H Payloder 75B Michigan 75 tiene un sobrecosto de $371.56 (Trescientos setenta y un pesos 56/100 M.N.) por hora, debido a que en el análisis del costo horario del equipo se hacen consideraciones adicionales que lo motivan, siendo los siguientes:

i. El precio del diesel es de $10.80 (Diez pesos 80/100 M.N.) en el cual, se considera el Impuesto al Valor Agregado, siendo el precio correcto de $9.00 (Nueve pesos 00/100 M.N.) sin el impuesto.
ii. El precio del aceite se considera de $55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) siendo que el utilizado en los análisis de costo horario del resto de los equipos que participan en el proceso de adjudicación es de $45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
iii. Se tiene un alto consumo del combustible diesel, ya que se considera un rendimiento de 47.83 litros en una hora, siendo que el real para un equipo de las características señaladas y en condiciones normales de trabajo, el rendimiento debe ser de 17.0 litros por hora.

De acuerdo a lo anterior, el sobrecosto afecta en el análisis del concepto contratado en una diferencia en el precio unitario de $23.89 (Veintitrés pesos 89/100 M.N.) incluye el I.V.A., que al aplicarla a los 15,418.10 M3 de excavación contratados, resulta una diferencia adicional de $368,338.41 (Trescientos sesenta y ocho mil trescientos treinta y ocho pesos 41/100 M.N.) incluye el I.V.A.

d.2.2) A.3 "Carga de material producto de la excavación, a máquina…", se detectó que en el análisis de Precio Unitario, el equipo H RETRO Retroexcavadora CASE 580 K tiene un sobrecosto de $11.00 (Once pesos 00/100 M.N.) por hora, debido a que en el análisis del costo horario del equipo se hacen consideraciones adicionales que lo motivan, siendo que el precio del diesel es de $10.80 (Diez pesos 80/100 M.N.) en el cual, se considera el Impuesto al Valor Agregado, siendo el precio correcto de $9.00 (Nueve pesos 00/100 M.N.) sin el impuesto.
Dicho sobrecosto afecta en el análisis del concepto contratado en una diferencia en el precio unitario de $0.55 (Cincuenta y cinco centavos M.N.) incluye el I.V.A., que al aplicarla a los 20,043.53 M3 de carga contratados, resulta una diferencia adicional de $11,023.94 (Once mil veintitrés pesos 94/100 M.N.) incluye el I.V.A.

d.2.3) A.4 "Acarreo en camión volteo del material producto de la excavación a 1er. KM (medido suelto)…", se detectó que en el análisis de Precio Unitario, el equipo CAMION VOLTEO Camión de volteo Famsa de 7 M3 motor diesel 140 H.P. tiene un sobrecosto de $201.10 (Doscientos un pesos 00/100 M.N.) por hora, debido a que en el análisis del costo horario del equipo se hacen consideraciones adicionales que lo motivan, siendo los siguientes:

i. El precio del diesel es de $10.80 (Diez pesos 80/100 M.N.) en el cual, se considera el Impuesto al Valor Agregado, siendo el precio correcto de $9.00 (Nueve pesos 00/100 M.N.) sin el impuesto.
ii. Se tiene un alto consumo del combustible diesel, ya que se considera un rendimiento de 25.00 litros en una hora, siendo que el real para un equipo de las características señaladas y en condiciones normales de trabajo, el rendimiento debe ser de 14.0 litros por hora.
iii. Y la consideración de un costo de $57.10 (Cincuenta y siete peso 10/100 M.N.) por hora, de personal no procedente en la operación del equipo, como es el caso del peón, cabo y maestro de obra.

De acuerdo a lo anterior, el sobrecosto afecta en el análisis del concepto contratado en una diferencia en el precio unitario de $4.00 (Cuatro pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A., que al aplicarla a los 20,043.53 M3 de acarreo contratados, resulta una diferencia adicional de $80,174.12 (Ochenta mil ciento setenta y cuatro pesos 12/100 M.N.) incluye el I.V.A.

d.2.4) A.5 "Acarreo en camión volteo del material producto de la excavación a KMS subsecuentes (medido suelto 5 Km)…", se detectó que en el análisis de Precio Unitario, el equipo CAMION VOLTEO Camión de volteo Famsa de 7 M3 motor diesel 140 H.P. tiene un sobrecosto de $201.10 (Doscientos un pesos 10/100 M.N.) por hora, debido a que en el análisis del costo horario del equipo se hacen consideraciones adicionales que lo motivan, siendo los siguientes:

i. El precio del diesel es de $10.80 (Diez pesos 80/100 M.N.) en el cual, se considera el Impuesto al Valor Agregado, siendo el precio correcto de $9.00 (Nueve pesos 00/100 M.N.) sin el impuesto.
ii. Se tiene un alto consumo de combustible diesel, ya que se considera un rendimiento de 25.00 litros en una hora, siendo que el real para un equipo de las características señaladas y en condiciones normales de trabajo, el rendimiento debe ser de14.0 litros por hora.
iii. La consideración de un costo de $57.10 (Cincuenta y siete pesos 10/100 M.N.) por hora, de personal no procedente en la operación del equipo, como es el caso del peón, cabo y maestro de obra.

De acuerdo a lo anterior, el sobrecosto afecta en el análisis del concepto contratado en una diferencia en el precio unitario de $4.78 (Cuatro pesos 78/100 M.N.) incluye el I.V.A., que al aplicarla a los 100,217.65 M3 de acarreo contratados, resulta una diferencia adicional de $479,040.37 (Cuatrocientos setenta y nueve mil cuarenta pesos 37/100 M.N.) incluye el I.V.A.

d.2.5) B.1 "Formación y compactación de terreno natural compactado al 90% de su P.V.S.M. AASHTO modificado, incorporándole humedad en una capa de 20 CMS…", se detectó lo siguiente:

i. En el análisis de Precio Unitario, los equipos H VIBROCOMP Vibrocompactador Dinapac CC-50A tiene un sobrecosto de $69.84 (Sesenta y nueve pesos 84/100 M.N.) por hora y H MOTO120 Motoconformadora 120 Caterpillar tiene un sobrecosto de $91.89 (Noventa un pesos 89/100 M.N) por hora, debido a que en el análisis del costo horario de los equipos se hacen consideraciones adicionales que lo motivan, como es el caso del precio del diesel de $10.80 (Diez pesos 80/100 M.N.) en el cual, se considera el Impuesto al Valor Agregado, siendo el precio correcto de $9.00 (Nueve pesos 00/100 M.N.) sin el impuesto y el alto consumo del combustible diesel, ya que se considera para el Vibrocompactador un rendimiento de 14.38 litros en una hora, siendo que el real para un equipo de las características señaladas y en condiciones normales de trabajo, el rendimiento debe ser de 9.50 litros por hora y para la Motoconformadora se considera un rendimiento de 18.92 litros en una hora, siendo que el real para un equipo de las características señaladas y en condiciones normales de trabajo, el rendimiento debe ser de 12.50 litros por hora. Dichos sobrecostos afectan en el análisis del concepto contratado en una diferencia en el precio unitario de $1.16 (Un peso 16/100 M.N.) incluye el I.V.A., que al aplicarla a los 30,836.20 M3 de formación y compactación del terreno natural contratados, resulta una diferencia adicional de $35,769.99 (Treinta y cinco mil setecientos sesenta y nueve pesos 99/100 M.N.) incluye el I.V.A.

ii. En el análisis de Precio Unitario la mano de obra MOCU-002 Cuadrilla Tareas Pesadas con Especialización (0.25 oficial + 500 peón) tiene un sobrecosto de $187.50 (Ciento ochenta y siete pesos 50/100 M.N.) por jornal, debido a que en el catalogo de mano de obra, al costo del oficial no se le aplico el factor de 0.25 señalado en la especificación de dicha cuadrilla, por lo que dicho sobrecosto afecta en el análisis del concepto contratado en una diferencia en el precio unitario de $0.29 (Veintinueve centavos M.N.) incluye el I.V.A., que al aplicarla a los 30,836.20 M3 de formación y compactación del terreno natural contratados, resulta una diferencia adicional de $8,942.50 (Ocho mil novecientos cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.) incluye el I.V.A.

d.2.6) B.2 "Terraplén formado, tendido y compactación con material seleccionado de banco, en capas de hasta 30 CM de espesor compactos al 90% de su P.V.S.M. AASHTO modificado…", se detectó lo siguiente:

i. En el análisis de Precio Unitario, los equipos H CAMION VOLTEO Camión volteo Famsa de 7 M3 motor diesel tiene un sobrecosto de $201.10 (Doscientos un pesos 10/100 M.N.) por hora, H VIBROCOMP Vibrocompactador Dinapac CC-50A tiene un sobrecosto de $69.84 (Sesenta y nueve pesos 84/100 M.N.) por hora y H MOTO120 Motoconformadora 120 Caterpillar tiene un sobrecosto de $91.89 (Noventa y un pesos 89/100 M.N.) por hora, debido a que en el análisis del costo horario de los equipos se hacen consideraciones adicionales que lo motivan, como es el caso del precio del diesel de $10.80 (Diez pesos 80/100 M.N.) en el cual, se considera el Impuesto al Valor Agregado, siendo el precio correcto de $9.00 (Nueve pesos 00/100 M.N.) sin el impuesto, el alto consumo del combustible diesel, ya que se considera para el Camión de Volteo un rendimiento de 25.0 litros en una hora, siendo que el real para un equipo de las características señaladas y en condiciones normales de trabajo, el rendimiento debe ser de 14.0 litros por hora , para el Vibrocompactador se considera un rendimiento de 14.38 litros en una hora, siendo que el real para un equipo de las características señaladas y en condiciones normales de trabajo, el rendimiento debe ser de 9.50 litros por hora y para la Motonconformadora se considera un rendimiento de 18.92 litros en una hora, siendo que el real para un equipo de las características señaladas y en condiciones normales de trabajo, el rendimiento debe ser de 12.5 litros por hora. Así como la consideración de un costo de $57.10 (Cincuenta y siete pesos 10/100 M.N.) por hora, de personal no procedente en la operación del equipo como es el caso del peón, cabo y maestro de obra. Dichos sobrecostos afectan en el análisis del concepto contratado en una diferencia en el precio unitario de $9.75 (Nueve pesos 75/100 M.N.) incluye el I.V.A., que al aplicarla a los 12,334.48 M3 de terraplén contratados, resulta una diferencia adicional de $120,261.18 (Ciento veinte mil doscientos sesenta y un pesos 18/100 M.N.) incluye el I.V.A.

ii. En el análisis de Precio Unitario la mano de obra MOCU-002 Cuadrilla Tareas Pesadas con Especialización (0.25 oficial + 500 peón) tiene un sobre costo de $187.50 (Ciento ochenta y siete pesos 50/100 M.N.) por jornal, debido a que en el catalogo de mano de obra, al costo del oficial no se le aplico el factor de 0.25 señalado en la especificación de dicha cuadrilla, por lo que dicho sobrecosto afecta en el análisis del concepto contratado en una diferencia en el precio unitario de $0.85 (Ochenta y cinco centavos M.N.) incluye el I.V.A., que al aplicarla a los 12,334.48 M3 de formación y compactación del terreno natural contratados, resulta una diferencia adicional de $10,484.31 (Diez mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 31/100 M.N.) incluye el I.V.A.

d.2.7) B.3 "Mezclado, tendido y compactado de la capa subrasante con material seleccionado de banco, con un espesor de 30 CM de espesor compactos al 95% de su P.V.S.M. AASHTO modificado…", se detectó lo siguiente:

i. En el análisis de Precio Unitario, los equipos H CAMION VOLTEO Camión volteo Famsa de 7 M3 motor diesel tiene un sobrecosto de $201.10 (Doscientos un pesos 10/100 M.N.) por hora, H VIBROCOMP Vibrocompactador

Dinapac CC-50A tiene un sobrecosto de $69.84 (Sesenta y nueve pesos 84/100 M.N.) por hora y H MOTO120 Motoconformadora 120 Caterpillar tiene un sobrecosto de $91.89 (Noventa y un pesos 89/100 M.N.) por hora, debido a que en el análisis del costo horario de los equipos se hacen consideraciones adicionales que lo motivan, como es el caso del precio del diesel de $10.80 (Diez pesos 80/100 M.N.) en el cual, se considera el Impuesto al Valor Agregado, siendo el precio correcto de $9.00 (Nueve pesos 00/100 M.N.) sin el impuesto, el alto consumo del combustible diesel, ya que se considera para el Camión de Volteo un rendimiento de 25.0 litros en una hora, siendo que el real para un equipo de las características señaladas y en condiciones normales de trabajo, el rendimiento debe ser de 14.0 litros por hora , para el Vibrocompactador se considera un rendimiento de 14.38 litros en una hora, siendo que el real para un equipo de las características señaladas y en condiciones normales de trabajo, el rendimiento debe ser de 9.50 litros por hora y para la Motonconformadora se considera un rendimiento de 18.92 litros en una hora, siendo que el real para un equipo de las características señaladas y en condiciones normales de trabajo, el rendimiento debe ser de 12.5 litros por hora. Así como la consideración de un costo de $57.10 (Cincuenta y siete pesos 10/100 M.N.) por hora, de personal no procedente en la operación del equipo como es el caso del peón, cabo y maestro de obra. Dichos sobrecostos afectan en el análisis del concepto contratado en una diferencia en el precio unitario de $14.98 (Catorce pesos 98/100 M.N.) incluye el I.V.A., que al aplicarla a los 9,250.86 M3 de subrasante contratados, resulta una diferencia adicional de $138,577.73 (Ciento treinta y ocho mil quinientos setenta y siete pesos 73/100 M.N.) incluye el I.V.A.

ii. En el análisis de Precio Unitario la mano de obra MOCU-002 Cuadrilla Tareas Pesadas con Especialización (0.25 oficial + 500 peón) tiene un sobre costo de $187.50 (Ciento ochenta y siete pesos 50/100 M.N.) por jornal, debido a que en el catalogo de mano de obra, al costo del oficial no se le aplico el factor de 0.25 señalado en la especificación de dicha cuadrilla, por lo que dicho sobrecosto afecta en el análisis del concepto contratado en una diferencia en el precio unitario de $3.41 (Tres pesos 41/100 M.N.) incluye el I.V.A., que al aplicarla a los 9,250.86 M3 de subrasante contratados, resulta una diferencia adicional de $31,545.43 (Treinta y un mil quinientos cuarenta y cinco pesos 43/100 M.N.) incluye el I.V.A.

d.2.8) B.4 “Operación de mezclado, tendido y compactación de la base cuando se emplee un solo material pétreo compactados al 95% Proctor…”, se detectó lo siguiente:

i. En el análisis de Precio Unitario, los equipos H CAMION VOLTEO Camión volteo Famsa de 7 M3 motor diesel tiene un sobrecosto de $201.10 (Doscientos un pesos 10/100 M.N.) por hora, H VIBROCOMP Vibrocompactador Dinapac CC-50A tiene un sobrecosto de $69.84 (Sesenta y nueve pesos 84/100 M.N.) por hora y H MOTO120 Motoconformadora 120 Caterpillar tiene un sobrecosto de $91.89 (Noventa y un pesos 89/100 M.N.) por hora, debido a que en el análisis del costo horario de los equipos se hacen consideraciones adicionales que lo motivan, como es el caso del precio del diesel de $10.80 (Diez pesos 80/100 M.N.) en el cual, se considera el Impuesto al Valor Agregado, siendo el precio correcto de $9.00 (Nueve pesos 00/100 M.N.) sin el impuesto, el alto consumo del combustible diesel, ya que se considera para el Camión de Volteo un rendimiento de 25.0 litros en una hora, siendo que el real para un equipo de las características señaladas y en condiciones normales de trabajo el rendimiento debe ser de 14.0 litros por hora , para el Vibrocompactador se considera un rendimiento de 14.38 litros en una hora, siendo que el real para un equipo de las características señaladas y en condiciones normales de trabajo, el rendimiento debe ser de 9.50 litros por hora y para la Motonconformadora se considera un rendimiento de 18.92 litros en una hora, siendo que el real para un equipo de las características señaladas y en condiciones normales de trabajo, el rendimiento debe ser de 12.5 litros por hora. Así como la consideración de un costo de $57.10 (Cincuenta y siete pesos 10/100 M.N.) por hora, de personal no procedente en la operación del equipo como es el caso del peón, cabo y maestro de obra. Dichos sobrecostos afectan en el análisis del concepto contratado en una diferencia en el precio unitario de $25.68 (Veinticinco pesos 68/100 M.N.) incluye el I.V.A., que al aplicarla a los 4,625.43 M3 de la base contratados, resulta una diferencia adicional de $118,781.04 (Ciento dieciocho mil setecientos ochenta y un pesos 04/100 M.N.) incluye el I.V.A.

ii. En el análisis de Precio Unitario la mano de obra MOCU-002 Cuadrilla Tareas Pesadas con Especialización (0.25 oficial + 500 peón) tiene un sobre costo de $187.50 (Ciento ochenta y siete pesos 50/100 M.N.) por jornal, debido a que en el catalogo de mano de obra, al costo del oficial no se le aplico el factor de 0.25 señalado en la especificación de dicha cuadrilla, por lo que dicho sobrecosto afecta en el análisis del concepto contratado en una diferencia en el precio unitario de $0.86 (Ochenta y seis centavos M.N.) incluye el I.V.A., que al aplicarla a los 4,625.43 M3 de base contratados, resulta una diferencia adicional de $3,977.87 (Tres mil novecientos setenta y siete pesos 87/100 M.N.) incluye el I.V.A.

d.2.9) C.1 “Pavimento de asfalto con mezcla en caliente de 5 cms de espesor…”, se detectó que en el análisis de Precio Unitario, los equipos APLANADORA Aplanadora dos rodillos compacto Huber CD-810 8T 73 HP tiene un sobrecosto de $105.80 (Ciento cinco pesos 80/100 M.N.) por hora, PAVIMENTADOR Pavimentadora Barber Green completa SB-131 130 HP, tiene un sobrecosto de $110.51 (Ciento diez pesos 51/100 M.N.) por hora y COMPACTADOR Compactador de llantas neumáticas Duo-Pactor 30 Ton 105 HP con tambores de cuchillas 1.28 M tiene un sobrecosto de $120.24 (Ciento veinte pesos 24/100 M.N.) por hora, debido a que en el análisis del costo horario de los equipos se hacen consideraciones adicionales que lo motivan, como es el caso del precio del diesel de $10.80 (Diez pesos 80/100 M.N.) en el cual, se considera el Impuesto al Valor Agregado, siendo el precio correcto de $9.00 (Nueve pesos 00/100 M.N.) sin el impuesto, el

alto consumo del combustible diesel, ya que se considera para la Aplanadora un rendimiento de 10.0 litros en una hora, siendo que el real para un equipo de las características señaladas y en condiciones normales de trabajo, el rendimiento debe ser de 7.31 litros por hora , para la Pavimentadora se considera un rendimiento de 19.00 litros en una hora, siendo que el real para un equipo de las características señaladas y en condiciones normales de trabajo, el rendimiento debe ser de 13.0 litros por hora y para el Compactador se considera un rendimiento de 13.99 litros en una hora, siendo que el real para un equipo de las características señaladas y en condiciones normales de trabajo, el rendimiento debe ser de 10.5 litros por hora. Así como la consideración de un costo de $63.58 (Sesenta y tres pesos 58/100 M.N.) por hora, de personal no procedente en la operación del equipo como es el caso del peón, cabo y maestro de obra. Por lo que dichos sobrecostos afectan en el análisis del concepto contratado en una diferencia en el precio unitario de $2.65 (Dos pesos 65/100 M.N.) incluye el I.V.A., que al aplicarla a los 30,836.20 M2 del pavimento contratados, resulta una diferencia adicional de $81,715.93 (Ochenta y un mil setecientos quince pesos 93/100 M.N.) incluye el I.V.A.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 primer párrafo fracciones I y 55 tercer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Contratos de Obra Pública No. MPE/06/FISM/2012 Cláusula SEXTA y MPE/44/GEQ/2011 Cláusula SEXTA; ***en virtud de haber detectado deficiencias en el control administrativo*** al no poner disposición del contratista el importe del anticipo con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos en las siguientes obras:

a) "Pavimento de empedrado calle La Peña Callejones", en Guadalupe Septien, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con número de cuenta 5600-0610-0614-300-102 ejecutada con recurso del FISM 2012, en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato MPE/06/FISM/2012, mediante invitación restringida, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria FERNANDOS, S.A. de C.V., debido a que con fecha del 11 de junio de 2012, el contratista le envió un escrito al Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología en donde informa que a la fecha del escrito, aun no le habían entregado el importe por el anticipo de la obra ($239,157.03 doscientos treinta y nueve mil ciento cincuenta y siete pesos 03/100 M.N.), a pesar de que había presentado en tiempo y forma la garantía y la factura correspondiente; irregularidad que ya se había informado en escrititos similares (dos), fechados el 28 de abril y 11 de mayo de 2012; y que por tal motivo la obra aun no se iniciaba, la cual ya contaba con un retraso de 54 días naturales con respecto a la fecha del inicio contractual; derivado de los hechos señalados la Entidad Fiscalizada incumplió con la Normativa vigente en la materia, la cual estable que el anticipo se pondrá a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, lo que motivó que la obra se retrasará en su inicio a pesar de que los recursos estaban autorizados para su inversión desde el 20 de marzo de 2012 como consta en el oficio MPE-03-FISM/2012.

b) "Construcción de pavimento de empedrado calle del canal" en la Col. Presidentes Ejido La Lira, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con número de cuenta 5600-0610-0614-400-201, ejecutada con recursos del Fondo GEQ-2011, en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato MPE/44/GEQ/2011, mediante adjudicación directa, celebrado con el C. Ing. Carlomagno Nieto Ortegón; debido a que en el escrito del contratista de fecha 19 de septiembre de 2011 que envió a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, en donde informa que debido a la tardanza que ha existido en el otorgamiento del anticipo para el inicio de la obra ($119,846.47 ciento diecinueve mil ochocientos cuarenta y seis pesos 47/100 M.N.), el cual se acordó por un 30% del importe del contrato, tal como se puede constatar en su Cláusula SEXTA, renuncia a él, aclarando que esto no se reflejara en la ejecución de la obra, por lo que la Entidad Fiscalizada incumplió con la Normativa vigente en la materia, la cual estable que el anticipo se pondrá a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos la cual se acordó para el 22 de agosto de 2011.

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58 y 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula OCTAVA inciso B) de los Contratos de Obra Pública No. MPE/44/GEQ/2011, MPE/34/FISM/2011 y MPE/23/GEQ/2011; ***en virtud de haber presentado una deficiente supervisión,*** debido a que se detectó que no se acreditó contar con la autorización por escrito con la correspondiente petición de su realización de los conceptos fuera de catálogo, así como su análisis de precios unitarios, no acreditando la procedencia del pago por un monto de $411,613.31 (Cuatrocientos once mil seiscientos trece pesos 31/100 M.N.), en las obras:

a) "Rehabilitación de pavimento de empedrado calle del canal" en la Col. Presidentes Ejido La Lira, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con número de cuenta 5600-0610-0614-400-201, ejecutada con recursos del Fondo GEQ-2011, en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato MPE/44/GEQ/2011, mediante adjudicación directa, celebrado con el contratista C. Ing. Carlomagno Nieto Ortegón:

a.1) Debido a que en la estimación única de finiquito se autorizó y pagó 12 precios unitarios atípicos para la construcción de un colector sanitario con tubo de PVC de 45 metros de longitud, sin que se asentara la orden de su ejecución en bitácora de obra, ni se contó con la solicitud del contratista para la autorización de los precios atípicos y el oficio de autorización de estos precios por parte de la Secretaría de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Ecología, por la cantidad de $85,913.13 (Ochenta y cinco mil novecientos trece pesos 13/100 M.N.) incluye IVA; por lo que no se acreditó la procedencia del pago.

a.2) Debido a que no se asentó en la bitácora de obra la justificación técnica por la cual se modificó el proyecto original que motivó que los conceptos con clave C-1 denominado "guarnición trapezoidal de concreto simple y sección geométrica de15x20x40" solo se ejecutara el 24%; y del concepto C-2 denominado "dentellón de concreto simple de 15x30" se ejecutó solamente el 39%; del concepto con clave No. C-3 denominado "banqueta de 10 cm de espesor de concreto hidráulico" se ejecutó solamente el 45% y del concepto con clave C-4 denominado "forjado a mano de tope de 1.80 metros de ancho y 15 de peralte de piedra bola" (12 piezas) el cual no se ejecutó; y se construyó un colector sanitaria de 45 metros de longitud con tubería de PVC en la calle Benito Juárez de la misma comunidad, el cual no estaba contemplado originalmente en el proyecto de esta obra.

b) "Construcción de servicios sanitarios escuela primaria Guadalupe Victoria" en Guadalupe Septien, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con número de cuenta 5600-0610-0612-300-101, ejecutada con recursos del FISM 2011, en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato MPE/34/FISM/2011, mediante invitación restringida, celebrado con la compañía Construcciones SAW, S.A. de C.V., debido a que en la estimación No. 1 de finiquito se autorizó y pagó 11 precios unitarios atípicos, sin que se asentara la orden de su ejecución en bitácora de obra, ni se contó con la solicitud del contratista para la autorización de los precios atípicos y el oficio de autorización de estos precios por parte de la Secretaría de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Ecología, por la cantidad de $155,460.18 (Ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta pesos 18/100 M.N.)incluye IVA, y por estos motivos, no se acreditó la procedencias del pago.

c) "Construcción de Unidad Básica de Rehabilitación", en Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5-6-0-0-0-6100-612-40-03-01, del Fondo GEQ 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/23/GEQ/2011, mediante Invitación Restringida, con la empresa Constructor e Inmobiliaria Salco, S.A.de C.V., debido a que se detectó que no se acreditó contar con la autorización por escrito con la correspondiente petición de su realización de los conceptos fuera de catálogo, así como su análisis de precios unitarios, los cuales se pagaron en la estimación No. 4 de finiquito, y que representan un monto de $170,240.00 (Ciento setenta mil doscientos cuarenta pesos 54/100 M.N.) incluye el IV.A., siendo los siguientes:

c.1) AT-01 Suministro y colocación de cancel de aluminio anodizado natural de 2" para cubrir claro de 4.00x3.30 M formado por 2 puertas batientes centrales…
c.2) AT-02 Suministro y colocación de domo plano con cubierta de policarbonato de 6 mm, unido con moldura H y remates laterales con moldura U…
c.3) AT-03 Suministro y colocación de puerta de herrería tipo louver de 2.10x0.90 M.
c.4) AT-04 Suministro y colocación de ventana de herrería tipo louver de 2.0x1.20 M.
c.5) AT-05 Suministro y colocación de ventana de herrería tipo louver de 1.20x0.80 M.
c.6) AT-06 Guarnición trapezoidal con dimensiones de 15x20x40 cm de sección

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer y cuarto párrafos, 65 segundo párrafo, 67 párrafo primero, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y en el control administrativo de la obra,*** debido a que se encontraron diferencias pagadas adicionalmente cuyo importe total es de $613,306.51 (Seiscientos trece mil trescientos seis pesos 51/100 M.N.) incluye el I.V.A., en las siguientes obras:

a) "Construcción de Unidad Básica de Rehabilitación", en Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5-6-0-0-0-6100-612-40-03-01, del Fondo GEQ 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/23/GEQ/2011, mediante Invitación Restringida, con la empresa Constructor e Inmobiliaria Salco, S.A.de C.V.; se detectaron deficiencias en la supervisión y en el control administrativo de la obra, en virtud de no percatarse que existen deficiencias en el proceso de contratación y que dieron como resultado diferencias en el análisis de los precios unitarios de los conceptos contratados, motivando pagos adicionales en la estimaciones No. 3 y 4 de finiquito, en un total de $168,584.12 (Ciento sesenta y ocho mil quinientos ochenta y cuatro pesos 12/100 M.N.) incluye el I.V.A., siendo los siguientes:

a.1) 08-6470 "Salida de contacto dúplex polarizado con tubo PVC pesado de 13 mm de diámetro y cables ConduitVinanel 2000 THW-IS 75° c. 600 V marca Condumex No. 10 y 12 a cualquier altura…", se detectó que en el análisis de Precio Unitario, en la mano obra propone un rendimiento de 0.9 jornales por salida, que de acuerdo con los rendimientos comúnmente aceptados éste debería ser de 0.44 jornales por salida, por lo que al aplicar en el análisis correctamente el rendimiento real, resulta una diferencia en el precio de $610.18 (Seiscientos diez pesos 18/100 M.N.) por salida, que al

aplicarla a las 72 pagadas en la estimación No. 3, se tiene un pago adicional al contratista de $43,932.96 (Cuarenta y tres mil novecientos treinta y dos pesos 96/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.2) 08-4140 “Salida eléctrica de centro con tubo PVC pesado de 13 mm de diámetro y cables ConduitVinanel 2000 THW-IS 75° C, 600 V marca Condumex No. 12 y 14 a cualquier altura…”, se detectó que en el análisis de Precio Unitario, en la mano obra propone un rendimiento de 0.9 jornales por salida, que de acuerdo con los rendimientos comúnmente aceptados éste debería ser de 0.44 jornales por salida, por lo que al aplicar en el análisis correctamente el rendimiento real, resulta una diferencia en el precio de $610.18 (Seiscientos diez pesos 18/100 M.N.)por salida, que al aplicarla a las 135 pagadas en la estimación No. 3, se tiene un pago adicional al contratista de $82,374.30 (Ochenta y dos mil trescientos setenta y cuatro pesos 30/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.3) 08-5575 “Suministro y colocación de transformador trifásico tipo pedestal de 45 KVA, operación radial 13200/220-127 V, norma J. Marca Prolec …”, se detectó que en el análisis de Precio Unitario, en la mano obra propone un rendimiento de 30.0 jornales por pieza, que de acuerdo con los rendimientos comúnmente aceptados éste debería ser de 7.0 jornales por pieza, por lo que al aplicar en el análisis correctamente el rendimiento real, resulta una diferencia en el precio de $30,509.78 (Treinta mil quinientos nueve pesos 78/100 M.N.) por pieza, que al aplicarla a la unidad pagada en la estimación No. 3, se tiene un pago adicional al contratista de $30,509.78 (Treinta mil quinientos nueve pesos 78/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.4) 09-1030 “Alimentación para tinacos con tubería tipo M de 19 y 13 mm de diámetro…”, se detectó que en el análisis de Precio Unitario, en la mano obra propone un rendimiento de 12.0 jornales por pieza, que de acuerdo con los rendimientos comúnmente aceptados éste debería ser de 2.0 jornales por pieza, por lo que al aplicar en el análisis correctamente el rendimiento real, resulta una diferencia en el precio de $11,767.08 (Once mil setecientos sesenta y siete pesos 08/100 M.N.) por pieza, que al aplicarla a la unidad pagada en la estimación No. 3, se tiene un pago adicional al contratista de $11,767.08 (Once mil setecientos sesenta y siete pesos 08/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b) “Construcción de Libramiento Sur 2ª. Etapa”, en Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5-6-0-0-0-6100-614-40-01-01, del Fondo GEQ 2011 INVERSION DIRECTA, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/05/GEQ/2011, mediante Invitación Restringida, con la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V.; se detectaron deficiencias en la supervisión y en el control administrativo de la obra, en virtud de que en las revisiones física y documental se encontraron pagos adicionales al contratista por un monto de $82,497.00 (Ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A., toda vez que se detectaron diferencias con respecto a lo realizado en obra en los conceptos fuera de catálogo y que se pagaron en la estimación No. 4 de finiquito, siendo los siguientes:

b,1) AT-10 Construcción de cruces peatonales de sección trapezoidal de 3.0x7.0x0.20 m de mezcla elaborada con agregados petreos de 3/4" a finos y cemento asfáltico AC-20, durante el recorrido realizado a la obra, no se localizó evidencia de que dicho concepto se realizara , por lo que se tiene una diferencia adicional de $33,779.66 (Treinta y tres mil setecientos setenta y nueve pesos 66/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b,2) AT-12 Señal restrictiva de 61x61 cm varias leyendas de acuerdo a normatividad de la SCT…, de las 40 piezas pagadas en la estimación No. 4 de finiquito, solo se localizaron 22 en el sitio de la obra, por lo que se tiene una diferencia adicional de $29,663.17 (Veintinueve mil seiscientos sesenta y tres pesos 17/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.3) AT-17 Señal informática de destino SID-8 de 40x178 cm un tablero, no se localizó evidencia que dicho concepto se realizara en obra, por lo que se tiene una diferencia adicional de $19,054.16 (Diecinueve mil cincuenta y cuatro pesos 16/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c) “Construcción de 1er. Etapa Escuela Secundaria Nueva Creación”, en La Lira, Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5-6-0-0-0-6100-612-40-04-01, del Fondo GEQ 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/26/GEQ/2011, mediante Invitación Restringida, con la empresa Grupo SARGO S.A. de C.V.; se detectó que en las revisiones física y documental se encontraron pagos adicionales al contratista por un monto de $342,936.18 (Trescientos cuarenta y dos mil novecientos treinta y seis pesos 186/100 M.N.) incluye el I.V.A., toda vez que derivado de la visita a la obra, se detectaron diferencias con respecto a lo realizado en obra y en los conceptos contratados y que se pagaron en la estimación No. 4 de finiquito, siendo los siguientes:

c.1) B-9.01 Tablero B de 3F-4H, 240…, se localizó en la obra sin embargo los trabajos de conexión de los circuitos con el tablero no se encuentran terminados, por lo que dicho concepto se considera improcedente y se tiene una diferencia adicional de $18,271.95 (Dieciocho mil doscientos setenta mil 95/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c.2) B-9.02 Tablero CR de 3F-4H 240…, no se localizó la evidencia que dicho concepto se suministrara y se colocara en la obra, por lo que se tiene una diferencia adicional de $18,271.95 (Dieciocho mil doscientos setenta y un pesos 95/10 M.N.) incluye el I.V.A.

c.3) B-9.04 Suministro, armado, colocación y conexión de Luminaria fluorescente de sobreponer de 2x32 W …, de las 30 piezas pagadas en la estimación No. 4, solo se localizaron 17 en el sitio de la obra, por lo que se tiene una diferencia adicional de $12,805.18 (Doce mil ochocientos cinco pesos 18/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c.4) B-9.05 Suministro y colocación de regulador de voltaje tipo acondicionador de línea…, no se localizó la evidencia que dicho concepto se suministrara y se colocara en la obra, por lo que se tiene una diferencia adicional de $62,493.99 (Sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y tres pesos 99/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c.5) B-9.06 Salida de contacto monofásico duplex con voltaje regulado de 15A-125V…, de las 28 salidas pagadas solo se localizaron 11 en el sitio de la obra, por lo que se siente una diferencia adicional de $24,802.24 (Veinticuatro mil ochocientos dos pesos 24/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c.6) B-9.07 Salida de contacto sencillo redondo con voltaje…, de las 8 salidas pagadas, solo se localizaron 6 en el sitio de la obra, por lo que se tiene una diferencia adicional de $2,103.36 (Dos mil ciento tres pesos 36/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c.7) B-11.01 Tablero control AA de 12 circuitos tipo Q0312L Square D o similar…, no se localizó la evidencia que dicho concepto se suministrara y se colocara en la obra, por lo que se tiene una diferencia adicional de $14,322.54 (Catorce mil trescientos veintidós pesos 54/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c.8) B-11.04 Suministro e instalación de interruptor de seguridad de gabinete Nema 3R para fusibles de 20A…, no se localizó la evidencia que dicho concepto se suministrara y se colocara en la obra, por lo que se tiene una diferencia adicional de $19,074.82 (Diecinueve mil setenta y cuatro pesos 82/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c.9) B-11.10 Suministro e instalación de equipo de aire acondicionado tipo minisplit para refrigeración con capacidad de 3 TON marca York…, no se localizó la evidencia que dicho concepto se suministrara y se colocara en la obra, por lo que se tiene una diferencia adicional de $59,117.68 (Cincuenta y nueve mil ciento diecisiete pesos 68/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c.10) B-11.11 Suministro e instalación de equipo de aire acondicionado tipo minisplit para refrigeración con capacidad de 1 TON marca York …, no se localizó la evidencia que dicho concepto se suministrara y se colocara en la obra, por lo que se tiene una diferencia adicional de $21,350.12 (Veintiún mil trescientos cincuenta pesos 12/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c.11) C-9.01 Tablero 1C de 1F-3H, 240V…, no se localizó la evidencia que dicho concepto se suministrara y se colocara en la obra, por lo que se tiene una diferencia adicional de $14,322.54 (Catorce mil trescientos veintidós pesos 54/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c.12) C-9.02 Tablero 1C de 1F-3H, 240V…, no se localizó la evidencia que dicho concepto se suministrara y se colocara en la obra, por lo que se tiene una diferencia adicional de $3,747.19 (Tres mil setecientos cuarenta y siete pesos 19/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c.13) C-9.05 Salida de contacto monofásico duplex con voltaje…, no se localizó la evidencia que dicho concepto se suministrara y se colocara en la obra, por lo que se tiene una diferencia adicional de $26,261.19 (Veintiséis mil doscientos sesenta y un pesos 19/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c.14) C-9.07 Suministro, armado, colocación y conexión de Luminaria fluorescente de sobreponer de 2x32 W…, de las 29 piezas pagas solo se localizaron 18 en el sitio de la obra, por lo que se tiene una diferencia adicional de $10,835.15 (Diez mil ochocientos treinta y cinco pesos 15/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c.15) C-11.01 Salida de gas con tubo de cobre tipo L…, la instalación de la tubería de gas no se encuentra terminada y no esta oculta, por lo que dicho concepto no es procedente y el importe pagado de $17,036.93 (Diecisiete mil treinta y seis pesos 93/100 M.N.) incluye el I.V.A. se considera como un pago adicional al contratista.

c.16) C-11.02 Preparación de gas con un tubo de cobre tipo L…, no se localizó la evidencia que dicho concepto se suministrara y se colocara en la obra, por lo que se tiene una diferencia adicional de $2,920.76 (Dos mil doscientos veinte pesos 76/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c.17) C-11.03 Calentador de depósito…, no se localizó la evidencia que dicho concepto se suministrara y se colocara en la obra, por lo que se tiene una diferencia adicional de $3,378.40 (Tres mil trescientos setena y ocho pesos 40/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c.18) F-9.05 Suministro, armado, colocación y conexión de Luminaria fluorescente de sobreponer de 2x32 W…, de las 34 piezas solo se localizaron 22 en el sitio de la obra, por lo que se tiene una diferencia adicional de $11,820.17 (Once mil ochocientos veinte pesos 17/100 M.N.) incluye el I.V.A.

d) "Construcción de servicios sanitarios escuela primaria Guadalupe Victoria" en Guadalupe Septien, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con número de cuenta 5600-0610-0612-300-101, ejecutada con recursos del FISM 2011, en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato MPE/34/FISM/2011, mediante invitación restringida, celebrado con la empresa Construcciones SAW, S.A. de C.V., ya que se detectó durante la visita al sitio de la obra (07-noviembre-2012) que se construyó una línea de drenaje sanitario para conectar la descarga de la escuela a la red municipal de una longitud de 50 metros con tubería de PVC serie 25 de 10 pulgadas de diámetro, sin embargo el personal de la Institución educativa señaló, que dicha línea se construyó con la pendiente invertida y para que se pudieran poner en servicio los sanitarios se conectó la descarga a la fosa séptica que existe en la escuela; y por tal motivo se aceptó y se pagó unos trabajos mal ejecutados por la cantidad de $19,289.21 (Diecinueve mil doscientos ochenta y nueve mil 21/100 M.N.) incluye IVA y a la fecha no se ha solicitado al contratista la reparación de estos trabajos.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Cláusula Trigésima del contrato No. MPE/23/GEQ/2011 y Cláusula Trigésima del contrato No. MPE/26/GEQ/2011; ***en virtud de haber omitido acreditar contar con la documentación correspondiente a la aplicación de las penas convencionales por incumplimiento del programa de acuerdo a lo contratado,*** de la obra "Construcción de 1er. Etapa Escuela Secundaria Nueva Creación", en La Lira, Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5-6-0-0-0-6100-612-40-04-01, del Fondo GEQ 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/26/GEQ/2011, mediante Invitación Restringida, con la empresa Grupo SARGO S.A. de C.V.; toda vez que la obra se culminó un mes después de la fecha contratada, que de acuerdo con la fecha de terminación estipulada en el contrato es del 26 de noviembre de 2011, y que la fecha del término real de la obra y que quedó asentada en la bitácora de obra, es el 31 de diciembre de 2011.

48. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 primer párrafo fracción IV y 66 primero y segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro*; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el procedimiento de la terminación y recepción de los trabajos en las siguientes obras****:*

a) "Construcción de servicios sanitarios escuela primaria Guadalupe Victoria" en Guadalupe Septien, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con número de cuenta 5600-0610-0612-300-101, ejecutada con recursos del FISM 2011, en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato MPE/34/FISM/2011, mediante invitación restringida, celebrado con la empresa Construcciones SAW, S.A. de C.V., toda vez que:

a.1) Debido a que en la nota de bitácora No. 15 del 08 de octubre de 2011 se asentó que: "Se realizó la limpieza de obra y con esta se da por concluida la obra", posteriormente se levanto un reporte denominado "Reporte de Terminación física y finiquito de obra" con fecha 18 de octubre de 2011, el cual es suscrito por la Contraloría, La Supervisión y el representante del Contratistas señalando que una vez realizada la verificación la obra, esta se dio por terminada totalmente el 10 de octubre de 2011 y al no existir algún pendiente el contratista solicitó la recepción física de los trabajos; sin embargo el cierre administrativo se realizó 31 de mayo de 2012 de acuerdo a los registros contables de la obra, y el acta de entrega-recepción se realizó el 02 de abril de 2012; con lo que se incumplió con lo establecido por la Ley la cual señala que "una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos, ….el contratista procederá al cierre administrativo y se obliga a entregarlo en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la verificación física de estos, en tanto el contratista no cumpla con esta obligación, no se podrá firmar el acta de de entrega-recepción"; lo cual se incumplió ya que el cierre administrativo se realizó 226 días naturales después de realizar la verificación de la terminación de la obra, además se firmó el acta de entrega-recepción 59 días naturales antes del cierre administrativo.

a.2) Debido a que la fecha en que se otorgó la fianza por vicios oculto fue el 11 de junio de 2012, para garantizar la buena calidad, vicios ocultos y defectos de los trabajos efectuados según el contrato de obra pública MPE/34/FISM/2011 sin embargo se pudo establecer que de acuerdo a la Ley, dicha fianza se otorgará por doce meses a partir de la fecha de recepción de la obra, lo cual se incumplió ya que el acto de entrega-recepción se realizó el 02 de abril de 2012 de acuerdo a los documento que proporcionó la Entidad Fiscalizada con lo que se dejó la obra sin la garantía por vicios ocultos durante 70 días naturales.

a.3) Debido a que en la fecha de la visita al sitio de la obra (29 de octubre de 2012) se constató que la obra estaba terminada, sin embargo la Entidad Fiscalizada aun no realizaba el acto de entrega-recepción de la obra a la Unidad que operaría la obra que en este caso es la escuela primaria Guadalupe Victoria; a pesar, de que la obra estaba terminada desde el 08 de octubre de 2011 como se constó en la nota No. 15 de bitácora de obra, incumpliendo con esto, lo ordenado

por la Ley de Obra Pública del Estado, la cual señala que una vez concluida la obra, o parte utilizable de la misma, el órgano de control correspondiente vigilará que la unidad que deba operarla, reciba oportunamente de la autoridad responsable de su ejecución, la obra en condiciones de operación, los planos definitivos autorizados acordes a la misma, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos para su funcionamiento, conservación, mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados, lo cual se incumplió ya que la obra cuenta con más de un año terminada, y aun no se realizaba tal procedimiento.

b) "Rehabilitación de pavimento de empedrado calle del canal" en la Col. Presidentes Ejido La Lira, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con número de cuenta 5600-0610-0614-400-201, ejecutada con recursos del Fondo GEQ-2011, en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato MPE/44/GEQ/2011, mediante adjudicación directa celebrado con el C. Ing. Carlomagno Nieto Ortegón, debido a que el Reporte de Terminación Física y Finiquito de obra se realiza el 29 de noviembre de 2011 y participan la Contraloría Municipal, Supervisión de obra y el Representante de la Contratista, señalando que de acuerdo a los hechos asentados en bitácora de obra, el periodo de ejecución real fue del 22 de agosto de 2011 al 18 de noviembre del mismo año; por otro lado el cierre administrativo se realizó el 03 de abril de 2012 de acuerdo a los registros contables de la obra; y el acta de Entrega-Recepción se realizó el 13 de enero de 2012, con lo que se incumplió con lo establecido por la Ley la cual señala que "una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos, ….el contratista procederá al cierre administrativo y se obliga a entregarlo en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la verificación física de estos, en tanto el contratista no cumpla con esta obligación, no se podrá firmar el acta de de entrega-recepción"; lo cual se incumplió ya que el cierre administrativo de la obra se realizó 126 días naturales después de la verificación de la terminación de la obra, además de que el acta de entrega-recepción se firmó 81 días naturales antes del cierre administrativo.

b.2) Recomendaciones

1. *Se le recomienda a la Entidad fiscalizada que elabore los contratos correspondientes, en todos los procedimientos de adjudicación para la prestación de servicios profesionales que realice, con la finalidad de dejar por escrito los derechos y obligaciones adquiridas por las partes; ya que se identificó que se realizaron pagos por concepto de honorarios por asesoría para la devolución del Derecho de Alumbrado Público al C.P. Juan Antonio Hernández Rodríguez por $262,186.45 (Doscientos sesenta y dos mil ciento ochenta y seis pesos 45/100 M.N.) y a la C. Maribel Verde Ferrusca por concepto de asesorías profesionales a la presidencia por la suma de $56,246.08 (Cincuenta y seis mil pesos doscientos cuarenta y seis pesos 08/100 M.N.), de los cuales no se acredito haber celebrado contrato alguno.*

2. De la revisión al cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a las fracciones: III, VII, VIII, X, XI, XII, XVI, XIX, XX, XXI y XXII; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, mantener actualizada la información pública que coadyuve al acceso a la información de los habitantes del municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, así como en aquellas fracciones en que la información es parcial o nula se habiliten los vínculos y se ponga a disposición del público en general.*

3. Como resultado de los procedimientos referentes al ejercicio y destino de los recursos que le son transferidos a través del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" y con el fin de verificar si la Entidad fiscalizada se sujetó a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación, establecidas en el artículo 10 fracción III, inciso e), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, se detectó que el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, durante el periodo fiscalizado no inició los programas tendientes para realizar los pagos relacionados con dichos recursos federales en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada iniciar dichos programas, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las disposiciones normativas de los recursos del Ramo 33.*

4. *Se recomienda a la fiscalizada gestionar y dar seguimiento al trámite seguido para la aprobación por parte del Poder Legislativo del Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de las Mujeres del Municipio de Pedro Escobedo, como organismo municipal descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y con ello beneficiarse de los recursos del Programa de Fortalecimiento a las Políticas Municipales de Igualdad y Equidad entre Mujeres y Hombres (FODEIMM), toda vez que de la revisión al acta H.A.M.P.E.Q./ORD./247/2012 relativa a la sesión ordinaria de cabildo celebrada el 13 de febrero de 2012 y al oficio SHA/0021/2012 del 10 de abril de 2012, se detectó que, con el objetivo de participar y obtener recursos del FODEIMM, se aprobó el decreto mencionado, el cual fue remitido al Presidente de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro para su análisis y en su caso, aprobación en sesión de pleno, sin que al 30 de junio de 2012 se hubiere resuelto por la Legislatura lo solicitado.*

5. *Se recomienda a la fiscalizada que en los trámites previos a la autorización del Ayuntamiento que particulares realicen ante el Municipio relativos a autorizaciones de cambio de uso de suelo, se le requiera el pago que refiere la Ley de Ingresos como derecho por dictamen de uso de suelo y por la autorización por el cambio de uso de suelo, lo que se reflejará como*

ingreso con la aprobación que para tal efecto emita el Cabildo; previo a la aprobación o rechazo registrar el recurso en fondos ajenos; y ordenar la devolución respectiva al contribuyente en caso de rechazo.

6. *Se recomienda a la fiscalizada, que considere dentro de la planeación de sus adquisiciones o en su caso, obra pública, lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2012, ante el supuesto de requerir luminarias con componentes de iluminación de diodos emisores de luz (leds) destinados a vialidades y áreas exteriores públicas.*

b.3) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL:

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 1 obras Bajo que representan el 11.11%; 7 obras Muy Bajo que representan el 77.78% y 1 obra sin identificar que representa el 11.11%.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: $149,810.00 (Ciento cuarenta y nueve mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.) que representa del total 5.01% Bajo; $2’092,569.44 (Dos millones noventa y dos mil quinientos sesenta y nueve pesos 44/100 M.N.) que representa del total 69.93%; Anticipo sin identificar obra por $750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) que representan del total 25.06%.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: $866,909.00 (Ochocientos sesenta y seis mil novecientos nueve pesos 00/100 M.N.) que representa del total 28.34% en Urbanización Municipal; $329,970.44 (Trescientos veintinueve mil novecientos setenta pesos 44/100 M.N.) que representa del total 10.79% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; $1’045.500.00 (Un millón cuarenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que representa del total 34.18% en Caminos Rurales; $750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) Anticipos sin identificar obra, que representa del total 24.51%; $4,535.60 (Cuatro mil quinientos treinta y cinco pesos 60/100 M.N.) que representa del total 0.15% en Programa de Desarrollo Institucional; $62,222.40 (Sesenta y dos mil doscientos veintidós pesos 40/100 M.N.) que representa del total 2.03% en Gastos Indirectos.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 100 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $1,498.10 (Mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 10/100 M.N.) en Bajo; 18332 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $114.14 (Ciento catorce pesos 14/100 M.N.) en Muy Bajo.

2. INDICADOR DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS:

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de Adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 0.00%; por adjudicación directa se realizó el 100%.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública, así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0%; por Invitación Restringida se adjudicó el 84.21%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 15.79%.

b) Monto Base de Adjudicación

b.1) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presenten la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado de la operación a contratar se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: superior al 0.01341%, es decir, por un importe superior a $3’056,241.00 (Tres millones cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) corresponderá una Licitación Pública; se encuentre en un rango del 0.00123% al 0.01341%, es decir entre un monto de $280,326.00 (Doscientos ochenta mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) hasta $3’056,241.00 (Tres millones cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), tocará Invitación Restringida y si es menor al 0.00123% es decir por un importe menor a $280,326.00 (Doscientos ochenta mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) se tratará de una Adjudicación Directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, bajo el procedimiento de Adjudicación Directa, se adjudicaron 12 (Doce) procedimientos.

b.2) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de la obra pública así como de los servicios relacionados con esta, presente la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado para la obra o servicios se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: sea superior al 0.08%, es decir, por un importe superior a $18’232,607.00 (Dieciocho millones doscientos treinta y dos mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará a través de Licitación Pública; se encuentra entre un rango del 0.08% al 0.002% es decir, entre $455,815.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.) hasta $18’232,607.00 (Dieciocho millones doscientos treinta y dos mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará mediante Invitación Restringida a cuando menos tres personas físicas o morales y; cuando sea menor o igual al 0.002% que en importe es menor o igual a $455,815.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.) el contrato respectivo se celebrará mediante Adjudicación Directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Invitación Restringida se adjudicaron 16 (Dieciséis) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 3 (Tres) procedimientos.

c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaria de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 129 (Ciento veintinueve) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la entidad fiscalizada.

c.2) Se constató que la entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales sin el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio. Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por $32’580,883.50 (Treinta y dos millones quinientos ochenta ochocientos ochenta y tres pesos 50/100 M.N.), el 5.52% se adjudicó a contratistas, que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Contratistas.

d) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 31 (Treinta y uno), por la entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constato que en los mismos se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad.

3. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS:

Con el fin de comprobar que ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios o que con su pago se excediera del 33% del total del presupuesto, límite porcentual destinado para el total de sueldos, salarios y prestaciones al personal, por la normatividad vigente, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, y que integran la plantilla del personal al 30 de junio de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 10 en el H. Ayuntamiento, 10 en la Presidencia Municipal, 41 en la Secretaría del H. Ayuntamiento, 142 en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, 29 en la Tesorería Municipal, 22 en la Oficialía Mayor, 6 en la Dirección de Gobierno, 6 en Comunicación Social, 3 Contraloría Municipal, 3 Dirección de Desarrollo Social y Turístico, 12 Dirección de Desarrollo Agropecuario, 30 Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, 102 en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, y 29 Casa de la Cultura.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Pedro Escobedo Querétaro y que integran la plantilla del personal al 30 de junio de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: $2'537,507.40 (Dos millones quinientos treinta y siete mil quinientos siete pesos 40/100 M.N.) en el H. Ayuntamiento, $1'217,673.43 (Un millón doscientos diecisiete mil seiscientos setenta y tres pesos 43/100 M.N.) en la Presidencia Municipal, $2´845,626.45 (Dos millones ochocientos cuarenta y cinco mil seiscientos veintiséis pesos 45/100 M.N.) en la Secretaría del H. Ayuntamiento, $7´810,083.78 (Siete millones ochocientos diez mil ochenta y tres pesos 78/100 M.N.) en la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal, $2´045,922.64 (Dos millones cuarenta y cinco mil novecientos veintidós pesos 64/100 M.N.) en la Tesorería Municipal, $1´542,629.74 (Un millón quinientos cuarenta y dos mil seiscientos veintinueve pesos 74/100 M.N.) en la Oficialía Mayor, $1´037,759.45 (Un millón treinta y siete mil setecientos cincuenta y nueve pesos 45/100 M.N.) en la Dirección de Gobierno, $190,740.41 (Ciento noventa mil setecientos cuarenta pesos 41/100 M.N.) en Comunicación Social, $331,900.56 (Trescientos treinta y un mil novecientos pesos 56/100 M.N.) en la Contraloría Municipal, $292,104.74 (Doscientos noventa y dos mil ciento cuatro pesos 74/100/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Social y Turístico, $940,054.94 (Novecientos cuarenta mil cincuenta y cuatro pesos 94/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, $5'316,741.00 (Cinco millones trescientos dieciséis mil setecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) en las Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, $5´041,935.27 (Cinco millones cuarenta y un mil novecientos treinta y cinco pesos 27/100 M.N.) en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, y $1'254,620.23 (Un millón doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos veinte pesos 23/100 M.N.) en la Casa de la Cultura.

De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrato a 4 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2012, representa el 0.90%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios $622,186.48 (Trescientos ochenta y seis mil novecientos pesos 00/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2012, representa el 1.92%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de junio la estructura orgánica municipal, se identificó que en número se ubican como sigue: 1 en la Presidencia, 1 en la Tesorería, 1 Oficialía Mayor y 1 en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: $56,246.08 (Cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y seis pesos 08/100 M.N.) en la Presidencia, $286,921.02 (Doscientos ochenta y seis mil novecientos veintiún pesos 02/100 M.N.) en Tesorería, $221,676.00 (Doscientos veintiún mil seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) en la Oficialía Mayor y $57,343.38 (Cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y tres pesos 38/100 M.N.) en la Dirección de Seguridad Pública.

e) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: en la Presidencia el 5.10%. , en la Tesorería el 15.88%, en Oficialía Mayor 17.39% y en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito el 0.92%.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: en la Presidencia el 4.62%. , en la Tesorería el 14.02%, en Oficialía Mayor 14.37% y en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito el 0.73%.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2012,** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Pedro Escobedo**, **Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Juan Guevara Moreno, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------

----------C E R T I F I C A ----------

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original, del Informe del resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada ***MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.,*** *correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012*, del cual es deducido, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en sesenta (60) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece.----------

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Peñamiller, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2012*,* fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Peñamiller, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio “Medio”, y está integrado por 138 localidades y *18,441* habitantes.

De las *138* localidades que conforman el municipio de Peñamiller, Querétaro, sólo 119 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 09 Muy Bajo, 45 Bajo, 53 Medio, 12 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 19 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 18 habitantes.

.

b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por $84,940,577.00 (Ochenta y cuatro millones novecientos cuarenta mil quinientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por $84,940,577.00 (Ochenta y cuatro millones novecientos cuarenta mil quinientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $2,797,154.00 (Dos millones setecientos noventa y siete mil ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $56´897,337.00 (Cincuenta y seis millones ochocientos noventa y siete mil trescientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $25´246,086.00 (Veinticinco millones doscientos cuarenta y seis mil ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 7.76% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011. Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 5.27% y un 5.40%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la entidad fiscalizada se integran en un 0.74% de los Ingresos que se califican de gestión; en 60.02% de los ingresos que provienen de participaciones; en 18.56% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 0.03% Otros Ingresos; en 2.57% como Ingresos Extraordinarios en 18.08% de los ingresos que refieren a Obras Federales.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de $1´698,165.69 (Un millón seiscientos noventa y ocho mil ciento sesenta y cinco pesos 69/100 M.N.), comparado con el mismo del ejercicio 2011.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de $2´889,958.78 (Dos millones ochocientos ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y ocho pesos 78/100 M.N.), debido principalmente al rubro de Bienes Inmuebles, aumento que se compensó con la disminución de los rubros de Efectivo y Equivalentes, Deudores por Cobrar y Otros activos. El Pasivo Total disminuyó $9´340,037.50 (Nueve millones trescientos cuarenta mil treinta y siete pesos 50/100 M.N.) fundamentalmente por que pagaron las obligaciones derivadas de la Proveedores, Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de $12´229,996.28 (Doce millones doscientos veintinueve mil novecientos noventa y seis pesos 28/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2012, el Activo Total se incremento en $21’899,478.47 (Veintiún millones ochocientos noventa y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 47/100 M.N.) debido al crecimiento que mostraron el saldo de Efectivo y Equivalentes, Deudores Diversos, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, los que se compensaron con el decremento de Inversiones Temporales y Otros activos.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real de 37.34%, debido a que los Pasivos Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por el pago de obligaciones financieras con Proveedores, Acreedores Diversos y Acreedores fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto por $3,380,188.70 (Tres millones trescientos ochenta mil ciento ochenta y ocho pesos 70/100 M.N.) y Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad Fiscalizada presentó egresos por $25´840,197.69, (Veinticinco millones ochocientos cuarenta mil ciento noventa y siete pesos 69/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por $19´520,436.23 (Diecinueve millones quinientos veinte mil cuatrocientos treinta y seis pesos 23/100 M.N.); Gasto de Inversión por $6,319,761.46 (Seis millones trescientos diecinueve mil setecientos sesenta y un pesos 46/100 M.N.) y una Deuda Pública por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 4.18 la cual permite afirmar que *cuenta* con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.07, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra el 6.89% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 52.78% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $54´489,028.08 (Cincuenta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y nueve mil veintiocho pesos 08/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $46´407,609.01 (Cuarenta y seis millones cuatrocientos siete mil seiscientos nueve pesos 01/100 M.N.), arrojando un saldo de $8´081,419.07 (Ocho millones ochenta y un mil cuatrocientos diecinueve pesos 07/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) La Entidad fiscalizada, ***omitió presentar*** en tiempo y forma ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su Cuenta Pública correspondiente al Período del 01 de enero al 30 de junio de 2012.

a.2) Mediante oficio 071/2012 emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, el que fue recibido el 15 de agosto de 2012; remitiéndola el Titular de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, mediante oficio OP/LVI/416/2012, al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 28 de agosto de 2012.

a.3) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/439, emitido el 08 de Enero de 2013 y notificada a la entidad fiscalizada el 11 de Enero de 2013, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.4) Mediante oficio ESFE/1981, emitido el 25 de febrero de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 19 de marzo de 2013.

a.5) La Entidad Fiscalizada, el 19 de Marzo de 2013, presentó oficio 026/2013 acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco Jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
V. Ley de Coordinación Fiscal
VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VIII. Ley Federal del Trabajo
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
XIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XIV. Código Fiscal de la Federación
XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
XVII. Ley General de Desarrollo Social
XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, D.O.F. del 5 de diciembre de 2008
XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
XXII. Ley del Impuesto sobre la Renta
XXIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXIV. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXVII. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXIX. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
XXXI. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXXII. Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro
XXXIII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXIV. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXVI. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVII. NOM 083 SEMAR 03 20 OCT 04
XXXVIII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXIX. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XL. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa

XLI. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 40 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 2, 92 y 94 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en tiempo y forma, la rendición de su cuenta pública, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2012.***

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido atender en su totalidad el Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, correspondiente al proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, ya que omitió atender, aclarar y/o presentar solventación, en 18 de 24 observaciones emitidas en el apartado de Auditoría Financiera, aunado a la omisión de dar respuesta en su totalidad a las observaciones emitidas por lo que respecta a la Auditoría de Obra Pública.***

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido comprobar la entrega de 58 tinacos de 1,100 ml adquiridos a Materiales para el Desarrollo de México, S.A. de C.V. por un monto de $59,740.00 (Cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).***

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29 - A del Código Fiscal de la Federación; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido comprobar y justificar el pago por concepto de Ayudas Sociales por un importe de $201,192.27 (Doscientos un mil ciento noventa y dos pesos 27/100.M.N.).***

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 80, 81, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber otorgado apoyos por la cantidad de $189,568.22 (Ciento ochenta y nueve mil quinientos sesenta y ocho pesos 22/100 M.N.) que no se consideran de beneficio general a la población o de***

sectores vulnerables de la misma, para la adquisición de pantallas de plasma, minispring, minicomponentes, refrigeradores, que fueron otorgados a maestros en cumplimiento de su servicio.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones VII y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido informar el destino y/o ubicación de bienes muebles de los cuales se aprobó por el Ayuntamiento su baja dado su estado inservible y que resulta incosteable su reparación por la cantidad de $445,218.45 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos dieciocho pesos 45/100 M.N.).***

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar gestiones de cobro de las cuentas por Derechos a Recibir en Efectivo o Equivalentes, registros contables que ascienden a la cantidad de $3´148,609.84 (Tres millones ciento cuarenta y ocho mil seiscientos nueve pesos 84/100 M.N.) de los cuales se desconoce su estatus al cierre de la Cuenta Pública sujeta a fiscalización.***

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 28, 29 fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 3, 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 70, 71 fracciones I, IV y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido elaborar y presentar la Propuesta Inicial de Obra FISM 2012 por parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), y en su lugar fue presentada por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas.***

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recurso Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado inconsistencias entre la Información Contable-Financiera y la Programática que integran y/o soportan la Cuenta Pública sujeta a fiscalización.***

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo inciso a), tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4 y 14 fracción III de la ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado pago de consumo de alimentos mediante recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, los cuales fueron registrados como Gastos Indirectos, objeto que no coincide con la normatividad aplicable.***

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 segundo párrafo y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 y 4 de la ley de Obra Pública del Estado de Querétaro 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido suscribir el Programa de Desarrollo Institucional para el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio 2012.***

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 segundo párrafo y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 y 4 de la ley de Obra Pública del Estado de Querétaro 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber destinado recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012) por un monto de $79,885.59 (Setenta y nueve mil ochocientos ochenta y cinco pesos 59/100 M.N.) bajo el concepto de Gastos a Comprobar, de los cuales no se tiene la certeza hayan sido comprobados al cierre de la Cuenta Pública.***

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso b del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido manejar de manera exclusiva los recursos del FISM 2012, ya que se realizó un depósito bancario en dicha cuenta por la cantidad de $104,654.16 (Ciento cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 16/100 M.N.), proveniente de recursos propios; aunado a que se omitió reintegrarlos al 30 de junio de 2012, así como en consecuencia, tampoco los productos financieros generados.***

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 32 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber permitido que el Regidor Síndico figurará como vocal del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Peñamiller, Querétaro, a pesar de tener la obligación de "Abstenerse de realizar funciones ejecutivas en la administración municipal".***

15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido presentar al Ayuntamiento, los informes trimestrales que sobre sus actividades debió rendir el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Peñamiller, Querétaro.***

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían fecha como límite para su implementación, de acuerdo a los postulados básicos y en apego al Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2010.***

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Tercer y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, del 05 de diciembre de 2008; 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17, 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción IV, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV , 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber aplicado un estimulo fiscal por un importe de $1´286,230.00 (Un millón doscientos ochenta y seis mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.), aún y cuando los enteros del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios no se realizan en las fechas***

establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como acreditar un estímulo improcedente por un monto de $630,705.00 (Seiscientos treinta mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.), originando la omisión de impuesto por la cantidad de $621,134.00 (Seiscientos veintiún mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100.M.N).

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el informe que refiriera a los estados financieros relacionados a los meses de enero a junio de 2012.***

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 106, 153 ,164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido anexar al presupuesto de egresos el resumen de las partidas presupuestales anuales debidamente detalladas por cargos de las remuneraciones de los servidores públicos de elección popular, así como de los funcionarios de primer y segundo nivel jerárquico.***

20. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido solicitar al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, los informes que sobre el ejercicio de sus funciones debió rendir, correspondientes al primero y segundo trimestre de 2012.***

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso c del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones, IV y V 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado", la documentación comprobatoria de gastos, de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN - DF 2012).***

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II y IV, y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido llevar a cabo el procedimiento de adjudicación en modalidad de invitación restringida para realizar la contratación por la actuación de varios artistas y sonorización de la feria de Peñamiller, Querétaro por la cantidad de $982,520.00 (Novecientos ochenta y dos mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.).***

23. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 primer párrafo y 49 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracción IV del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar la publicación de los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012 y al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN - DF) 2012 correspondientes al primero y segundo trimestres de 2012, así como omitir ponerlos a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet.***

24. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción I y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber***

omitido hacer del conocimiento de los habitantes del Municipio de Peñamiller, Querétaro, el monto de los recursos por recibir del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del Distrito Federal (FORTAMUN - DF) 2012, las obras y acciones a realizar, el costo, su ubicación, metas y beneficiarios de cada una de ellas.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso b del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido manejar de manera exclusiva los recursos del FORTAMUN – DF 2012, ya que se realizó un depósito bancario en dicha cuenta por la cantidad de $150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) proveniente de recursos propios, mismos que se omitió reintegrar al 30 de junio de 2012.***

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Tesorería Municipal, Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo inciso a), 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 primer párrafo fracciones II y V, 61 primer párrafo fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; 27 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado faltas en el destino del recurso****,* al autorizar y realizar gastos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, por un monto de $546,341.94 (Quinientos cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y un pesos 94/100 M.N.) en obras que no benefician directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema y/o no se encuentran en los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, para las siguientes obras:

a) “Empedrado de calle 1o. de Mayo 4ta. Etapa Peñamiller”, con número de cuenta 12354-3250-001-101-0614, ubicada en la cabecera municipal, ejecutada con recursos FISM 2012 bajo la modalidad de administración directa, por $191,921.41 (Ciento noventa y un mil novecientos veintiún pesos 41/100 M.N.) con IVA; se observó que los trabajos fueron ejecutados sobre una de las vialidades principales del primer cuadro de la cabecera municipal la cual de acuerdo a los indicadores de rezago social publicados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, cuenta con un rezago social muy bajo, y la obra benefició principalmente y directamente a comercios establecidos y a viviendas construidas con materiales industrializados, condiciones de vivienda que distan de ser de una población en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

b) “Ampliación de Red Energía (Calle H. Colegio Militar y 1ro de Mayo), localidad Peñamiller”, con número de cuenta 12353-3260-001-101-0613, ejecutada con recursos FISM 2012, bajo la modalidad de adjudicación directa, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPQ/DOP/FISM/AD/006/2012, por $354,420.53 (Trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veinte pesos 53/100 M.N.) con IVA; se observó que los trabajos fueron ejecutados sobre vialidades principales del primer cuadro de la cabecera municipal la cual de acuerdo a los indicadores de rezago social publicados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, cuenta con un rezago social muy bajo, y la obra benefició principalmente y directamente a comercios establecidos y a viviendas construidas con materiales industrializados, condiciones de vivienda que distan de ser de una población en condiciones de rezago social y pobreza extrema; además de no considerarse una obra de electrificación rural o en colonia pobre como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, del Titular de la Oficialía Mayor y del Representante designado para atender el proceso de fiscalización superior y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 18 párrafo séptimo, 27 fracción II, 39 fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas; 3, 15 párrafo primero y fracciones IV, VIII, 19 segundo párrafo, 20 penúltimo párrafo, 29 fracción III, 55 fracción IV, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 33 fracción II y IV de la Ley de Coordinación Fiscal; 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; ***en virtud de haber obstaculizado el proceso de fiscalización, al no conceder a la Entidad Superior de Fiscalización el acceso a los datos y documentación solicitada, ni procurar el debido intercambio de información que al efecto se requirió, así como las facilidades que permitieran a los auditores llevar a cabo el ejercicio de sus funciones,*** debido a que la información o documentación solicitada durante el periodo de ejecución de la fiscalización no se presentó, o en su defecto, la justificación por escrito de forma fundada y motivada para no presentarla, esto de la documentación que a continuación se enlista:

a) "Intercalación de poste para línea eléctrica Piedra Gorda", con número de cuenta 12353-3260-089-101-0613, ejecutada con recursos FISM 2012, bajo la modalidad de adjudicación directa, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPQ/DOP/FISM/AD/002/2012, por $195,000.00 (Ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.) con IVA; se tiene que se solicitó a la Entidad fiscalizada:

i. Normas y especificaciones de construcción.
ii. Proyecto Ejecutivo.
iii. Validación técnica de obra por normativa cuando por especialización se requiera.
iv. Conformación del Comité de Participación.
v. Registro en el padrón de contratistas.
vi. Recepción de la unidad que operará la obra.
vii. Planos definitivos autorizados acorde a la obra.
viii. Normas y especificaciones aplicadas en la obra.
ix. Certificados de calidad.
x. Manuales e instructivos para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de la obra.
Dicha documentación no fue presentada ni se justificó el motivo para no hacerlo.

b) "Recalibración de energía eléctrica localidad El Álamo", con número de cuenta 12353-3260-013-101-0613, ejecutada con recursos FISM 2012, bajo la modalidad de adjudicación directa, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPQ/DOP/FISM/AD/004/2012, por $250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) con IVA; se tiene que se solicitó a la Entidad fiscalizada:

i. Normas y especificaciones de construcción.
ii. Proyecto Ejecutivo.
iii. Validación técnica de obra por normativa cuando por especialización se requiera.
iv. Conformación del Comité de Participación.
v. Registro en el padrón de contratistas.
vi. Recepción de la unidad que operará la obra.
vii. Planos definitivos autorizados acorde a la obra.
viii. Normas y especificaciones aplicadas en la obra.
ix. Certificados de calidad.
x. Manuales e instructivos para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de la obra.
Dicha documentación no fue presentada ni se justificó el motivo para no hacerlo.

c) "Ampliación de Energía Eléctrica Acceso a La Nave, Peñamiller", con número de cuenta 12353-3260-001-201-0613, ejecutada con recursos FISM 2012, bajo la modalidad de adjudicación directa, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPQ/DOP/FISM/AD/009/2012, por $199,869.98 (Ciento noventa y nueve mil ochocientos sesenta y nueve pesos 98/100 M.N.) con IVA; se tiene que se solicitó a la Entidad fiscalizada:

i. Normas y especificaciones de construcción.
ii. Proyecto Ejecutivo.
iii. Validación técnica de obra por normativa cuando por especialización se requiera.
iv. Conformación del Comité de Participación.
v. Registro en el padrón de contratistas.
vi. Recepción de la unidad que operará la obra.
vii. Planos definitivos autorizados acorde a la obra.
viii. Normas y especificaciones aplicadas en la obra.
ix. Certificados de calidad.
x. Manuales e instructivos para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de la obra.
Dicha documentación no fue presentada ni se justificó el motivo para no hacerlo.

d) "Ampliación de Red Energía (Calle H. Colegio Militar y 1ro de Mayo, localidad Peñamiller", con número de cuenta 12353-3260-001-101-0613, ejecutada con recursos FISM 2012, bajo la modalidad de adjudicación directa, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPQ/DOP/FISM/AD/006/2012, por $354,420.53 (Trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veinte pesos 53/100 M.N.) con IVA; se tiene que se solicitó a la Entidad fiscalizada:

i. Normas y especificaciones de construcción.
ii. Proyecto Ejecutivo.
iii. Validación técnica de obra por normativa cuando por especialización se requiera.
iv. Conformación del Comité de Participación.
v. Registro en el padrón de contratistas.

vi. Recepción de la unidad que operará la obra.
vii. Planos definitivos autorizados acorde a la obra.
viii. Normas y especificaciones aplicadas en la obra.
ix. Certificados de calidad.
x. Manuales e instructivos para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de la obra.
Dicha documentación no fue presentada ni se justificó el motivo para no hacerlo.

e) "Construcción de techumbre en la escuela primaria localidad El Frontoncillo", con número de cuenta 12352-1280-054-101-0612, ejecutada con recursos Fomento Municipal, bajo la modalidad de adjudicación directa, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPQ/DOP/FM/AD/002/2012, por $246,998.98 (Doscientos cuarenta y seis mil novecientos noventa y ocho pesos 98/100 M.N.) con IVA; se tiene que se solicitó a la Entidad fiscalizada:

i. Normas y especificaciones de construcción.
ii. Proyecto Ejecutivo.
iii. Validación técnica de obra por normativa cuando por especialización se requiera.
iv. Adquisición y regularización de la tenencia de la tierra.
v. Registro en el padrón de contratistas.
vi. Recepción de la unidad que operará la obra.
vii. Planos definitivos autorizados acorde a la obra.
viii. Normas y especificaciones aplicadas en la obra.
ix. Certificados de calidad.
x. Manuales e instructivos para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de la obra.
Dicha documentación no fue presentada ni se justificó el motivo para no hacerlo.

f) "Construcción de techumbre de cancha de usos múltiples localidad Los Encinos", con número de cuenta 12352-1210-047-101-0612, ejecutada con recursos Fomento Municipal, a través de la modalidad de invitación restringida, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPQ/DOP/FM/IR/001/2012, por $499,375.14 (Cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos setenta y cinco pesos 14/100 M.N.) con IVA; se tiene que se solicitó a la Entidad fiscalizada:

i. Normas y especificaciones de construcción.
ii. Proyecto Ejecutivo.
iii. Adquisición y regularización de la tenencia de la tierra.
iv. Registro en el padrón de contratistas.
v. Recepción de la unidad que operará la obra.
vi. Planos definitivos autorizados acorde a la obra.
vii. Normas y especificaciones aplicadas en la obra.
viii. Certificados de calidad.
ix. Manuales e instructivos para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de la obra.
Dicha documentación no fue presentada ni se justificó el motivo para no hacerlo.

g) "Imagen Urbana Peñamiller", con número de cuenta 12354-7250-001-101-0614 y 12354-7250-001-201-0614, ejecutada con recursos GEQ, bajo la modalidad de administración directa, por $3'378,529.49 (Tres millones trescientos setenta y ocho mil quinientos veintinueve pesos 49/100 M.N.) con IVA, se tiene que se solicitó a la Entidad fiscalizada:

i. Normas y especificaciones de construcción.
ii. Planos definitivos autorizados acorde a la obra.
iii. Normas y especificaciones aplicadas en la obra.
iv. Documentación comprobatoria del procedimiento para la adquisición de insumos conforme a la normatividad aplicable.
v. Programa de suministros.
Dicha documentación no fue presentada ni se justificó el motivo para no hacerlo.

h) "Construcción de sistema de agua, 2da etapa localidad San Isidro", con número de cuenta 12353-3230-114-201-0613, ejecutada con recursos FISM 2012, bajo la modalidad de adjudicación directa, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPQ/DOP/FISM/AD/010/2012, por $336,980.00 (Trescientos treinta y seis mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) con IVA; se tiene que se solicitó a la Entidad fiscalizada:

i. Validación técnica de obra por normativa cuando por especialización se requiera.
ii. Registro en el padrón de contratistas.
iii. Garantía para vicios ocultos.
iv. Recepción de la unidad que operará la obra.
v. Planos definitivos autorizados acorde a la obra.
vi. Normas y especificaciones aplicadas en la obra.

vii. Certificados de calidad.
viii. Manuales e instructivos para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de la obra.
Dicha documentación no fue presentada ni se justificó el motivo para no hacerlo.

i) "Empedrado de calle 1º de mayo 4ta Etapa Peñamiller", con número de cuenta 12354-3250-001-101-0614, ejecutada con recursos FISM 2012 bajo la modalidad de administración directa, por $191,921.41 (Ciento noventa y un mil novecientos veintiún pesos 41/100 M.N.) con IVA; se tiene que se solicitó a la Entidad fiscalizada:

i. Normas y especificaciones de construcción.
ii. Proyecto Ejecutivo.
iii. Planos definitivos autorizados acorde a la obra.
iv. Normas y especificaciones aplicadas en la obra.
v. En general, documentación comprobatoria del procedimiento para la adquisición de insumos conforme a la normatividad aplicable.
vi. Programa de suministros.
Dicha documentación no fue presentada ni se justificó el motivo para no hacerlo.

j) "Empedrado de calle Alfredo V. Bonfil 1er etapa, Col. Las Flores", con número de cuenta 12354-3250-001-201-0614 y 12354-3250-001-202-0614, ejecutada con recursos FISM 2012 bajo la modalidad de administración directa, por $155,707.42 (Ciento cincuenta y cinco mil setecientos siete pesos 42/100 M.N.) con IVA; se tiene que se solicitó a la Entidad fiscalizada:

i. Normas y especificaciones de construcción.
ii. Proyecto Ejecutivo.
iii. Planos definitivos autorizados acorde a la obra.
iv. Normas y especificaciones aplicadas en la obra.
v. En general, documentación comprobatoria del procedimiento para la adquisición de insumos conforme a la normatividad aplicable.
vi. Programa de suministros.
Dicha documentación no fue presentada ni se justificó el motivo para no hacerlo.

k) "Construcción de vivienda varias comunidades", con número de cuenta 12351-2212-001-101-0611, ejecutada con recursos propios y del Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda "Tu Casa", a través de la modalidad de adjudicación directa, con contrato de obra pública a precio alzado sin número, por $630,000.00 (Seiscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) con IVA, celebrado con Construyendo Comunidades Integrales, A.C.; se tiene que se solicitó a la Entidad fiscalizada:

i. Documentación comprobatoria del procedimiento para la contratación de la obra pública conforme a la normatividad aplicable.
Dicha documentación no fue presentada ni se justificó el motivo para no hacerlo.

l) "Construcción de camino a base de piedra de pepena E.C. km 10 (El Lindero-Agua Fría)", con número de cuenta 12355-6213-068-101-0615, ejecutada con recursos Federales (C.D.I), a través de la modalidad de Licitación Pública Nacional, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPQ/DOP/CDI/LP/007/2012, por $8'007,979.07 (Ocho millones siete mil novecientos setenta y nueve pesos 07/100 M.N.) con IVA, celebrado con TETEXSA Construcciones S.A. de C.V.; se tiene que se solicitó a la Entidad fiscalizada:

i. Estudios técnicos indispensables.
ii. Fallo correspondiente al procedimiento de adjudicación..
Dicha documentación no fue presentada ni se justificó el motivo para no hacerlo.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones IV y VIII, 28 fracción II, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Peñamiller, Qro; 25 fracción III del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación***, debido a que se aprobaron, contrataron y realizaron los trabajos de electrificación sin contar con proyecto ejecutivo aprobado por la CFE (Comisión Federal de Electricidad), en las siguientes obras:

a) "Intercalación de poste para línea eléctrica Piedra Gorda", con número de cuenta 12353-3260-089-101-0613, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de adjudicación directa, con contrato de obra pública a precios unitarios y

tiempo determinado MPQ/DOP/FISM/AD/002/2012, por $195,000.00 (Ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.) con IVA.
b) "Recalibración de energía eléctrica localidad El Álamo", con número de cuenta 12353-3260-013-101-0613, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de adjudicación directa, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPQ/DOP/FISM/AD/004/2012, por $250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) con IVA.

c) "Ampliación de Energía Eléctrica Acceso a La Nave, Peñamiller", con número de cuenta 12353-3260-001-201-0613, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de adjudicación directa, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPQ/DOP/FISM/AD/009/2012, por $199,869.98 (Ciento noventa y nueve mil ochocientos sesenta y nueve pesos 98/100 M.N.) con IVA.

d) "Ampliación de Red Energía (Calle H. Colegio Militar y 1ro de Mayo, localidad Peñamiller", con número de cuenta 12353-3260-001-101-0613, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de adjudicación directa, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPQ/DOP/FISM/AD/006/2012, por $354,420.53 (Trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veinte pesos 53/100 M.N.) con IVA.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción III, 15 fracciones IV y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Peñamiller, Qro.; 25 primer y segundo párrafos del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido acreditar contar con el Convenio para construir instalaciones eléctricas menores por terceros***, firmado por la Comisión Federal de Electricidad, formalidad necesaria para obtener la autorización de la construcción y ejecución de las siguientes obras:

a) "Intercalación de poste para línea eléctrica Piedra Gorda", con número de cuenta 12353-3260-089-101-0613, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de adjudicación directa, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPQ/DOP/FISM/AD/002/2012, por $195,000.00 (Ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.) con IVA.

b) "Recalibración de energía eléctrica localidad El Álamo", con número de cuenta 12353-3260-013-101-0613, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de adjudicación directa, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPQ/DOP/FISM/AD/004/2012, por $250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) con IVA.

c) "Ampliación de Energía Eléctrica Acceso a La Nave, Peñamiller", con número de cuenta 12353-3260-001-201-0613, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de adjudicación directa, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPQ/DOP/FISM/AD/009/2012, por $199,869.98 (Ciento noventa y nueve mil ochocientos sesenta y nueve pesos 98/100 M.N.) con IVA.

d) "Ampliación de Red Energía (Calle H. Colegio Militar y 1ro de Mayo, localidad Peñamiller", con número de cuenta 12353-3260-001-101-0613, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de adjudicación directa, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPQ/DOP/FISM/AD/006/2012, por $354,420.53 (Trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veinte pesos 53/100 M.N.) con IVA.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 fracción III, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Peñamiller, Qro.; 25 fracción III del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido acreditar contar con los Planos definitivos autorizados acorde a la obra***, firmados y sellados por la CFE (Comisión Federal de Electricidad), en las siguientes obras:

a) "Intercalación de poste para línea eléctrica Piedra Gorda", con número de cuenta 12353-3260-089-101-0613, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de adjudicación directa, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPQ/DOP/FISM/AD/002/2012, por $195,000.00 (Ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.) con IVA.

b) "Recalibración de energía eléctrica localidad El Álamo", con número de cuenta 12353-3260-013-101-0613, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de adjudicación directa, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPQ/DOP/FISM/AD/004/2012, por $250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) con IVA.

c) “Ampliación de Energía Eléctrica Acceso a La Nave, Peñamiller”, con número de cuenta 12353-3260-001-201-0613, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de adjudicación directa, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPQ/DOP/FISM/AD/009/2012, por $199,869.98 (Ciento noventa y nueve mil ochocientos sesenta y nueve pesos 98/100 M.N.) con IVA.

d) “Ampliación de Red Energía (Calle H. Colegio Militar y 1ro de Mayo, localidad Peñamiller”, con número de cuenta 12353-3260-001-101-0613, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de adjudicación directa, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPQ/DOP/FISM/AD/006/2012, por $354,420.53 (Trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veinte pesos 53/100 M.N.) con IVA.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 fracción IV, 69 y 74 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Peñamiller, Qro.; Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones eléctricas (utilización), publicada el 13 de marzo de 2006 en el Diario Oficial; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido acreditar contar con el Dictamen de verificación emitido y firmado por la unidad de verificación de instalaciones eléctricas (UVIE),*** procedimiento que establece la metodología para que mediante la verificación se compruebe el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana de las Instalaciones Eléctricas, con objeto de salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes, incumplimiento que se presentó en las siguientes obras:

a) “Intercalación de poste para línea eléctrica Piedra Gorda”, con número de cuenta 12353-3260-089-101-0613, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de adjudicación directa, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPQ/DOP/FISM/AD/002/2012, por $195,000.00 (Ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.) con IVA.

b) “Recalibración de energía eléctrica localidad El Álamo”, con número de cuenta 12353-3260-013-101-0613, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de adjudicación directa, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPQ/DOP/FISM/AD/004/2012, por $250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) con IVA.

c) “Ampliación de Energía Eléctrica Acceso a La Nave, Peñamiller”, con número de cuenta 12353-3260-001-201-0613, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de adjudicación directa, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPQ/DOP/FISM/AD/009/2012, por $199,869.98 (Ciento noventa y nueve mil ochocientos sesenta y nueve pesos 98/100 M.N.) con IVA.

d) “Ampliación de Red Energía (Calle H. Colegio Militar y 1ro de Mayo, localidad Peñamiller”, con número de cuenta 12353-3260-001-101-0613, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de adjudicación directa, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPQ/DOP/FISM/AD/006/2012, por $354,420.53 (Trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veinte pesos 53/100 M.N.) con IVA.

32. Incumplimiento por parte del Titular de Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 primer párrafo y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido acreditar contar con el Proyecto Ejecutivo que contenga las normas y especificaciones de construcción, así como los alcances y metas aprobadas,*** siendo este la documentación técnica necesaria para la aprobación de los trabajos con la cual se respalde el gasto realizado por un monto de $4’472,532.44 (Cuatro millones cuatrocientos setenta y dos mil quinientos treinta y dos pesos 44/100 M.N.) con IVA. para las siguientes obras:

a) “Construcción de techumbre en la escuela primaria localidad El Frontoncillo”, con número de cuenta 12352-1280-054-101-0612, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de adjudicación directa, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPQ/DOP/FM/AD/002/2012, por $246,998.98 (Doscientos cuarenta y seis mil novecientos noventa y ocho pesos 98/100 M.N.) con IVA.

b) “Construcción de techumbre de cancha de usos múltiples localidad Los Encinos”, con número de cuenta 12352-1210-047-101-0612, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de invitación restringida, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPQ/DOP/FM/IR/001/2012, por $499,375.14 (Cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos setenta y cinco pesos 14/100 M.N.) con IVA.

c) "Imagen Urbana Peñamiller", con número de cuenta 12354-7250-001-101-0614 y 12354-7250-001-201-0614, ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de administración directa, por $3'378,529.49 (Tres millones trescientos setenta y ocho mil quinientos veintinueve pesos 49/100 M.N.) con IVA.

d) "Empedrado de calle 1º de mayo 4ta Etapa Peñamiller", con número de cuenta 12354-3250-001-101-0614, ejecutada con recursos FISM 2012 bajo la modalidad de administración directa, por $191,921.41 (Ciento noventa y un mil novecientos veintiún pesos 41/100 M.N.) con IVA.

e) "Empedrado de calle Alfredo V. Bonfil 1er etapa, Col. Las Flores", con número de cuenta 12354-3250-001-201-0614 y 12354-3250-001-202-0614, ejecutada con recursos FISM 2012 bajo la modalidad de administración directa, por $155,707.42 (Ciento cincuenta y cinco mil setecientos siete pesos 42/100 M.N.) con IVA.

33. Incumplimiento por parte del Titular de Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 primer párrafo y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado una deficiente planeación*** debido a que no se acreditó contar la validación técnica de la dependencia normativa para la obra "Construcción de sistema de agua, 2da etapa localidad San Isidro", con número de cuenta 12353-3230-114-201-0613, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de adjudicación directa, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPQ/DOP/FISM/AD/010/2012, por $336,980.00 (Trescientos treinta y seis mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) con IVA.

34. Incumplimiento por parte del Titular de Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo, fracción I; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica ganadora que provocó incrementos en el costo de las obras,*** toda vez que se detectaron conceptos con precios fuera de mercado, los cuales fueron contratados y pagados en las estimaciones correspondientes, precios de mercado que fueron obtenidos de obras de características semejantes realizadas por el contratista ganador, así como los precios ofertados por otros contratistas; como a continuación se detalla en las siguientes obras:

a) "Ampliación de Energía Eléctrica Acceso a La Nave, Peñamiller", con número de cuenta 12353-3260-001-201-0613, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de adjudicación directa, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPQ/DOP/FISM/AD/009/2012, se contrataron los siguientes conceptos con precios fuera de mercado, provocando un incremento en el costo de la obra por $32,481.00 (Treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) con IVA:

a.1) "23 Suministro y colocación de transformador de 25 KVA, incluye mano de obra….", se contrató un precio de $42,887.92 (Cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y siete pesos 92/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado obtenido para este concepto es de $31,586.19 (Treinta y un mil quinientos ochenta y seis pesos 19/100 M.). Posterior a la contratación, en la estimación No. 1 (única), se pagó dicho concepto con todo y el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 1 pieza, generando un incremento en el pago por $13,110.00 (Trece mil ciento diez pesos 00/100 M.N.) con el IVA.

a.2) "23 Suministro y colocación de neutranel 2+1 (1/0), incluye….", se contrató un precio de $310.00 (Trescientos diez pesos 00/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado obtenido para este concepto es de $139.16 (Ciento treinta y nueve pesos 16/100 M.). Posterior a la contratación, en la estimación No. 1 (única), se pagó dicho concepto con todo y el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 120 metros, generando un incremento en el pago por $19,371.07 (Diecinueve mil trescientos setenta y un pesos 07/100 M.N.) con el IVA.

b) "Ampliación de Red Energía (Calle H. Colegio Militar y 1ro de Mayo, localidad Peñamiller", con número de cuenta 12353-3260-001-101-0613, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de adjudicación directa, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPQ/DOP/FISM/AD/006/2012, con IVA, se contrataron los siguientes conceptos que incluían conceptos con precios fuera de mercado, provocando un incremento en el costo de la obra por $42,393.29 (Cuarenta y dos mil trescientos noventa y tres pesos 29/100 M.N.) con IVA:

b.1) “28 Suministro y colocación de transformador de 15 KVA, incluye mano de obra….”, se contrató un precio de $57,000.00 (Cincuenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado obtenido para este concepto es de $28,803.66 (Veintiocho mil ochocientos tres pesos 66/100 M.). Posterior a la contratación, en la estimación No. 1 (única), se pagó dicho concepto con todo y el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 1 pieza, generando un incremento en el pago por $32,707.75 (Treinta y dos mil setecientos siete pesos 75/100 M.N.) con el IVA.

b.2) “29 Suministro y colocación de neutranel 2+1 (1/0), incluye….”, se contrató un precio de $310.00 (Trescientos diez pesos 00/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado obtenido para este concepto es de $139.16 (Ciento treinta y nueve pesos 16/100 M.). Posterior a la contratación, en la estimación No. 1 (única), se pagó dicho concepto con todo y el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 60 metros, generando un incremento en el pago por $9,685.54 (Nueve mil seiscientos ochenta y cinco pesos 54/100 M.N.) con el IVA.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 4, 8 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos Y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de adjudicación correspondiente, para la adquisición de materiales*** en las obras:

a) “Imagen urbana Peñamiller”, en la cabecera municipal, cuenta 12354-7250-001-101-0614 y 12354-7250-001-102-0614, ejecutada con recursos GEQ 2012, a través de la modalidad de Administración directa, realizando adquisiciones a los siguientes proveedores, sin haber realizado el procedimiento de adjudicación correspondiente:

a.1) Rubicel Munguia Olvera, de la cuenta 12354-7250-001-101-0614, pagado con la referencia CH-564 el 27 de junio de 2012, con un monto total facturado de $24,797.34 (Veinticuatro mil setecientos noventa y siete pesos 34/100 M.N.).

a.2) Raúl Agapito Arriaga Reséndiz de la cuenta 12354-7250-001-101-0614, pagado con la referencia CH-565 el 27 de junio de 2012, con un monto total facturado de $572,147.43 (Quinientos setenta y dos mil ciento cuarenta y siete pesos 43/100 M.N.).

a.3) Dinora Judit Rico Chavez, de la cuenta 12354-7250-001-101-0614, pagado con la referencia CH-564 el 27 de junio de 2012 con un monto total facturado de $254,652.48 (Doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y dos pesos 48/100 M.N.).

b) “Ampliación red de drenaje”, en la localidad de La Estación, cuenta 12351-3240-052-101-0611 y 12351-3240-052-102-0611, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de Administración directa, realizando adquisiciones a los siguientes proveedores, sin haber realizado el procedimiento de adjudicación correspondiente:

b.1) Dinora Judit Rico Chavez, de la cuenta 12351-3240-052-101-0611, pagado con la referencia CH-82 el 06 de junio de 2012, con un monto total facturado de $191,650.56 (Ciento noventa y un mil seiscientos cincuenta pesos 56/100 M.N.).

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y en el control administrativo*** debido a que no se contó con la documentación que acredite que se realizó la entrega de la obra a la unidad responsable de su operación y mantenimiento, acompañado de las Normas y especificaciones aplicadas en la obra, junto con los certificados de calidad y planos definitivos, en las siguientes obras:

a) “Construcción de techumbre en la escuela primaria localidad El Frontoncillo”, con número de cuenta 12352-1280-054-101-0612, ejecutada con recursos Fomento Municipal, a través de la modalidad de adjudicación directa, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPQ/DOP/FM/AD/002/2012, por $246,998.98 (Doscientos cuarenta y seis mil novecientos noventa y ocho pesos 98/100 M.N.) con IVA.

b) “Construcción de techumbre de cancha de usos múltiples localidad Los Encinos”, con número de cuenta 12352-1210-047-101-0612, ejecutada con recursos Fomento Municipal, a través de la modalidad de invitación restringida, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPQ/DOP/FM/IR/001/2012, por $499,375.14 (Cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos setenta y cinco pesos 14/100 M.N.) con IVA.

c) "Construcción de sistema de agua, 2da etapa localidad San Isidro", con número de cuenta 12353-3230-114-201-0613, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de adjudicación directa, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPQ/DOP/FISM/AD/010/2012, por $336,980.00 (Trescientos treinta y seis mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) con IVA.

d) "Imagen Urbana Peñamiller", con número de cuenta 12354-7250-001-101-0614 y 12354-7250-001-201-0614, ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de administración directa, por $3'378,529.49 (Tres millones trescientos setenta y ocho mil quinientos veintinueve pesos 49/100 M.N.) con IVA.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30, 31 fracción II, 34, 35, 39, 44, 45, 46, 47, 48, 51, 52 y 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido llevar a cabo el procedimiento de contratación para los trabajos realizados*** en la obra "Imagen Urbana Peñamiller", con número de cuenta 12354-7250-001-101-0614 y 12354-7250-001-201-0614, ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de administración directa, por $3'378,529.49 (Tres millones trescientos setenta y ocho mil quinientos veintinueve pesos 49/100 M.N.) con IVA, toda vez que se realizó el pago de las facturas número 07481, 07482 y 07483, todas ellas del 15 de junio de 2012, para insumos y materiales eléctricos que incluyen mano de obra por un monto de $572,147.43 (Quinientos setenta y dos mil ciento cuarenta y siete pesos 43/100 M.N.) con IVA, por lo que dichos trabajos se ejecutaron con características de una obra pública, por lo que se debió haber llevado a cabo un procedimiento de adjudicación de contrato, realizándose el contrato respectivo y el establecimiento de garantías y realización de retenciones establecidas en Ley.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado una deficiente planeación***, al haber ejecutado la obra "Imagen Urbana Peñamiller", con número de cuenta 12354-7250-001-101-0614 y 12354-7250-001-201-0614, ejecutada con recursos GEQ por $3'378,529.49 (Tres millones trescientos setenta y ocho mil quinientos veintinueve pesos 49/100 M.N.) con IVA, mediante la modalidad de administración directa, toda vez que la Entidad fiscalizada no cuenta con la totalidad de los recursos financieros y técnicos necesarios consistentes en la maquinaria y el equipo de construcción que se requiera, así como el personal especializado para el adecuado, oportuno y menos gravoso desarrollo de los trabajos respectivos, lo cual se demuestra al haber pagado las facturas número 07481, 07482 y 07483, todas ellas del 15 de junio de 2012, para insumos y materiales eléctricos que incluyen mano de obra por un monto de $572,147.43 (Quinientos setenta y dos mil ciento cuarenta y siete pesos 43/100 M.N.).

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción V, 115 fracción VII, 122, 123, y 126 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado una deficiente supervisión,*** toda vez que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora no se realizó por medios remotos de comunicación electrónica ni se presentó la autorización de la Secretaría de la Función Pública para su elaboración por medios convencionales, para la obra "Construcción de camino a base de piedra de pepena E.C. km 10 (El Lindero-Agua Fría)", con número de cuenta 12355-6213-068-101-0615, ejecutada con recursos Federales (C.D.I), a través de la modalidad de Licitación Pública Nacional, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPQ/DOP/CDI/LP/007/2012, por $8'007,979.07 (Ocho millones siete mil novecientos setenta y nueve pesos 07/100 M.N.) con IVA, celebrado con TETEXSA Construcciones S.A. de C.V.

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

1. INDICADORES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

En vista de que el Municipio de Peñamiller, Querétaro, fue omiso en contar con indicadores que le permitan medir y/o evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas, así como de los resultados de la aplicación de los mismos, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el desempeño en los siguientes rubros:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Peñamiller, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 1 obra que representa el 2.78% Alto, 7 obras que representan el 19.44% Medio, 19 obras que representa el 52.78% Bajo, 8 obras que representan el 22.22% Muy bajo; y 1 obra que representa el 2.78% sin identificación de nivel de rezago social.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: $95,000 (Noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 2.31% Alto; $672,438.21 (Seiscientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 21/100 M.N.) que representa del total el 16.38% Medio; $1,586,201.51 (Un millón quinientos ochenta y seis mil doscientos un pesos 51/100 M.N.) que representa del total el 38.64% Bajo; $1,437,298.73 (Un millón cuatrocientos treinta y siete mil doscientos noventa y ocho pesos 73/100 M.N.) que representa del total el 35.01% Muy Bajo; se invirtió $4,478.00 (Cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) en el Programa de Desarrollo Institucional que representa del total el 0.11% y $133,776.31 (Ciento treinta y tres mil setecientos setenta y seis pesos 31/100 M.N.) se invirtió en Gastos Indirectos que representa del total el 3.25%; y $176,372.20 (Ciento setenta y seis mil trescientos setenta y dos pesos 20/100 M.N.) que representa del total el 4.30% sin identificar el grado de rezago social.

b) Rubros de aplicación de la obra pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: $742,124.58 (Setecientos cuarenta y dos mil ciento veinticuatro 58/100 M.N.) que representa del total el 18.08% en Agua potable; $253,140.54 (Doscientos cincuenta y tres mil ciento cuarenta pesos 54/100 M.N.) que representa del total el 6.16% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas, $1,185,157.52 (Un millón ciento ochenta y cinco mil ciento cincuenta y siete pesos 52/100 M.N.) que representa del total el 28.87% en Urbanización Municipal, $1,334,288.27 (Un millón trescientos treinta y cuatro mil doscientos ochenta y ocho pesos 27/100 M.N.) que representa del total el 32.50% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; $92,777.66 (Noventa y dos mil setecientos setenta y siete pesos 66/100 M.N.) que representa del total el 2.26% en Infraestructura Básica de Salud, $336,569.49 (Trescientos treinta y seis mil quinientos sesenta y nueve pesos 49/100 M.N.) que representa del total el 8.20% en Infraestructura Básica Educativa, $23,252.59 (Veintitrés mil doscientos cincuenta dos pesos 59/100 M.N.) que representa del total el 0.56% en caminos rurales, $4,478.00 (Cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 0.11% en Programa de Desarrollo Institucional, $133,776.31 (Ciento treinta y tres mil setecientos setenta y ocho pesos 31/100 M.N.) que representa del total el 3.26% en Gastos Indirectos.

b.2) Las obras que no se consideran en ninguno de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, son: “cero”

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 114 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $833.33 (Ochocientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.) en Alto; 796 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $844.77 (Ochocientos cuarenta y cuatro pesos 77/100 M.N.) en Medio; 3,044 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $521.09 (Quinientos veintiún pesos 09/100 M.N.) en Bajo; 3,215 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $447.06 (Cuatrocientos cuarenta y siete pesos 06/100M.N.)en Muy Bajo.

2. INDICADORES DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Peñamiller, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de Adjudicación
a.1 Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 0.00%; y por Adjudicación Directa se realizó el 0.00%.

a.2 La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 5.71%; por Invitación Restringida se adjudicó el 45.71% y por Adjudicación Directa se adjudicó el 48.58%.

b) Monto base de adjudicación

b.1) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contratación, presenten la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado de la operación a contratar se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: superior al 0.01341%, es decir, por un importe superior a $3’056,241.00 (Tres millones cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) corresponderá una Licitación Pública; se encuentre en un rango del 0.00123% al 0.01341%, es decir entre un monto de $280,326.00 (Doscientos ochenta mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) hasta $3’056,241.00 (Tres millones cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), tocará Invitación Restringida y si es menor al 0.00123% es decir por un importe menor a $280,326.00 (Doscientos ochenta mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) se tratará de una adjudicación directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Peñamiller Querétaro, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron 0 (cero) procedimientos.

b.2) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de la obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presente la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado para la obra o servicios se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: sea superior al 0.08%, es decir, por un importe superior a $18'232,607.00 (Dieciocho millones doscientos treinta y dos mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará a través de licitación pública; se encuentra entre un rango del 0.002% al 0.08% es decir, superior a $455,815.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.) hasta $18'232,607.00 (Dieciocho millones doscientos treinta y dos mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará mediante invitación restringida a cuando menos tres personas físicas o morales y; cuando sea menor o igual al 0.002% que en importe es menor o igual a $455,815.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.) el contrato respectivo se celebrará mediante adjudicación directa.

Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 2 (dos) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 16 (dieciséis) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 17 (diecisiete) procedimientos.
c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas y morales, que en número son 10 (diez) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada; sin embargo también se conocieron de personas físicas y morales contratadas, que en número son 0 (Cero) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que sin embargo le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y/o prestación de servicios, los que representan el 0.00% en relación al total de proveedores que si están registrados en el padrón de proveedores.

Del total de las adjudicaciones realizadas es menester destacar en forma resumida por cada uno de los proveedores y/o prestadores de servicios, el total de los contratos adjudicados así como el importe total adjudicado durante el periodo "es cero"

Cabe señalar que durante el semestre en revisión se constató con la Entidad fiscalizada que, no se realizó ningún contrato mediante procedimiento de adjudicación.

c.2) Se constató que la entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio, que en número son 14 (catorce) y representan del total de contratistas con registro vigente el 100.00%.

Del total de las adjudicaciones realizadas es menester destacar en forma resumida por cada uno de los contratistas, el total de los contratos adjudicados así como el importe total adjudicado durante el periodo; los cuales se detallan en el Anexo de Obras Adjudicadas", adjunto al presente documento.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por $38, 040,306.72 (Treinta y ocho millones cuarenta mil trescientos seis pesos 72/100 M.N.), el 100% se adjudicó a contratistas que contaban con su registro en el padrón de contratistas.

d) De los Contratos
Es atribución de las Oficialías Mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 35 (treinta y cinco), por la entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control respecto, de la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que sólo 0 (Cero) y que representan respecto del total el 0.00%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; mientras que en 35 (treinta y cinco) que representan el 100% respecto del total de contratos celebrados, no dio cumplimiento cabal a lo dispuesto en la normatividad en comento.

3. INDICADORES DE RECURSOS HUMANOS Y CONTRACIÓN DE SERVICIOS

En vista de que el Municipio de Peñamiller, Querétaro, fue omiso en contar con indicadores que le permitan medir y/o evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas, así como de los resultados de la aplicación de los mismos, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el desempeño en los siguientes rubros:

1. Recursos humanos y contratación de servicios

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Peñamiller, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Peñamiller, Querétaro, y que integran la plantilla del personal al 30 de junio de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 9 en el Ayuntamiento, 37 en la Presidencia Municipal, 4 en la Secretaría del Ayuntamiento, 7 en la Tesorería, 36 en la Oficialía Mayor , 26 en Obras Públicas, 45 en Servicios Municipales y 47 en Seguridad Pública.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Peñamiller, Querétaro y que integran la plantilla del personal al 30 de junio de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: $1’662,886.94 (Un millón seiscientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta y seis pesos 94/100 M.N.) en el Ayuntamiento, $2’837,871.28 (Dos millones ochocientos treinta y siete mil ochocientos setenta y un pesos 28 /100 M.N.) en la Presidencia Municipal, $393,412.44 (Trescientos noventa y tres mil cuatrocientos doce pesos 44/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, $848,253.18 (Ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y tres pesos 18/100 M.N.) en la Tesorería, $1’113,147.41 (Un millón ciento trece mil ciento cuarenta y siete pesos 41/100 M.N.) en la Oficialía Mayor, $2’553,509.60 (Dos millones quinientos cincuenta y tres mil quinientos nueve pesos 60 /100 M.N.) en Obras Públicas, $1’119,457.59 (Un millón ciento diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 59/100 M.N.) en Servicios Municipales y $2’230,608.97 (Dos Millones doscientos treinta mil seiscientos ocho pesos 97/100 M. N.) en Seguridad Pública

De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrato a 2 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2012, representa el 0.95%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios $190,415.09 (Ciento noventa mil cuatrocientos quince pesos 09/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de Junio de 2012, representa el 1.49%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de junio la estructura orgánica municipal, se identificó que en número se ubican como sigue: 1 en Presidencia y 1 en la Oficialía Mayor.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: $16,415.09 (Dieciséis mil cuatrocientos quince pesos 09/100 M.N.) en Presidencia y $174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) en la Oficialía Mayor

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 0.15% en Presidencia y 1.56% en la Oficialía Mayor

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: 0.81% en Presidencia y 17.45% en la Oficialía Mayor

g) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: 0.58% en Presidencia y 15.63% en la Oficialía Mayor.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se observó que la fiscalizada omitió la presentación a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de su Cuenta Pública correspondiente al periodo auditado en el plazo legal para tal efecto, remitiéndola al entonces Presidente de la LVI Legislatura de Querétaro; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada en lo subsecuente remitir la Cuenta Pública correspondiente, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, apegándose a los términos y temporalidades establecidos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.*

2. Se observó que la fiscalizada presentó oficio de aclaración, solventación y/o justificación de manera parcial al Pliego de Observaciones que le fue debidamente notificado por parte de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, ya que omitió dar respuesta a 18 de 24 observaciones emitidas en el apartado de Auditoría Financiera, aunado a la omisión de dar respuesta en su totalidad a las observaciones emitidas por lo que respecta a la Auditoría de Obra Pública; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada, que transparente su actuar, y en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las disposiciones legales en materia de fiscalización.*

3. De la revisión al cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, nunca la que tuviere el carácter de reservado o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a las fracciones, IV, VI, VII, VIII, X I, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII y XXV ya que la Entidad fiscalizada no pone a disposición ninguna de la información que señala dicho ordenamiento; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, ponga a disposición la información pública que deberá encontrarse actualizada que coadyuve al acceso a la información de los habitantes del Municipio de Peñamiller, Querétaro.*

4. Derivado de la revisión selectiva a los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012) durante enero a junio de 2012, se detectó que se realizaron pagos por concepto de consumos los cuales fueron registrados como Gastos Indirectos por la cantidad de $2,363.62 (Dos mil trescientos sesenta y tres pesos 62/100 M.N.), objeto del gasto que no coincide con la normatividad aplicable; *por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada, se abstenga de distraer recursos de éste tipo de Programas y/o cualquier otro recurso etiquetado, aún cuando se considere sea en cantidades no significativas.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Vista a la Auditoría

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **10 13** y **26** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoria Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2012,** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Peñamiller, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Juan Guevara Moreno, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------

----------C E R T I F I C A ----------

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original, del Informe del resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada **MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.,** correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, del cual es deducido, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en cuarenat y dos (42) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece.----------

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de Diciembre del 2013.
No. de Oficio IQT/DJ/3486/2013.

LIC. JUAN RICARDO RAMÍREZ LUNA
DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
PRESENTE.

El que suscribe, **ING. LUIS ENRIQUE MORENO CORTÉS**, Director General del Instituto Queretano del Transporte, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 54 fracción II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y el numeral 21 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro que crea el Instituto Queretano del Transporte, y el precepto 22 de la Ley citada con antelación, de donde emana las atribuciones del Instituto, de la manera más respetuosa expongo ante Usted:

Que el Instituto Queretano del Transporte, conforme al artículo 21 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que conforme al artículo 54, fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, el Instituto Queretano del Transporte, tiene la facultad a través de su Consejo Directivo para fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que presta dicho Organismo Descentralizado.

Que en fecha 16 de Octubre de 2013, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte, en la que dicho Órgano de Gobierno aprobó los precios o tarifas de los bienes y servicios que presta esta Entidad Paraestatal que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2014.

Conforme al artículo 55 fracción XII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, numeral 21 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y el precepto 22 de la Ley citada con anterioridad, el Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte instruyó al Director General que realizara las gestiones necesarias para la publicación de los precios o tarifas de los bienes y servicios que presta la Entidad Paraestatal en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, siendo las siguientes:

Concepto	Precio o Tarifa autorizada
Por la obtención de Bases de Licitación Pública.	45 VSMGZ

INGRESOS PROPIOS EN MATERIA DE CONCESIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO	
Concepto	**Precio o Tarifa en VSMGZ**
Por el estudio, y en su caso trámite de la solicitud de concesión del servicio público o especial de transporte en cualquiera de sus modalidades o por su regularización.	1 (UNO)
Por el refrendo anual de una concesión de servicio público de transporte en la modalidad de servicio colectivo.	60 (SESENTA)

Por el refrendo anual de una concesión de servicio público de transporte en la modalidad de taxi, mixto, salvamento y arrastre; así como del servicio especial de transporte en cualquiera de sus modalidades.	40(CUARENTA)
Por el refrendo anual de una concesión de servicio público auxiliar de depósito y guarda de servicio.	100 (CIEN)
Por el refrendo anual extemporáneo de una concesión de servicio público de transporte en la modalidad de servicio colectivo.	88 (OCHENTA Y OCHO)
Por el refrendo anual extemporáneo de una concesión de servicio público de transporte en la modalidad de taxi, mixto, salvamento y arrastre; así como del servicio especial de transporte en cualquiera de sus modalidades.	60 (SESENTA)
Por el refrendo anual extemporáneo de una concesión de servicio público auxiliar de depósito y guarda de servicio.	120 (CIENTO VEINTE)
Por la expedición del título de concesión de servicio público de transporte en la modalidad de servicio colectivo	184 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO)
Por la expedición del título de concesión de servicio público de transporte en la modalidad de taxi, mixto, salvamento y arrastre; así como del servicio especial de transporte en cualquiera de sus modalidades.	120 (CIENTO VEINTE)
Por la expedición de un nuevo título de concesión de servicio público o especial de transporte en cualquiera de sus modalidades, con motivo de cambio del titular por la incapacidad física o mental, declaración de ausencia o fallecimiento del concesionario.	90 (NOVENTA)
Por la consolidación de una concesión del servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades, a solicitud de parte interesada.	90 (NOVENTA)
Por la reposición de un título de concesión de servicio público o especial de transporte en cualquiera de sus modalidades.	30 (TREINTA)

INGRESOS PROPIOS POR EL SERVICIO DE REVISIÓN FÍSICA Y MECÁNICA DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO O ESPECIAL DE TRANSPORTE EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, TANTO PARA EL REFRENDO ANUAL DE UNA CONCESIÓN, COMO PARA EL ALTA O BAJA DE VEHÍCULOS CONCESIONADOS O CON PERMISO:		
Modalidad	**VSMGZ**	
	ZONA 1	**ZONA 2**
Colectivo	30 (TREINTA)	20 (VEINTE)
Taxi, Mixto, Salvamento Y Arrastre, Escolar, De Personal, Turístico, Para Personas Con Discapacidad Y De Carga.	22 (VEINTIDOS)	15 (QUINCE)

ZONA I: AMEALCO DE BONFIL, CORREGIDORA, EL MARQUÉS, HUIMILPAN, PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, SAN JUAN DEL RÍO Y TEQUISQUIAPAN.

ZONA II: ARROYO SECO, CADEREYTA DE MONTES, COLÓN, EZEQUIEL MONTES, JALPAN DE SERRA, LANDA DE MATAMOROS, PEÑAMILLER, PINAL DE AMOLES, SAN JOAQUÍN Y TOLIMÁN.

INGRESOS PROPIOS POR LA REVISIÓN DE LAS INSTALACIÓNES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE DEPÓSITO Y GUARDA DE VEHICULOS.
22 (VEINTIDOS) VSMGZ

INGRESOS PROPIOS POR LA TRAMITACIÓN Y EN SU CASO, EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA INSTALAR PUBLICIDAD EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, CON VIGENCIA DE HASTA UN AÑO, POR CADA MES DE LA VIGENCIA SOLICITADA		
Concepto (Tipo de publicidad)	**VSMGZ**	
	TAXI	**COLECTIVO**
LATERAL		5 (CINCO)
POSTERIOR		5 (CINCO)
INTEGRAL		10 (DIEZ)
POSTERIOR INTERIOR		10 (DIEZ)
INTEGRAL INTERIOR		10 (DIEZ)
EXTERIOR	5(CINCO)	
LATERAL INTERIOR	5(CINCO)	
OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA TRANSMITIR PUBLICIDAD AL USUARIO.	5(CINCO)	5(CINCO)

INGRESOS PROPIOS POR LA TRAMITACIÓN, ESTUDIO DE CAMPO Y DIAGNOSTICO DE FACTIBILIDAD PARA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE RUTA DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO.
50 (CINCUENTA) VSMGZ

INGRESOS PROPIOS POR LA MODIFICACIÓN DE RUTA DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO
10 (DIEZ) VSMGZ

INGRESOS PROPIOS POR LA TRAMITACIÓN Y EXPEDICIÓN DE UN PERMISO TEMPORAL DE HASTA POR 6 MESES, DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO O ESPECIAL DE TRANSPORTE EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, CUANDO EXISTA UNA NECESIDAD DE SERVICIO INMEDIATA O EMERGENTE.	
Menos a 30 días.	Más de 30 días hasta 6 meses.
5 (CINCO) VSMGZ	30 (TREINTA) VSMGZ

INGRESOS PROPIOS POR LA EXPEDICIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR DE VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO O ESPECIAL DE TRANSPORTE EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
1 (UNO) VSMGZ

INGRESOS PROPIOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE REGISTRO PÚBLICO DE TRANSPORTE SE CAUSARÁN Y PAGARÁN:	
Concepto	**Precio o Tarifa en VSMGZ**
Por la inscripción del concesionario del servicio público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades, así como por la modificación de sus datos en dicho registro.	1 (UNO)
Por inscripción de título de concesión de servicio público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades	1 (UNO)
Expedición de constancia de concesión de servicio público o especial de transporte en cualquiera de sus modalidades.	5 (CINCO)
Inscripción de resolución administrativa de otorgamiento de una ruta e itinerario de un servicio público colectivo de transporte.	5 (CINCO)
Inscripción de la transmisión de concesión de servicio público o especial de transporte en cualquiera de sus modalidades.	1 (UNO)
Inscripción de prórroga de una concesión de servicio público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades.	5 (CINCO)

Inscripción de sentencia judicial o administrativa en las que se ordene la modificación, cancelación o rectificación de una concesión de servicio público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades.	1 (UNO)
Inscripción de conductor de vehículo destinado al servicio público o especial del transporte, en cualquiera de sus modalidades.	1 (UNO)
Inscripción de alta o baja de vehículo amparado por una concesión de servicio público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades.	1 (UNO)
Inscripción de refrendo autorizado de una concesión de servicio público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades.	1 (UNO)
Inscripción de la designación de beneficiarios por persona física titular de una concesión de servicio público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades.	1 (UNO)
Inscripción de la resolución administrativa que determine la reasignación y, en su caso, la consolidación de una concesión de servicio público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades	5 (CINCO)

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 6 fracción VIII de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, envío para su publicación en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga” el documento que contiene los precios o tarifas de los bienes y servicios que presta la Entidad Paraestatal que represento.

Sin más por el momento quedo de Usted Su Seguro Servidor.

A T E N T A M E N T E

ING. LUIS ENRIQUE MORENO CORTÉS
DIRECTOR GENERAL DEL INTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE
Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
“LA SOMBRA DE ARTEAGA”

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	$ 31.88
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	$ 95.65

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.